

REVISTA DEFENSA Y DERECHOS

del Ministerio de la Defensa Pública (MDP)

Octubre 2025 / Asunción - Paraguay



UNA INICIATIVA DE:

CON EL APOYO DE:



MINISTERIO DE LA
DEFENSA PÚBLICA
Protegiendo la Democracia



INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR
DE LA DEFENSA PÚBLICA



CENTRO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES



FICHA TÉCNICA:

Consejo Asesor:

Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General

Dr. César Augusto Cañete Prette
Defensor Adjunto del fuero Penal

Dr. Edgar Bonifacio Ríos Parquet
Defensor Adjunto en lo Civil, Niñez
y Adolescencia

Dirección:

María José Méndez
Directora de la Revista Jurídica
“Defensa y Derechos”

Consejo Editor:

Tania Abdo Rocholl
Directora General de Asuntos Internacionales
y Cooperación

Hugo César Giménez Ruiz Díaz
Director de Derechos Humanos

Raquel Rivaldi Robertti
Directora Académica del Instituto Técnico
Superior de la Defensa Pública

Aldo Shepperson
Defensor Público

Adriana Marecos Gamarra
Defensora Pública

Christian Higinio Álvarez Delgado
Defensor Público

Cintya María Machuca Núñez
Defensora Pública

Alicia Mabel Bartoncelo Ojeda
Defensora Pública

Dirección de Investigación y Publicaciones del ITSDP:

Romina Mabel Portillo Torales
Jefa del Departamento de Diseño y Ejecución
Investigativa

Con el apoyo del Centro de Estudios Judiciales(CEJ):

María Victoria Rivas
Directora Ejecutiva

Luis Adlán
Coordinador del Área de Proyectos

Giovanna Valdez
Área de Comunicación

Silvia López Safi
Docente Coordinadora Académica del
Diplomado en Justicia e Igualdad: Acceso
a Justicia para Mujeres

Doris Fátima Ojeda de Ynsfrán
Docente Mentora

Emilio Andrés Vázquez
Docente Mentor

Roberto Fonseca Feris
Docente Mentor

Estudio G - Comunicación Visual
Diseño y diagramación

Aviso Legal y Condiciones de Uso:

La Revista “Defensa y Derechos” es una publicación académica de carácter científico y jurídico.

La distribución de sus ejemplares es gratuita, tanto en su versión impresa como digital, y su venta o comercialización bajo cualquier modalidad está expresamente prohibida.

La reproducción total o parcial, así como la traducción o adaptación de los textos publicados, está autorizada siempre que se cite de forma expresa la fuente.

Las opiniones vertidas en este material son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no representan, necesariamente, el pensamiento del Ministerio de la Defensa Pública (MDP), del Centro de Estudios Judiciales (CEJ) o de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Autores por orden de aparición:

María José González Rivarola y Gustavo Alfredo Díaz Valdez.

Margarita Verenist Cabrera Petters y Elina Concepción Reyes Encina.

Exa Gaona Cabañas.

Citriz Mabel Mazacote Arévalos, Silvia Rodríguez Esquivel y Ana

Concepción Aquino Quiñonez.

Nancy María Ortiz de Souto y Luz Marilda Medina Brites.

Jazmín Beatriz Colmán Barrios.

Liz María Rojas Campuzano.

María Gloria Riquelme.

Licia Martínez Vázquez.

Perla Garay.

Lourdes Duré.

Lourdes M. Gómez.

Mirian Aranda Barrios.

Salma Prixiliana Hermosilla Ramírez.

Zucel Burgos.

Judith Juana Bautista Garcete Benítez.

ÍNDICE

Introducción 9
Presentación..... 10

Línea de investigación 1: Acceso a la justicia de las mujeres..... 13
Docente Mentora: Doris Fátima Ojeda de Ynsfrán.

Producción científica:

Título: Acceso a la justicia a mujeres víctimas de tentativa de feminicidio, en estado de discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen en 2024.
Autores: María José González Rivarola y Gustavo Alfredo Díaz Valdez.
Palabras clave: *Acceso a la justicia, Mujeres, feminicidio, discapacidad, obstáculos.*
Página N° 16

Título: Análisis de situación de acceso a justicia de mujer víctima de violencia ante asistencia de defensores públicos de diferentes fueros. Departamento Central. 2024.
Autores: Margarita Verenist Cabrera Petters y Elina Concepción Reyes Encina.
Palabras clave: *Derechos humanos, violencia, fueros.*
Página N°: 36

Título: Defensa Pública como querellante adhesivo en procesos penales de violencia familiar y feminicidio. Paraguari 2024 y 2025.
Autora: Exa Gaona Cabañas.
Palabras clave: *Defensa pública, querellante adhesivo, víctima de violencia en el proceso penal, recurso de apelación especial, escándalo jurídico.*
Página N°: 50

Título: Motivos de comisión de homicidio doloso por mujeres privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional “Casa del Buen Pastor”, Asunción. 2024.
Autores: Citriz Mabel Mazacote Arévalos, Silvia Rodríguez Esquivel y Ana Concepción Aquino Quiñonez.
Palabras clave: *Privación de libertad, homicidio doloso, acceso a la justicia, perspectiva de género en la justicia penal, vulnerabilidad.*
Página N°: 71

Título: Obstáculos socioculturales en el abordaje de la violencia contra las mujeres en Pilar. Un análisis desde una perspectiva estructural 2019-2020.
Autores: Nancy María Ortiz de Souto y Luz Marilda Medina Britez.
Palabras clave: *Violencia contra las mujeres, obstáculos socioculturales, cultura patriarcal, derechos humanos.*
Página N°: 100

Línea de investigación 2: Violencia basada en género, con énfasis en violencia institucional.	115
Docente Mentor: Emilio Andrés Vázquez.	

Producción científica:

Título: Análisis del uso improcedente del recurso de casación como forma de violencia institucional en Paraguay.

Autora: Jazmín Beatriz Colmán Barrios.

Palabras clave: *Violencia institucional; recurso de casación; violencia familiar; revictimización; acceso a la justicia.*

Página N°: **118**

Título: Escucha activa de niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad: perspectivas jurídicas y psicosociales desde la defensa pública.

Autora: Liz María Rojas Campuzano.

Palabras clave: *Acceso a la justicia; defensa pública; derecho a ser oído; niñas y adolescentes; violencia institucional.*

Página N°: **138**

Título: La violencia institucional en el sistema educativo paraguayo frente a adolescentes embarazadas: una lectura desde los derechos humanos.

Autora: María Gloria Riquelme.

Palabras clave: *Embarazo adolescente; violencia institucional; derecho a la educación; discriminación; Paraguay.*

Página N°: **158**

Título: Nulidad de resoluciones judiciales y tutela procesal efectiva: a propósito del Auto Interlocutorio N.º 44

Autora: Perla Garay.

Palabras clave: *Violencia institucional; acceso a la justicia; recurso de casación; perspectiva de género; tutela judicial efectiva.*

Página N°: **174**

Título: Violencia institucional causante de permanencia de violencias feminicidas.

Autora: Licia Martínez Vázquez.

Palabras clave: *Violencia institucional; feminicidio; derechos humanos; enfoque de género; Paraguay.*

Página N°: **197**

Línea de investigación 3: Principio de igualdad y no discriminación..... 211
Docente Mentor: Roberto Fonseca Feris.

Producción científica:

Título: Análisis normativo y censal de las barreras de acceso y permanencia de las mujeres indígenas en Paraguay a la educación superior.

Autora: Lourdes Duré.

Palabras clave: *Educación superior, mujeres indígenas, Paraguay, acceso, políticas públicas.*

Página N°: 214

Título: Educación superior, mujeres indígenas, Paraguay, acceso, políticas públicas.

Autora: Lourdes M. Gómez.

Palabras clave: *Emprendedurismo Femenino, Autonomía Económica, Paraguay, Mujeres Emprendedoras, Apoyo, Financiamiento.*

Página N°: 221

Título: El Principio de Igualdad y no discriminación frente al Acoso sexual Laboral: análisis crítico desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Autora: Mirian Aranda Barrios.

Página N°: 230

Título: Entre rejas y derechos: acceso a la justicia de mujeres embarazadas y con hijos pequeños en el Buen Pastor.

Autora: Salma Prixiliana Hermosilla Ramírez.

Palabras clave: *Mujeres privadas de libertad, maternidad, derechos humanos, acceso a la justicia, Paraguay.*

Página N°: 235

Título: Violencia Familiar y Maltrato de Niños y Adolescentes bajo tutela.

Autora: Zucel Burgos.

Página N°: 247

Título: Vulnerabilidad estructural y justicia equitativa en MPL del Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" de Coronel Oviedo.

Autora: Judith Juana Bautista Garcete Benítez.

Palabras clave: *Mujeres privadas de libertad, perfil socioeconómico y educativo, patrones de discriminación, barreras, derecho a la defensa.*

Página N°: 255

INTRODUCCIÓN:

La Revista “**Defensa y Derechos**” presenta en esta edición especial los resultados académicos y reflexivos del “**Diplomado en Justicia e Igualdad: Acceso a Justicia para Mujeres**”, impulsado por el Ministerio de la Defensa Pública (MDP), a través del Instituto Técnico Superior de la Defensa Pública (ITSDP), con la cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Centro de Estudios Judiciales (CEJ).

En esta tercera edición, la revista compila trabajos de investigación de alta relevancia, que reflejan el compromiso académico e institucional con la promoción de los derechos humanos, la igualdad y el acceso efectivo a la justicia.

Cada uno de los artículos aquí reunidos es testimonio de un ejercicio crítico y propositivo que visibiliza realidades complejas de nuestro país. Los temas abordados –desde la violencia de género en sus diversas manifestaciones, la violencia institucional en ámbitos educativos, judiciales y penitenciarios, hasta los desafíos de acceso a la educación superior de mujeres indígenas y la autonomía económica de las mujeres en contextos urbanos– nos interpelan como sociedad y nos recuerdan la urgencia de generar respuestas institucionales que no solo reparen, sino que también, transformen.

El lector encontrará investigaciones que ponen en el centro a las personas y comunidades en situación de mayor vulnerabilidad: mujeres víctimas de tentativa de feminicidio, adolescentes embarazadas enfrentando exclusión educativa, mujeres privadas de libertad, niñas y adolescentes bajo tutela, entre otras. Asimismo, se ofrece un análisis crítico del rol de la Defensa Pública como garante del acceso a la justicia y como actor esencial en la lucha contra la discriminación y la violencia estructural.

Con esta revista, el Ministerio de la Defensa Pública reafirma su compromiso con la formación académica rigurosa, la investigación con enfoque de derechos humanos y la promoción de la igualdad como principios rectores del quehacer institucional, fundamentado en la Ley N° 4423/2011 “Orgánica de la Defensa Pública”, la cual señala el mandato de promover investigaciones vinculadas con el acceso a la justicia.

Los artículos son, al mismo tiempo, diagnósticos y propuestas, que abren un espacio de reflexión colectiva orientada a fortalecer el acceso efectivo a la justicia y a consolidar una sociedad más justa, libre de violencias.

Durante el proceso de elaboración de los artículos, las alumnas y alumnos del Diplomado contaron con el apoyo de mentores que les guiaron en el proceso de elaboración de los artículos, así como, en el proceso de revisión a fin de que implementen la metodología recientemente aprobada por el Ministerio de la Defensa Pública en cuanto al manual de estilo para la redacción de los artículos, promovida por la Dirección de Investigación del Instituto Técnico Superior de la Defensa Pública.

Asimismo, esta buena práctica ha impactado en la calidad de los artículos recibidos y el abordaje adecuado a estándares mínimos de calidad investigativa. Invitamos a las y los lectores a sumergirse en estas páginas con espíritu crítico y constructivo, reconociendo que el conocimiento producido desde la Defensa Pública no es solo un aporte académico, sino que el conocimiento producido desde la investigación crítica es esencial para garantizar el derecho de acceso a la justicia como piedra angular del Estado de Derecho.

Consejo Editor

PRESENTACIÓN:

Es un honor presentar esta edición de la Revista Defensa y Derechos, un espacio académico y de reflexión comprometido con la promoción de los derechos humanos, la igualdad y el acceso efectivo a la justicia.

Esta edición especial reúne los resultados del “Diplomado en Acceso a la Justicia e Igualdad”, impulsado por el Instituto Técnico Superior de la Defensa Pública, con la valiosa cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Centro de Estudios Judiciales (CEJ). Los artículos que conforman esta edición son fruto de investigaciones rigurosas y reflexivas, elaboradas por las y los participantes del Diplomado con el acompañamiento de mentores especializados.

Los temas abordados –violencia de género, violencia institucional, acceso a la educación de mujeres indígenas, autonomía económica de las mujeres, así como las diversas realidades de niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad– ponen de manifiesto los desafíos actuales y urgentes que enfrenta nuestra sociedad.

Esta revista se erige como testimonio del compromiso institucional con la investigación crítica y propositiva, orientada a fortalecer el rol de la Defensa Pública como garante del acceso a la justicia.

Asimismo, constituye un aporte significativo al cumplimiento del mandato de la Ley N° 4423/2011, que establece la promoción de investigaciones vinculadas con el acceso a la justicia. Es por ello, que hemos promovido a través del Instituto Técnico Superior de la Defensa Pública iniciativas en el ámbito de la investigación científica con el objetivo de generar condiciones a nivel institucional del debate académico para incidir en la gestión de la labor del Ministerio de la Defensa Pública.

Quisiera resaltar la vigencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, la cual representa un hito en la protección de los derechos humanos de las mujeres en América Latina y el Caribe, ya que fue el primer acuerdo internacional que reconoció que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

El Ministerio de la Defensa Pública cuenta con Defensores/as Públicos especializados/as en la protección de las mujeres víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 5777/16 De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia, lo que hace aún más relevante generar y fortalecer espacios académicos que permitan contribuir a la investigación científica como esta revista.

Invitamos a la comunidad académica y a los operadores de justicia a recorrer estas páginas con mirada reflexiva, reconociendo en ellas no solo diagnósticos, sino también propuestas que contribuyen a consolidar una sociedad más justa, inclusiva y libre de violencias.

Con esta publicación, el Ministerio de la Defensa Pública reafirma su convicción de que la producción académica es una herramienta fundamental para el Estado de Derecho.

Prof. Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General

Línea de investigación 1: Acceso a la justicia de las mujeres.



Línea de investigación 1: Acceso a la justicia de las mujeres.

“Reflexión y análisis crítico sobre las barreras estructurales y culturales que enfrentan las mujeres para acceder a mecanismos efectivos de justicia”.

Presentación:

El acceso a la justicia para las mujeres no se reduce al ingreso formal al sistema judicial, sino que implica la existencia de mecanismos eficaces, sensibles y disponibles que les permitan ejercer plenamente sus derechos. Esta línea de investigación se centra en el análisis crítico de las barreras estructurales y culturales que obstaculizan ese acceso, incluyendo la desigualdad de género, la interseccionalidad, la falta de garantías adecuadas y la revictimización dentro del proceso judicial.

Desde la perspectiva de la defensa pública, esta línea resulta fundamental porque pone en el centro del debate a las mujeres en situación de vulnerabilidad y expone cómo el sistema de justicia puede reproducir desigualdades si no adopta una mirada inclusiva y transformadora. El rol de la defensa pública es clave en la remoción de estas barreras, ya que se constituye como garante de derechos y promotor de una justicia con enfoque de género.

Para el Ministerio de la Defensa Pública (MDP), el abordaje de esta temática reviste una relevancia estratégica, en tanto interpela directamente las prácticas institucionales y orienta la labor hacia una defensa activa de los derechos de las mujeres. Esta línea de investigación aporta evidencia y herramientas concretas para fortalecer la capacidad del MDP de brindar una defensa pública más equitativa, eficaz y con verdadera perspectiva de igualdad.

Línea de investigación 1: Acceso a la justicia de las mujeres.

Docente Mentora: Doris Fátima Ojeda de Ynsfrán.

Producción científica:

Título: Acceso a la justicia a mujeres víctimas de tentativa de feminicidio, en estado de discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen en 2024.

Autores: María José González Rivarola y Gustavo Alfredo Díaz Valdez.

Palabras clave: *Acceso a la justicia, Mujeres, feminicidio, discapacidad, obstáculos.*

Página N°: 16

Título: Análisis de situación de acceso a justicia de mujer víctima de violencia ante asistencia de defensores públicos de diferentes fueros. Departamento Central. 2024.

Autores: Margarita Verenist Cabrera Petters y Elina Concepción Reyes Encina.

Palabras clave: *Derechos humanos, violencia, fueros.*

Página N°: 36

Título: Defensa Pública como querellante adhesivo en procesos penales de violencia familiar y feminicidio. Paraguari 2024 y 2025.

Autora: Exa Gaona Cabañas.

Palabras clave: *Defensa pública, querellante adhesivo, víctima de violencia en el proceso penal, recurso de apelación especial, escándalo jurídico.*

Página N°: 50

Título: Motivos de comisión de homicidio doloso por mujeres privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional "Casa del Buen Pastor", Asunción. 2024.

Autores: Citriz Mabel Mazacote Arévalos, Silvia Rodríguez Esquivel y Ana Concepción Aquino Quiñonez.

Palabras clave: *Privación de libertad, homicidio doloso, acceso a la justicia, perspectiva de género en la justicia penal, vulnerabilidad.*

Página N°: 71

Título: Obstáculos socioculturales en el abordaje de la violencia contra las mujeres en Pilar. Un análisis desde una perspectiva estructural 2019-2020.

Autores: Nancy María Ortiz de Souto y Luz Marilda Medina Britez.

Palabras clave: *Violencia contra las mujeres, obstáculos socioculturales, cultura patriarcal, derechos humanos.*

Página N°: 100

Acceso a la justicia a mujeres víctimas de tentativa de feminicidio, en estado de discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen en 2024

María José González Rivarola.

Abogada, Notaria y Escribana Pública por la Universidad Nacional de Asunción. Coordinadora de Despacho de la Defensoría Adjunta Laboral y Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio de la Defensa Pública. Docente Universitaria en la Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo (UTCD), filial Itauguá. Adscripción institucional, Ministerio de la Defensa Pública.

Gustavo Alfredo Díaz Valdez.

Abogado por la Universidad Nacional de Asunción. Funcionario del Ministerio de la Defensa Pública. Becario del Centro de Ciencias Penales y Política Criminal, cursando Especialización en Derecho Penal. Ganador del concurso de Buenas Prácticas del MDP: "Aportó al SAT como un experto", en el marco del Programa ROLCI (ID/USAID). Adscripción institucional, Ministerio de la Defensa Pública.

Resumen

El presente artículo de investigación adoptó un enfoque cualitativo de tipo documental y descriptivo, basado en el análisis de un estudio de caso real ocurrido en el año 2024 en la ciudad de Santa Rita. Tuvo como objetivo general identificar los obstáculos legales/normativos que impiden el acceso a la justicia mediante querrela adhesiva a las mujeres víctimas de tentativa de feminicidio en estado de discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen; y como objetivos específicos, identificar el alcance de intervención de la Defensa Pública Especializada en la Ley 5777/16; describir las alternativas legales de intervención de la Defensa Pública Especializada ante los obstáculos legales/normativos para el patrocinio de una querrela adhesiva; y discernir soluciones ante dichos obstáculos que impiden el acceso a la justicia. No se han identificado teorías ni precedentes judiciales en Paraguay o en otros países que aborden específicamente el acceso a la justicia de mujeres víctimas de tentativa de feminicidio con discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen. Se identificaron limitaciones en la normativa procesal penal y en el Protocolo de Actuación de la Defensa Pública Especializada en la Ley 5777/16. Se destacó la interseccionalidad entre

género y discapacidad como factor agravante para el acceso a la justicia. Se describió como alternativa legal de intervención la promoción de juicios de interdicción/inhabilitación para patrocinar la querella adhesiva mediante la figura del curador. Se propuso realizar modificaciones al Código Procesal Penal y al Protocolo de la Defensa Pública Especializada alineándose a los Convenios y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Paraguay.

Palabras clave: *Acceso a la justicia, Mujeres, feminicidio, discapacidad, obstáculos.*

Sumario

1. Introducción. 2. Desarrollo. 3. Metodología. 4. Discusión de resultados. 5. Conclusión.

6. Referencias.

Introducción

La violencia contra las mujeres, en su manifestación más extrema como el feminicidio o su tentativa, constituye una grave violación de sus derechos que requiere una respuesta integral desde el Estado y de todo el sistema de justicia. En Paraguay, la Ley 5777/16 establece un marco normativo para garantizar la protección integral de las mujeres frente a toda forma de violencia, incluyendo al acceso a la justicia como un derecho fundamental. Sin embargo, las víctimas de tentativa de feminicidio en estado de discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen, enfrentan obstáculos legales y normativos que limitan su capacidad de ejercer sus derechos a través de mecanismos como la querella adhesiva. Esta situación evidencia una interseccionalidad entre género y discapacidad que agrava la vulneración de sus derechos y perpetúa la desigualdad ante la ley.

Mediante la figura de la querella adhesiva, la víctima puede ejercer su derecho de intervenir en el proceso penal, pero al no estar prevista en la legislación la intervención directa de las mujeres víctimas de tentativa de feminicidio en estado de discapacidad psicosocial, se desconocen cuáles serían los mecanismos legales que posibilitarían dicha intervención. Mediante este trabajo se describe una alternativa legal de intervención a través de la figura civil de la curatela y se propone realizar una modificación al Código Procesal Penal y al Protocolo

de Actuación de la Defensa Pública Especializada en la Ley 5777/16.

El trabajo de investigación científica adoptó un enfoque cualitativo de tipo documental y descriptivo, basado en el análisis de un caso real ocurrido en la ciudad de Santa Rita, Alto Paraná, en el mes de octubre de 2024, donde una mujer víctima de tentativa de feminicidio quedó en estado crítico, sin la capacidad de comunicarse, situación que obstaculizó su participación directa en el proceso penal contra el victimario.

A partir de este caso fueron identificados los obstáculos legales que restringen el acceso a la justicia y se evaluaron las posibilidades de intervención de la Defensoría Especializada en la Ley 5777/16, para posteriormente proponer soluciones normativas para garantizar la tutela efectiva de los derechos de las víctimas.

Este artículo, realizado en el marco del Diplomado en Justicia e Igualdad: *Acceso a justicia para mujeres*, del Centro de Estudios Judiciales (CEJ) y el Instituto Técnico Superior de la Defensa Pública (ITSDP) con apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), busca contribuir a la eliminación de las barreras discriminatorias y al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguayo en materia de derechos humanos de las mujeres con discapacidad.

Consideraciones Previas Sobre El Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia “es un derecho humano fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos humanos de todos y todas por igual”. (Almirón Prujel, 2012). Este derecho se encuentra fuertemente ligado al principio de igualdad ante la ley. “Cuando otros derechos son violados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley”. (Almirón Prujel, 2012).

El autor Jiménez Alpízar citado por Sainz (2023) afirma :

que si bien no existe un concepto único sobre el acceso a la justicia se aprecia un elemento común en las varias y diversas conceptualizaciones: el derecho que faculta a toda persona a acudir a órganos legitimados y competentes para la protección de sus derechos o para la resolución de sus conflictos. A su vez como una garantía del derecho de igualdad en la medida que supone que los Estados deben

asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades.

Tal es así que en la Constitución Nacional se encuentra la disposición del artículo 47 que establece que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de la República la igualdad para el acceso a la justicia y ante las leyes, allanando todos los obstáculos que la impidiesen.

También se observa la disposición del artículo 46 que establece que todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. Que no se admiten discriminaciones y que el Estado debe remover los obstáculos e impedir los factores que las mantengan o las propicien.

Desarrollo

En fecha 21 de octubre del año 2024, en Santa Rita - Alto Paraná, E. M. B. L. resultó víctima de un intento de feminicidio. Terminada su jornada laboral, la mujer se había presentado a casa de su ex suegra con intenciones de retirar a su hija pequeña; momento en que es atacada por su expareja, M. F. V., quien le asestó cuatro machetazos en la cabeza, provocando heridas de gravedad que la dejaron al borde de la muerte.

Cesado el ataque, fue trasladada inmediatamente al Hospital Distrital donde recibió los primeros auxilios. Posteriormente fue derivada al Instituto de Previsión Social (IPS) de Ciudad del Este, donde quedó internada en terapia intensiva ya que su estado de salud requería atención de mayor complejidad debido al traumatismo de cráneo que sufrió.

En fecha 29 de octubre de 2024, consultó ante la Unidad de Defensoría Especializada en Violencia contra las Mujeres de Ciudad del Este, el Sr. C. B. C., padre de la mujer víctima de tentativa de feminicidio. El mismo manifestó que su hija se encontraba en terapia intensiva, al mismo tiempo de mencionar que tampoco se comunica y que no sabía cómo quedaría, por el grave estado de salud en el que se encontraba.

Una vez informado sobre el estado procesal de la causa penal abierta contra el supuesto victimario de su hija, así como de las funciones de la Defensoría Especializada, el padre mencionó que tenía la intención de que se interponga una querrela adhesiva a los efectos de

obtener justicia para su hija y en ese sentido contar con el patrocinio de la Defensoría Pública Especializada.

En fecha 8 de noviembre del año 2024, la Unidad de Defensoría Pública Especializada en la Ley 5777/16 de Ciudad del Este solicitó a la Defensoría Adjunta Especializada su parecer respecto a la representación, intervención y/o patrocinio al padre de una mujer víctima de tentativa de feminicidio, para promover querrela adhesiva contra el victimario de su hija e intervenir en el proceso penal.

Rol de la Defensoría Pública Especializada en la Ley 5777/16 “De Protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”

En el año 2016 fue promulgada la Ley 5777/16 *De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia*. Ésta tiene por objetivo establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como privado. De lo establecido en su artículo 2º se observa que tiene por finalidad promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A su vez, en su artículo 4º enuncia la protección de varios derechos, entre ellos, el derecho a la igualdad ante la ley, al acceso a la justicia y a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes, que la proteja.

La primera disposición legal respecto a la intervención de la Defensoría Pública Especializada se encuentra en el artículo 38 de la Ley 5777/16, que establece: “El Ministerio de la Defensa Pública deberá prestar asistencia jurídica y patrocinio legal a las mujeres en situación de violencia sin necesidad de realizar el beneficio de litigar sin gastos”.

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución que tiene por función ejercer la defensa de sus usuarios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia. A través de sus representantes debe asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción.

En el año 2021, el Ministerio de la Defensa Pública aprobó el Protocolo de Actuación de la Defensa Pública Especializada en la Ley

5777/16, que reglamenta la intervención del Ministerio de la Defensa Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 5777/16, en los términos de la asistencia jurídica y el patrocinio legal a las mujeres en situación o víctimas de violencia.

Dicho Protocolo está dirigido a Defensores Públicos y funcionarios asignados a las Unidades Especializadas en la Ley 5777/16 y debe ser observado por éstos y todas aquellas personas vinculadas al Ministerio de la Defensa Pública.

Alcance y Niveles de Intervención de la Defensoría Pública Especializada en la Ley N° 5777/16

El Protocolo de Actuación prevé niveles de intervención y pautas de actuación para los Defensores Públicos Especializados. En tal sentido la intervención puede adoptar los siguientes niveles o modalidades: 1. Atención Primaria; 2. Asesoría Jurídica; y 3. Patrocinio Legal.

La Atención Primaria consiste en el primer contacto con las mujeres víctimas de violencia y/o de las personas vinculadas a ellas, que requieran información sobre la situación que les aqueja.

Por su parte, la Asesoría Jurídica consiste en la participación de la Defensa Especializada en los actos que requiera la persona en carácter de asistencia o acompañamiento; o bien, la confección de notas o misivas dirigidas a instituciones del ámbito comunitario o gubernamental, solicitando las medidas que correspondan, sin que esto implique la intervención de la Defensa Pública Especializada en el caso en concreto.

Por último, el patrocinio legal es el medio por el cual se posibilita el acceso a la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de las mujeres víctimas y sus dependientes, poniendo a su disposición los medios profesionales y materiales necesarios para ello.

En el caso de análisis, la Atención Primaria fue cumplida a cabalidad al haberse proporcionado al padre de la víctima, información sobre la causa penal abierta contra la expareja de su hija, así como también sobre las funciones de la Defensoría Especializada.

Con posterioridad a la Atención Primaria, el padre manifestó sus intenciones de interponer querella adhesiva en la causa penal abier-

ta contra el victimario, buscando de esta manera obtener justicia para su hija. Ante esta situación, quedaría abierta la posibilidad de intervención de la Defensoría Especializada en el nivel o modalidad del Patrocinio Legal.

El Protocolo de Actuación indica que uno de los objetivos del Patrocinio Legal es intervenir en los procesos y diligencias, ante la petición expresa de la persona interesada en los casos de supuestos hechos de violencia o discriminación contra las mujeres; en los casos de violencia doméstica; violencia familiar o feminicidio; ante los órganos competentes, con las formalidades dispuestas por las leyes, en la etapa o la instancia en que se encontrare. Y en caso de feminicidio, intervenir a petición de los familiares de la víctima.

Dentro del ámbito de intervención de los Defensores Especializados, el Protocolo les atribuye varias funciones para el cumplimiento de su ministerio ante los juzgados penales, de entre las que se destacan las de asesorar, asistir y patrocinar en los casos en que se investiguen hechos punibles contra las mujeres en los casos de violencia familiar, violencia sexual y feminicidio, en carácter de querellante adhesivo.

Obstáculos para el acceso a la justicia de la mujer víctima de tentativa de feminicidio en estado de discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen

El Artículo 47 de la Constitución establece que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de la República la igualdad para el acceso a la justicia, allanando todos los obstáculos que la impidiesen.

De esta disposición se deduce que tanto a la víctima como a su padre no deberían presentarles mayores reparos para presentarse en juicio ni para que se les reconozca que están legitimados a accionar mediante querella adhesiva; pero como veremos a continuación, nos encontramos con los siguientes obstáculos que impiden el acceso real y efectivo a la justicia de la mujer sobreviviente víctima de tentativa de feminicidio:

1. La víctima se encontraba hospitalizada y en terapia intensiva; con probable disminución de sus facultades mentales o con impedimentos psicofísicos;

2. El Protocolo de Actuación de la Defensa Pública Especiali-

lizada prevé únicamente el patrocinio legal a las mujeres víctimas en forma directa;

3. El Protocolo solo prevé la intervención de la Defensa Pública Especializada, en carácter de querellante adhesivo, a petición de los familiares de las víctimas en los casos de feminicidios consumados; no así ante casos de tentativa;

4. Los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal restringen la legitimación activa para intervenir mediante querella adhesiva en los procesos penales iniciados por el Ministerio Público; y

5. La calidad de víctima definida en el Código Procesal Penal, excluye a los familiares en casos de tentativa y solo prevé la legitimación activa de éstos, en los casos consumados de homicidio y feminicidio.

La víctima y la querella adhesiva en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal, en su artículo 67 reconoce la calidad de víctima en:

1) la persona ofendida directamente por el hecho punible. En el presente caso, se reconoce indiscutidamente como víctima a la mujer hospitalizada e internada en terapia intensiva *E.M.B.L.2*) el cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, al representante legal y al heredero testamentario en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte de la víctima.

En este supuesto, el padre no encuadraba su personalidad jurídica dentro de calidad de víctima ya que la mujer agredida, si bien se encontraba hospitalizada y en terapia intensiva, no perdió la vida; por lo que no se encontraba legitimado a accionar penalmente mediante querella adhesiva.

La querella adhesiva coadyuva la intervención del Ministerio Público; mediante ella la víctima querellante puede ejercer su derecho a intervenir en el proceso penal y a recurrir las decisiones judiciales en caso de desestimación de la causa, sobreseimiento y absolución del imputado o acusado.

Si bien el artículo 38 de la Ley 5777/16 y el Protocolo de Actuación de la Defensa Pública faculta a los Defensores Públicos Especializados a asistir, patrocinar e intervenir a petición de los familiares de las víctimas de feminicidio mediante querrela adhesiva y a que el numeral 2) del Artículo 68 del Código Procesal Penal reconoce a la víctima el derecho de intervenir en el proceso penal mediante la figura de la querrela; los defensores y las defensoras públicos se encuentran en la situación de que la víctima directa del hecho punible de tentativa de feminicidio es E. M. B. L., siendo ella la única legitimada para intervenir en el proceso penal.

También el Protocolo de Actuación, en lo referente al patrocinio legal, dispone que los defensores especializados deben intervenir en los procesos judiciales cumpliendo todas las formalidades dispuestas por las leyes.

Es así que, a fin de promover una querrela adhesiva, deben dar cumplimiento a las reglas y disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal, específicamente los artículos 67 al 73.

En este orden de ideas, se tiene entonces como resultado que el estado de discapacidad de la mujer víctima de tentativa de feminicidio y la disposición legal del Código Procesal Penal por la cual se limita la legitimación activa de la víctima, constituyen un obstáculo para el acceso real y efectivo a la justicia.

Posibilidades legales de intervención de la defensa pública especializada ante los obstáculos legales/normativos

En el sitio web de la Universidad de Navarra - España, en un artículo titulado *La consciencia* el autor Amadeo Muntané Sánchez la define como “el estado de conocimiento de uno mismo y del entorno por el cual el individuo realiza sus funciones perceptivas, intelectuales, afectivas y motoras”. Y a su vez añade: “En condiciones normales el ser humano para poder ejercer su libertad, su actividad volitiva, intelectual, emocional y en definitiva mental, así como darse cuenta de la percepción a través de los sentidos y órganos sensoriales tiene que estar consciente, es decir, el yo se manifiesta en este estado”

En este punto del análisis, en caso de haberse constatado que la víctima se hallare en pleno uso de sus facultades mentales y en condiciones de prestar su consentimiento para intervenir en el proceso penal

mediante la querella adhesiva, hubiese bastado con que la Defensa Pública Especializada se constituyera hasta el centro hospitalario e hiciera firmar a la misma el escrito pertinente, previa explicación detallada de los alcances y efectos legales de la promoción de la acción, así como también sobre las funciones de la Defensoría Especializada.

En defecto, en el supuesto de que la víctima se encontrare consciente, pero con algún impedimento físico que la incapacitara a firmar, podía procederse mediante firma a ruego, estampando al escrito la impresión digital de su dedo pulgar.

Pero, como se había establecido en líneas anteriores que la víctima seguía con vida y que, por tanto, el padre no se encontraba legitimado a accionar penalmente mediante querella adhesiva; a efectos de sortear este obstáculo legal, se revisa el numeral 2. del artículo 67 del Código Procesal Penal de manera exhaustiva y se observa que dicha disposición establece que se considerará víctima, entre otros, al cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, el representante legal y al heredero testamentario en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte de la víctima.

En este marco, cabe destacar particularmente a la figura del representante legal como sujeto legitimado para ejercer determinadas acciones en el procedimiento penal.

La representación legal en la legislación nacional

En la legislación nacional, la representación legal se refiere a la capacidad que tiene un individuo para actuar en representación de otro, ya sea este otro, una persona física o jurídica. Esta figura es crucial para garantizar la protección de los intereses de aquellas personas que no pueden ejercer sus derechos por sí mismos.

Ahondando un poco en esta figura se puede determinar que en el Paraguay, la representación legal puede ser otorgada tanto por mandato, por ley, como por resolución judicial.

La primera modalidad se otorga mediante contrato de mandato, de forma voluntaria; en el que una persona otorga poder en favor de otro, para que lo represente en sus negocios, derechos y obligaciones, confiando la gestión de sus intereses.

La segunda modalidad es establecida y otorgada por mandato de la ley. Esta se da por ejemplo en los casos de los padres con sus hijos, en donde los primeros asumen la representación legal de sus hijos menores de edad para administrar sus bienes y ejercer sus derechos.

La tercera y última modalidad se otorga mediante resolución judicial: en los juicios de tutela para el caso de los menores de edad y en los juicios de interdicción e inhabilitación en el caso de las personas mayores de edad y menores emancipados que no tengan la capacidad para cuidar de sí mismos ni administrar sus bienes.

Es muy común que los pacientes de las unidades de terapia intensiva, sufran deterioro en el estado de la consciencia y en el presente caso el padre había manifestado que su hija no se comunicaba y que no sabía cómo quedaría.

Si se determinase mediante informe médico que la víctima se encuentra disminuida en sus capacidades mentales o con otro impedimento psicofísico (ejemplo: estado de coma), a efectos de sortear el mencionado obstáculo legal podría recomendarse al padre iniciar los trámites de la declaración judicial de interdicción o inhabilitación y su posterior designación como curador, conforme a las disposiciones del Código Civil, ya que su hija se encontraría en un estado de impedimento psicofísico para cuidar de su persona y atender sus intereses.

La interdicción e inhabilitación en la legislación nacional

Los juicios de interdicción e inhabilitación son tuitivos. Buscan obtener una medida de protección para aquella persona que por algún impedimento psicofísico no pueda cuidar de su persona y de sus bienes, privando de su capacidad jurídica de forma absoluta o relativa, para que otra persona la supla en su representación.

Así pues, se observa que en virtud al artículo 74 del Código Civil, el padre de la víctima se encontraba legitimado a solicitar la declaración judicial de interdicción o inhabilitación de su hija, bastándole nada más fundar la incapacidad de esta con un informe médico expedido por el centro hospitalario en el que se encuentra internada en terapia intensiva.

A su vez, el artículo 269 del Código Civil establece en su inciso c) que "serán curadores legítimos el padre, o la madre, respecto

de sus hijos solteros, o viudos que no tuvieren hijos en condiciones de ejercer la curatela”.

En este punto del análisis se destaca que la relación entre la víctima y el victimario consistió en una unión de hecho, por lo que, a efectos legales, E. M. B. L. es de estado civil soltera. Asimismo, que la hija de la víctima de tentativa de feminicidio solo cuenta con dos años de edad, por lo que se sobreentiende que no se encuentra en condiciones de ejercer la curatela de su madre.

Por estos motivos, el señor C. B. C. se encuentra también legitimado a ser designado judicialmente como curador de E. M. B. L.

Intervención de la defensa pública especializada y patrocinio de la querella adhesiva mediante el representante legal de la víctima

El artículo 90 del Código Civil dispone “que la persona declarada inhabilitada judicialmente no podrá estar en juicio sin la autorización de la persona nombrada por el juez como curador”.

Siguiendo este orden de ideas, una vez declarada la interdicción o inhabilitación de E. M. B. L. y realizada la designación del señor C. B. C. como curador de su hija, quedaría expedita la vía para que el padre intervenga como querellante adhesivo en el proceso penal contra el victimario, en calidad de representante legal de su hija.

De esta manera se sortearía el obstáculo legal y se garantizaría a la víctima el acceso a la justicia mediante querella adhesiva, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal Penal: “Querellante adhesivo. En los hechos punibles de acción pública, la víctima o su representante legal, en calidad de querellante, podrán intervenir en el procedimiento iniciado por el Ministerio Público, con todos los derechos y facultades previstos en la Constitución, en este código y en las leyes”.

Así mismo queda expedita la vía para que la Defensa Pública Especializada, bajo la modalidad del patrocinio legal, pueda accionar e intervenir en el proceso penal mediante querella adhesiva, patrocinando al señor C. B. C. en representación de la mujer víctima de tentativa de feminicidio, E. M. B. L.

Soluciones para la remoción de los obstáculos legales/normativos y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de tentativa de feminicidio en estado de discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen

Cómo pudo observarse, el Código Procesal Penal Paraguay establece la posibilidad de intervenir en el proceso penal a través de la figura de la querella; pero en él no se previó el reconocimiento en calidad de víctima a las mujeres sobrevivientes de tentativa de feminicidio que hayan quedado en estado de discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen. Por tanto, éstas no pueden intervenir de forma directa al proceso, constituyendo un serio obstáculo para que accedan a la justicia pudiendo considerarse además este obstáculo como una forma de discriminación hacia las mujeres.

Como solución para la remoción de este obstáculo legal, se propone realizar una modificación y ampliación del Artículo 67, inc. 2. del Código Penal incluyendo y reconociendo como víctimas a mujeres sobrevivientes de tentativa de feminicidio, que hayan quedado en estado de discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen, permitiendo su representación legal sin necesidad de procesos adicionales de interdicción o inhabilitación para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Esta propuesta encuentra sustento en las disposiciones de la Constitución Nacional, Tratados y Convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Paraguay que garantizan la igualdad al acceso a la justicia y ante las leyes y en la obligación del Estado paraguayo de remover los obstáculos que impidiesen el pleno goce de tales derechos.

Así también, una revisión y modificación del Protocolo de Atención de la Defensa Pública Especializada en la Ley 5777/16, para incorporar la posibilidad de patrocinar a los representantes legales de las víctimas de tentativa de feminicidio en estado de discapacidad psicosocial como consecuencia del crimen, dando preferencia a estándares reconocidos en las disposiciones de las convenciones internacionales de protección de los derechos humanos cumpliendo así con el orden de prelación establecido y reconocido en el artículo 137 de la CN vigente.

Si bien en el presente caso de análisis pudo establecerse una posible solución por medio de la figura civil de la curatela y sortear

los obstáculos legales que impedían el acceso a la justicia de la mujer víctima de tentativa de feminicidio, dicho proceder podría resultar engorroso, considerarse como un factor de discriminación contra la mujer y una violación al principio de igualdad ante la ley, contraviniendo disposiciones constitucionales y convencionales.

En otras circunstancias, a la víctima ni a ningún otro ciudadano o ciudadana del país se les presentarían mayores problemas para acceder al proceso penal mediante la querella adhesiva; pero como se ha visto, ella se encontraba en terapia intensiva, sin posibilidades de comunicarse o exteriorizar sus intenciones, situación que demuestra un claro ejemplo de interseccionalidad, en el que a su condición de mujer víctima de violencia feminicida, se suma su condición de discapacidad como resultado del crimen.

Siguiendo el viejo adagio de que *la justicia que es lenta no es justicia*, al necesitar el padre recurrir a un proceso paralelo de interdicción o inhabilitación para actuar en representación de su hija, esto demuestra otro obstáculo más, cuando lo ideal y esperado por cualquier ciudadano o ciudadana es acceder a la justicia sin demoras, de forma rápida y eficaz.

Es más, tomando en consideración a que el artículo 293 del Código Procesal Penal establece que la querella deberá presentarse antes de que el Ministerio Público concluya la investigación y como última oportunidad en la fecha prevista para la acusación, podría darse la situación de que el juicio de interdicción o inhabilitación incurra en mora judicial, dejando sin chance u oportunidad alguna a la víctima para intervenir directamente en el proceso penal si llegare a vencer el plazo previsto para interponer la querella y aún no haya sido designado un curador.

Si bien podría discutirse el punto afirmando que el Ministerio Público es el titular de la acción y que no se causaría impunidad ni perjuicio alguno, no es discutible que la propia ley reconoce como un derecho de las víctimas el de intervenir en el procedimiento penal por medio de la querella, por lo que no es admisible el arrebató del ejercicio de ese derecho.

También podría preverse la circunstancia de que la víctima directa del crimen de tentativa de feminicidio recupere todas sus fa-

cultades mentales, dejando sin efecto la interdicción conforme a las disposiciones del artículo 83 del Código Civil. En ese caso, y habiendo sido interpuesta oportunamente la querrela adhesiva por parte de su representante legal, la víctima podría intervenir posteriormente en forma directa en el proceso penal, en cualquiera de sus etapas.

Es relevante señalar que, como se había afirmado anteriormente, el Código Procesal Penal otorga a los querellantes adhesivos la oportunidad de recurrir las resoluciones judiciales en caso de desestimación de la causa, sobreseimiento o absolución del imputado o acusado y hasta la chance de recusar a los jueces intervinientes. Por tanto, es igualmente inadmisibles arrebatar a la víctima su derecho de intervenir en el proceso penal.

Por otra parte, retomando las disposiciones de la Constitución Nacional, se debe afirmar que admite y reconoce un ordenamiento jurídico supranacional para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Esta admisión se ubica en su artículo 145. Tal es así, que el Estado paraguayo ha aprobado y ratificado varias convenciones internacionales que al día de hoy forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

El artículo 137 de la Constitución Nacional confiere a los acuerdos y tratados internacionales el segundo rango o lugar dentro del orden prelación en el ordenamiento jurídico nacional, por encima de las leyes sancionadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de menor jerarquía.

Es así, que el Paraguay ratificó la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belém do Pará), entre otras.

La Convención CEDAW define a la discriminación contra la mujer como: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Por su parte la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad define a la discriminación por motivos de discapacidad como: “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”.

Por otro lado, la Convención Belém do Pará establece que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos”.

Entre estos derechos comprendidos en Belém do Pará y aplicados al caso de análisis, se pueden resaltar los siguientes: a que se respete la dignidad inherente a su persona, el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos y el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

Las citadas convenciones establecen deberes y obligaciones para los Estados partes. Integrando el articulado de las convenciones y normativas internacionales de derechos humanos de las mujeres, se encuentra plenamente justificada la sugerencia de modificación y ampliación del artículo 67 del Código Procesal Penal, ya que es un deber y compromiso asumido por el Estado paraguayo, seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad para el acceso a la justicia y ante las leyes, removiendo todos los obstáculos que enfrentarían otras mujeres víctimas del crimen de tentativa de feminicidio.

Metodología

La investigación aplicó un enfoque cualitativo de tipo documental y descriptivo, basado en el análisis de un estudio de caso real. Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2023, p. 189) citando a Bartlett y Vavrus, (2022) sostienen que “Los estudios de caso son considerados por algunos autores como una clase de diseños, a la par de los experimentales, no experimentales y cualitativos... Los podríamos definir como ‘estudios que al utilizar los procesos de investigación cuanti-

tativa, cualitativa o mixta analizan profundamente una unidad holística para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis y apoyar el desarrollo de una teoría’.

Discusión de resultados

Se reportan como principales hallazgos:

1. La identificación del obstáculo legal del artículo 67 del Código Procesal Penal que restringe la legitimación activa para intervenir mediante querella adhesiva en los procesos penales iniciados por el Ministerio Público y la del obstáculo del Protocolo de actuación de la Defensa Pública Especializada, que prevé únicamente el patrocinio legal a las mujeres víctimas en forma directa y a petición de los familiares en los casos de feminicidios consumados; no así ante casos de tentativa.

2. El alcance de la intervención y patrocinio de la Defensoría Pública Especializada, en tres niveles: atención primaria, asesoría jurídica y patrocinio legal.

3. La intervención legal de la Defensa Pública Especializada, como patrocinantes de curadores y representantes legales de mujeres víctimas de tentativa de feminicidio con discapacidad psicosocial, para participar en procesos penales mediante la figura de la querella adhesiva.

4. La propuesta de modificación y ampliación del artículo 67 del Código Procesal Penal incluyendo como víctimas a sobrevivientes de tentativa de feminicidio en estado de discapacidad social como consecuencia del crimen, permitiendo su representación legal sin procesos paralelos de interdicción o inhabilitación; e incorporar dentro del Protocolo de Actuación la posibilidad de patrocinio, alineándose con las obligaciones internacionales asumidas por el Paraguay en los diversos Convenios de Derechos Humanos.

Conclusión

Los objetivos planteados en el estudio de investigación se han logrado de manera satisfactoria.

Se identificaron los obstáculos legales/normativos que impiden el acceso a la justicia mediante querella adhesiva a las mujeres víctimas de tentativa de feminicidio en estado de discapacidad psicosocial como

consecuencia del crimen, confirmando que la interseccionalidad entre género y discapacidad agrava la vulneración de sus derechos y perpetúa la desigualdad ante la ley, ya que impiden la participación efectiva de éstas en los procesos penales, dejando un vacío normativo significativo.

Así también, se determinó el alcance de intervención de la Defensa Pública Especializada en la Ley 5777/16, constatándose que el Protocolo de actuación carece de instrucciones precisas en casos de mujeres víctimas con discapacidad.

Asimismo, se describieron las alternativas legales de intervención mediante la figura civil de la curatela, permitiendo la representación legal de las víctimas y la instauración de la querrela adhesiva, asegurándose de este modo el derecho de intervenir en el procedimiento penal.

Por otra parte, se propuso la modificación y ampliación del artículo 67 del Código Procesal Penal para incluir como víctimas a las mujeres sobrevivientes de tentativa de feminicidio en estado de discapacidad social como consecuencia del crimen.

Sin embargo, el enfoque y análisis de un solo caso real podría ser una debilidad del trabajo de investigación, ya que, si bien permitió un análisis profundo, limitaría los hallazgos del trabajo de investigación a este caso en concreto, pudiendo existir otros similares, pero con sus características y situaciones especiales. Futuras investigaciones podrían abordar estas limitaciones mediante un análisis comparativo de múltiples casos.

En síntesis, este trabajo no solo confirma la existencia de obstáculos legales que restringen el acceso a la justicia de las víctimas de tentativa de feminicidio con discapacidad psicosocial, sino también aporta soluciones normativas concretas para garantizar sus derechos, sentando las bases para una reforma legislativa que promueva una justicia más inclusiva y menos discriminatoria en Paraguay.

REFERENCIAS

- Almirón Prujel, E. (2012, noviembre). *Acceso a la justicia como derecho, con visión de género*. Revista Jurídica, Universidad Americana, 3, 5.
- Arbeláez de Tobón, L., Ruíz González, E., & Tobón Arbeláez, C. (2022). *Guía para garantizar el acceso a la justicia a todas las personas sin distinción en Paraguay*.
- Casañas Levi, J. F. (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General*.
- Constitución de la República del Paraguay. (1992).
- <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW. (1979).
- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2006). <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belém Do Pará". (1994).
- <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Estigarribia, R. E. (2015). *Querrela conjunta autónoma, alcance y aplicación en el proceso penal*.
- García Rubio, M. P., Prados García, C., & Torres Costa, M. E. (s.f.). *El acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad*. Observatorio Estatal de la Discapacidad. Gobierno de España.
- Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres C.P. (2023). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Segunda Edición. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Jiménez Alpizar, J. (2023). *Acceso a la justicia y derechos humanos: algunas consideraciones de interés*.
- Kronawetter, A. E. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal Paraguayo*.
- Kronawetter, A. E. (2014). *La situación de la víctima del hecho punible en el proceso penal paraguayo*.
- Kronawetter, A. E. (2017). *El régimen de la acción penal y la víctima en el proceso penal paraguayo*. Revista Jurídica de la Universidad Americana.
- La Nación. (2024, Octubre 22). *Intento de feminicidio: una mujer fue herida con machete por su expareja*.
- <https://www.lanacion.com.py/pais/2024/10/22/intento-de-feminicidio-una-mujer-fue-heri->

da-con-machete-por-su-expareja/

Ley 5777/16 "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia". (2016).
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Ley 1183/85 "Código Civil"

https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_paraguay.pdf

Ley 1286/98 "Código Procesal Penal"

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>

Ministerio de Justicia. (2014). *Protocolo de atención para el acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial*.

Ministerio Público. (2023). *Protocolo de investigación penal del hecho punible de feminicidio*.

Organización de los Estados Americanos – Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2022). *Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad*.

Poder Judicial del Paraguay. (s.f.). Secretaría de Género. <https://www.pj.gov.py/contenido/136-secretaria-de-genero/136>

Protocolo de Actuación de la Defensa Pública Especializada en Ley N° 5777/16. (2021). https://www.mdp.gov.py/wp-content/uploads/2022/12/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Revista Ciencia, Razón y Fe. (s.f.). *La consciencia*. Universidad de Navarra. <https://www.unav.edu/web/ciencia-razon-y-fe/la-consciencia>

Sainz, M. (2023). *El acceso a la justicia en América Latina: una aproximación multidimensional*.

United Nations – ACNUDH. (2022). *El derecho humano de acceso a la justicia*. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf>

Análisis de situación de acceso a justicia de mujer víctima de violencia ante asistencia de defensores públicos de diferentes fueros. Departamento Central. 2024

Magarita Verenist Cabrera Petters

Abogada, por la Universidad Nacional de Asunción, Notaria y Escribana Pública por la Universidad Autónoma de Asunción, especialista en Didáctica Superior; en Mediación, egresada de la Escuela Judicial, maestranda en Derechos en la Universidad Americana. Defensora Pública Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio de la Defensa Pública. Adscripción institucional, Ministerio de la Defensa Pública.

Elina Concepción Reyes Encina

Lic. en Administración de Empresas, . Universidad Hispano Guaraní. funcionaria de la Defensoría Pública de San Juan Bautista. Adscripción institucional, Ministerio de la Defensa Pública.

Resumen

La investigación científica trató la problemática existente ante la situación de acceso a justicia de mujer víctima de violencia ante asistencia de defensores públicos de diferentes fueros en los casos en que es víctima de violencia doméstica y/o familiar y requiera asistencia y patrocinio legal en el juicio ante el Juzgado de Paz o ante el Ministerio Público. En ocasiones, cuando ya está instaurada una denuncia por violencia en contra del agresor, también podría requerir asistencia legal para solicitar prestación alimentaria si tuviere hijos menores. También, podría enfrentar juicios de relacionamiento, restitución en caso de arrebatos de los niños como forma de violencia contra la mujer, o divorcio y disolución en caso de que la mujer y el agresor se encuentren casados, y la mujer así lo desee. El objetivo general fue explorar la situación del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia cuando requieren la asistencia de defensores públicos de diferentes fueros en el Departamento Central en el año 2024. El enfoque aplicado fue cualitativo. Del análisis de resultados surgió que las mujeres víctimas de violencia aún enfrentan diversos obstáculos para ejercitar su derecho de acceso a la justicia con enfoque de género, los que se inician en su ámbito familiar, y en los ámbitos públicos cuando recurre a denunciar al supuesto

agresor quien la humilla y amenaza para que la mujer no lo denuncie y se concluyó que existe la necesidad de reforzar la atención mediante la ampliación del Protocolo de Actuación del Ministerio de la Defensa Pública.

Palabras clave: derechos humanos, violencia, fueros.

Introducción

La violencia contra la mujer por el género, es decir, por ser mujer, existe desde hace mucho tiempo. “La mujer tiene el derecho a vivir una vida libre de violencia”, según el artículo 1° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En la actualidad la violencia contra la mujer debe ser visibilizada considerando que cada día es víctima de este hecho que está prohibido. Además, cuando sufre algún tipo de violencia, tiene el derecho a denunciar y buscar la reparación por el daño sufrido y el acceso a la justicia debe ser accesible, dado que es un derecho humano. Sin embargo, en la búsqueda de justicia, también puede ser violentada, cuando dicho acceso presenta obstáculos.

En este planteamiento se señala que el derecho de acceso a la justicia puede ser obstaculizado por ejemplo, cuando una mujer recurre a buscar justicia y requiere ser representada por defensores públicos de varios fueros en los casos en que es víctima de violencia doméstica y/o familiar, cuando requiera asistencia y patrocinio legal en el juicio ante el Juzgado de Paz o ante el Ministerio Público.

En algunas ocasiones, cuando ya está instaurada una denuncia por violencia en contra de su agresor, también podría necesitar asistencia y patrocinio legal para solicitar prestación alimentaria si tuviere hijos menores con el agresor. Así mismo, podría enfrentar de juicios de relacionamiento, restitución en caso de arrebatos de los niños como forma de violencia contra la mujer, o divorcio y disolución en caso de que la mujer y el agresor se encuentren casados, y la mujer así lo desee.

Según la situación problemática planteada, se podría revictimizar a la mujer cuando se encuentra afectada además por otros factores

de vulnerabilidad como la edad, la pobreza, la condición social, ser una mujer rural, incluso ser migrante y en estos casos, sería oportuna la concentración de su representación en una o un solo defensor público. Es decir, se debe tener en cuenta la interseccionalidad de los factores.

En esta investigación científica se propuso como pregunta general: ¿Cuál es la situación del derecho humano de acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia cuando requiere la asistencia de defensores públicos de diferentes fueros en el Departamento Central en el año 2024? Así mismo, se planteó el siguiente objetivo general: Explorar la situación del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia cuando requieren la asistencia de defensores públicos de diferentes fueros en el Departamento Central en el año 2024.

Para que fuese posible cumplir con el objetivo general y contestar la pregunta general se propusieron los siguientes objetivos específicos: Describir los derechos humanos de las mujeres que son reconocidos y protegidos en la legislación nacional e internacional, explorar como debe ser ejercida la representación pública para facilitar el acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia y develar los desafíos existentes para implementar el modelo de un único defensor público especializado en violencia contra la mujer. La investigación científica fue posible dado que las investigadoras contaron con los recursos apropiados para su desarrollo, y fueron consideradas las cuestiones éticas referentes a la dignidad humana considerando que se la técnica aplicada fue un estudio de caso real con la realización de una entrevista en profundidad.

Desarrollo

Derechos humanos constitucionales y convencionales de la mujer ***Constitución Nacional de 1992***

Los derechos humanos pueden ser señalados como valores que posee el ser humano desde el momento de su concepción, es decir, son derechos que le son inherentes y deben ser respetados, reconocidos y protegidos, al tiempo de asegurarle el desarrollo de su vida con dignidad en el lugar donde se encuentre, sin discriminación alguna.

En ese sentido, se señala que el Preámbulo de la Constitución Nacional de 1992, reconoce la dignidad humana y señala cuanto sigue:

El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales e integrado a la comunidad internacional, sanciona y promulga esta Constitución.

Del párrafo que antecede se desprende que la Carta Magna del Paraguay, reconoce, protege y garantiza la realización de los derechos humanos de toda la población y el reconocimiento de la dignidad humana es al mismo tiempo, un reconocimiento al derecho que tiene el ser humano de gozar del derecho a la libertad, la igualdad y la justicia, en un Estado de derecho. Así mismo, la nación paraguaya se integra a la comunidad internacional, es decir, adquiere el compromiso de aceptar responsabilidades provenientes de organismos internacionales, en este caso, de protección internacional de los Derechos Humanos.

Derechos convencionales de la mujer

El artículo 141 de la CN vigente dispone que : “Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137”. Es decir, ocupan el segundo lugar en el orden de prelación de las leyes y tiene importancia el conocimiento de esta prelación, de manera a visibilizar la relevancia de los instrumentos jurídicos provenientes de los ámbitos de protección internacional de los derechos humanos, en este caso, del reconocimiento y protección específicamente de los derechos de las mujeres, entre ellos, el derecho a no sufrir ningún tipo de violencia.

El reconocimiento de los derechos humanos de la mujer se inicia en la Declaración Universal de Derechos Humanos que es un instrumento de protección general de estos derechos. Sin embargo, según Según Bunch, Frost y Reilly (2000, p. 25) haciendo alusión a los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiestan que:

“...numerosas violaciones a los derechos humanos de las mujeres

continúan siendo ignoradas, legitimadas y perpetradas por sociedades y gobiernos de todas las regiones del mundo. Un ejemplo particularmente claro es el de la violencia contra las mujeres, que hasta hace poco no era reconocida como una violación a los derechos humanos, y mucho menos como un asunto que requiriera de la atención de la comunidad internacional”.

En este sentido, es necesario mencionar que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y los derechos en ella reconocidos y protegidos también son para la mujer, dado que primero aparecieron Declaraciones y Convenciones de protección general de los Derechos humanos tales como la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales provenientes del ámbito universal de protección de las Naciones Unidas, además de otras.

Con referencia a las convenciones específicas sobre los derechos humanos de la mujer se cita a la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por el Estado paraguayano mediante la Ley n° 1215/86.

El ámbito de protección regional de la Organización de Estados Americanos (OEA) también aprobó instrumentos de alcance general como la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por el Estado paraguayano como la Ley n° 1/89, entre otras.

La convención de alcance específico de este ámbito es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de la OEA en 1994 y ratificada por el Estado paraguayano mediante la Ley n° 605/95, que define la violencia contra la mujer y su ámbito de aplicación, como sigue:

Artículo 1°: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Con relación a los derechos protegidos el artículo 3° dispone: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ám-

bito público como en el privado”, es decir, aclara el lugar donde podría perpetrarse la violencia contra la mujer.

El artículo 4° establece lo siguiente:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros: el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Ejercicio de la representación pública para facilitar el acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia

Con relación al ejercicio de la representación pública para facilitar el acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia, se debe observar el párrafo del artículo 4° mencionado y que señala el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, comprende el derecho de acceso a la justicia y que se aplica también a la representación pública eficaz que le debe facilitar el Estado, por ejemplo en la asistencia de defensores públicos.

En ese contexto, y teniendo en cuenta el marco legal nacional relacionado a la protección de los derechos de la mujer con enfoque de género, se menciona la Ley 5.777/2016 cuyo antecedente inmediato es la Convención “Belén do Pará” ya mencionado, establece en el artículo 6, inc. I, principios fundamentales para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, tales como la tutela efectiva y acceso a la justicia (art. 6, inc. h) y la especialización del personal lo que implica que la representación pública debe ser profesional, capacitada y empática.

También, garantiza que las denuncias puedan ser presentadas ante autoridades sin necesidad de patrocinio legal, y deben ser recibidas y tramitadas inmediatamente, sin excusas o rechazos según el artículo. 47.

Por su parte, la Ley 6806/2023, que declara estado de emergencia por feminicidios, complementa el marco al exigir que la Defensa Pública preste asistencia jurídica gratuita, patrocinio y representación legal sin gastos para las mujeres en situación de violencia según el artículo 13. También obliga al sistema judicial y la a Fiscalía a dar trámite preferencial y urgente a los casos de violencia contra la mujer como lo establece el artículo 16.

Acciones concretas de representación pública

El Ministerio de Defensa Pública a través de defensoras y defensores especializados en la Ley 5777/16, actualmente cuenta con un total de 20 Defensores Públicos especializados en todo el país, a través de los cuales brinda orientación legal y representación a las mujeres víctimas de violencia. Esta prestación es gratuita, integral y está respaldada por capacitación continua del funcionariado, lo que refleja un compromiso serio con la atención empática y especializada.

Con relación a la Capacitación y sensibilización del personal, tanto la Ley 5.777 como investigaciones han enfatizado la necesidad de una atención profesional y sensible. Sin embargo, se identifica aún una brecha actitudinal y estructural: falta capacitación adecuada, persisten estereotipos y burocracia que obstaculizan el acceso a la justicia.

Estipula la Aplicación diligente y confidencial de protocolos. En ese sentido la representación pública debe garantizar que los procesos sean ágiles, confidenciales y sin revictimización. La Ley 5.777 incluye protocolos que deben ser difundidos y aplicados por todas las entidades, con infraestructura adecuada y respeto a la privacidad.

En lo referente a los recursos y visibilidad institucional se señala que se requiere asignación presupuestaria, creación de observatorios y seguimiento institucional para que la representación pública sea efectiva. La Ley 5.777 demanda inclusión de recursos en los presupuestos institucionales estipulado en artículo 8 y la creación de un Observatorio de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en consonancia con el artículo 31.

Cómo debe ejercerse la representación pública

El ejercicio de la representación pública requiere una presen-

cia accesible y gratuita. La representación legal debe estar disponible en todo el país a través del MDP, sin costo, y con cobertura territorial adecuada.

Se señala también que el funcionariado tiene que estar capacitado en el enfoque de derechos humanos, que incluye la perspectiva de género y ofrecer un servicio la profesionalización del servicio público, para ofrecer trato digno y eficaz.

Así mismo, la tramitación preferencial de casos debe ser sin retrasos es decir con celeridad y prioridad procesal sin barreras burocráticas, garantizando una justicia pronta y efectiva.

La atención debe ser multidisciplinaria para ofrecer la protección integral que debe abarcar atención legal, psicológica, social y médica dispuesta en protocolos claros, atención en espacios seguros y sin contacto con el agresor.

La difusión de la información debe ser transparente es decir, debe existir rendición de cuentas mediante estadísticas accesibles ,difusión de la información, y observación institucional activa para evaluar resultados y mejorar políticas.

Así mismo, se debe propender al empoderamiento de la víctima para asegurar que la mujer tenga autonomía en la toma de decisiones respecto al proceso judicial, basándose en el principio de empoderamiento según el artículo 6 art. 6, inc. g.

El Marco legal para la aplicación del enfoque de género se encuentra en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, tanto del ámbito universal de las Naciones Unidas y del interamericano de la OEA.

Se citan a continuación los siguientes: la Constitución Nacional del Paraguay, artículo 46 sobre igualdad, Convención CEDAW, ratificada por Ley N.º 1215/86. Convención para la prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como convención Belém do Pará ratificada por Ley N.º 605/95. Código Penal del Paraguay, artículo 229 sobre violencia intrafamiliar. Ley 5777/16 de Protección Integral a las Mujeres. Protocolo Latinoamericano de ONU Mujeres (2014).

Metodología

El enfoque de investigación aplicado fue el cualitativo. Según Hernández et al (20, p. 44) "La ruta cualitativa resulta conveniente para comprender fenómenos desde la perspectiva de quienes los viven y cuando buscamos patrones y diferencias en estas experiencias y su significado". La muestra fue de un caso único y los instrumentos de recolección de datos fue la entrevista en profundidad. Además, se utilizaron fuentes bibliográficas documentales. El análisis fue descriptivo-interpretativo del caso a partir del relato de la víctima y la documentación disponible.

Discusión de resultados

En el estudio de caso que se presentó, tuvo como finalidad conocer sobre los obstáculos de acceso a la justicia que la mujer sufría día a día. Se trata de una víctima de 37 años, madre de dos hijos, que reside en una comunidad rural.

Al solicitarle a la víctima que comentara sobre su situación actual, manifestó que: es difícil hablar de eso y desde hace varios años vivo con mi pareja, y él ha sido violento muchas veces. No solo físicamente, también con palabras, insultos. Me ha humillado frente a mis hijos, me controla todo, hasta cuándo puedo salir o con quién hablo.

Con relación a esta respuesta se puede señalar que la víctima tiene dificultades para contar lo sucedido y la situación de violencia que enfrenta es habitual. También comentó que es víctima de violencia física y psicológica y ha sufrido humillaciones incluso en presencia de sus hijos.

A la pregunta si ha buscado ayuda en alguna institución o persona respondió: Sí... fui una vez a la comisaría del pueblo, pero me dijeron que necesitaba pruebas o que era un problema familiar. Me mandaron de vuelta a mi casa. Sentí que no me creyeron. También intenté hablar con una asistente social, pero nunca me atendieron.

De la respuesta que antecede se deduce que el personal de la comisaría de ese poblado, no tiene conocimientos con relación a los derechos de la mujer; además de no recibir su denuncia le manifestaron

que es un problema familiar, lo que demuestra el patrón de normalización de la violencia contra la mujer.. Incluso, al recomendarle que volviera a su casa, fue colocada en una situación de peligro, al ponerla en la situación de seguir conviviendo con el supuesto agresor. Tampoco tuvo acceso a una asistente social que pudiera encaminarle.

Seguidamente, se le preguntó sobre los obstáculos que encontró para acceder a la justicia manifestó: Muchos. No tengo plata para un abogado, ni quién me cuide a mis hijos si tengo que ir hasta la ciudad. Además, me da miedo denunciar. Él me dice que si lo hago, me va a quitar a los chicos o me va a hacer algo. Y como ya intenté pedir ayuda una vez y no pasó nada, me siento como si estuviera sola.

De la respuesta dada a la pregunta precedente, la víctima manifestó su falta de recursos económicos para solventar los gastos de una defensa técnica particular, y la falta de apoyo para el cuidado de sus hijos. Lo resaltante es que haya manifestado su miedo para denunciar. Esta situación podría deberse precisamente al conocimiento de que ninguna institución sería capaz de asegurarle el acceso a la justicia que debe ser gratuita, oportuna y eficaz. Además, sigue soportando la amenaza de que se le saque sus hijos, incluso de que sería víctima de algún hecho. Así mismo, manifestó que al no recibir la ayuda solicitada y no recibió respuesta, se sintió sola, es decir, sin ningún tipo de acompañamiento institucional.

Luego se le consultó si recibió apoyo de familiares, amigas o vecinas manifestó que: Mi mamá me dice que aguante, que es el padre de mis hijos... Mis vecinas ven lo que pasa, pero tienen miedo o no quieren meterse. Una amiga me dijo que me fuera, pero ¿a dónde voy con dos hijos y sin trabajo?

Con relación al apoyo de familiares, amigas o vecinas, se señala que continúa el pensamiento de que la mujer víctima debe soportar todo porque el supuesto agresor es el padre de sus hijos. Además se observa que las vecinas no quieren intervenir por miedo. Y el consejo de que se fuera, es decir, que abandone el hogar le obliga a pensar adonde se iría con sus dos hijos y sin trabajo.

De esta entrevista se puede observar cómo la mujer continúa sin

protección, sin ayuda, sin posibilidad de alejarse de su supuesto agresor y está expuesta a continuar recibiendo cada día, todo tipo de violencia, incluso de violencia institucional y el abandono de las personas de su entorno familiar y comunidad. También el caso presentó a una mujer con múltiples factores de vulnerabilidad: por el género, por su condición económica desfavorable, por ser una mujer rural.

La implementación de un modelo de defensor público único especializado en atención a mujeres víctimas de violencia podría representar una mejora significativa en el acceso a la justicia integral y su adopción requerirá la reformulación del actual protocolo de actuación de la Defensa Pública para que pudiera contemplar nuevas funciones, mayor alcance y coordinación transversal entre fueros.

Conclusión

La figura de un defensor público único para mujeres víctimas de violencia puede ser una herramienta robusta para hacer realidad el derecho de acceso a la justicia con enfoque de género, con énfasis en su implementación en zonas rurales que deberá acompañarse de la adaptación del protocolo institucional, que permita una atención multidimensional, articulada y sensible al contexto real de las mujeres afectadas. Este cambio requerirá de reformas administrativas, recursos adecuados, infraestructura adecuada voluntad política sostenidas.

Es relevante mencionar que la intervención de varios defensores públicos de distintos fueros, sin coordinación, contribuye a la re-victimización de mujeres víctimas de violencia. Los modelos de defensores únicos especializados podrían ofrecer una solución viable de garantía al acceso a la justicia, aun pudiendo existir obstáculos estructurales.

Como sugerencia se presenta cuanto sigue:

Propuesta de adaptación futura del protocolo ante la existencia de un defensor público único para mujeres víctimas de violencia.

1. Enfoque de atención integral y no fragmentada dado que actualmente, la intervención del defensor público especializado suele limitarse al fuero penal o de violencia intrafamiliar, pero muchas mujeres víctimas también enfrentan procesos paralelos en los fueros civil, laboral, niñez y adolescencia o familia (por ejemplo, tenencia de

hijos, pensión alimentaria, divorcio o desalojo). Adaptar el protocolo implicaría garantizar que el defensor público único tenga competencia transversal o, al menos, capacidad de articulación ágil con defensores de otros fueros, para evitar la fragmentación del servicio.

2. Ampliación de competencias jurídicas del defensor único: El protocolo deberá establecer con claridad que el defensor único podrá intervenir directamente en múltiples fueros conexos, cuando estos procesos tengan su origen o estén directamente relacionados con la situación de violencia sufrida por la mujer. Para ello, será necesario modificar normativas internas del Ministerio de la Defensa Pública y adecuar los procedimientos administrativos que hoy restringen las competencias de los defensores/as por tipo de fuero.

3. Inclusión de una etapa de derivación o co-representación: En los casos en que no sea posible la asistencia directa en otro fuero por razones institucionales o técnicas, el protocolo adaptado podría incluir una fase de derivación prioritaria, mediante un sistema de co-representación. De esta manera, el defensor público único seguiría siendo la figura principal de acompañamiento y seguimiento, asegurando que la víctima reciba una atención integral sin tener que repetir su historia o iniciar trámites separados.

4. Fortalecimiento de la formación especializada y la carga institucional: El nuevo modelo requerirá que el defensor público único cuente con formación sólida en enfoque de género, derechos humanos, derecho de familia, niñez, civil y penal, para responder de forma eficaz a los distintos procesos que puedan surgir. Igualmente, el protocolo deberá prever mecanismos de control de carga laboral, para evitar que una sola figura asuma una cantidad excesiva de casos, lo que podría poner en riesgo la calidad de la atención.

5. Coordinación digital y base de datos integrada: Una versión actualizada del protocolo debe incluir el uso de sistemas unificados para registrar y seguir casos, lo que permitirá relacionar los asuntos judiciales de diferentes tipos de jurisdicción en los que intervenga una misma víctima. Esto ayudaría al defensor público único a tener una visión completa del caso, realizar intervenciones más eficaces y generar informes coordinados con otras instituciones.

6. Supervisión y evaluación continua: Finalmente, el protocolo adaptado deberá incluir indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación periódica que permitan ajustar el modelo según su funcionamiento real, identificar obstáculos y mejorar la calidad de la atención.

REFERENCIAS

Bunch, C., Hinojosa, C. y Reilly N. (2000). Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Crónica de una movilización mundial. HEDAMEX.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2007). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Organización de los Estados Americanos.

<https://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>mericanos.

Constitución de la República del Paraguay. (1992).

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones Unidas.

Convención de Belém do Pará. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Organización de los Estados Americanos.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/11597/ley-n-605-aprueba-la-convencion-de-belem-do-para>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW. (1979).

<https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/marcolegal/LEY-1215-1986.pdf>

Hernández Sampieri, R. y (2023). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Ley 605/95. (1995). Que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Ley 1215/1986. (1986). Que aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Ley 5777/16. (2016). De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia.

https://www.mdp.gov.py/wpcontent/uploads/2022/12/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf.

ONU Mujeres. (2014). Protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)

<https://www.unwomen.org/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2021). Guía para el diseño de servicios integrados para mujeres víctimas de violencia.

<https://www.undp.org/>

Ministerio de la Defensa Pública (2022). Manual de aplicación de las 100 Reglas de Brasilia en el ámbito de la DEFENSA PÚBLICA.

<https://www.mdp.gov.py/publicaciones/manual-de-aplicacion-de-las-100-reglas-de-brasil-ia-en-el-ambito-de-la-defensa-publica/>

Defensa Pública como querellante adhesivo en procesos penales de violencia familiar y feminicidio. Paraguairí 2024 y 2025

Exa Gaona Cabañas, Abg., Notaria y Escribana Pública por la Universidad Nacional de Asunción, Magíster en Ciencias Penales, docente universitaria, Defensora Pública Especializada de la Ley 5777/16 de la circunscripción judicial de Paraguay. Adscripción institucional: Ministerio de la Defensa Pública.

Resumen

La investigación científica analizó la intervención de la Defensa Pública como querellante adhesivo en procesos penales por hechos de violencia familiar y feminicidios y sus tentativas, en Paraguay. Aunque la normativa nacional, como la Ley 5777/16, y los tratados internacionales ratificados por Paraguay garantizan el acceso a la justicia y protegen los derechos de las víctimas, existen ciertas prácticas judiciales de cancelaciones de la personería de la Defensa Pública como querellante, que genera serios desafíos jurídicos y sociales. El estudio reveló que la participación activa de los defensores públicos fortalece el acceso a la justicia y promueve la igualdad procesal, que permite a las víctimas defender sus intereses procesales y reducir la revictimización. Sin embargo, en la práctica judicial, se han presentado casos donde la querrela adhesiva promovida a través de la Defensa Pública fue rechazada o cancelada, que afectó el derecho de las víctimas e inestabilidad jurídica procesal. Se concluyó que la normativa vigente respalda la legitimación del Ministerio de la Defensa Pública para actuar como querellante adhesivo, y su exclusión vía cancelación viola principios constitucionales y derechos internacionales. Develó también que la falta de coordinación interinstitucional, ausencia de políticas de Estado que promuevan evitar escándalos jurídicos y el fomento de una interpretación coherente de las normas para garantizar un sistema judicial más inclusivo, efectivo y respetuoso de los derechos humanos de las víctimas, dificultan o limitan el acceso efectivo a la justicia para las víctimas.

Palabras clave: *defensa pública, querellante adhesivo, víctima de violencia en el proceso penal, recurso de apelación especial, escándalo jurídico.*

Sumario

1. Introducción. 2. Desarrollo. 3. Metodología. 4. Discusión de resultados. 5. Conclusión. 6. Referencias.

Introducción

Este estudio abordó el impacto de la exclusión en la garantía de los derechos de las víctimas y el principio de igualdad procesal, examinó la normativa nacional e internacional aplicable, así como la práctica judicial.

El análisis se desarrolló desde una perspectiva doctrinaria, normativa y precedentes judiciales, con un enfoque cualitativo y descriptivo, considerando resoluciones judiciales y estándares internacionales de derechos humanos relativos al acceso a la justicia.

El objetivo general presentado fue analizar la intervención del Ministerio de la Defensa Pública como querellante adhesivo en procesos penales relacionados con violencia familiar y feminicidio en la circunscripción judicial de Paraguarí en los años 2024 y 2025, resignificar su conformidad con los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Nacional y en tratados internacionales ratificados por el Estado paraguayo, con el fin de proponer recomendaciones de carácter interpretativo que fortalezcan el derecho de acceso a la justicia penal.

En ese orden de ideas fueron presentados los objetivos específicos que conducen la investigación como unidades de análisis: Analizar el marco normativo nacional e internacional, examinar la legislación vigente integrada en este caso por la Ley 5777/16, el Código Procesal Penal, la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por Paraguay, para identificar las disposiciones que regulan el rol del Ministerio de la Defensa Pública en la defensa de los intereses de los justiciables y su relación con los derechos de las víctimas de violencia, evaluar la práctica judicial y su impacto, explorar cómo se ha implementado la figura del querellante adhesivo por parte del Ministerio de la Defensa Pública en casos de violencia, considerando resoluciones judiciales de la aceptación o rechazo y cancelación de la personería, así como las implicancias de estas decisiones en el acceso a la justicia penal y la protección de los derechos de las víctimas.

También se propuso identificar barreras para proponer estrategias de abordaje del acceso a la justicia de las víctimas de violencia sobre un diagnóstico de las barreras que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, al pretender acceder a la justicia a través del Ministerio de la Defensa Pública y desarrollar recomendaciones concretas que fortalezcan este rol como gestor de los intereses de las mujeres que han sufrido violencia.

Entre los hallazgos más resaltantes, se señala que existe una gran distancia entre los derechos reconocidos en su calidad de víctima en el proceso penal y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. Aún persiste un enorme trayecto entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva. También, que el Estado carece de una visión conglobada y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres, lo que se traduce en un factor limitante para un abordaje integral, eficaz y sostenido en el tiempo.

La justificación de la presente investigación se centra en la urgente necesidad de abordar la problemática de la cancelación de la personería del Ministerio de la Defensa Pública como querellante adhesivo en el proceso penal. Esta situación genera una grave vulneración de los derechos de las víctimas, especialmente las mujeres, y representa un obstáculo significativo para el acceso a la justicia, lo que se busca destrabar.

Se tuvieron en consideración aspectos éticos dado que no se tomaron datos sensibles ni personales. Las limitaciones del estudio fue la escasa o nula bibliografía sobre el tema en la comunidad jurídica nacional.

Así también, se constituye como requisito para la aprobación del curso Diplomado en Justicia e Igualdad: Acceso a Justicia para Mujeres 2024, organizado por el Ministerio de la Defensa Pública (MDP) en conjunto con el Centro de Estudios Judiciales (CEJ) y cuenta con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Desarrollo

Desafío planteado ante la cancelación de la personería a defensores públicos

La cancelación de la personería como querellante adhesivo a los defensores públicos en el contexto de la Ley 5777/16 en procesos penales relacionados con violencia familiar, feminicidios y sus tentativas, en la etapa de juicio oral, plantea un desafío crítico en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas. La interpretación forzada de las leyes en contra de los intereses de las víctimas a los fines de la cancelación de la querella como una práctica sesgada no solo limita la capacidad de los defensores públicos para actuar como patrocinantes de las víctimas querellantes, sino también perpetúa un sistema que desincentiva la denuncia y la búsqueda de justicia.

Esto se traduce en una mayor vulnerabilidad para las mujeres, quienes enfrentan barreras adicionales en un contexto ya de por sí adverso. Esta problemática restringe el derecho a la tutela judicial efectiva garantizada por la Constitución Nacional y tratados internacionales, como la Convención Americana ratificada por el Estado paraguayo, y la Ley 5777/16, entre otras, que implica el derecho a un acceso real y efectivo a la justicia. También es violatoria del debido proceso que se ve comprometido. La igualdad procesal, un principio fundamental, se desequilibra cuando a la víctima se le niega el derecho para defender sus intereses a través de la figura de la querella adhesiva.

Por otro lado, se tiene el impacto psicológico y emocional que produce la exclusión, los largos procesos judiciales que de por sí, re-victimiza a la mujer. La noticia de esta actuación procesal conlleva un impacto devastador en la salud mental de las víctimas, pues les invade la sensación de indefensión y la percepción de que el sistema de justicia no las protege. Así mismo, las lleva a la desesperanza y la desconfianza en las instituciones.

La exclusión y cancelación de la querella envía el mensaje a la víctima y a la sociedad, de que la violencia contra la mujer no se denuncia, no se querella, no se castiga, no se apela. Esto normaliza la violencia y perpetúa el ciclo de abuso. Cuando las víctimas ven que no se hace justicia, y no presentan la denuncia, conlleva al aumento de la violencia oculta, que genera un subregistro de casos.

La cancelación de la personería como querellante adhesivo a los defensores públicos en el contexto de la Ley 5777/16 en procesos penales relacionados con violencia familiar, feminicidios y sus tentativas, violaría el principio de igualdad procesal al suponer una actuación jurisdiccional sin sustento legal.

El tema abordado, atenta contra la garantía del derecho de acceso a la justicia de la víctima, y de la igualdad procesal, componentes del debido proceso y de orden constitucional, cuyo análisis resulta trascendental de cara a establecer la incidencia de la cancelación de la personería como querellante adhesivo a los defensores públicos en procesos penales relacionados con violencia familiar, feminicidios y sus tentativas. Por ello, la interrogante que en caso de admitirse la querella adhesiva de la víctima bajo patrocinio del defensor público del fuero especializado en la ley 5777/16 ¿Qué derechos constitucionales y convencionales del procesado se estarían violando?

Por otro lado, la otra interrogante es ¿si un juzgado penal de garantías ya admitió la querella adhesiva en el momento procesal oportuno y no fue objeto de recurso, quedó firme?, adquiere autoridad de cosa juzgada formal?, puede el tribunal de sentencia, que es del mismo rango que el juzgado de garantías, dejar sin efecto lo resuelto por su par? En el caso en estudio ¿existiría escándalo jurídico?, dado que, desde el momento en que la cancelación de la personería del Ministerio de la Defensa Pública como querellante genera inestabilidad e inseguridad jurídica en el proceso.

Aproximaciones conceptuales sobre la víctima

Para Bustos Ramírez (1993, p. 53) “resulta contradictorio que el Estado se apropie del conflicto y coloque en una especie de facultad disminuida a la víctima, pues entonces se acentúa el proceso de victimización y por tanto, de desigualdad en su posición en el sistema”.

Según Cusi (2023), el verdadero sentido práctico que debe darse a las víctimas es garantizar su condición de sujeto procesal activa en el proceso. Esto implica reconocer que la víctima tiene derechos y garantías que deben ser protegidos por el sistema de justicia penal de manera efectiva.

El derecho de acceso a la justicia de las víctimas

Según Ferrajoli, L. (2006) El derecho de acceso a la justicia es un derecho humano consagrado en disposiciones nacionales e internacionales de protección de estos derechos, que son universales, integrales, transversales e irrenunciables establecidos por ejemplo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en los pactos internacionales de 1966 y en las demás convenciones internacionales sobre los derechos humanos.

Constitución Nacional de Paraguay.

Los derechos de la víctima se encuentran en los artículos 16, de la defensa en juicio, artículo 46, de la igualdad de las personas, artículo 60, de la protección contra la violencia; entre otros.

Es importante resaltar que el derecho nació como una necesidad del hombre para lograr la paz social. Es un sustituto de la justicia por mano propia, un sistema de reglas que regula la convivencia social en paz e iguala a los hombres. (Riera, 2012)

Si el Estado no cumple su rol de garante de los derechos, entonces lo que hace es dejar a sus habitantes a merced del más poderoso, *ley del más fuerte*.

Declaración Universal de los Derechos Humanos: artículos 7 y 8.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el acceso a la justicia sin discriminación en el artículo 7; abarca plenamente a los derechos de la víctima y estipula que: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual Protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

En el artículo 8 establece que :“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Esta Declaración fue aprobada en 1948 y protege además, otros derechos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Ley 1/89 de Paraguay.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos ampara a las víctimas según las disposiciones de varios artículos entre ellos el 8 que se ocupa de las garantías judiciales. En el artículo 24 establece la igualdad ante la ley y en el artículo 25 dispone la protección judicial. Esta Convención fue ratificada por el Estado paraguayo por Ley 1/89 y forma parte del sistema jurídico paraguayo, con los alcances previstos en el artículo 137 de la Constitución Nacional.

Además de los derechos reconocidos a las víctimas, la Convención Americana incluye, entre otros: el derecho a ser oído según el cual, las víctimas tienen derecho a ser oídas en un proceso justo y con las debidas garantías. El derecho a la igualdad señala que las víctimas tienen derecho a ser tratadas de manera igualitaria que otros sujetos procesales y sin discriminación en el proceso penal ni en ningún otro proceso. Las víctimas tienen derecho a un recurso efectivo para proteger sus derechos fundamentales, llamado derecho a la protección o tutela judicial efectiva.

Código Procesal Penal.

En el código procesal penal, la víctima tiene derechos de promover querrela adhesiva y de esa forma ser parte en el proceso, otorgando poder especial para el efecto o bajo patrocinio de profesional abogado, indistintamente, lo cual se desprende de los artículos 71 y 73, esto a elección de la víctima.

El catálogo de derechos se colige de los artículos 67, calidad de víctima; 68, derechos de la víctima; 69, querellante adhesivo; 71, representante convencional; 73 abogado matriculado.

El derecho de acceso a la justicia de la víctima en la ley 5.777/16.

El artículo 4° de esta ley reconoce una gama de los derechos protegidos, de entre los cuales se resaltan tres apartados puntuales: inciso e) El derecho a la igualdad ante la Ley; ñ) El derecho al acceso a la justicia y a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes, que la proteja; y, o) El derecho a las garantías judiciales.

Con relación a los derechos de la víctima en la Ley 5.777/16 y su vinculación con el derecho de acceso a la justicia, es importante considerar que:

El derecho a la igualdad ante la ley (artículo 4°, inciso e): este principio es esencial para garantizar que todas las mujeres, independientemente de su condición, tengan las mismas oportunidades de acceder a la justicia. Señalar esta garantía implica que el Estado se encuentra en su posición de garante para la eliminación de cualquier forma de discriminación basada en su condición de mujer en el sistema judicial. Así también, implica que esta igualdad es una regla de trato, que se relaciona directamente con el acceso igualitario a la justicia, asegurando que las víctimas no enfrenten barreras adicionales debido a su condición de mujer víctima de violencia.

El derecho al acceso a la justicia y a un recurso sencillo, rápido y efectivo (artículo 4°, inciso ñ): abarca la posibilidad de las víctimas de obtener una respuesta judicial oportuna y eficaz frente a los actos de violencia; cuya implicancia es que el sistema judicial debe ser accesible en todos los términos, tanto *geográficos* como *económicos y culturales*. También implica la rapidez y efectividad de los recursos para evitar la revictimización y garantizar la protección de las víctimas. El acceso a la justicia no se limita al acceso a los tribunales, sino que abarca un conjunto de derechos y garantías que permiten a las personas resolver sus conflictos de manera justa y equitativa.

Ya, en el año 1978 los autores Mauro Cappelletti y Bryant Garth han manifestado que el acceso a la justicia tiene tres dimensiones principales: *acceso formal*, la posibilidad de acudir a los tribunales. *Acceso material*: la capacidad real de ejercer los derechos, teniendo en cuenta las barreras económicas, sociales y culturales. *Acceso igualitario*, la garantía de que todas las personas, independientemente de su condición, tengan las mismas oportunidades de acceder a la justicia.

El derecho a las garantías judiciales artículo 4°, inciso o): este derecho pretende asegurar que las víctimas tengan acceso a un proceso judicial justo y equitativo. Abarca el derecho a ser escuchadas, a presentar pruebas y a obtener una resolución fundada en derecho. Las garantías judiciales son esenciales para proteger a las víctimas de la arbitrariedad.

Alcance del marco normativo internacional de protección específica de la mujer contra la violencia.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer (Belém do Pará) fue ratificada por el Estado paraguayo por Ley 605/1995. También fue ratificada la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) por Ley 215/1986, además de su Protocolo que dispone el mecanismo de seguimiento y supervisión por Ley 1683/01 y tiene la función de recibir denuncias de personas afectadas por el incumplimiento de sus disposiciones.

Estos instrumentos internacionales establecen la obligación del Estado paraguayo de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia por considerarse la violencia como grave violación de los derechos humanos y se encuentran posicionados directamente por debajo de la Constitución Nacional de Paraguay de 1992, en orden de prelación, según se desprende del artículo 137 de la Carta Magna.

Estas convenciones internacionales proporcionan un marco de referencia para interpretar y aplicar las normas relativas al derecho de acceso a la justicia de las víctimas, sea la Ley 5.777/16, el Código Procesal Penal; entre otros.

La tarea interpretativa de los operadores judiciales es tan importante, pues, esta tarea les permite entender y aplicar correctamente las leyes internas bajo el prisma de los tratados internacionales relacionados con los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Estos instrumentos convencionales ofrecen un marco de referencia que refuerzan las garantías de que las normas se interpreten y se apliquen de manera coherente y efectiva y que facilite un acceso a la justicia más justo y respetuoso de los derechos humanos. Esta tarea interpretativa asegura que las leyes y decisiones judiciales estén alineadas con los compromisos internacionales para proteger a las víctimas.

Por imperio de todas estas disposiciones convencionales el Paraguay se constituye en un Estado garante del cumplimiento de los derechos humanos de las personas violentadas y debe posibilitar la asistencia jurídica integral y apropiada a las víctimas con necesidades de acceder a la justicia y allanar los obstáculos que impiden u obstaculizan dicho derecho.

Así también, el Estado debe *dar a conocer*, por conducto de mecanismos públicos y privados, *información* sobre todos los recursos disponibles internamente, lo cual se plasma en el artículo 46 inciso d. de la ley 5777/2016, *deber de informar*, que es una carga público-privada de todo funcionario o particular en la ruta de intervención de la violencia.

Rol del Ministerio de la Defensa Pública en la defensa de los intereses de los justiciables en Paraguay

El rol del Ministerio de la Defensa Pública en la defensa de los intereses de los justiciables, es desempeñarse en la defensa de los intereses de los justiciables en Paraguay para asegurar que reciban un trato justo y equitativo en el sistema de justicia. Esta institución fue fortalecida en el año 2011 con la promulgación de la Ley 4423/11, orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.

En ese contexto, la Defensa Pública posee una función relevante en la garantía del acceso a la justicia de los más vulnerables, principalmente de las víctimas de violencia, más aún de aquellas en situación de vulnerabilidad. Es un reaseguro para aquellas víctimas de escasos recursos económicos.

En ese sentido, la Ley 4423/2011 en el artículo 1° define a la Defensa Pública como:

Una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional; así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos, cuya función es la de ejercer la defensa de los usuarios de sus servicios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia.

Se destaca, que la Defensa Pública está conformada de distintos fueros, teniendo en cuenta las ramas del derecho para un mejor abordaje en la atención de los intereses de los usuarios del sistema, a saber: fuero civil, laboral, contencioso administrativo, niñez y adolescencia, penal ordinario, penal adolescente, penal de ejecución y fuero especializado en la ley 5777/16, de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, este último, creado en el año 2016 por la ley 5777 pero operativizado por la Defensa Pública, recién en el 2019 con la designación de 16 defensores públicos especializados para todo el

país, a los fines de brindar asistencia jurídica y defensa de los intereses de la víctima de violencia.

En la Defensa Pública, según expresiones de Segovia (2021) “las líneas de trabajo son diseñadas para lograr una defensoría pública humanizada, con la sensibilidad que requiere una labor que propende al acceso a la justicia y a la protección de los derechos humanos a quienes debe brindar servicio la institución”.

Creación del fuero especializado en la ley 5777/16, de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia

Este fuero fue creado con el propósito fundamental del mejoramiento del servicio que prestan las unidades y equipos del Ministerio de la Defensa Pública en las estrategias para la atención a mujeres víctimas de violencia para su protección integral, en lo que atañe a procedimientos de trabajo en dichas áreas.

Como se explicó en párrafos precedentes, inicialmente fueron designados 16 defensores públicos especializados para todo el país. Esta cantidad ha aumentado con el transcurso de los años y actualmente, el Paraguay cuenta con 20 defensores para este fuero, 3 en la Capital, 2 en el departamento Central, 1 en la región del Chaco y los 15 restantes distribuidos en la Región Oriental, en cada Circunscripción Judicial del país.

Algunas de las formas de intervención de los defensores públicos del fuero especializado en la ley 5777/16, son: asesoramiento, asistencia y patrocinio legal a las víctimas, sea para la adopción de las medidas tendientes a la protección efectiva de los riesgos, ante los juzgados de paz o ante los juzgados penales de garantías. En este último caso, la intervención debe ser en carácter de querrela adhesiva.

La institución brinda estos servicios a las justiciables en los procesos judiciales penales en trámite. En ese menester, el Ministerio de la Defensa Pública trabaja para proteger los derechos humanos de mujeres usuarias del sistema, en el marco de sus competencias específicas.

Su función como querellante adhesivo permite a las víctimas

participar activamente en el proceso penal y defender sus derechos como parte.

Un punto importante para destacar es que las mujeres víctimas de violencia para acogerse al servicio de la Defensa Pública no precisan realizar el juicio del beneficio de litigar sin gastos; la ley exonera este trámite, ello, en respuesta y cumplimiento directo de los principios rectores para el cumplimiento de los fines propuestos para el abordaje de la violencia contra la mujer en Paraguay como política pública.

Del protocolo de actuación de la defensa pública especializada en la ley N° 5777/2016, aprobada por resolución de la Defensoría General, D.G. N° 197/2021, modificada parcialmente por la Resolución D.G. N° 1475/2024

Es revelante mencionar, que el Ministerio de la Defensa Pública posee un protocolo de actuación de los defensores públicos del fuero especializado en la ley 5777/2016, donde realiza un catálogo del ámbito de intervención en su Título VIII. Ámbito de intervención. *Actuación ante el juzgado penal*. 6.1. "Asesora, asiste y patrocina en los casos en que se investiguen hechos punibles contra las mujeres, en los casos de violencia familiar, violencia sexual y feminicidio, en carácter de querellante adhesivo (manual de funciones aprobado por Resolución D.G. N° 197/2021).

Crisis y tensiones en el reconocimiento de los derechos de acceso a la justicia a las víctimas de violencia en el proceso penal como parte activa en calidad de querellante adhesiva. Análisis de un caso

Para comprender mejor y de manera más profunda la importancia de los derechos de las víctimas en la Ley 5777/16 y su relación con el acceso a la justicia en el proceso penal como parte activa en calidad de querellante adhesiva es importante analizar las barreras que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia, la falta perspectiva de género en la administración de justicia y la discriminación por factores económicos, entre otras.

Para el análisis de las tensiones y crisis en la administración de justicia y la discriminación por factores económicos, se trae a colación el estudio de caso de una mujer víctima de violencia, hecho de feminicidio en grado de tentativa.

La víctima recurrió ante la Defensa Pública y se acogió al servicio para solicitar su intervención en el proceso penal como querellante adhesivo bajo el patrocinio legal del defensor/a público del fuero especializado en la ley 5777/2016, habiéndose procedido de esa forma, con el cumplimiento estricto de las formalidades exigidas para la admisión de querella, de conformidad a los artículos 67, 68, 69, 73 y 291 del Código Procesal Penal, Ley 1286/1998.

Tal es así que, el juzgado penal de garantías resolvió admitir la querella formulada, previo análisis de los presupuestos de admisibilidad, notificó a las partes la resolución, que no fue objeto de recursos ni cuestionamiento alguno, por lo que adquirió autoridad de cosa juzgada formal.

A partir de la resolución de admisión de querella, la víctima intervino activamente en el proceso, fue notificada de todas las resoluciones recaídas, participó en las audiencias, hizo uso de los derechos recursivos, propuso diligencias investigativas y coadyuvó en todo momento con el órgano investigador, formuló acusación y participó en la audiencia preliminar, durante la que se sostuvo la acusación, se ofreció las pruebas, se evacuó los incidentes y excepciones, si fuere el caso, y se solicitó el traspaso de la causa a juicio oral.

Resolución oral recaída en el juicio oral y público

Hasta el punto anterior, audiencia preliminar y elevación a juicio oral fueron cumplidos los recaudos pertinentes. Una vez elevada la causa a juicio oral e iniciado este acto procesal en setiembre de 2024, en la Circunscripción Judicial de Paraguarí, el tribunal de sentencia, como primer acto y por unanimidad resolvió la *cancelación de la querella adhesiva* promovida por la víctima de violencia, patrocinada por la defensoría pública del fuero especializado en la ley N° 5.777/2016, de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, fundado en que:

La intervención legal otorgada a la Defensoría Pública carece de legitimación activa legal necesaria para intervenir como querellante adhesiva, por la incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, la misma no puede cumplir la función establecida en

la ley orgánica y a la par cumplir con el rol de querella adhesiva, que es inconstitucional que la Defensa Pública actúe como defensa técnica en algunos casos y como acusadora en otros casos; que además de ser inconstitucional la actuación de la defensoría pública como querellante acusadora, contraría los Arts. 69 y 71 del Código Procesal Penal; asimismo el Art. 38 de la Ley 5777/16, tampoco faculta a la defensora pública a intervenir en carácter de querellante adhesivo en juicio oral, que la promoción de la querella adhesiva es exclusividad de los abogados particulares; por lo que el tribunal colegiado de sentencia dispone la cancelación de la intervención legal otorgada como querellante a la víctima, bajo patrocinio de la defensoría pública.

Culminado el juicio oral, la víctima interpuso su recurso de apelación especial contra la sentencia definitiva (SD) recaída, por escrito fundado con base a que durante el acto del juicio oral, la querella interpuso recurso en el momento de la *cancelación de la querella* contra la resolución del Tribunal Colegiado de Sentencia, que luego de los traslados de ley, el Tribunal se ratificó en su decisión, confirmando la falta de acción de la querella adhesiva y la cancelación de la intervención procesal; por lo que habiéndose planteado el recurso de reposición y rechazado por el Tribunal de Sentencia habilitó formalmente la apelación especial, conforme a los términos del artículo 452 del CPP.

Es así que transcurrido el tiempo, finalmente, los primeros días de julio de 2025, el Tribunal de Apelación de Paraguarí, por Acuerdo y Sentencia N° 31 de fecha 4 de julio de 2025, se expidió sobre el recurso de apelación especial, en sentido favorable a las pretensiones de la víctima querellante, tras un largo vaivén de integración y desintegración de miembros para su estudio y análisis correspondiente. De manera que, con esta resolución, novísima, se ratificó y se reforzó la actuación de la Defensa Pública como querellante adhesivo, con lo que se validaron todas las actuaciones procesales practicadas en forma institucional.

Metodología

La investigación aplicó un enfoque cualitativo y descriptivo para analizar los presupuestos legales de la intervención del Ministerio de la Defensa Pública en el sistema normativo paraguayo. El diseño de investigación es no experimental, y la técnica de investigación fue el

análisis documental. Como instrumentos de recolección de datos se emplearon fichas de comentario y contenido. Se consultaron fuentes documentales, bibliografías especializadas y el marco doctrinario y normativo nacional e internacional, y una resolución judicial como precedente.

Posteriormente, se sistematizaron y agruparon los datos según las categorías de análisis que se analizaron y los datos fueron contrastados para obtener conclusiones.

El autor Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2023, p. 410) expresan que: "La investigación desde la ruta cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto".

Discusión de resultados

Análisis de los criterios generales de interpretación aplicados por el tribunal de sentencia para la cancelación y exclusión de la querella adhesiva promovida por la víctima de violencia feminicida

La cancelación y exclusión de la querella adhesiva promovida por la víctima de la violencia feminicida en grado de tentativa, bajo patrocinio legal del Ministerio de la Defensa Pública produce afectaciones importantes cometidos por representantes jurisdiccionales del Estado, que a continuación se pasa a detallar: violación del debido proceso, previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional¹; violación del principio de igualdad procesal, este principio trae aparejada la no discriminación, previsto en el artículo 7 inciso b) de la ley 5.777/2016²; violación del principio de la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo

1 Artículo 16. De la defensa en juicio. La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.

2 Artículo 7°. Principios rectores. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, se adoptan los siguientes principios: b. Igualdad y no discriminación. Se garantizan la atención y protección integral a todas las mujeres sin ningún tipo de discriminación, y eliminando las barreras que impidan el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.

culo 4 inciso ñ) y o), en concordancia con el artículo 7 inciso h) de la ley 5.777/2016³.

Por tanto, el campo acción y actuación de los defensores públicos del fuero especializado en la ley 5777/16, de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, son: salvaguardar los derechos procesales de la víctima de violencia, el feminicidio y su tentativa, en este caso específico, que es la forma más grave de violencia contra la mujer; promoción de las acciones judiciales surgidas a raíz de la violencia.

Es importante recordar que uno de los derechos procesales de la víctima es el reconocido en el art. 68 inc. 2 del Código Procesal Penal. La víctima tendrá derecho a: intervenir en el procedimiento penal, conforme con lo establecido por este código, según el artículo 68 inc. 2. Esta disposición normativa concordado con los artículos 69, 71 y 72 del CPP. Es decir, la víctima puede querellar con o sin poder especial, es decir, bajo patrocinio.

Teniendo en cuenta estas disposiciones normativas y revisadas a luz de la Constitución Nacional, habilitan plenamente la actuación de la víctima dentro del proceso penal en la promoción de querrela bajo el patrocinio de la Defensa Pública, puesto que la *querrela adhesiva* es un derecho reconocido expresamente a la víctima en el Código Procesal Penal, que es una de las formas del derecho de acceso a la justicia reconocido como un derecho humano fundamental por instrumentos internacionales, inclusive.

En este punto, cabe destacar que el Estado paraguayo por Ley 5777/2016, vigente a la fecha ha optado en otorgar un derecho de acceso gratuito a la justicia a las mujeres víctimas de violencia para la defensa de los intereses en juicio, sin tener en cuenta su condición económica; ello, en cumplimiento de los deberes asumidos en la Ley 1215/1986 que ratificó la Convención Internacional contra todo tipo de discriminación contra la mujer (CEDAW) y Ley 605/1995 que ratificó

3 Artículo 7°. Principios rectores. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, se adoptan los siguientes principios: h. Tutela efectiva y acceso a la justicia. Se garantizarán las condiciones necesarias para que la mujer en situación de violencia pueda acudir a los servicios de atención y acceso a la justicia, recibiendo una respuesta efectiva y oportuna.

la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén Do Pará).

Todas estas normativas citadas contienen disposiciones vigentes, por tanto, de carácter imperativo en todo proceso y en virtud de ellas, la actuación de la defensa pública en calidad de patrocinante o representante no violaría ninguna disposición normativa ni mucho menos constitucional.

La intervención de la víctima en el proceso penal como querellante adhesivo bajo patrocinio del Ministerio de la Defensa Pública no generaría agravio alguno para el procesado, por lo que se concluye que la actuación de la administración de justicia al cancelar la querella es discriminatoria para la víctima, quien no posee suficiente recurso económico para costear un abogado particular, en el caso analizado.

Conclusión

Teniendo en cuenta los objetivos específicos propuestos en la investigación científica desarrollada, se han identificado los siguientes hallazgos:

Al proceder al análisis del marco normativo, es decir, la legislación vigente nacional e internacional, la Ley 5777/16, el Código Procesal Penal, la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por el Estado paraguayano como se ha descrito, para identificar las disposiciones que regulan los derechos de las víctimas de violencia y el rol del Ministerio de la Defensa Pública en la defensa de los intereses de las justiciables, en especial de las víctimas de violencia, se ha identificado la existencia de leyes vigentes que respaldan con solvencia las actuaciones de los defensores públicos en su rol de querellante adhesivo dentro del proceso penal y no se observa violación de derechos o garantías ni desventaja para el procesado con la intervención de la víctima en el proceso penal como querellante adhesivo.

Así también, se observó que la práctica judicial y su impacto, en tanto y en cuanto rechace o cancele la querella promovida bajo patrocinio del Ministerio de la Defensa Pública, son implicancias que comprometen gravemente el derecho de acceso a la justicia, derecho a la igualdad y no discriminación, considerados como derechos humanos protegidos; la exclusión de la querella vía cancelación, es violatoria de los derechos fundamentales de la víctima.

Fueron identificadas algunas barreras que enfrentan las mujeres víctimas de violencia al acceder a la justicia a través del Ministerio de la Defensa Pública. En el caso analizado, si la víctima se encontraba en condiciones de costear un abogado/a particular, posiblemente así lo hubiese hecho, por lo que se concluye que la exclusión se traduce en discriminación económica, también, porque al proceder a la cancelación de la querrela, se deja a la víctima en estado de indefensión, dado que, a partir de allí ya no puede hacer nada jurídicamente para solicitar y conseguir el acceso a la justicia porque el juicio oral continúa sin la querrela.

La discriminación es considerada violencia y está prohibida en la Constitución Nacional y los obstáculos que las propicien o promuevan deben ser removidos, también de conformidad a las normativas internacionales ya referidas, por tanto, el propio Estado estaría incurriendo en violencia institucional, en el caso analizado.

Otro hallazgo es que se percibe, que pese del reconocimiento formal y jurídico de los Estados de que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la comprensión de la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial otorgada. Aún persiste una enorme distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva, entre la ley y la realidad. La norma como *reconocimiento formal* no logra generar cambios significativos en la *realidad cotidiana* debido a múltiples factores, endógenos y exógenos; lo que evidencia una desconexión entre la teoría y la práctica.

Así mismo, otra situación interesante y preocupante es que el Estado carece de una visión *englobante* y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres, lo que se traduce en factor limitante para un abordaje integral, eficaz y sostenido en el tiempo; esto, en referencia a que el Estado promulgó la ley 5777/16, el Ministerio de la Defensa Pública la operativiza en el año 2019, pero no así el Poder Judicial, vale decir que, el Paraguay no posee Juzgados especializados en la referida Ley y los Juzgados y Tribunales ordinarios, juzgan sin perspectiva de género, con prácticas judiciales que rayan la violencia institucional, en el caso analizado.

La situación develada pone en serio riesgo la credibilidad y confiabilidad del poder judicial, ya que genera incertidumbre y desconfianza en el sistema.

La historia de la conquista jurídica en Paraguay en el ámbito de los derechos humanos de las mujeres muestra que, aunque se han logrado avances en la normativa, la realidad no siempre refleja estos cambios. Esto, se debe a varios factores, como la falta de implementación efectiva de las normas, la resistencia de las estructuras de poder existentes, la falta de conciencia y educación sobre los derechos humanos.

La posibilidad de que los defensores públicos asistan y patrocinen a las víctimas a través de la querella adhesiva no solo fortalece el acceso a la justicia, sino que contribuye a efectivizar y operativizar el derecho de acceso a la justicia en el proceso penal, mitigando el impacto del hecho de la víctima frente al acusado.

Sugerencias

Para abordar el desafío de la problemática, es necesaria la implementación de mecanismos efectivos para garantizar que las normas de derechos humanos respecto al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia se traduzcan en cambios reales en la comunidad jurídica y en la sociedad toda.

En esa tesitura, se sugiere el desarrollo de políticas de Estado y no solo políticas de Gobierno, pues, estas tienden a estar ligadas a la duración del mandato de turno, con un horizonte limitado. En cambio, aquéllas trascienden los gobiernos porque son construidos sobre la base de consensos básicos entre los diferentes poderes del Estado, es sostenido en el tiempo, acompaña la evolución y necesidades sociales y se convierten en lineamientos estratégicos interinstitucionales de largo plazo.

Los mecanismos sugeridos podrían ser efectivos y eficaces, entre el Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y el Ministerio de la Defensa Pública, con el fin de desarrollar líneas de acción tendientes a unificar criterios y resignificar objetivamente los derechos de las víctimas a la luz de la Constitución Nacional, de las convenciones internacionales de protección de los derechos humanos generales y específicas, ratificadas por Paraguay y leyes de rango inferior.

Se enfatiza en la finalidad de fortalecer el acceso a la justicia y robustecer las instituciones jurídicas ya existentes y de esa forma evitar escándalos jurídicos entre las distintas Circunscripciones Judiciales del país, que ocurre cuando las autoridades jurisdiccionales emiten resoluciones claramente contradictorias sobre un mismo asunto, erosionando la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. Se advierte que la unificación de criterio aludida y propuesta no debe entenderse como interferencia de la garantía de la independencia interna y externa de todos y cada uno de los miembros del Poder Judicial, la que se mantiene incólume.

REFERENCIAS

- Bustos Ramírez, J. y Larrauri, E. (1993). *Victimología. Presente y futuro*, 2ª ed., Temis.
- Cappelletti, M. & Garth, B. (1978). *Acess to justice: the worldwide movement to make rights effective: a general report*. In Cappelletti, M. (Ed.). *Acess to justice*. (Vol. 1, Tomo 1). Milan, Giuffrè; Alphen aan den Rijn, Sijthoff y Noordhoff. <https://www.repository.law.indiana.edu/facpub/1142/>
- Constitución Nacional paraguaya. 1992.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas.
- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de la OEA.
- <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Cusi A., José L. La víctima en el concepto constitucional de la justicia penal. ISSN 2413 - 2810, volumen 12, Nro. 18 - Enero - Junio 2023. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v12n18/v12n18_a06.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 1948.
- <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>
- Ferrajoli, L. Sobre los derechos fundamentales. Traducción de Miguel Carbonell, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://www.riaej.com/sites/default/files/2022-06/Derechos%20Fundamentales.pdf>
- Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C.P. (2023). *Metodología de la investigación científica. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Segunda edición. Mc Graw Hill.
- Kronawetter, A.E. (2010). El régimen de la acción penal y la víctima en el proceso penal paraguayo en: *Revista Jurídica Universidad Americana*. Vol. 1
- <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/125/121>
- Ley 4423/2011 "Orgánica del ministerio de la defensa pública". <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9185/ley-n-4423-organica-del-ministerio-de-la-defensa-publica>.
- Ley 5777/2016 "De protección integral a las mujeres contra toda de violencia". <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contr-toda-forma-de-violencia>.
- Ley 1286/98 "Código procesal penal".
- <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>
- Ley 1683 que Aprueba el protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10061/ley-n-1683-aprueba-el-protocolo-facultativo-de-la-convenccion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contr-la-mujer>

Protocolo de actuación de la defensa pública especializada en la ley n° 5777/2016, “De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”. Resolución D.G. N° 197/2021.

https://www.mdp.gov.py/wp-content/uploads/2022/12/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

Resolución D.G. N° 1475/2024, Por la cual se modifica parcialmente el protocolo de actuación de la defensa pública especializada en la Ley 5777/16, de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia.

Segovia, L. (2021). Defensa y Derechos en Revista del Ministerio de la Defensa Pública. Año 1 N° 1. <https://www.mdp.gov.py/wp-content/uploads/2023/05/Revista-DEFENSA-Y-DERECHOS-MDP-2021.pdf>

Riera E., M. “Defensa de la defensa, garantía del ejercicio profesional y secreto profesional”. <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Manuel-Riera-Escudero-Defensa-de-la-defensa.pdf>

Tibi vs. Ecuador (2004): Corte IDH., 7 de septiembre de 2004, Serie C N° 114. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Motivos de comisión de homicidio doloso por mujeres privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional "Casa del Buen Pastor" Asunción. 2024

Citriz Mabel Mazacote Arévalos

Abogada, Universidad Nacional de Asunción. Dactilógrafa Instituto Técnico Superior del Ministerio de la Defensa Pública. Adscripción institucional, Ministerio de la Defensa Pública.

Silvia Rodríguez Esquivel Abogada, Universidad Americana. Jefa del Departamento de Mesa de Entrada del Ministerio de la Defensa Pública. Adscripción institucional, Ministerio de la Defensa Pública

Ana Concepción Aquino Quiñonez Abogada, Universidad Nacional de Asunción, Abogada Dactilógrafa Ministerio de la Defensa Pública. Adscripción institucional, Ministerio de la Defensa Pública.

Resumen

La investigación científica abordó las causas que motivaron a mujeres privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional de Mujeres "Casa del Buen Pastor" a cometer el hecho punible de homicidio doloso. El enfoque aplicado fue cualitativo de diseño exploratorio-descriptivo. Como instrumento de recolección de datos se utilizó la técnica de entrevista a una muestra intencional de mujeres procesadas y condenadas, teniendo en consideración sus trayectorias personales, contextos socioculturales y experiencias en el sistema de justicia penal. Los resultados revelaron que la mayoría de las entrevistadas atravesó por situaciones previas de violencia física, psicológica, económica o sexual. Asimismo, se identificó que el 70,8% mantenía una relación cercana con la víctima, siendo frecuentes los vínculos de pareja, expareja o hijos/as, lo que sitúa los homicidios en dinámicas familiares y de género más que en conductas delictivas planificadas además de los factores como la maternidad predominante. La baja escolarización, la dependencia económica y la ausencia de redes de apoyo reforzaron condiciones de vulnerabilidad estructural. En referencia al acceso a justicia, aunque un 79,2% contó con asistencia de la Defensa Pública, persisten deficiencias en la comprensión del proceso, la información sobre derechos y el trato digno durante los juicios. Estos hallazgos evidencian brechas entre los estándares internacionales de derechos humanos y la práctica judicial en Paraguay. Se concluyó que el homicidio doloso cometido por mujeres en este contexto debe interpretarse desde una perspectiva de género, en-

tendiendo los hechos como respuestas situacionales frente a violencia prolongada, más que como actos criminales aislados.

Palabras Clave: *Privación de libertad, homicidio doloso, acceso a la justicia, perspectiva de género en la justicia penal, vulnerabilidad.*

Sumario. 1. Introducción. 2. Desarrollo. 3. Metodología. 4. Discusión de resultados. 5. Conclusión. 6. Referencias.

Introducción

La privación de libertad de mujeres por la comisión del hecho punible de homicidio doloso constituye una problemática compleja y poco explorada en el ámbito académico paraguayo. En la Penitenciaría Nacional de Mujeres “Casa del Buen Pastor”, este fenómeno refleja no solo la dimensión penal del hecho, sino también la influencia de factores sociales, culturales, estructurales y personales que atraviesan la vida de las mujeres antes de la comisión del delito. Estas circunstancias inciden directamente en sus condiciones de vida y en el ejercicio de sus múltiples roles, lo cual convierte al tema en un campo de estudio necesario para el análisis científico y la formulación de estrategias de prevención eficaces.

El homicidio doloso, previsto en la legislación penal paraguaya, es uno de los principales hechos punibles que afecta a mujeres privadas de libertad, quienes deben afrontar procesos judiciales prolongados hasta la sentencia definitiva. Comprender las verdaderas causas que las motivaron a incurrir en este hecho punible constituye un paso esencial para mejorar el acceso a justicia con perspectiva de género, de manera que los procesos judiciales respondan a estándares de equidad y respeto a los derechos humanos.

La investigación propuesta resultó viable dado que las investigadoras tuvieron recursos necesarios para su desarrollo, y se enmarcó en una perspectiva interdisciplinaria que combinó el análisis jurídico y sociocultural. La pregunta general propuesta fue la siguiente: ¿Cuáles son las causas que motivaron a las mujeres recluidas en la Penitenciaría Nacional del Buen Pastor a cometer el hecho punible de homicidio doloso? En consecuencia, el objetivo general propuesto fue “Explorar

los motivos de comisión de homicidio doloso por mujeres privadas de libertad en la penitenciaria nacional del buen pastor. Asunción. 2024” y se plantearon como objetivos específicos los siguientes: describir el hecho punible de homicidio doloso en la legislación paraguaya vigente y los derechos procesales de las personas investigadas; enunciar los instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la justicia de mujeres privadas de libertad; y develar las condiciones socioculturales que atraviesan a las mujeres condenadas por este hecho. De esta manera, el estudio buscó aportar a la comprensión del fenómeno desde un enfoque jurídico, social y de género.

Desarrollo

Homicidio doloso en el derecho paraguayo

En el ordenamiento jurídico paraguayo, el homicidio doloso constituye un crimen de acción penal pública, con expectativa de pena superior a cinco años de privación de libertad (Código Penal, Ley 1160/1997, modificado por las Leyes 3440/2008 y 7062/2023).

Según Carrasco Andrino (2000, p. 2), “el homicidio doloso es la conducta típica que consiste en matar a otro”. El autor explica que el dolo se manifiesta de distintas formas, como el *dolus generalis*, el error en la persona o el error en el golpe, resaltando que la configuración de este tipo penal requiere que el sujeto haya agotado los medios que llevan al resultado de muerte.

En ese orden de ideas, se señala que la Constitución Nacional del Paraguay (1992) refuerza este marco normativo al establecer, en su artículo 4, que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, prohibiendo la pena de muerte y asegurando la protección de la integridad física y psíquica. Así mismo, el Código Penal establece que el homicidio doloso puede ser sancionado con penas de cinco a veinte años de prisión, y hasta treinta en casos agravados, como el homicidio de familiares directos, la comisión con alevosía o con ánimo de lucro (Código Penal, 1997/2008/2023, art. 105).

Derechos y garantías procesales

El debido proceso constituye uno de los pilares fundamentales en el marco de los derechos humanos. La Constitución Nacional del Paraguay establece en su artículo 16 el derecho a la defensa en juicio, y

en el artículo 17 una serie de garantías como la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, a contar con asistencia letrada y a un proceso público, contradictorio e imparcial. Asimismo, el Código Procesal Penal paraguayo desarrolla estos principios al regular derechos como el acceso a la prueba, el derecho a recurrir una sentencia y el derecho a un juez natural. Estos estándares son reforzados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), particularmente en su artículo 8, que asegura las garantías judiciales mínimas, y en el artículo 25, que protege el derecho a un recurso efectivo.

Perspectiva de género y acceso a justicia

El análisis del homicidio doloso desde una perspectiva de género requiere reconocer que las mujeres privadas de libertad se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad: por un lado, como infractoras de la ley penal, y por otro, como sujetos históricamente expuestos a desigualdades estructurales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben garantizar procesos judiciales libres de discriminación y con medidas diferenciadas para las mujeres en situación de vulnerabilidad (Corte IDH, 2006).

En este sentido, la Ley 5777/2016 de "Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia" en Paraguay, reconoce la necesidad de abordar la violencia de género en todas sus manifestaciones, incluyendo aquellas que derivan en hechos punibles. La literatura especializada también subraya que muchas mujeres que cometen delitos graves, como el homicidio doloso, han atravesado previamente situaciones de violencia intrafamiliar, abuso o condiciones socioeconómicas precarias que inciden en su conducta delictiva (Lagarde, 2005; Carcedo, 2010).

Mujeres privadas de libertad: situación y estándares internacionales.

La situación de las mujeres privadas de libertad ha sido objeto de atención creciente en el plano internacional. La CEDAW (1979), en su artículo 2, obliga a los Estados parte a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, lo que incluye el acceso igualitario a la justicia.

Por su parte, las 100 Reglas de Brasilia (2008) constituyen un estándar de referencia en Iberoamérica al establecer medidas de acceso

a justicia para personas en condición de vulnerabilidad, incluyendo de manera explícita a las mujeres privadas de libertad. Estas reglas enfatizan la necesidad de garantizar asistencia jurídica, condiciones de detención dignas y medidas especiales de protección frente a la discriminación.

Las Reglas de Bangkok de Naciones Unidas (2010) representan el primer instrumento internacional específicamente orientado a las mujeres en prisión. Estas reglas recomiendan un tratamiento diferenciado en temas de salud, maternidad, contacto con la familia, programas de reinserción social y medidas alternativas a la privación de libertad, con el objetivo de evitar la reproducción de desigualdades de género dentro del sistema penitenciario.

La Constitución Nacional del Paraguay y las Convenciones internacionales de protección de los derechos humanos ratificados, obligan al Estado a garantizar que las mujeres privadas de libertad cuenten con medidas específicas de protección.

Derechos humanos y obligaciones internacionales del Estado

El Paraguay, como Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), ratificada mediante la Ley 1/89, de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada mediante la Ley 1215/86 (CEDAW por sus siglas en inglés) y de otras convenciones de protección de los derechos humanos, asume la obligación de garantizar la igualdad ante la ley, el debido proceso y la no discriminación por motivos de género. La Corte IDH (2005) ha establecido que las mujeres privadas de libertad requieren medidas especiales de protección que consideren sus necesidades específicas, en consonancia con las Reglas de Bangkok (ONU, 2010) y las 100 Reglas de Brasilia (2008).

Se enfatiza, que el marco jurídico paraguayo establece sanciones severas para el homicidio doloso, mientras que el marco constitucional y las convenciones internacionales provenientes de los ámbitos universal e interamericano obligan al Estado a garantizar el respeto a los derechos humanos y procesales de las personas privadas de libertad.

En el caso de las mujeres, la perspectiva de género y los estándares internacionales son esenciales para comprender las circunstan-

cias sociales, económicas y de violencia estructural que atraviesan sus trayectorias, así como para asegurar que la privación de libertad no implique una vulneración adicional de sus derechos fundamentales.

Metodología

La investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, orientado a comprender las vivencias y percepciones de mujeres privadas de libertad por homicidio doloso, dentro de su contexto social, emocional y jurídico. Este enfoque permite captar la riqueza interpretativa y los matices subjetivos de sus experiencias (Hernández Sampieri, Fernández & Baptista, 2014).

Se adoptó un diseño exploratorio-descriptivo, con el propósito de indagar en una problemática poco visibilizada y describir los relatos de las entrevistadas, identificando patrones y factores comunes vinculados al acceso a justicia y la perspectiva de género. La población estuvo conformada por mujeres recluidas en la Penitenciaría Nacional "Casa del Buen Pastor". La muestra fue intencional, integrada entre 10 y 24 internas procesadas o condenadas por homicidio doloso, que accedan voluntariamente a participar en entrevistas.

Con relación a los instrumentos de recolección de datos se aplicó la técnica de entrevista semiestructurada, aplicada de manera individual que permitió un diálogo flexible, orientado a explorar experiencias sobre antecedentes de vida, proceso penal, acceso a la defensa y condiciones de reclusión. Los datos fueron procesados mediante análisis de contenido temático, identificando categorías emergentes y contrastándolas con los objetivos de la investigación, con énfasis en género, acceso a justicia y vulnerabilidad estructural.

Así mismo, se garantizó el consentimiento informado, anonimato y confidencialidad de las participantes, evitando cualquier riesgo o coerción. También, se obtuvo la autorización institucional para el acceso al penal y la realización de las entrevistas.

Discusión de Resultados

Para la discusión de resultados se describen los gráficos que se anexan a continuación:

Edad:

24 respuestas

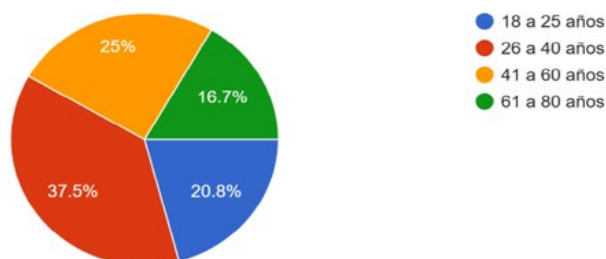


Gráfico 1. Rango etario de las entrevistadas.

Los datos muestran que el 83,3% de las mujeres privadas de libertad tiene entre 18 y 60 años, mientras que el 16,7% se encuentra en la etapa de adultez mayor, conforme a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esto indica que la población penitenciaria femenina entrevistada está compuesta mayoritariamente por mujeres en edad productiva y reproductiva, pero también incluye un sector de adultas mayores que enfrentan condiciones específicas de vulnerabilidad dentro del sistema penitenciario.

En el caso de las adultas mayores (16,7%), se agrega la problemática de la feminización del envejecimiento y las condiciones adversas de salud que suelen intensificarse en prisión, donde los recursos médicos, la infraestructura y el acompañamiento especializado suelen ser insuficientes. Esta doble condición de ser mujer y adulta mayor coloca a este grupo en una situación de mayor vulnerabilidad, tanto por la discriminación etaria como por las desigualdades de género acumuladas a lo largo de sus vidas.

Nivel educativo:
24 respuestas

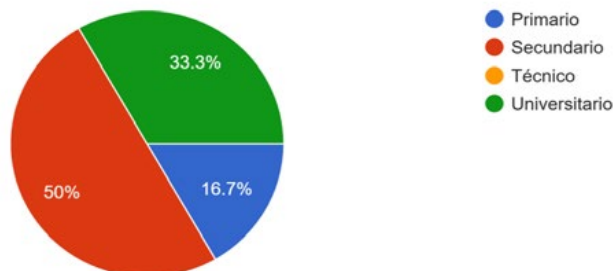


Gráfico 2. Sobre el nivel Educativo.

Los resultados muestran que la mitad de las mujeres privadas de libertad alcanzó como máximo el nivel secundario, el 33,3% cuenta con estudios de educación primaria y solo el 16,7% completó estudios universitarios durante el tiempo que se encuentra privada de libertad. No se registraron participantes con formación técnica. El hecho de que algunas mujeres hayan logrado completar estudios universitarios durante su reclusión evidencia la capacidad de resiliencia y superación de esta población, mostrando que la educación puede funcionar como un instrumento de empoderamiento y reinserción social.

Cantidad de hijos
24 respuestas

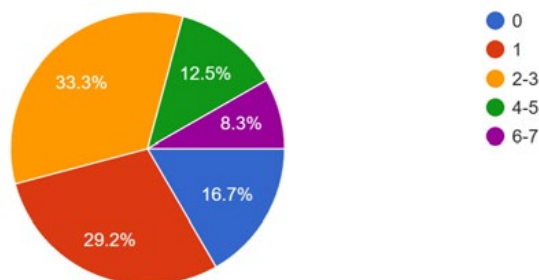


Gráfico 3. Sobre la maternidad-Cantidad de hijos

Los datos demuestran que el 83.3% es madre en tanto un 16.7% de las entrevistadas no tiene hijos/as. El 33.3% tiene de 2 a 3 hijos/as, un 29.2% tiene 1 hijo/a, un 12.5% tiene de 4 a 5 hijos/as, el 8.3% tiene entre 6 a 7 hijos/as, el 16.7% no tiene hijos/as. En un breve análisis de los datos se observa que la maternidad es predominante (83.3%), en tal sentido la mayoría de las mujeres privadas de libertad son madres, lo que evidencia que la maternidad atraviesa directamente la experiencia del encarcelamiento femenino, por tanto su encarcelamiento no solo afecta a ellas, sino que genera un impacto intergeneracional en la vida de niños y niñas as que quedan bajo el cuidado de terceros o, en algunos casos, sin cuidados adecuados.

Tiempo privado/a de libertad:
24 respuestas

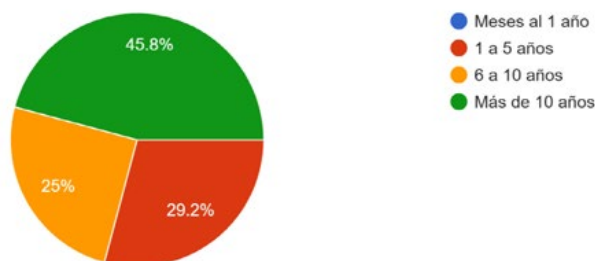


Gráfico 4. Tiempo de Privación de Libertad.

Los resultados muestran que una proporción importante de las mujeres entrevistadas, el 45,8%, lleva más de 10 años privadas de libertad, lo que evidencia la presencia de penas prolongadas en esta población. A esto se suma que el 29,5% cumple entre 1 a 5 años y un 25% entre 6 a 10 años; no se registraron entrevistadas con privación de libertad menores a estos rangos debido a que todas fueron condenadas. Se observa que la mayoría de las mujeres entrevistadas enfrentan condenas de larga duración, lo que refleja la severidad de las penas aplicadas y evidencia la necesidad de analizar cómo estas condenas prolongadas impactan de manera específica y diferenciada en la vida de las mujeres, especialmente en lo que respecta a sus roles de cuidado, vínculos familiares y procesos de reintegración social.

1. ¿Vivías con ellos/as antes de estar privada de libertad?

24 respuestas

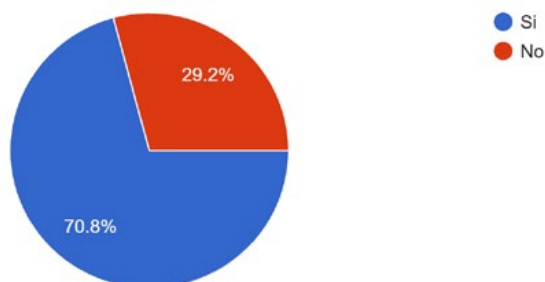


Gráfico 5- Relación de convivencia con los hijos/as.

Los resultados muestran que el 70,8% de las mujeres privadas de libertad vivían con sus hijos/as antes de su reclusión, mientras que el 29,2% no convivía con ellos. Este dato es significativo porque revela que la mayoría de las mujeres privadas de libertad ejercía directamente el rol de cuidado y crianza, lo cual reafirma el peso de la maternidad en la identidad y las responsabilidades sociales que se les asignan a las mujeres.

El dato adquiere especial relevancia, ya que la privación de libertad no solo afecta a las mujeres en lo individual, sino que también produce un impacto colateral en sus hijos/as, quienes se ven separados de su figura materna v. en muchos casos, quedan en situación de vulner-

¿Qué roles cumplías antes del hecho?

24 respuestas

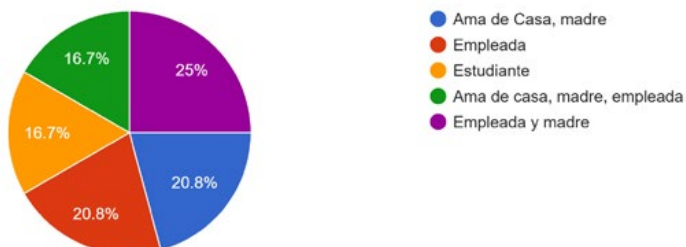


Gráfico 6 Roles

Ante la pregunta de los roles que cumplían antes del hecho en este apartado los resultados muestran que, antes de su privación de libertad, una proporción importante de las mujeres asumía múltiples roles de cuidado vinculados al ámbito familiar. El 25% cumplía el doble rol de empleada y madre, mientras que el 20,8% se desempeñaba como ama de casa y madre, y el 16,7% integraba simultáneamente las funciones de ama de casa, madre y empleada.

Estos porcentajes evidencian que la mayoría de las mujeres combinaban responsabilidades domésticas y de crianza con actividades laborales remuneradas, lo que refleja la sobrecarga de tareas de cuidado y sustento económico. Por otro lado, el 20,8% ejercía únicamente el rol de empleada, y el 16,7% eran estudiantes, lo que si bien no alude directamente a tareas de cuidado, no excluye que también tuvieran responsabilidades familiares, aunque no las hayan explicitado.

¿Qué roles cumplís ahora desde la penitenciaría?

24 respuestas

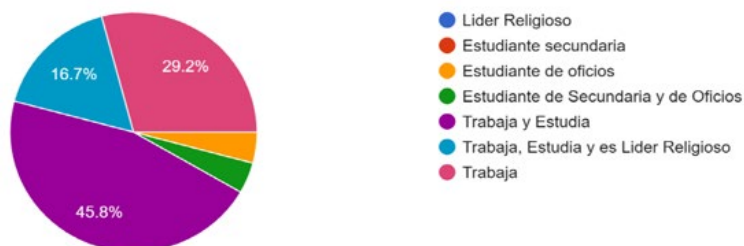


Gráfico 7 Roles actuales desde la penitenciaría

A la pregunta ¿Qué roles cumplís ahora en la penitenciaría? Los resultados muestran que el rol más frecuente entre las entrevistadas, con el 45,8%, es que *trabajan y estudian*, lo que refleja que casi la mitad de las mujeres se encontraban insertas en una doble dinámica de desarrollo personal y económico.

Este dato sugiere que existe un esfuerzo significativo por mejorar sus condiciones de vida mediante la educación, al tiempo que aportaban ingresos, lo que puede interpretarse como una búsqueda de superación y movilidad social. El segundo rol más común, con el 29,2%, es ser *líder religioso*, lo cual resalta la importancia de la fe y la religión como

fuente de sentido, apoyo comunitario y posiblemente como herramienta de resiliencia frente a las adversidades.

En el 16,7% se observa el rol exclusivo de *trabaja*, que si bien es menos frecuente que la combinación trabajo-estudio, igualmente refleja la centralidad del ámbito laboral en sus vidas. En cuanto a los demás roles mencionados, como *estudiante de secundaria*, *estudiante de oficios*, *estudiante de secundaria y oficios* y la combinación *trabaja, estudia y es líder religioso*, representan porcentajes menores, pero en conjunto evidencian la diversificación de actividades entre las mujeres entrevistadas.

¿Cuál era tu relación con la víctima?

24 respuestas

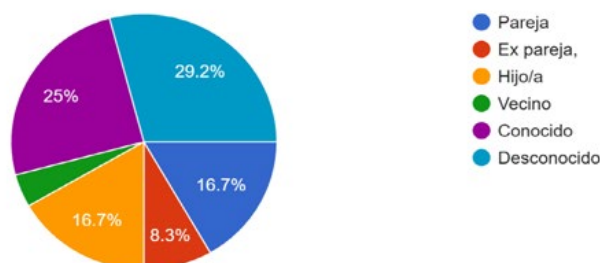


Gráfico 8. Relación con la víctima.

Ante la pregunta ¿Cuál era tu relación con la víctima? Las entrevistadas respondieron en el 29.2%, que fueron personas desconocidas, en tanto que el 70.8% de manifestó que conocía a la víctima ya sea como: pareja en el 16.7%, expareja en el 8.3, hijo/a en el 16.7, vecino en el 4.1% y conocido en el 25%.

Los datos muestran que en el 70,8% de los casos las mujeres conocían a la víctima, mientras que solo el 29,2% refirió no tener relación previa. Este hallazgo es significativo, ya que evidencia que la mayoría de los hechos punibles cometidos por mujeres se enmarcan en relaciones interpersonales cercanas. Dentro de estas, el 16,7% correspondió a la pareja, el 8,3% a la expareja y el 16,7% a hijos/as, lo que refleja la fuerte presencia de la violencia intrafamiliar y de vínculos afectivos en los contextos en los que se producen los hechos.

Este dato cobra especial relevancia porque muestra cómo las mujeres se ven implicadas en dinámicas relacionales atravesadas por desigualdades de poder, violencia previa o contextos de dependencia emocional y económica. El hecho de que una proporción significativa de víctimas fuera pareja o expareja refuerza la necesidad de considerar la dimensión de la violencia de género y doméstica como antecedente o factor influyente en la comisión de los hechos punibles. Asimismo, el 16,7% de casos en que la víctima fue un hijo/a refleja la sobrecarga y vulnerabilidad de los roles de cuidado asumidos por las mujeres, donde la tensión de responsabilidades, la falta de apoyo social y los conflictos intrafamiliares pueden derivar en situaciones extremas.

Por otro lado, el 25% que señaló a la víctima como conocido, y el 4,1% como vecino, evidencia que fuera del ámbito familiar también existen lazos comunitarios que pueden convertirse en escenarios de conflicto, aunque en menor medida que las relaciones íntimas.

El análisis de estos datos refleja que la mayoría de las mujeres privadas de libertad estaba vinculada a la víctima en relaciones cercanas y significativas, lo que muestra que sus hechos punibles no suelen ser aleatorios ni impersonales, sino que ocurren dentro de entornos afectivos, familiares y en menor medida comunitarios. Esto permite comprender que las mujeres no solo cargan con los roles de cuidado y vínculo, sino que también se encuentran más expuestas a situaciones de violencia estructural e interpersonal, que pueden derivar en conductas delictivas en contextos de vulnerabilidad.

Cuál era el sexo de la víctima

24 respuestas

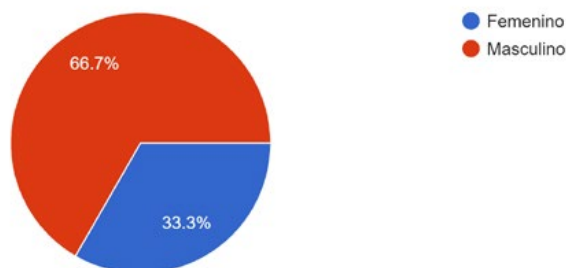


Gráfico 9. Sexo de la Víctima.

Ante la pregunta sobre ¿Cuál era el sexo de la víctima? Los resultados muestran que el 66,7% de las víctimas era de sexo masculino, mientras que el 33,3% era de sexo femenino. Este dato sugiere que, en la mayoría de los casos, las mujeres privadas de libertad estuvieron vinculadas a hechos punibles cometidos contra varones.

Desde una perspectiva de género, este hallazgo puede relacionarse con las dinámicas de poder y de violencia en las relaciones interpersonales, especialmente cuando las víctimas eran parejas, exparejas o conocidos hombres, en donde las mujeres pueden haber actuado en contextos de violencia previa, desigualdad estructural o situaciones de defensa y reacción.

El 33,3% de víctimas de sexo femenino, si bien representa una proporción menor, también es relevante, ya que puede estar asociado a conflictos intrafamiliares (como en casos de hijas, madres u otras mujeres del entorno cercano) o a disputas comunitarias o de parejas. Este dato invita a profundizar en cómo la violencia ejercida por mujeres hacia otras mujeres no se da en el vacío, sino que responde a contextos de competencia, exclusión o reproducción de patrones sociales de violencia.

¿Consumías alguna sustancia estupefacientes al momento de la realización del hecho?
24 respuestas

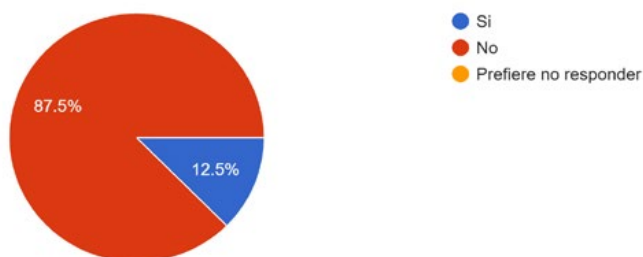


Gráfico 10. Adicciones.

Ante la pregunta ¿Consumías alguna sustancia estupefaciente al momento de la realización del hecho? Los resultados muestran que el 87,5% de las mujeres privadas de libertad no se encontraban bajo los efectos de sustancias estupefacientes al momento de cometer el hecho

punible, mientras que solo el 12,5% afirmó que sí estaba consumiendo. Esto es relevante porque rompe con el estereotipo que asocia de manera directa la criminalidad femenina con el consumo de drogas o alcohol, evidenciando que la mayoría de los hechos cometidos por mujeres no están ligados al consumo de sustancias, sino más bien a dinámicas relacionales, familiares o socioeconómicas.

Ante la pregunta: *Antes del hecho habías sufrido violencia física, psicológica, económica o sexual? ¿Podrías describirla?* Se organizan las menciones para transformar en porcentajes dando un total del 100%. Distribución de los tipos de violencia mencionados, 24 respuestas, Violencia Psicológica 11 menciones equivalente al 45.8%. Violencia Física: 6 menciones es decir el 25%. Violencia Económica/Patrimonial: 3 menciones es decir, el 12.5%. Violencia Sexual/Abuso 2 menciones con un total de 8.3%. Violencia institucional -policial: 1 mención que representa el 4.2% .No refirió violencia: 1 mención equivalente al 4.2% Los datos revelan que casi todas las mujeres privadas de libertad entrevistadas en el 95.8% han atravesado algún tipo de violencia antes del hecho punible. Este patrón confirma lo que desde la perspectiva de género se denomina trayectorias de victimización, donde las mujeres, antes de ser señaladas como victimarias, fueron primero víctimas de múltiples formas de violencia.

Ante la pregunta *¿Buscaste ayuda de alguna institución o persona antes del hecho? ¿cuál fue la respuesta?* Analizadas las respuestas los datos demuestran que: La mayoría de las entrevistadas no buscaron ayuda según la mayoría de las respuestas, y las razones fueron las siguientes: Amenazas directas de la pareja *me amenazaba, su pareja le encerraba y le amenazaba con hacer hechos punibles*. Miedo y falta de conocimiento de las instituciones disponibles. Desvalorización del problema por parte de la familia, *no estaba loca*. Redes de apoyo limitadas como haber recurrido solo a una amiga, pero no a las instituciones.

En tanto las que sí buscaron ayuda aunque en minoría de respuestas ellas acudieron a: a abogados, policías, Defensoría Pública, Salud Pública, Fiscalía, organizaciones de mujeres (Kuña Aty) y juzgados de paz, aunque refirieron que las respuestas fueron ineficientes o insuficientes como *muy poca ayuda, ninguna ayuda real*.

Una de las entrevistadas señaló *fui a declarar a la fiscalía y me imputaron*, lo que constituye revictimización institucional. Esto detecta

el miedo y amenazas como barrera estructural dado que muchas mujeres no pidieron ayuda porque estaban sometidas a control coercitivo y amenazas de sus parejas. Así también inexistencia de información y estigmatización la referencia a que la familia le dijo que *no estaba loca*, para evitar que acuda al psicólogo refleja el estigma cultural que rodea la salud mental y que desalienta la búsqueda de apoyo.

¿Sentís que actuaste en defensa propia o bajo presión?

24 respuestas

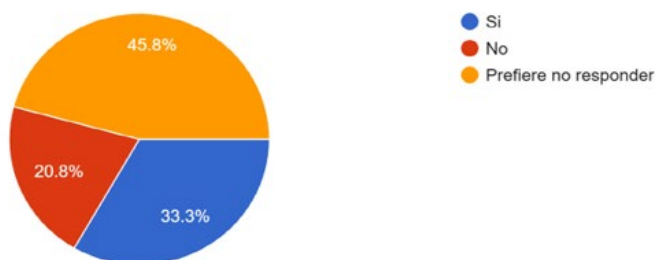


Gráfico 11 Sentimiento en la actuación.

Ante la pregunta ¿Sentís que actuaste en defensa propia o bajo presión? Los resultados muestran que el 45,8% de las mujeres privadas de libertad prefirió no responder a la pregunta sobre si actuaron en defensa propia o bajo presión. Esta cifra revela una zona de silencio o ambigüedad, que puede interpretarse como consecuencia del miedo, la revictimización o el trauma asociado a los hechos.

Desde una perspectiva de género, este silencio puede estar relacionado con la dificultad de las mujeres para reconocerse como víctimas en contextos de violencia, debido a estigmas sociales o a la naturalización de situaciones de subordinación y coacción.

Por otro lado, un 33,3% afirmó haber actuado en defensa propia o bajo presión, lo que constituye un hallazgo clave. Este dato refleja que una parte importante de las entrevistadas percibe sus acciones como condicionadas por la violencia o el sometimiento, lo que se vincula directamente con la violencia de género y doméstica, donde las mujeres muchas veces reaccionan frente a agresiones físicas, psicológicas o amenazas constantes.

El 20,8% respondió que *no*, reconociendo que sus actos no estuvieron ligados a la defensa propia ni a la coacción. Aunque representa una minoría, este grupo muestra la existencia de situaciones en donde el hecho fue asumido sin referencia a contextos de violencia o presión externa.

¿Tuviste acceso desde el principio a un abogado privado o defensoría pública?

24 respuestas

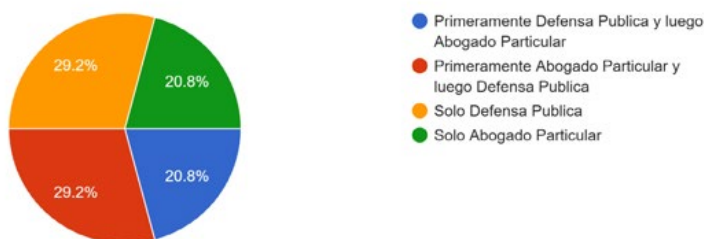


Gráfico 12 Acceso a la Defensa.

Los datos demuestran que las entrevistadas accedieron a su defensa. Solo el 29.2% accedió a la Defensoría Pública. El 20.8% manifestó que primero accedió a la Defensoría Pública, luego a abogado particular. El 29.2% dijo que primero tuvo Abogado particular y luego Defensoría Pública. El 20.8% tuvo solo abogado particular.

En total, el 79.2% tuvo en algún momento asistencia del Ministerio de la Defensa Pública lo que evidencia que la mayoría de las mujeres privadas de libertad accedió al Ministerio de defensa pública para garantizar su derecho a la asistencia legal durante el proceso penal como principal garante de acceso a justicia, ya que el hecho de que casi 8 de cada 10 mujeres hayan tenido contacto con la Defensoría Pública demuestra que esta institución es el principal canal de acceso a defensa técnica para mujeres privadas de libertad.

Esto es especialmente relevante porque las mujeres suelen enfrentar desigualdades estructurales y económicas que dificultan el acceso a un abogado privado o particular, incluyendo la dependencia económica, responsabilidades de cuidado y cargas familiares.

La Defensoría pública se convierte así en un instrumento clave para equilibrar estas desigualdades, asegurando que las mujeres puedan ejercer su derecho a la defensa y contar con representación legal efectiva.

¿Comprendes o comprendiste todas las etapas del proceso judicial en tu contra?

24 respuestas

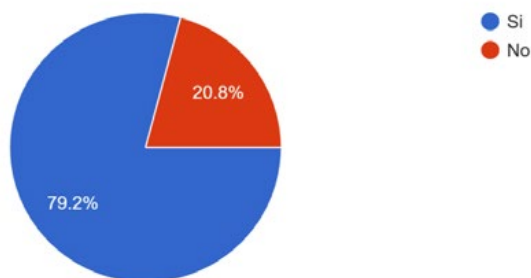


Gráfico 13. Comprensión del proceso judicial.

Ante la pregunta si ¿Comprendes o comprendiste todas las etapas del proceso judicial en tu contra? Los resultados muestran que el 79,2% de las entrevistadas afirmó haber comprendido el proceso judicial llevado en su contra, lo que sugiere que, en la mayoría de los casos, la comunicación por parte de los representantes legales, ya sean abogados privados o defensores públicos, fue efectiva.

Esta comprensión es clave para garantizar un real ejercicio del derecho a la defensa y permite que las mujeres puedan participar activamente en su proceso judicial, conocer sus derechos y tomar decisiones informadas. La comprensión del proceso judicial por parte de la mayoría de las mujeres entrevistadas refleja la importancia de que la defensoría pública y los abogados adapten su comunicación y acompañamiento a las necesidades de género de la población femenina reclusa.

No obstante, el 20,8% de las entrevistadas manifestó no haber comprendido el proceso, lo que representa una brecha significativa en el acceso a la justicia. Este porcentaje evidencia que, a pesar de los esfuerzos de representación legal, una proporción de mujeres sigue enfrentando dificultades para acceder a información clara y comprensible sobre sus derechos y la dinámica del proceso judicial, lo que pudo afectar su capacidad de defensa efectiva y agravar su vulnerabilidad dentro del sistema penal.

¿Tu abogado defensor/a ya sea privado o defensor público te explicó tus derechos antes o durante el proceso?

24 respuestas

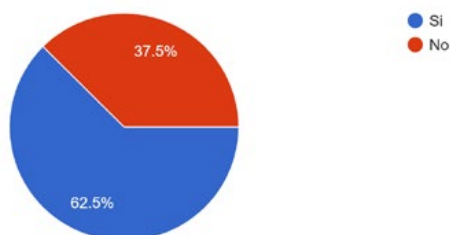


Gráfico 14 Conocimiento de Derechos.

Ante la pregunta si “Tu abogado defensor ya sea privado o de la Defensoría Pública te explicó tus derechos antes o durante el proceso? Los resultados muestran que el 62.5% de las entrevistadas afirmaron que su abogado defensor ya sea particular o de la Defensoría Pública les explicó sus derechos antes o durante el proceso, mientras que un 37.5% respondió que no.

El dato que el 37.5% de las entrevistadas respondiera que su abogado defensor ya sea particular o de la Defensoría Pública no les explicó sus derechos antes o durante el proceso es un dato crítico que revela una vulneración al derecho de defensa y al debido proceso.

Esto revela una doble cara en el acceso a la justicia: por un lado, la mayoría de las mujeres privadas de libertad sí accedieron a información básica sobre sus derechos, lo cual refleja un cumplimiento parcial de las garantías procesales.

Sin embargo, el hecho de que más de un tercio de las entrevistadas no recibiera explicaciones sobre sus derechos constituye un déficit grave en materia de debido proceso y defensa efectiva.

Con relación al trato con respeto y justicia. Ante la pregunta sobre si las mujeres privadas de libertad sintieron que fueron tratadas con justicia y respeto durante el juicio, los resultados revelan una distribución equilibrada, aunque preocupante dado que el 50% manifestó que no se sintió tratada con justicia y respeto. El 45.8% respondió afirmativa-

mente, señalando una percepción positiva del proceso. El 4.2% expresó ambivalencia que *tal vez*, lo que muestra dudas o contradicciones en la vivencia subjetiva.

Esta situación evidencia una fractura en la legitimidad percibida del sistema de justicia penal. El hecho de que la mitad de las entrevistadas no se haya sentido tratada de manera justa o respetuosa cuestiona no solo la aplicación formal de las normas, sino también la dimensión humana y ética del proceso judicial.

¿Pudiste contar tu versión de los hechos en el juicio?

24 respuestas

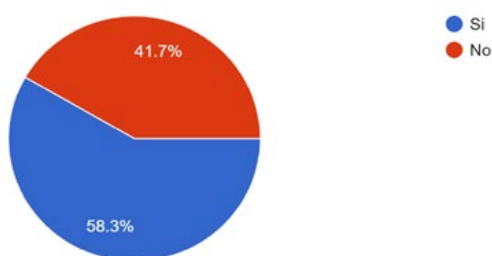


Gráfico 16. Versión de los hechos.

Ante la pregunta sobre si las mujeres privadas de libertad pudieron contar su versión de los hechos durante el juicio, los resultados muestran que el 58.3% respondió que sí, lo cual indica que la mayoría pudo ejercer su derecho a la palabra y participar activamente en su defensa.

Sin embargo, el 41.7% afirmó que no pudo hacerlo, un porcentaje alarmantemente alto considerando que el derecho a ser escuchado es un pilar básico del debido proceso y del derecho de defensa.

¿Sentís que tu historia de vida o situación previa fue tomada en cuenta?

24 respuestas

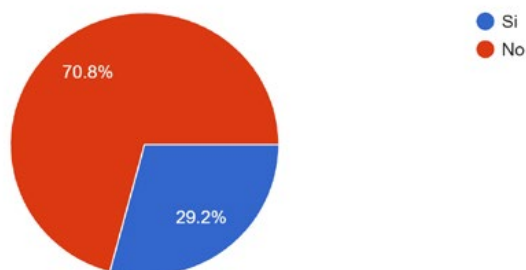


Gráfico 17. Situación previa.

Ante la pregunta ¿Sentís que tu historia de vida o situación previa fue tomada en cuenta? El 70.8% que es la mayoría, respondió que no, lo cual podría revelar que en la práctica judicial no se incorpora el contexto de vida ni la situación previa de las mujeres procesadas. Esto refleja una visión reduccionista y formalista del derecho, donde se prioriza el hecho punible aislado sin comprender las condiciones estructurales (violencia previa, pobreza, desigualdad, maternidad, falta de redes de apoyo, etc.) que pudieron influir en la conducta.

Sin embargo el 29.2% respondió que sí, lo que muestra que algunos tribunales o actores judiciales sí han tenido en cuenta los antecedentes vitales de las mujeres, lo cual puede estar vinculado a jueces/as más sensibilizados, defensores/as públicos con formación en derechos humanos o la presencia de pruebas que visibilicen su contexto.

¿Sentís que el proceso fue justo y sin discriminación por ser mujer?

24 respuestas

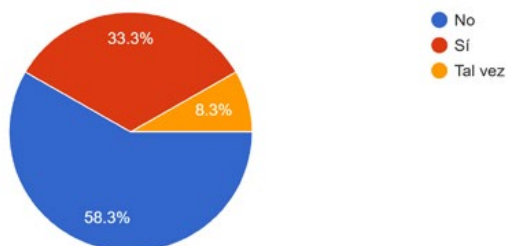


Gráfico 18. Proceso justo y sin discriminación.

Ante la consulta de ¿Sentís que el proceso fue justo y sin discriminación por ser mujer? Los datos demostraron que el 58.3% de las entrevistadas sintió que el proceso judicial fue injusto y sintieron discriminación. En tanto que el 33.3% de ellas sintió que el proceso fue justo y sin discriminaciones y el 8.3% refleja ambigüedad o falta de confianza plena en el sistema judicial, lo que puede deberse a experiencias contradictorias, por ejemplo, sentir un proceso formalmente correcto, pero cargado de actitudes discriminatorias sutiles.

Es relevante mencionar que 6 de cada 10 mujeres perciban discriminación, no puede ser considerado un hecho aislado, sino un patrón estructural que afecta la legitimidad del sistema judicial.

¿Cómo es tu vida actualmente dentro del penal?

24 respuestas

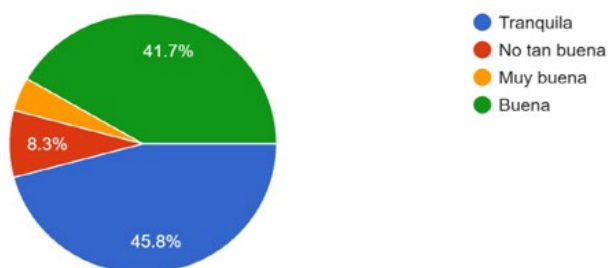


Gráfico 19. Vida Actual

Ante la pregunta ¿Como es tu vida actualmente en el Penal? Los datos demuestran que el 45.8% tiene una vida *tranquila*. El 41.7% manifestó que su vida es *buena*. El 4.2% consideró que es *muy buena*, es decir que el 91.7% que constituye la mayoría percibe que su vida intramuros es aceptable o incluso satisfactoria.

Esta visión positiva puede ser entendida como una estrategia de resiliencia femenina. Las mujeres, tradicionalmente socializadas para adaptarse, cuidar y soportar adversidades, tienden a resignificar su vida en prisión de manera más *optimista*, que lo que la realidad objetiva podría mostrar. Sin embargo el 8.3% señaló que su vida *no es tan buena*, es

¿Accedes a programas educativos, laborales o de apoyo psicológico?

24 respuestas

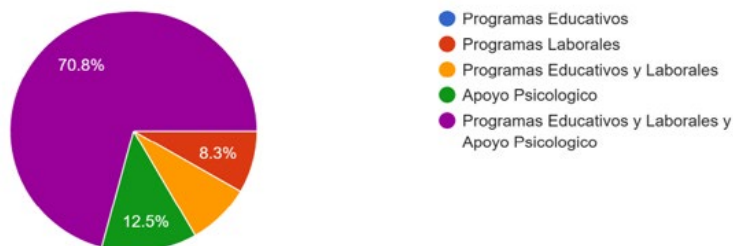


Gráfico 20. Programas.

Ante la pregunta ¿Accedes a programas educativos, laborales o de apoyo psicológico? Los datos demuestran que el 70.8% accede a programas integrales, educativos, laborales y recibe apoyo psicológico. el 12.5% de las entrevistadas manifestó que solo accede al apoyo psicológico. En tanto que el 8.3% mencionó que accede exclusivamente a programas laborales y el 8.3% accede a una combinación de programas educativos y laborales.

Los datos demuestran que la mayoría de las entrevistadas acceden a los programas es positivo y que la mayoría busca acceder a programas que contribuyen a su readaptación social, lo cual es clave para el cumplimiento del fin resocializador de la pena.

¿Qué dificultades enfrentas hoy como mujer privada de libertad?

24 respuestas

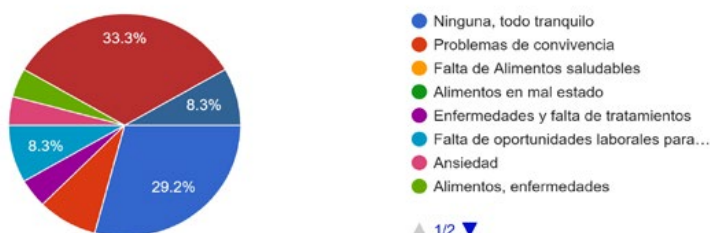


Gráfico 21. Dificultades que enfrentan.

Ante la pregunta ¿Qué dificultades enfrentas hoy como mujer privada en libertad? Los datos arrojaron que el 29.2% no enfrenta ninguna dificultad; el 8.3% tiene problemas de convivencia. El 8.3% manifestó que hay falta de oportunidades laborales para madres. El 8.3%

señaló que enfrenta dificultades con alimentos y enfermedades. El 4.2%: tiene problemas con enfermedades y tratamientos médicos. El 4.2% tiene ansiedad generada por la prisión. El 4.2% señaló que existen alimentos en mal estado. El 33% manifestó que enfrenta otro tipo de dificultades no especificadas.

Al analizar los datos obtenidos se puede señalar que **el 29.2% no percibe dificultades. Podría señalarse que son mujeres que logran adaptarse al contexto penitenciario o que minimizan sus problemas.** Este resultado puede reflejar un **mecanismo de resiliencia** propio de mujeres que ya atravesaron múltiples situaciones adversas en su vida tales como violencia, desigualdad y precariedad laboral. Las mujeres que manifestaron **problemas de convivencia, lo que podría indicar que en** espacios reducidos y con recursos limitados se generan tensiones entre las personas recluidas.

Otra población de las entrevistadas refirió la falta de oportunidades laborales para madres. Este dato es relevante en cuestiones de género ya que muchas mujeres privadas de libertad son **madres y sostén principal de sus hijos y que** la carencia de programas laborales adecuados no solo afecta su reinserción futura, sino que refuerza la **vulnerabilidad económica de sus familias**, profundizando el ciclo de exclusión ya que las que son madres dentro del penal, no pueden llevarle a sus hijos a sus trabajos debido a que no son aptos para ellos.

En lo que respecta alimentación y salud haciendo un global de los porcentajes 8.3% + 4.2% + 4.2%, indica la suma de quienes mencionaron problemas de alimentos en mal estado, enfermedades y falta de tratamientos médicos. Esta situación refleja una **debilidad estructural del sistema penitenciario y en tal sentido** las mujeres enfrentan necesidades específicas de salud como falta de atención ginecológica, reproductiva, materna, propias de la edad adulta, diabetes, hipertensión, entre otros y el impacto emocional de no poder cuidar a sus hijos si enferman dentro del penal y fuera de ella.

El 4,2 % **manifestó que tiene ansiedad** ya que la prisión hizo que algunas perdieran el contacto cotidiano con sus hijos/as, lo que genera altos niveles de **culpa, angustia y ansiedad. Por último, el 33.3% manifestó que enfrenta otras dificultades .** Esta falta de detalle evidencia una **brecha en la investigación**, dado que probablemente estas mujeres enfrentan situaciones sensibles como violencia, discriminación, falta de contacto con hijos, que no se animaron a verbalizar.

¿Recibís visitas de tus familiares o hijos/as?

24 respuestas

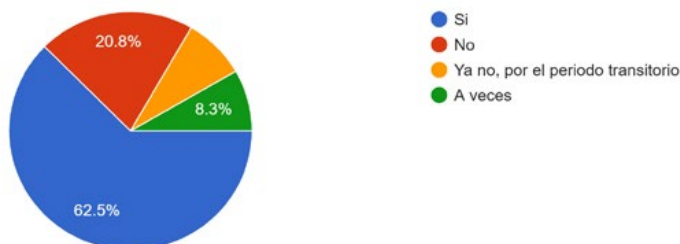


Gráfico 22. Visitas.

Ante la pregunta ¿Recibís visitas de tus familiares, hijos? Los datos demuestran que el 62.5 % recibe visitas. Este mantenimiento del vínculo es clave para el bienestar emocional y la futura reinserción. Es importante destacar que muchas mujeres son madres y cuidadoras principales y adulta mayores por lo que la visita de hijos e hijas se convierte en un sostén afectivo que impacta en su estabilidad emocional y en su proceso de reintegración social.

Sin embargo, el 20.8% manifestó que no recibe visita, lo que revela la ruptura de vínculos familiares, que puede estar motivada por dificultades económicas de las familias para trasladarse entre otras, en tanto el 8.3% señaló que ya no recibe visitas por el período transitorio, este aspecto reemplaza el vínculo de visitas dentro del penal y el 8.3% dijo que recibe visitas *a veces*, lo que muestra la intermitencia del apoyo familiar.

¿Creés que podrías reinsertarte o readaptarte a la sociedad una vez que recuperes tu libertad?

24 respuestas

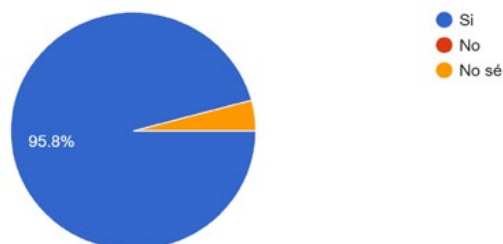


Gráfico 23. Reinserción

Ante la pregunta ¿Crees que podrías reinsertarte o readaptarte a la sociedad una vez que recuperes tu libertad? Los datos revelaron que el 95.8% contestó que sí. Este resultado demuestra una alta expectativa de reinserción. El dato es alentador ya que casi todas las mujeres entrevistadas mantienen esperanza en la reintegración social, la motivación para reinsertarse muchas veces surge del deseo de reunirse con sus hijos/as y familias. El 4.2% que respondió *no sé*, lo que refleja la incertidumbre y vulnerabilidad que enfrentan algunas mujeres y puede tener origen en experiencias previas de discriminación, falta de apoyo familiar del vínculo con los mismos.

La ausencia de respuestas negativas 0% indica que pese a las dificultades, las mujeres su situación de privación de libertad, tienen resiliencia y el deseo de superación son predominantes en ellas.

Conclusión

Este estudio de investigación cumplió con el objetivo general de analizar las causas que motivaron a las mujeres recluidas en el Buen Pastor por homicidio doloso, demostrando que dichos hechos no surgen como actos aislados ni producto de una criminalidad planificada, sino como respuestas situacionales vinculadas a contextos de violencia de género, desigualdad estructural y ausencia de protección institucional.

Las entrevistas revelaron que la mayoría de las mujeres atravesaron situaciones de agresión física, psicológica o amenazas constantes en sus relaciones de pareja o entornos familiares, lo que generó un estado de indefensión que antecedió al hecho punible. En lo referente al primer objetivo específico, se describió el homicidio doloso conforme a la legislación penal paraguaya, identificando su regulación en el Código Penal y las modificaciones introducidas, así como los derechos procesales que asisten a toda persona investigada. El contraste con los relatos de las entrevistadas, evidencia que tales derechos no siempre se materializan plenamente, ya que muchas señalaron limitaciones en el acceso a una defensa técnica eficaz y en la comprensión del proceso penal.

Respecto al segundo objetivo específico, se enunciaron los instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la justicia de mujeres privadas de libertad. Al vincularlos con las experiencias relatadas, se constata una brecha significativa entre los estándares internacionales

y la práctica local ya que varias entrevistadas expresaron que no confiaron en que serían escuchadas por las autoridades, o que recibieron un trato que no contempló su condición de víctimas previas de violencia, lo que limita el ejercicio efectivo de dichos derechos y esto teniendo en cuenta el acceso a justicia evidencian limitaciones serias en la defensa técnica, comprensión del proceso y reconocimiento de derechos.

Muchas mujeres entrevistadas relataron que recibieron información insuficiente o tardía, o que no confiaron en que su voz sería escuchada. Esta experiencia contribuye a perpetuar la invisibilidad de los contextos de violencia que precedieron al hecho, y explica por qué en varios procesos no se aplicaron atenuantes o eximentes relacionados con legítima defensa.

Con relación al tercer objetivo específico, la investigación permitió explorar las condiciones socioculturales de las mujeres que cometieron homicidio doloso, identificando patrones comunes: escasa escolarización, dependencia económica, maternidad asumida en solitario, ausencia de redes de apoyo, exposición temprana a violencias y falta de acceso a servicios institucionales de protección. Estos factores confluyeron en trayectorias de vulnerabilidad que, sumados a la desprotección estatal, dieron lugar a respuestas extremas frente a contextos de agresión sostenida.

En conjunto, los resultados muestran que el homicidio doloso en los casos estudiados debe entenderse dentro de contextos socioculturales y de género específicos, y no solo basándose en la definición legal. Las entrevistas indican que, aunque están presas, muchas mujeres tienen esperanzas de reincorporarse a la sociedad y desean reconstruir su vida personal, aunque también señalan dificultades económicas y emocionales que enfrentarán una vez que recuperen su libertad. Se manifiesta que la investigación cumplió con sus objetivos al caracterizar tanto los perfiles como los contextos de los hechos. Lejos de tratarse de conductas criminales típicas o planificadas, los homicidios aparecen como respuestas desesperadas en escenarios de violencia prolongada.

En definitiva, y cumpliendo con el objetivo general, las entrevistadas mostraron con claridad que detrás de cada hecho punible hay una mujer que, antes de convertirse en autora, fue víctima reiterada de violencia. El reconocimiento de esa realidad no justifica los hechos, pero sí

obliga al sistema de justicia a responder con un enfoque más humano, garantista y sensible al género, para que la cárcel no sea la única respuesta estatal frente a un problema de raíz social y estructural.

Recomendaciones

Se debe promover la inclusión de la visión de género en la investigación y en el juicio penal, reconociendo el impacto de la violencia previa y evitando interpretaciones neutras que no consideran su influencia real. Es importante contar con una defensa técnica especializada y temprana, con información clara y acompañamiento durante todo el proceso legal. Se necesita reforzar los mecanismos de protección y las denuncias previas al suceso, para que las mujeres tengan verdaderas opciones antes de llegar a situaciones críticas.

En el centro de privación de libertad conocida como “Casa del Buen Pastor” se sugiere implementar programas con enfoque en la salud física y mental, educación y reinserción social, que atiendan las necesidades de las madres, personas adultas, trabajos adaptados a sus condiciones y el mantenimiento de los vínculos familiares.

En referencia a las proyecciones, esta investigación posibilita la elaboración de nuevas líneas de estudio comparativo y análisis de sentencias, que permitan ver en qué medida los tribunales consideran el contexto de violencia en sus decisiones.

REFERENCIAS

- Carcedo, A. (2010). *No olvidamos ni aceptamos: Feminicidio en Centroamérica 2000–2006*. CEFEMINA.
- Carrasco Andrino, M. (2000). *El homicidio doloso en el derecho penal*. Madrid: Editorial Jurídica.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Congreso Nacional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2005). *Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala*. Sentencia de 20 de junio de 2005.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2006). *Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.
- Ley 1160/1997 Código Penal de la República del Paraguay (modificado por Leyes 3440/2008 y 7062/2023).
- Ley 5777/2016 de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia. Asunción: Congreso Nacional.
- Organización de Estados Iberoamericanos (OEI). (2008). *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad*.
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. ONU.
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Obstáculos socioculturales en el abordaje de la violencia contra las mujeres en Pilar. Un análisis desde una perspectiva estructural 2019-2020

*Nancy María Ortiz
de Souto.*

Abogada de profesión y Defensora Pública en la Unidad Especializada en la Ley 5777/16 del Ministerio de la Defensa Pública desde el año 2019. Posee una Maestría en Derecho Penal y ha realizado diversos diplomados y disertaciones en derecho. Adscripción institucional, Ministerio de la Defensa Pública.

*Luz Marilda Medina Britez
Estudiante de la Carrera de Derecho, cursando el último año. Trabaja en el Ministerio de la defensa Publica en el cargo de dactilógrafa. Posee varios Diplomados, conferencias y capacitaciones referentes a la materia. Adscripción institucional, Ministerio de la Defensa Pública.*

Resumen

En la investigación fueron observados los desafíos en el ámbito social para el abordaje de la violencia contra las mujeres, en la ciudad de Pilar durante los años 2019 al 2020. La inspiración para la realización del presente trabajo se dio con el abordaje legal del mismo, ya que solo ha podido ser implementado a partir de la vigencia de la Ley 5777/16 "De Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia", y también con la designación de los Defensores Especializados en la Ley 5777/16 quienes en el ejercicio de sus funciones pudieron haber identificado y detectado los desafíos en diferentes ámbitos, entre ellos el ámbito social. En la investigación se especifican los objetivos de investigación. El proyecto aplicó la metodología del enfoque cuantitativo- cualitativo, con nivel descriptivo y diseño no experimental, tomando como población y muestra los casos de violencia en el periodo 2019 al 2020 en la ciudad de Pilar.

Palabras clave: *violencia contra las mujeres, obstáculos socioculturales, cultura patriarcal, derechos humanos.*

Sumario

1. Introducción. 2. Desarrollo. 3. Metodología. 4. Resultados. 5. Conclusiones. 6. Referencias.

Introducción

La violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos y un problema de salud pública que afecta a todos los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo. Estudios de la OMS muestran que la violencia por parte de una pareja íntima es la forma más común de violencia contra mujeres en el mundo.

El bienestar y la salud de las mujeres deben ser preservadas, sin violencia, para que esta población goce de buena salud física y mental. Por la importancia del tema de la violencia contra las mujeres, el trabajo de investigación se enfocó en investigar cuales son los obstáculos socioculturales que se presentan para el abordaje de la violencia contra las mujeres, en la ciudad de Pilar en los años 2019-2020.

Teniendo en cuenta cómo afecta a las mujeres la violencia se planteó la investigación como desafíos en el ámbito social para el abordaje de la violencia contra las mujeres, en la ciudad de Pilar y generar conciencia en la sociedad en esta problemática.

Si bien el tema de la violencia contra las mujeres fue invisibilizado en la sociedad desde muchos años atrás, se ha confundido con la violencia doméstica. El abordaje legal del mismo solo ha podido ser implementado a partir de la vigencia de la Ley 5777/16 “De Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia”, y también con la designación de los Defensores Especializados en la Ley 5777/16, quienes en el ejercicio de sus funciones pudieron haber identificado y detectado los desafíos en diferentes ámbitos, entre ellos el ámbito social, en la ciudad de Pilar, 2019 al 2020.

Se presentó como objetivo general cuanto sigue: Identificar los obstáculos socioculturales que se presentan para el abordaje de la violencia contra las mujeres, en la ciudad de Pilar en los años 2019 al 2020 y se aplicó la metodología de enfoque cuantitativo- cualitativo, con nivel descriptivo y diseño no experimental, tomando como población y muestra los casos de violencia en el periodo 2019 al 2020 en l Ciudad de Pilar. La hipótesis presentada fue que “A menor ponderación de los

presupuestos legales de violencia contra las mujeres, mayor riesgo de no identificación de casuísticas concretas”.

Esta elección se hizo para entender tanto las estadísticas sobre la violencia contra las mujeres como los significados sociales y culturales que los involucrados le dan a este fenómeno.

La muestra fue no probabilística, seleccionada según criterios de accesibilidad y relevancia conformada por 20 mujeres que han sido víctimas de violencia, así como funcionarios del sistema judicial y defensores públicos especializados.

El instrumento de recolección de datos fue la encuesta estructurada aplicada mediante la técnica de la entrevista para conocer las experiencias y percepciones de las mujeres víctimas de violencia y se realizaron entrevistas semiestructuradas con los funcionarios y defensores públicos especializados con el objetivo de explorar los obstáculos institucionales y socioculturales. También, se revisaron documentos como informes del Ministerio de la Mujer, marcos legales y estadísticas oficiales.

Los datos cuantitativos se analizaron aplicando la estadística descriptiva simple, mientras que los datos cualitativos se examinaron a través de un análisis de contenido temático, lo que permitió identificar patrones recurrentes en los discursos y testimonios.

Desarrollo

Generalidades de la Violencia de género

La violencia de género se entiende como una forma particular de violencia estructural que surge del sistema patriarcal. Autoras como Rita Segato (2016) han destacado que esta violencia no se fundamenta únicamente en la pulsión sexual, sino en el ejercicio del poder y el control sobre el cuerpo de las mujeres.

Las relaciones de poder desiguales, reforzadas por siglos de dominación simbólica, se manifiestan en diversas áreas: desde el ámbito doméstico hasta el institucional, legitimando así la subordinación de las mujeres como un grupo social.

Definición de la violencia contra la mujer

La Convención “Belén do Pará” establece en el artículo 1° cuanto sigue:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En el artículo 2° se estipula que:

Se entenderá por violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar del trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

De esta definición se puede deducir que la violencia es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad de parejas o exparejas. El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer. (Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, 2004).

Así mismo, señala las conductas que deben ser consideradas como violencia, los lugares donde pueden producirse y que dichas conductas sean perpetradas o toleradas por el Estado.

En ese orden de ideas, debe referenciarse que durante el periodo de 2019 a 2020, el acceso a recursos institucionales especializados en violencia contra la mujer fue bastante limitado. A pesar de la existencia de la Ley 5777/16, su implementación fue parcial, principalmente debido a la falta de presupuesto, la capacitación de los operadores y la persistencia de estereotipos de género entre los funcionarios públicos.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (OMS, 2020).

La violencia en mujeres ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico (Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, 2004).

Según el artículo 5° de la Ley 5777/16:

“se entenderá por: Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción contra la mujer que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, en las esferas: política, económica, social, cultural, civil y laboral, ya sea en el sector público o privado, o en cualquier otro ámbito”.

La Ley 5777/16 y su Decreto Reglamentario No 6973/17, que entró en vigencia en diciembre del 2017, tiene como finalidad “promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”.

Situación social de las mujeres desde una perspectiva de violencia contra las mujeres en los años 2019-2020

Según el Ministerio de la Mujer (2020), en el marco del “Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, conmemorado cada 25 de noviembre, el Ministerio de la Mujer visibilizó que a consecuencia de la violencia extrema tan solo en el año 2020, en el Paraguay han muerto 48 mujeres, situación que puede vincularse a una desigualdad estructural que impide que las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos.

Además, 15.500 mujeres de todo el país recurrieron al Ministerio de la Mujer para recibir servicios de asistencia social, jurídica y psicológica y 1820 servicios fueron prestados a las mujeres protegidas en los albergues ofrecidos por la institución (Ministerio de la Mujer, 2020).

Las cifras que anteceden demuestran que la violencia contra la mujer es una realidad y una problemática que afecta a toda la ciudadanía paraguaya, y mientras ésta subsista, no se podrá alcanzar la tan anhelada y justa igualdad entre mujeres y hombres (Ministerio de la Mujer, 2020).

A pesar de los avances normativos en materia de derechos humanos de las mujeres, persiste el desafío de su implementación en los diversos ámbitos y desde las distintas competencias de acción estatal y sector privado, que permita avanzar, desde una dimensión formal a una sustantiva y real, donde no existan obstáculos que impidan el desarrollo de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre (Ministerio de la Mujer, 2020).

En ese orden de ideas y partiendo del reconocimiento de que la violencia contra la mujer se constituye en un problema estructural y que para su erradicación se requiere de un esfuerzo conjunto y comprometido tanto del Estado, las familias y la sociedad en general, el Ministerio de la Mujer hace un llamado profundo y sincero para reflexionar y aportar desde la acción, en la construcción de una sociedad libre de violencia, en donde ésta no sea justificada, ni promovida, ni tolerada, ni perpetrada en ninguna de sus formas (Ministerio de la Mujer, 2020).

Antecedentes a nivel nacional

Según la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (2019), ante las alarmantes cifras de feminicidios y su tentativa, y con el fin de tomar acciones inmediatas, el Ministerio de la Mujer, por Resolución N° 002/19 del 03/01/2019, dispuso la creación de una Mesa de Crisis integrada por diversas instituciones del Estado, con la finalidad de trabajar de forma articulada con las demás instituciones encargadas de la aplicación de la Ley 5777/16 “De Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia” en estrategias de prevención, atención, protección y sanción de hechos de violencia.

En tal sentido, como una de las acciones, el Ministerio de la Mujer, por Resolución N° 317 del 24/06/2019 conformó un equipo técnico de trabajo del Ministerio de la Mujer, que cuenta con la colaboración de la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia, espacio que se encuentra abocado a la elaboración de un Anteproyecto de Ley que amplía la Ley 5777/16 "De Protección Integral a las Mujeres, contra toda Forma de Violencia" (Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, 2019).

En este marco, se consideró pertinente la necesidad de crear Juzgados y Tribunales Especializados en Violencia contra las Mujeres, la incorporación de la figura jurídica de la reparación integral para víctimas, niños, niñas y personas dependientes, así como la incorporación de sanciones a los distintos tipos de violencia descriptos en la Ley 5777/16 (Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, 2019).

Un aspecto fundamental de la violencia contra las mujeres es que la violencia se utiliza en las culturas de todo el mundo como una forma de preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre. En otras palabras, los actos de violencia contra las mujeres y las niñas son a la vez una expresión y una manera de reforzar la dominación masculina, no sólo sobre las mujeres y las niñas individuales, sino las mujeres como una clase entera de personas. La violencia tiene sus raíces en los desequilibrios de poder y desigualdad estructural entre hombres y mujeres (UNICEF, 2019)

Situación Cultural de las Mujeres desde una Perspectiva de Violencia contra las Mujeres, en la ciudad de Pilar en durante los años 2019-2020

La violencia en mujeres ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico (Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, 2004).

Según Segato (2016), que en efecto, la presión desatada en todo el continente por demonizar y tornar punible lo que acuerdan en representar como «la ideología de género» y el énfasis en la defensa del ideal de la familia como sujeto de derechos a cualquier costo transforma a los voceros del proyecto histórico del capital en fuentes de prueba de lo que he venido afirmando: que, lejos de ser residual, minoritaria y marginal, la cuestión de género es la piedra angular.

Según la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (2003), la violencia contra las mujeres, dentro de la relación de pareja es un problema social que debe ser reconocido por toda la población. Ocuparse de ella es darle la debida importancia a uno de los problemas de salud pública que más se ha mantenido oculto a lo largo de la historia. De aquí la importancia de romper con la idea de que es un problema “privado” y hacer públicas estas situaciones que dañan la salud de millones de personas. La violencia de pareja constituye un delito que afecta y deteriora los aspectos más valiosos del ser humano, y puede llegar a costarle la vida. Desde la perspectiva de salud pública, la violencia de pareja es un problema que ocasiona daño psicológico además del daño físico, así como discapacidad, secuelas y disminución de la calidad de vida.

Marco contextual

En esta investigación se señala que la ciudad de Pilar está situada en el sur de Paraguay y es la capital del Departamento de Ñeembucú. Su contexto socioeconómico, su historia profundamente conservadora y una cultura con una fuerte influencia religiosa tradicional, moldean la percepción sobre el papel de la mujer.

Marco conceptual

El marco conceptual abarca las denominaciones que se describen a continuación: Se entiende por Violencia contra la mujer cualquier acto basado en el género que cause daño físico, sexual o psicológico. Patriarcado : es el sistema social en el cual los hombres ejercen poder dominante sobre las mujeres. Estereotipo de género: es el conjunto de creencias simplificadas sobre los roles y comportamientos esperados según el sexo. Obstáculo sociocultural: es toda práctica, creencia, actitud o norma social que limita el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Marco legal nacional

El marco legal observado en este estudio está conformado por las disposiciones de la Constitución Nacional, las convenciones internacionales de protección de los derechos humanos tanto del ámbito universal de las Naciones Unidas como del ámbito interamericano (OEA).

La Constitución Nacional reconoce “ la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista...”.

Con relación a la igualdad es un principio de los derechos humanos reconocido en el artículo 46 de la C.N. en estos términos:

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establecen sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatoria sino igualitarios.

Así mismo, es relevante el artículo 47 de la C.N. que establece las garantías de la igualdad y sostiene: “El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1. La igualdad para el acceso a la justicia a todos los habitantes de la República; 2. La igualdad ante las leyes;”.

También, se debe mencionar el artículo 60 de la C.N. que se refiere específicamente a la protección de la violencia que establece cuanto sigue: “El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad”.

Este marco también lo conforma la Ley 5777/16, conocida como “De Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia”. Esta ley identifica 15 tipos de violencia, establece medidas de protección y crea obligaciones entre diferentes instituciones. Sin embargo, su aplicación en lugares como Pilar se ve limitada por problemas estructurales, resistencias culturales y la falta de coordinación entre instituciones.

Marco legal internacional

El marco legal internacional está integrado por el Sistema de Protección de los Derechos Humanos, que está conformado por las convenciones de protección generales y específicas aprobadas en los ámbitos universal de la ONU como la Convención Internacional contra todo tipo de discriminación contra la mujer, ratificada por la Ley 1215/1986, y en el ámbito interamericano (OEA) destaca la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belén do Pará” ratificada por el Estado paraguayo como la Ley 605/95.

Esta convención llenó un vacío dejado por la convención internacional contra todo tipo de discriminación contra la mujer, que no abarcó la violencia contra la mujer.

Fue aprobada por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA) en 1994. Su “gran importancia radica en ser el primer instrumento legal internacional en el mundo que reconoce: El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. La violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos”. (IIDH, 2014.p.71).

Metodología

En la investigación científica se aplicó el enfoque mixto. La población sujeta a esta investigación componen 100 mujeres que han sido víctimas de violencia, del Distrito de Pilar Departamento de Ñeembucú, 2019-2020.

La muestra estuvo conformada por 10 casos de mujeres que han sido víctimas de violencia, seleccionadas al azar, según lo establece la Ley 5777/16 “De protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia” de la ciudad de Pilar en los años 2019-2020.

Para la recolección de datos se ha recurrido a los archivos estadísticos, es decir fuente oficial del Ministerio de la Defensa Pública, así como al Departamento de Estadística del Ministerio de la Defensa Pública, Encuesta permanente de hogares EPH de la DEGEEC, Secretaría de la Mujer de la Gobernación de Ñeembucú, la Municipalidad de Pilar y el Ministerio Público. Análisis documental de las resoluciones obrantes en los expedientes sobre Violencia contra la mujer.

Las principales técnicas de recolección de información fueron las siguientes: Encuesta, entrevista, revisión de información disponible, materiales de la Prensa escrita, fuentes bibliográficas. Los datos obtenidos de las entrevistas fueron analizados y posteriormente presentados en forma descriptiva cronológicamente.

Discusión de Resultados

El análisis de los datos recolectados durante la investigación puso de manifiesto varios obstáculos socioculturales que complican el abordaje efectivo de la violencia contra las mujeres en la ciudad de Pilar. A continuación, se presentan los hallazgos más destacados.

Con relación a los obstáculos culturales y normalización de la violencia el 79% de las mujeres encuestadas señaló que en sus entornos familiares o comunitarios se minimizaba o justificaba la violencia que sufrían, especialmente cuando provenía de una pareja. Muchas comparieron frases como “es normal que el hombre grite o pegue cuando está estresado”, lo que refleja una cultura de tolerancia hacia el maltrato.

Este hallazgo se alinea con las ideas de Segato (2016), quien argumenta que la violencia patriarcal actúa como una herramienta de control simbólico que ha sido interiorizada tanto por las víctimas como por la sociedad en general, considerándola algo “natural”.

En lo referente a la desconfianza institucional y barreras para la denuncia el 68% de las mujeres entrevistadas mencionó que no habían acudido a la policía o al juzgado tras sufrir violencia, debido al miedo a represalias o a la desconfianza en las instituciones. Varias expresaron que los funcionarios tienden a minimizar las denuncias o incluso a revictimizarlas. Esta situación se agrava en comunidades pequeñas, donde existen lazos personales entre las autoridades y los agresores.

Los defensores públicos entrevistados también señalaron que carecen de formación específica en perspectiva de género y de protocolos claros para atender a las víctimas, lo que resulta en respuestas fragmentadas e ineficaces.

En lo relacionado a los estereotipos de género y culpabilización de la víctima un tema que surgió con frecuencia en los relatos es la culpabilización de las víctimas. Tanto en el ámbito familiar como en el institucional, persiste la noción de que la mujer es responsable de

la violencia por *no saber obedecer, ser rebelde o vestirse de manera provocativa*.

Estos discursos ponen de manifiesto la existencia de estereotipos de género profundamente arraigados, que no solo dificultan el acceso a la justicia, sino que también refuerzan la subordinación de las mujeres en la estructura social.

En lo relativo a la ausencia de políticas públicas integrales en Pilar se señala que aunque la Ley 5777/16 propone un enfoque integral y multidisciplinario, los resultados indican que en Pilar no hay una coordinación efectiva entre las instituciones responsables. Las mujeres carecen de acceso a refugios, atención psicológica continua y programas de empoderamiento económico.

En este sentido, se confirma la hipótesis planteada de que: A menor ponderación de los presupuestos legales de violencia contra las mujeres, mayor riesgo de no identificación de casuísticas concretas, es decir que a medida que disminuye la asignación de presupuestos legales, aumenta el riesgo de no identificar los casos de violencia. La falta de implementación práctica de las normativas representa un obstáculo estructural.

Conclusión

Los hallazgos de esta investigación llevan a concluir que los retos en el abordaje de la violencia contra las mujeres en Pilar son profundamente socioculturales. La normalización del maltrato, los estereotipos sexistas, la desconfianza hacia las instituciones y la falta de políticas públicas efectivas forman un entramado complicado que dificulta el avance hacia una sociedad más justa.

A pesar de que Paraguay cuenta con un marco legal nacional robusto, como la Ley 5777/16, su verdadero impacto depende de la voluntad política, la capacitación de quienes administran justicia y un cambio cultural. Por lo tanto, la legislación debe ir de la mano con procesos de sensibilización en la comunidad, inversión en recursos humanos y la creación de redes locales de apoyo a las víctimas.

La situación en Pilar refleja la realidad de muchas otras comunidades en el país, donde el centralismo en la implementación de políticas obstaculiza el acceso efectivo a los derechos en las áreas más remotas.

Por ello, se sugiere:

- Implementar programas de formación en género para operadores judiciales y funcionarios públicos.
- Establecer casas de acogida en el interior del país.
- Desarrollar campañas comunitarias para desafiar estereotipos y fomentar relaciones igualitarias.
- Incluir a organizaciones de mujeres y actores comunitarios en el diseño e implementación de políticas.

Este estudio no agota el tema, pero proporciona una base sólida para futuras investigaciones y acciones dirigidas a erradicar la violencia contra las mujeres desde sus raíces culturales.

REFERENCIAS

Ban, K. (2008). *Informe del Secretario General sobre la violencia contra la mujer*. Naciones Unidas.
<https://www.un.org/womenwatch>

Constitución Nacional de la República de 1992.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH. (2014). *Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres*.

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. (2004). *Estudio sobre la violencia de género*. Gobierno de España.

Ley 605/95 Que Aprueba la Convención Belén do Pará.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/11597/ley-n-605-aprueba-la-convencion-de-belem-do-para>

Ministerio de la Mujer. (2020). *Informe anual sobre violencia contra las mujeres*. Gobierno del Paraguay.

<https://www.minmujer.gov.py>

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Violencia contra la mujer*.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Palacios, L. (2011). *Violencia intrafamiliar y derechos humanos*. Editorial Jurídica Paraguaya.

Pérez, V. (2016). *Impacto de la violencia de género en los hijos*. Revista de Psicología y Sociedad, 28(3), 45-62.

- Sbdar, L. (2016). *Género, derecho y democracia: Nuevas miradas para nuevas prácticas*. Editorial Rubinthal-Culzoni.
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.
- Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación. (2019). *Informe de gestión interinstitucional sobre violencia de género*. Gobierno del Paraguay.
- UNICEF. (2019). *Violencia contra las mujeres en situaciones de emergencia humanitaria*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. <https://www.unicef.org>

Línea de investigación 2: Violencia basada en género, con énfasis en violencia institucional.



Línea de investigación 2: Violencia basada en género, con énfasis en violencia institucional.

“Estudio de las múltiples manifestaciones de la violencia de género, haciendo foco en la responsabilidad y omisión de las instituciones del Estado”.

Presentación:

La violencia basada en género constituye una de las formas más persistentes y naturalizadas de violación de derechos humanos. Esta línea de investigación indaga en sus múltiples manifestaciones, haciendo especial énfasis en la violencia institucional ejercida por organismos del Estado a través de la omisión, negligencia o uso arbitrario del poder.

Analizar esta problemática desde el ámbito de la defensa pública permite visibilizar cómo las instituciones, lejos de proteger, pueden convertirse en agentes de perpetuación de la violencia. Este enfoque exige una lectura crítica del rol estatal y del sistema de justicia, y convoca a la defensa pública a asumir una función proactiva en la denuncia, prevención y reparación de estas formas de violencia, con especial atención a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad.

Para el Ministerio de la Defensa Pública (MDP), esta línea representa una prioridad institucional, en tanto que fortalece su posicionamiento como actor comprometido con la erradicación de la violencia de género en todas sus formas. Asimismo, ofrece insumos relevantes para el diseño de estrategias de litigio y protocolos de atención que garantizan una defensa pública sensible, comprometida y eficaz ante los casos de violencia institucional.

Línea de investigación 2: Violencia basada en género, con énfasis en violencia institucional.

Docente Mentor: Emilio Andrés Vázquez.

Producción científica:

Título: Análisis del uso improcedente del recurso de casación como forma de violencia institucional en Paraguay.

Autora: Jazmín Beatriz Colmán Barrios.

Palabras clave: *Violencia institucional; recurso de casación; violencia familiar; revictimización; acceso a la justicia.*

Página N°: 118

Título: Escucha activa de niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad: perspectivas jurídicas y psicosociales desde la defensa pública.

Autora: Liz María Rojas Campuzano.

Palabras clave: *Acceso a la justicia; defensa pública; derecho a ser oído; niñas y adolescentes; violencia institucional.*

Página N°: 138

Título: La violencia institucional en el sistema educativo paraguayo frente a adolescentes embarazadas: una lectura desde los derechos humanos.

Autora: María Gloria Riquelme.

Palabras clave: *Embarazo adolescente; violencia institucional; derecho a la educación; discriminación; Paraguay.*

Página N°: 158

Título: Nulidad de resoluciones judiciales y tutela procesal efectiva: a propósito del Auto Interlocutorio N.º 44

Autora: Perla Garay.

Palabras clave: *Violencia institucional; acceso a la justicia; recurso de casación; perspectiva de género; tutela judicial efectiva.*

Página N°: 174

Título: Violencia institucional causante de permanencia de violencias feminicidas.

Autora: Licia Martínez Vázquez.

Palabras clave: *Violencia institucional; feminicidio; derechos humanos; enfoque de género; Paraguay.*

Página N°: 197

Análisis del uso improcedente del recurso de casación como forma de violencia institucional en Paraguay

Jazmín Beatriz Colmán Barrios.

Resumen

Este artículo analiza críticamente cómo el uso improcedente del recurso de casación en procesos judiciales de violencia familiar en Paraguay constituye una forma de violencia institucional. A partir del estudio de causas judiciales y normativa vigente, se evidencia cómo esta práctica revictimiza a las personas afectadas, especialmente mujeres y niños, al prolongar innecesariamente los procesos judiciales y obstaculizar la ejecución de sentencias. Se identifican tanto causas directas (mal uso del recurso, ausencia de perspectiva de género y sanciones débiles) como indirectas (cultura patriarcal, escasa implementación de estándares internacionales). Finalmente, se proponen reformas orientadas a garantizar un acceso efectivo a la justicia con enfoque de derechos humanos y género.

Palabras clave: violencia institucional; recurso de casación; violencia familiar; revictimización; acceso a la justicia.

Abstract

This article critically analyses how the improper use of the cassation appeal in domestic violence judicial proceedings in Paraguay constitutes a form of institutional violence. Based on the review of legal cases and current regulations, it demonstrates how this practice re-victimizes affected individuals, especially women and children, by unnecessarily prolonging judicial proceedings and hindering the enforcement of rulings. Both direct causes (misuse of the appeal, lack of gender perspective, and weak sanctions) and indirect causes (patriarchal culture, insufficient implementation of international standards) are identified. The article proposes legal and institutional reforms to ensure effective access to justice with a human rights and gender-based approach.

Key words: institutional violence; cassation appeal; domestic violence; revictimization; access to justice.

Sumario

- 1.Introducción 2.Marco teórico y conceptual 3.Justificación del estudio 4.Problema de investigación 5.Objetivos de la investigación 6.Metodología 7.Resultados 8.Discusión 9.Consideraciones finales 10.Recomendaciones 11.Referencias

1. Introducción

En Paraguay, la violencia familiar representa una problemática persistente que afecta de manera significativa a mujeres, niñas, niños y otros miembros vulnerables del núcleo familiar. Aunque se han adoptado marcos normativos para su atención y prevención, el tratamiento judicial de estos casos ha evidenciado prácticas institucionales que, lejos de proteger a las víctimas, contribuyen a su revictimización. Este trabajo se centra en una de esas prácticas: el uso improcedente y abusivo del recurso de casación como medio dilatorio en los procesos de violencia familiar.

En este contexto, la violencia doméstica e intrafamiliar contra las mujeres en Paraguay se configura como un fenómeno de alta prevalencia y gravedad estructural. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), casi ocho de cada diez mujeres paraguayas mayores de 18 años (78,5%) han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo la violencia sexual una de las más reportadas (Decidamos, 2025). De manera particular, aproximadamente una de cada tres mujeres ha experimentado violencia en el ámbito familiar (INE, 2021), lo que pone en evidencia la dimensión privada y recurrente del problema. Entre las formas de violencia ejercidas por parejas o exparejas, la psicológica es la más frecuente (35,2%), seguida por la económica (16,1%), la física (13%) y la sexual (7,3%) (Ministerio de la Mujer, 2024). Estos datos revelan no solo la persistencia del fenómeno, sino también la urgencia de respuestas institucionales efectivas, con perspectiva de género, para evitar la revictimización de quienes acuden al sistema judicial en búsqueda de protección.

Esta problemática se inserta dentro de un fenómeno más amplio: la violencia institucional, entendida como aquella ejercida desde organismos públicos que, en vez de garantizar derechos, perpetúan el sufrimiento, la exclusión o la injusticia. El objetivo de este artículo es analizar cómo

esta forma específica de violencia institucional afecta a las víctimas y socava el funcionamiento del sistema de justicia.

Una de las prácticas más preocupantes observadas en el ámbito judicial es el uso improcedente y abusivo del recurso de casación como estrategia dilatoria por parte de la defensa en causas de violencia familiar. Esta situación no solo vulnera los principios de celeridad y economía procesal, sino que constituye una forma de violencia institucional, al obstaculizar el acceso efectivo a la justicia y provocar la revictimización de quienes han sufrido violencia en el ámbito privado.

La violencia institucional puede definirse como toda acción u omisión por parte de organismos públicos que resulta en una vulneración de derechos, reproduce condiciones de desigualdad y perpetúa situaciones de injusticia. En este caso, el retardo o manipulación de los procesos judiciales afecta directamente la integridad emocional, psíquica y jurídica de las víctimas, muchas de las cuales se ven obligadas a enfrentar procesos largos, innecesarios y traumáticos.

El propósito de este trabajo es analizar críticamente cómo el uso indebido del recurso de casación en procesos judiciales de violencia familiar en Paraguay configura una forma de violencia institucional, con especial atención en sus impactos sobre las víctimas y en el debilitamiento del sistema de justicia.

Este estudio es relevante por varias razones. En primer lugar, porque aborda una dimensión poco explorada de la violencia institucional: el uso técnico y aparentemente legal de herramientas procesales como mecanismo de obstrucción. En segundo lugar, porque pone en evidencia una deuda pendiente del sistema judicial paraguayo con las víctimas de violencia familiar, especialmente mujeres, al no garantizar una tutela judicial efectiva, oportuna y con enfoque de género.

Desde una perspectiva académica y práctica, el análisis de este problema permite reflexionar críticamente sobre la estructura y el funcionamiento del poder judicial, contribuyendo al debate sobre la necesidad de reformas que fortalezcan el respeto a los derechos humanos y mejoren la calidad de la justicia.

El presente trabajo se desarrolla con un enfoque académico riguroso, basado en fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales. Se adopta una perspectiva crítica y objetiva, sin recurrir a

juicios de valor subjetivos, y se utilizan criterios de análisis sustentados en el derecho internacional de los derechos humanos, con énfasis en el enfoque de género. La argumentación se estructura de manera lógica, con respaldo empírico y normativo, a fin de aportar a la comprensión del fenómeno y proponer soluciones viables.

2. Marco teórico y conceptual

El análisis del uso improcedente del recurso de casación en causas de violencia familiar requiere situarse dentro del marco normativo vigente en Paraguay y los mecanismos institucionales existentes para la protección de las mujeres. El país cuenta con un cuerpo legal relativamente robusto en materia de prevención y atención de la violencia de género. Entre las normas más relevantes se encuentra la Ley N.º 5777/2016 “De Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de Violencia”, que establece políticas públicas orientadas a la prevención, atención, protección, sanción y reparación integral. Junto a ella, la Ley N.º 1600/2000 “Contra la Violencia Doméstica” provee un marco específico para abordar esta problemática en el entorno familiar (BACN, 2018; BACN, 2013). El Código Penal paraguayo, por su parte, tipifica la violencia familiar en su artículo 229, que fue actualizado mediante la Ley N.º 6934/2022, fortaleciendo así su aplicabilidad (Ministerio Público, 2024).

Una característica significativa del régimen normativo es la prohibición expresa de la conciliación, mediación o arbitraje en casos de violencia contra la mujer, contemplada en el artículo 6 de la Ley 5777/2016, lo que busca evitar la revictimización y garantizar una respuesta judicial efectiva (BACN, 2018). En cuanto a los servicios de apoyo, el país cuenta con estructuras como el Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR) del Ministerio de la Mujer, los Centros Regionales de las Mujeres, la Unidad Especializada de Violencia Familiar y de Género del Ministerio Público, y el sistema de emergencia 911 de la Policía Nacional. Asimismo, se dispone de líneas de atención gratuitas como SOS Mujer 137, y de organizaciones como CEPEP que brindan orientación y acompañamiento (ACNUR Paraguay, s.f.; Ministerio de la Mujer, s.f.; Ministerio Público, s.f.; CEPEP, 2021; Ministerio de la Mujer, 2021). No obstante, a pesar de estos avances normativos e institucionales, persisten prácticas procesales que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia y perpetúan la violencia institucional contra las víctimas.

Violencia institucional y revictimización

La violencia institucional puede definirse como toda acción u omisión por parte de organismos del Estado que, en lugar de garantizar los derechos de las personas, contribuye a su vulneración, reproduciendo condiciones de desigualdad, discriminación o injusticia. En el ámbito judicial, esta forma de violencia se manifiesta particularmente en la atención brindada a las víctimas de violencia de género, donde prácticas y actitudes institucionales pueden agravar el sufrimiento de las mujeres y obstaculizar su acceso a una tutela efectiva. La revictimización, en este contexto, refiere a la experiencia de daño emocional, psicológico o jurídico adicional que sufre una persona víctima, como resultado del trato inadecuado por parte de operadores del sistema (Walklate, 2007; ONU, 2014).

En Paraguay, diversas fuentes han documentado expresiones concretas de violencia institucional en el ámbito judicial, aunque no siempre se les nombre de esa manera. Una de las formas más reportadas es la omisión o negativa de atención, como cuando funcionarios policiales o fiscales se rehúsan a recibir denuncias de violencia si la víctima no presenta pruebas físicas visibles o un parte médico, lo cual puede comprometer gravemente su seguridad y desalentar la denuncia (Latitud 25, 2023). Esta exigencia refuerza una lógica discriminatoria que desconfía del testimonio de las mujeres y traslada la carga probatoria a la víctima, perpetuando el sufrimiento.

Otra práctica revictimizante es la asignación de culpa a las mujeres víctimas, ya sea de forma explícita o mediante la insinuación de que han provocado la agresión. En los procesos judiciales, todavía es común que se cuestione la conducta, la vida privada o la apariencia de la víctima en lugar de concentrarse en los actos del agresor. Este enfoque ha sido duramente criticado por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que ha advertido sobre la afectación al principio de igualdad cuando las investigaciones judiciales se basan en estereotipos de género (Pensamiento Penal, s.f.).

Adicionalmente, se ha señalado la existencia de una falta de voluntad estatal para garantizar justicia efectiva, lo cual se refleja en la inacción, la demora procesal o la banalización de las denuncias. Esta desprotección se ve agravada por factores estructurales que afectan a muchas mujeres, como la pobreza, el analfabetismo jurídico, la dependencia

económica y la exclusión política y social. Estas condiciones limitan su capacidad para reclamar derechos y aumentan su exposición a prácticas discriminatorias dentro del sistema judicial (UNFPA Paraguay, s.f.).

Asimismo, las actitudes peyorativas y la hostilidad institucional generan temor, inhibición y desconfianza en las mujeres al momento de interactuar con el sistema de justicia. Esta situación se ve reflejada en el alto grado de subregistro, ya que muchas mujeres no denuncian los hechos de violencia que padecen. En parte, esto se debe a que no identifican lo que viven como violencia, lo que a su vez es consecuencia de barreras culturales y normalización de conductas abusivas (CDIA, 2024).

En suma, la violencia institucional en el ámbito judicial no solo vulnera derechos fundamentales, sino que consolida un modelo de justicia excluyente y revictimizante. Comprender estas prácticas como parte de un patrón estructural permite avanzar hacia reformas urgentes en clave de género y derechos humanos.

El recurso de casación en el proceso judicial paraguayo

El recurso de casación es una figura jurídica concebida como una herramienta excepcional para garantizar el control de legalidad en el proceso penal. Su propósito es la revisión por parte de una instancia superior de los errores in iudicando o in procedendo contenidos en las sentencias definitivas de los tribunales inferiores, en tanto se hayan vulnerado normas sustantivas o procesales (Ley N.º 95/1991). En teoría, esta herramienta permite salvaguardar la correcta aplicación del derecho, contribuyendo a la uniformidad jurisprudencial y la protección de garantías procesales.

No obstante, en la práctica judicial paraguaya, el uso del recurso de casación en causas de violencia familiar ha evidenciado importantes distorsiones. Diversos estudios han documentado su utilización abusiva como estrategia dilatoria, presentada sin fundamentos jurídicos sólidos o con argumentos repetitivos, lo que desnaturaliza su finalidad y transforma este recurso en un obstáculo para la ejecución oportuna de sentencias condenatorias (Paredes, 2018). Esta dinámica dilatoria provoca demoras innecesarias en el acceso a la justicia y expone a las víctimas a un proceso judicial extenso, desgastante y revictimizante, al impedir la obtención de medidas de protección efectivas en plazos razonables.

Este uso indebido del recurso de casación no puede analizarse de forma aislada, sino como parte de un entramado institucional marcado por la persistencia de patrones patriarcales y la insuficiente incorporación de estándares internacionales de derechos humanos, en particular aquellos relativos a la debida diligencia reforzada en casos de violencia de género (CIDH, 2015; Bacigalupo, 2016). La falta de formación con enfoque de género entre los operadores de justicia, sumada a la inexistencia de mecanismos eficaces para sancionar la litigación maliciosa, ha contribuido a la naturalización de estas prácticas como parte de la rutina judicial.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben actuar con diligencia en la tramitación de causas de violencia contra las mujeres, asegurando que las herramientas procesales no sean utilizadas para perpetuar la impunidad o reforzar desigualdades estructurales (CIDH, 2019). En línea con ello, informes de observación judicial destacan que la demora excesiva en la resolución de estos procesos puede traducirse en una forma de denegación indirecta de justicia, especialmente cuando se prolongan por años debido a recursos infundados o defectuosos interpuestos de forma estratégica (UN Women, 2023).

En definitiva, el uso improcedente del recurso de casación, lejos de representar una garantía para las partes, se ha convertido en un instrumento de revictimización judicial cuando es manipulado por la defensa para dilatar injustificadamente la ejecución de sentencias firmes en casos de violencia familiar. Esto plantea la necesidad de reformular los criterios de admisibilidad del recurso, fortalecer la capacitación judicial con enfoque de género y establecer controles efectivos contra su uso abusivo.

3. Justificación del estudio

El presente estudio es necesario y oportuno por diversas razones, tanto jurídicas como sociales e institucionales. En primer lugar, permite visibilizar una práctica procesal que, si bien se enmarca formalmente dentro de los márgenes legales del proceso penal paraguayo, ha sido utilizada de forma abusiva en el tratamiento judicial de causas de violencia familiar, generando consecuencias profundamente lesivas para los derechos de las víctimas. El uso improcedente del recurso de casación no solo produce demoras indebidas en la resolución de conflictos,

sino que además reproduce dinámicas de revictimización institucional, comprometiendo la integridad física, emocional y jurídica de mujeres, niñas, niños y otros sujetos afectados por la violencia (ONU, 2014; Walklate, 2007).

En segundo lugar, este trabajo se justifica por la necesidad de analizar críticamente el funcionamiento del sistema judicial paraguayo desde una perspectiva de derechos humanos y de género. A pesar de los avances normativos que representan la Ley N.º 5777/2016 y la reforma del Código Penal mediante la Ley N.º 6934/2022, persisten prácticas que vulneran principios básicos del debido proceso, tales como la celeridad, la economía procesal y el acceso efectivo a la justicia (BACN, 2018; Ministerio Público, 2024). El hecho de que herramientas técnicas como la casación puedan ser empleadas como mecanismos dilatorios sistemáticos, pone en evidencia una falla estructural del sistema judicial, donde la legalidad formal se impone sobre la justicia material, particularmente en casos con alta carga simbólica y social como los vinculados a violencia familiar.

En tercer lugar, esta investigación se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguayo en materia de erradicación de la violencia de género, como la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todos estos instrumentos imponen la obligación de actuar con debida diligencia reforzada para prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente la violencia contra las mujeres. Cuando los recursos procesales se transforman en instrumentos de obstrucción o impunidad, el Estado incurre en responsabilidad internacional por omisión o tolerancia frente a prácticas discriminatorias (CIDH, 2015; UN Women, 2023).

Finalmente, este trabajo contribuye al debate académico y judicial sobre la necesidad de introducir mecanismos de control más estrictos frente al uso malicioso de recursos procesales, en línea con los principios de una justicia transformadora. A través del análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo, se espera aportar elementos técnicos que respalden reformas urgentes en el diseño y funcionamiento de los recursos judiciales, con miras a garantizar que el proceso penal funcione como un verdadero instrumento de protección de derechos y no como una vía para perpetuar la violencia institucional..

4. Problema de investigación

El problema central que aborda esta investigación es la revictimización institucional generada por el uso improcedente del recurso de casación en causas judiciales de violencia familiar en Paraguay, una práctica que, si bien formalmente amparada en el marco normativo, constituye una expresión concreta de violencia institucional cuando es utilizada como estrategia dilatoria por la defensa. Esta forma de obstrucción procesal no solo afecta directamente los derechos de las víctimas (al prolongar innecesariamente su exposición al conflicto judicial y obstaculizar la ejecución de las sentencias), sino que también debilita la confianza en el sistema de justicia y reproduce desigualdades estructurales basadas en el género.

Desde el marco teórico, se entiende la violencia institucional como una modalidad de violencia ejercida desde el propio aparato estatal, que se manifiesta a través de omisiones, demoras, negligencias o prácticas discriminatorias que impiden el goce efectivo de los derechos fundamentales (ONU, 2014; Walklate, 2007). En el ámbito judicial, esto se expresa no solo en la negativa de atención o en el maltrato directo, sino también en la instrumentalización abusiva de recursos procesales, como la casación, que son usados con fines ajenos a su naturaleza jurídica y sin fundamentos válidos (Paredes, 2018). Esta práctica desvirtúa los principios de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva, especialmente en casos donde la urgencia y la protección de derechos de grupos vulnerables debería ser prioritaria.

La relevancia de este problema se vuelve aún más evidente al analizar casos paradigmáticos como el Auto Interlocutorio N.º 44, que forma parte del corpus empírico de esta investigación. En dicha sentencia, se observa cómo el recurso de casación fue presentado sin sustento jurídico sólido, con el único efecto de suspender la ejecución de una medida judicial de protección. Este uso instrumental del derecho no solo retrasa la aplicación de la justicia, sino que revictimiza a la persona afectada al mantenerla en una situación de inseguridad y exposición prolongada al agresor. El análisis del caso permite ilustrar cómo la aplicación formalista del procedimiento puede derivar en resultados profundamente injustos, al privilegiar garantías procesales abstractas por encima del principio de protección integral de las víctimas.

En suma, el problema de investigación no se limita a una cuestión técnica del derecho procesal, sino que remite a una falla estructural del sistema de justicia, que permite (y en ciertos casos legitima) prácticas procesales que perpetúan la violencia contra las mujeres. Abordarlo críticamente es fundamental para identificar no solo los vacíos legales y doctrinarios que permiten estas distorsiones, sino también para proponer reformas orientadas a garantizar un acceso real, oportuno y sensible a la justicia..

5. Objetivos de la investigación

Objetivo general:

Analizar críticamente cómo el uso improcedente del recurso de casación en procesos judiciales de violencia familiar en Paraguay constituye una forma de violencia institucional que revictimiza a las personas afectadas y debilita el acceso a la justicia.

Objetivos específicos:

1. Identificar las características y frecuencia del uso improcedente del recurso de casación en causas de violencia familiar.
2. Examinar los efectos de esta práctica en las víctimas, especialmente en términos de revictimización y acceso a la justicia.
3. Evaluar el marco legal y procesal vigente en relación con el uso de la casación en estos casos.
4. Proponer reformas jurídicas e institucionales con enfoque de derechos humanos y género para evitar el uso abusivo del recurso y fortalecer la protección de las víctimas.

6. Metodología

El enfoque metodológico adoptado en esta investigación es de carácter cualitativo, con un diseño descriptivo, analítico y crítico, orientado a comprender cómo ciertas prácticas procesales, en apariencia legales, pueden configurar formas de violencia institucional en el sistema judicial paraguayo. Se emplea como técnica principal el análisis documental y jurisprudencial, complementado con el estudio de un caso para-

digmático: el Auto Interlocutorio N.º 44, relacionado con un proceso de violencia familiar en el que el recurso de casación fue interpuesto de manera manifiestamente improcedente.

La investigación se fundamenta en el análisis crítico de fuentes normativas nacionales e internacionales (como la Ley N.º 5777/2016, la Ley N.º 1600/2000, el Código Penal paraguayo, la Convención de Belém do Pará, la CEDAW, entre otras), así como en doctrina jurídica relevante y resoluciones judiciales vinculadas al uso de la casación en causas de violencia de género. El estudio de caso elegido permite ejemplificar empíricamente la hipótesis central de esta investigación: que el uso abusivo del recurso de casación no es un hecho aislado, sino una práctica institucionalizada que produce efectos revictimizantes.

La elección del Auto Interlocutorio N.º 44 como estudio de caso se realizó en virtud de su relevancia jurídica e institucional. Este fallo fue proporcionado por la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, que lo identificó como paradigmático por su ilustración del uso dilatorio del recurso de casación en causas de violencia familiar.

Se emplearon también criterios de análisis basados en el derecho internacional de los derechos humanos, en particular el enfoque de debida diligencia reforzada, el principio de no discriminación y el principio de acceso efectivo a la justicia. La revisión de fallos judiciales se realizó a partir de fuentes públicas y oficiales, disponibles a través de la jurisprudencia digital del Poder Judicial de Paraguay y publicaciones académicas autorizadas.

Limitaciones del estudio

Entre las limitaciones metodológicas se encuentra la restricción en el acceso a expedientes judiciales completos y actualizados, en especial en casos en los que los nombres de las víctimas o imputados son confidenciales por tratarse de violencia intrafamiliar. Esto condicionó el análisis a las resoluciones disponibles públicamente, como el AI N.º 44, y a fuentes secundarias. Asimismo, la escasez de datos sistematizados sobre litigación abusiva en procesos de violencia familiar constituye una barrera para una aproximación estadística más robusta.

Otra limitación relevante fue la ausencia de entrevistas con operadores judiciales o víctimas, lo cual habría permitido complementar el análisis documental con perspectivas directas. Esta decisión metodológica

responde, sin embargo, a criterios éticos que priorizan la no exposición de personas en situación de vulnerabilidad, en ausencia de garantías institucionales de acompañamiento y consentimiento informado bajo condiciones seguras.

Criterios éticos

En consonancia con el enfoque de derechos humanos que orienta esta investigación, se adoptaron medidas para preservar la confidencialidad, evitar el sensacionalismo jurídico y garantizar la integridad de las fuentes analizadas. La selección del caso paradigmático se realizó con base en su disponibilidad pública y sin identificar datos personales de las partes involucradas. Asimismo, la investigación se guió por los principios de responsabilidad investigativa, respeto a la dignidad de las víctimas y compromiso con la transformación institucional, evitando reforzar narrativas que culpabilicen a las personas afectadas o legitimen la inacción estatal.

7. Resultados

Los hallazgos de esta investigación evidencian que el uso improcedente del recurso de casación en causas de violencia familiar constituye una práctica judicial que configura una forma específica de violencia institucional en Paraguay. Lejos de funcionar exclusivamente como una herramienta técnica para el control de legalidad, este recurso ha sido utilizado por la defensa en forma reiterada y estratégica para dilatar la ejecución de sentencias y medidas de protección, lo cual revictimiza a las personas afectadas (en su mayoría mujeres, niñas y niños) al prolongar innecesariamente su exposición al conflicto judicial.

Se identificaron vacíos normativos, operativos y doctrinarios que permiten esta utilización desviada del recurso. Entre ellos, destaca la ausencia de filtros técnicos rigurosos para su admisión en casos sensibles, como los de violencia intrafamiliar, así como la inexistencia de mecanismos sancionatorios para litigaciones maliciosas. Asimismo, se constató una escasa incorporación del enfoque de género en las decisiones judiciales, lo que refuerza la reproducción de estereotipos y la negligencia frente al daño institucional generado.

Un componente central de los resultados fue el análisis del Auto Interlocutorio N.º 44, provisto formalmente por la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, quien lo identificó como

un caso paradigmático. Esta resolución permitió observar cómo la casación fue interpuesta sin sustento técnico adecuado, con el efecto de suspender la ejecución de una medida urgente de protección en favor de una víctima de violencia, pese a que los argumentos eran infundados y formales. El fallo refleja una aplicación excesivamente formalista y descontextualizada del derecho, que desconoce los principios fundamentales de celeridad, protección integral y tutela judicial efectiva establecidos tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

De forma adicional, se observó que las y los operadores judiciales carecen de formación suficiente en derechos humanos y perspectiva de género, lo que facilita la naturalización de estas prácticas dentro del sistema. Esta situación no solo vulnera derechos individuales, sino que mina la legitimidad institucional del aparato judicial ante la sociedad.

Los resultados obtenidos sustentan la necesidad de reformas estructurales y normativas urgentes. Estas deben incluir criterios más exigentes para la admisibilidad de la casación en causas de violencia de género, capacitación obligatoria para los operadores judiciales en materia de debida diligencia reforzada, y la creación de mecanismos efectivos de control y sanción frente al uso malicioso de recursos procesales. Solo así será posible avanzar hacia una justicia que no revictimice, sino que garantice derechos con perspectiva transformadora.

8. Discusión

Los resultados obtenidos permiten sostener que el uso improcedente del recurso de casación en causas de violencia familiar no es un problema meramente técnico del derecho procesal penal, sino una expresión tangible de violencia institucional judicial, que contribuye a la reproducción de patrones estructurales de discriminación y a la revictimización de las personas afectadas. Lejos de garantizar derechos, el sistema judicial se convierte en una instancia de reproducción del daño cuando tolera, legitima o permite el uso de herramientas procesales como instrumentos de obstrucción.

El caso paradigmático del Auto Interlocutorio N.º 44, proporcionado por la Secretaría de Género del Poder Judicial, ilustra esta problemática con claridad. La decisión de admitir un recurso de casación notoriamente infundado, cuyo único efecto fue suspender la ejecución de una

medida urgente de protección, revela una comprensión excesivamente formalista del proceso penal, que ignora las consecuencias materiales que tiene dicha actuación sobre la vida, la seguridad y la integridad de las víctimas. Esta práctica contradice no solo los principios establecidos en el derecho nacional (como la celeridad, la economía procesal y la protección integral de la víctima), sino también las obligaciones internacionales asumidas por el Estado paraguayo en virtud de la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde una perspectiva crítica, se observa que el abuso del recurso de casación es funcional a una cultura jurídica patriarcal, donde los derechos de las mujeres y de otros sujetos vulnerables no son tratados con la urgencia y prioridad que requieren. Esta cultura se traduce en la tolerancia institucional frente a la litigación maliciosa, la falta de consecuencias para quienes la promueven y la omisión sistemática de un análisis con enfoque de género por parte de los órganos jurisdiccionales.

El problema no radica exclusivamente en la existencia del recurso, sino en su instrumentalización con fines dilatorios en un contexto institucional que carece de controles, formación y voluntad política para priorizar la protección de las víctimas. La ausencia de criterios de admisibilidad sólidos, el bajo umbral probatorio para la admisión del recurso, y la desconexión entre el análisis legal y el contexto de violencia de género en el que se inscriben los casos, conforman una combinación peligrosa que termina beneficiando a los agresores y vulnerando la dignidad de las víctimas.

Asimismo, la discusión evidencia que el sistema judicial carece de herramientas eficaces para corregir el uso desviado del derecho. No existen sanciones claras frente a la litigación de mala fe en estos casos, y la jurisprudencia no ofrece mecanismos correctivos ni criterios jurisprudenciales uniformes para evitar la repetición de estas prácticas. Esta omisión institucional constituye una forma de denegación indirecta de justicia y un incumplimiento del deber de debida diligencia reforzada que pesa sobre el Estado en casos de violencia de género.

Desde el enfoque de derechos humanos, la revictimización provocada por la demora procesal y la inseguridad jurídica derivada del uso dilatorio de la casación debe considerarse una forma de violencia estatal. El acceso a la justicia no se agota en el derecho a iniciar un proceso, sino

que implica la garantía de que dicho proceso será tramitado de manera eficaz, con respeto a la dignidad de las personas involucradas, y en plazos razonables. En este sentido, el análisis realizado refuerza la necesidad de transformaciones institucionales profundas, tanto en el plano normativo como en la cultura jurídica predominante, que promuevan una justicia verdaderamente accesible, con perspectiva de género y centrada en los derechos de las víctimas.

El abuso del recurso de casación en causas de violencia familiar responde a causas múltiples: desde fallas técnicas de los operadores jurídicos hasta una cultura judicial arraigada en patrones patriarcales. El sistema no solo tolera, sino que en ocasiones legitima este uso dilatorio, afectando gravemente el derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva. La ausencia de mecanismos sancionatorios contra la litigación maliciosa y la falta de formación con enfoque de género son elementos clave que perpetúan el problema.

1. Consideraciones finales

La presente investigación ha permitido confirmar que el uso impropio del recurso de casación en causas de violencia familiar en Paraguay constituye una manifestación concreta de violencia institucional, entendida como la acción u omisión del Estado que revictimiza a las personas que deberían ser protegidas por el sistema de justicia. Esta forma de violencia, que se manifiesta a través de prácticas dilatorias y formalistas dentro del proceso penal, impacta gravemente en la integridad física, emocional y jurídica de las víctimas, además de erosionar la confianza en las instituciones judiciales.

Los hallazgos del estudio evidencian que el recurso de casación, lejos de operar como una garantía técnica para la corrección de errores jurídicos, se utiliza como una estrategia de obstrucción procesal, generando demoras indebidas en la ejecución de sentencias y medidas de protección. Esta distorsión del proceso revela una falla estructural del sistema judicial, agravada por la falta de filtros técnicos, el desconocimiento del enfoque de género y la ausencia de consecuencias para los actores que promueven recursos de manera maliciosa.

El análisis se inscribe dentro de un marco teórico que articula los conceptos de violencia institucional, revictimización y acceso a la justicia desde una perspectiva crítica de género y derechos humanos. En esta

línea, la investigación reafirma la obligación del Estado paraguayo (en virtud de la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la jurisprudencia interamericana) de garantizar no solo la existencia de procedimientos judiciales, sino su funcionamiento efectivo y respetuoso de los derechos de las víctimas, con especial atención a su situación de vulnerabilidad.

El uso indebido del recurso de casación en procesos judiciales de violencia familiar no puede ser considerado simplemente una estrategia legal legítima, sino una expresión concreta de violencia institucional. Esta práctica agrava el sufrimiento de las víctimas al prolongar innecesariamente los procedimientos y obstaculizar el cumplimiento de las sentencias. Además, refleja la persistencia de una cultura patriarcal dentro del sistema de justicia y la falta de aplicación efectiva de los estándares internacionales en derechos humanos. Para revertir esta situación, es fundamental reformar los mecanismos procesales, capacitar a los operadores judiciales y garantizar una justicia con enfoque de género que respete la dignidad y los derechos de todas las personas afectadas por la violencia familiar.

Así, las consideraciones finales apuntan a la necesidad urgente de transformar tanto las normas como las prácticas judiciales, incorporando mecanismos de control del uso procesal abusivo, criterios claros de admisibilidad de recursos en contextos de violencia de género, y estrategias formativas orientadas a erradicar el formalismo judicial que perpetúa la impunidad. Solo a través de una justicia con enfoque transformador, sensible y responsable, será posible garantizar una verdadera reparación a las víctimas y avanzar hacia un sistema judicial comprometido con la igualdad y la dignidad humana.

9. Recomendaciones

A partir del análisis teórico, normativo y jurisprudencial realizado, así como del estudio de caso paradigmático (AI N.º 44), se proponen las siguientes recomendaciones orientadas a prevenir la revictimización institucional en el sistema de justicia paraguayo y garantizar un acceso efectivo a la justicia con enfoque de género y derechos humanos:

1. Reformar el régimen de admisibilidad del recurso de casación en causas de violencia familiar

Se sugiere modificar el marco procesal vigente para establecer criterios más estrictos y técnicos de admisión del recurso de ca-

sación en procesos relacionados con violencia de género, priorizando la celeridad y la protección de la víctima. La inclusión de filtros preliminares permitiría descartar recursos infundados sin interrumpir la ejecución de medidas de resguardo.

2. Incorporar sanciones procesales contra la litigación maliciosa o dilatoria

Es necesario habilitar mecanismos que permitan identificar y sancionar a quienes utilicen el recurso de casación de forma abusiva o sin fundamento legal, con el objetivo de entorpecer los procesos. Estas sanciones podrían incluir multas, inhabilitación temporal o total en caso de reincidencias.

3. Fortalecer la formación obligatoria en derechos humanos y perspectiva de género para operadores judiciales

Se recomienda establecer programas permanentes y obligatorios de formación para jueces, fiscales, defensores y abogados, con especial énfasis en la aplicación de la debida diligencia reforzada, el análisis contextual y la interpretación jurídica con enfoque de género.

4. Crear protocolos judiciales para la revisión urgente de recursos en causas con medidas de protección

Se propone diseñar protocolos específicos para el tratamiento prioritario y urgente de recursos interpuestos en causas que involucren medidas de protección dictadas por violencia familiar, a fin de evitar su suspensión automática por efecto del recurso y garantizar la continuidad de la tutela.

5. Fortalecer el rol de las oficinas especializadas en género dentro del Poder Judicial

Las oficinas de género deben contar con mayor capacidad técnica y operativa para monitorear, advertir e intervenir ante prácticas judiciales revictimizantes. Su participación en procesos estratégicos debe ser institucionalizada y respaldada por normativa interna.

6. Promover la sistematización de jurisprudencia sobre el uso indebido de recursos procesales

Es fundamental contar con observatorios judiciales o repositorios que documenten y sistematicen los casos en los que el recurso de casación haya sido utilizado como mecanismo dilatorio, con fines analíticos, formativos y de control institucional.

Estas recomendaciones buscan contribuir al desarrollo de una justicia más sensible, eficiente y transformadora, capaz de garantizar el respeto pleno a los derechos de las víctimas de violencia familiar y de romper con las estructuras que perpetúan la impunidad y la desigualdad dentro del sistema judicial.

11. *Referencias*

- ACNUR Paraguay. (s.f.). Violencia sexual y basada en género - ACNUR Paraguay - UNHCR. Recuperado de <https://help.unhcr.org/paraguay/prevencion-y-proteccion-contr-la-violencia-sexual-y-basada-en-genero/>
- Bacigalupo, R. (2016). Violencia de género y justicia en Paraguay: un análisis crítico. Universidad Nacional de Asunción.
- Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional (BACN). (2013, 10 de septiembre). Ley N° 1600 Contra la violencia doméstica. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1689/contr-la-violencia-domestica>
- Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional (BACN). (2018, 23 de julio). Ley N° 5777 / de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contr-toda-forma-de-violencia>
- CDIA. (2024, 25 de noviembre). Violencia contra las mujeres en Paraguay: más de 100 casos diarios según nuevo boletín. Recuperado de <https://www.cdia.org.py/2024/11/25/violencia-contr-las-mujeres-en-paraguay-mas-de-100-casos-diarios-segun-nuevo-boletin/>
- CEPEP. (2021, 25 de noviembre). Seis servicios donde recurrir ante casos de violencia contra la mujer en Paraguay. Recuperado de <https://www.cepep.org.py/2021/11/sosmujer/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Informe sobre violencia contra las mujeres en Paraguay. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresParaguay.pdf>
- Decidamos. (2025, 23 de abril). Violencia contra las mujeres en Paraguay: persisten las barreras. Recuperado de <https://decidamos.org.py/2025/noticia/violencia-contr-las-mujeres-en-paraguay-per>

sisten-las-barreras/

INE. (s.f.). Sistema Unificado de Registro de la violencia contra las mujeres en el Paraguay. Recuperado de <https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/documento/265/Sistema%20Unificado%20Registro.pdf>

Iridia. (s.f.). Informe sobre violencia institucional. Recuperado de <https://iridia.cat/es/publicaciones/informe-sobre-violencia-institucional/>

La Nación. (2024, 23 de diciembre). Casos de violencia familiar registran aumento desde setiembre. Recuperado de <https://www.lanacion.com.py/pais/2024/12/23/casos-de-violencia-familiar-registran-aumento-desde-setiembre/>

Latitud 25. (2023, 10 de febrero). La falta de respuesta del Estado es violencia institucional y puede ser fatal. Recuperado de <https://enlatitud25.com/la-falta-de-respuesta-del-estado-es-violencia-institucional-y-puede-ser-fatal/>

Ley 95/91. (1991). Código Procesal Penal de Paraguay. Poder Judicial de Paraguay.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2014). Manual para el tratamiento judicial de la violencia contra las mujeres. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/12/manual-tratamiento-judicial-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

Ministerio de la Mujer. (2021). INFORME SOBRE CASOS DE FEMINICIDIOS EN EL PARAGUAY Y SERVICIOS BRINDADOS POR EL MINISTERIO DE LA MUJER. Recuperado de http://observatorio.mujer.gov.py/index.php/download_file/view/418/469

Ministerio de la Mujer. (2024). Los costos-país de la violencia contra las mujeres en Paraguay. Recuperado de <https://mujer.gov.py/wp-content/uploads/2024/06/Costo-Pais-de-la-Violencia.pdf>

Ministerio de la Mujer. (s.f.). Servicios gratuitos para mujeres en situación de violencia. Recuperado de <https://mujer.gov.py/%F0%9D%90%92%F0%9D%90%9E%F0%9D%90%AB%F0%9D%90%AF%F0%9D%90%A2%F0%9D%90%9C%F0%9D%90%A2%F0%9D%90%A8%F0%9D%90%AC-%F0%9D%90%A0%F0%9D%90%AB%F0%9D%90%9A%F0%9D%90%AD%F0%9D%90%AE%F0%9D%90%A2%F0%9D%90%AD/>

Ministerio Público. (s.f.). Unidad Especializada de Violencia Familiar y de Género. Recuperado de <https://ministeriopublico.gov.py/unidad-especializada-de-violencia-familiar-y-de-genero>

Ministerio Público. (2024). violencia familiar. Recuperado de https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Transparencia/datos_abiertos/grilla/violencia_mujer/guia_informativa/pdf/GU%C3%8DA_INFORMATIVA_Violencia_Familiar.pdf?time=1701866461244

Paredes, M. (2018). El uso abusivo de recursos procesales en la justicia paraguaya: efectos en la protec-

ción de derechos. Revista Paraguaya de Derecho, 12(2), 45-60.

Pensamiento Penal. (s.f.). La violencia institucional como afectación de la otredad. Recuperado de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado324.pdf

Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia (CSJ). (s.f.). Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia en Circunscripción de Central. Recuperado de <https://www.pj.gov.py/notas/18778-oficina-de-atencion-permanente-a-victimas-de-violencia-en-circunscripcion-de-central>

Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia (CSJ). (s.f.). Violencia. Recuperado de <https://www.pj.gov.py/contenido/917-violencia/917>

SWI swissinfo.ch. (2024, 25 de noviembre). Paraguay registra 266 feminicidios desde 2018 y un 78,5 % de mujeres víctimas de violencia. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/paraguay-registra-266-feminicidios-desde-2018-y-un-78%2C5-%25-de-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia/88322730>

UNFPA Paraguay. (s.f.). "Género, acceso a la justicia y violencia contra las mujeres". Recuperado de https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Guia%20de%20capacitacion_MAJUVI.pdf

Walklate, S. (2007). Understanding Victimisation (2nd ed.). McGraw-Hill Education.

“Escucha activa de niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad: perspectivas jurídicas y psicosociales desde la defensa pública»

Liz María Rojas Campuzano

Lic. en Psicología Clínica por la Universidad Nacional de Asunción, Postgrado en Didáctica Universitaria, Diseño y elaboración de Proyectos Sociales. Ministerio de la Niñez y la Adolescencia – MINNA, jefa del Departamento de Extensión del Instituto Técnico Superior de Niñez y Adolescencia

Resumen

Este artículo analiza críticamente el cumplimiento efectivo del derecho a ser oídas de niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad en Paraguay, con énfasis en el rol del Ministerio de la Defensa Pública. A partir de una revisión documental y del marco jurídico nacional e internacional, se examinan los alcances de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N.º 6486/20, así como las implicancias de la psicología del desarrollo y del trauma en los procesos de escucha. El estudio identifica debilidades en la existencia de protocolos específicos, en la formación interdisciplinaria y en la articulación interinstitucional, lo cual genera riesgos de violencia institucional por omisión y limita el acceso efectivo a la justicia. También se revisan buenas prácticas regionales y la Guía de Lineamientos aprobada por Resolución N.º 600/2023 del MDP. Como conclusión, se propone la elaboración de un protocolo especializado, la formación continua de operadores y la construcción de indicadores de cumplimiento, integrando enfoques jurídicos y psicosociales. Este abordaje integral constituye una condición esencial para garantizar que la voz de niñas y adolescentes sea escuchada de manera real, respetuosa y transformadora.

Palabras clave: acceso a la justicia; defensa pública; derecho a ser oído; niñas y adolescentes; violencia institucional.

Abstract

This article provides a critical analysis of the effective fulfillment of the right of girls and adolescent women in vulnerable situations to be heard in Paraguay, with emphasis on the role of the Public Defense Office. Based on a documentary review and the analysis of national and international legal frameworks, it examines the scope of the National Constitution, the Convention on the Rights of the Child, and Law No. 6486/20, as well as the implications of developmental and trauma psychology in listening processes. The study identifies shortcomings related to the absence of specific protocols, insufficient interdisciplinary training, and weak inter-institutional coordination, which lead to risks of institutional violence by omission and hinder effective access to justice. Regional good practices and the Guidelines approved by Resolution No. 600/2023 of the Public Defense Office are also reviewed. As a conclusion, the article proposes the development of a specialized protocol, continuous training of legal operators, and the creation of compliance indicators, integrating legal and psychosocial approaches. This comprehensive perspective is essential to ensure that the voices of girls and adolescents are truly heard in a respectful and transformative manner.

Keywords: access to justice; institutional violence; public defense; right to be heard; girls and adolescents.

Sumario

1 Introducción - 2 Marco normativo - 3 Marco teórico - 4 Implicancias para la práctica en la defensa pública - 5 Buenas prácticas en la región - 6 Guía de lineamientos del MDP (Resolución N.º 600/2023) - 7 Consideraciones finales

1. Introducción

El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta constituye un pilar del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia, expresado con claridad en la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) y desarrollado en la Observación General N.º 12 del Comité (2009). Este derecho trasciende lo meramente procedimental: implica reconocer a

niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, cuyas perspectivas aportan información esencial para comprender los hechos, dimensionar el riesgo, adoptar medidas de protección y evaluar el impacto de las decisiones.

Aunque el derecho a ser oído corresponde a todos los niños, niñas y adolescentes, en el caso de las adolescentes mujeres la vulnerabilidad se agudiza por la intersección entre género y factores como violencia sexual, pobreza, discapacidad o pertenencia a pueblos indígenas. Estas condiciones refuerzan su invisibilización y aumentan el riesgo de revictimización institucional.. Su condición de género se entrecruza con factores como violencia sexual, discriminación, la pobreza, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, generando un escenario de mayor riesgo frente a la revictimización institucional. Por ello, este artículo pone el foco en niñas y adolescentes mujeres, reconociendo que garantizar efectivamente su derecho a ser oídas constituye no solo una obligación jurídica, sino también un compromiso ético con la igualdad y la justicia.

En Paraguay, el Ministerio de la Defensa Pública (MDP) desempeña un papel central en la garantía de este derecho, especialmente cuando confluyen situaciones de extrema vulnerabilidad asociadas al abuso sexual, maltrato, falta del deber del cuidado, pobreza, discapacidad, pertenencia a pueblos indígenas, migración, niñez en situación de calle, consumo de drogas, entre otras. No obstante, el efectivo cumplimiento del derecho a ser oído, especialmente en el contexto señalado, enfrenta desafíos como: ausencia de un protocolo específico de escucha con enfoque evolutivo y sensible al trauma; debilidades en la articulación intersectorial; escasez de espacios y tiempos adecuados; y una limitada construcción de indicadores que permitan medir el cumplimiento y orientar mejoras.

El presente artículo propone una mirada integral que articula: (a) el marco jurídico nacional e internacional; (b) hallazgos contemporáneos de la psicología del desarrollo y del trauma relevantes para la escucha de niñas y adolescentes; (c) un análisis de prácticas institucionales y riesgos de violencia institucional por omisión; (d) un mapeo breve de buenas prácticas regionales; y (e) propuestas concretas, entre ellas la elaboración de indicadores, el desarrollo de espacios de formación continua y la redacción de un protocolo específico del MDP para el derecho

a ser oído.

Desde el punto de vista psicosocial, se enfatiza una idea clave: la interacción que la Defensa Pública establece con niñas y adolescentes no reemplaza la labor del equipo técnico psicosocial ni constituye un vínculo de acompañamiento prolongado. Sin embargo, estas interacciones pueden ser decisivas para garantizar condiciones de seguridad subjetiva, validar el relato en sus propios términos y articular las derivaciones y apoyos necesarios. En consecuencia, se propone un estándar institucional que combine empatía, competencia técnica, sensibilidad intercultural e interseccional y criterios éticos claros.

2. Marco normativo

El derecho a ser oído encuentra fundamento jurídico en el marco normativo nacional e internacional que rige la protección integral de la niñez en Paraguay. Este marco no solo establece un deber jurídico, sino también una obligación ética de considerar activamente la voz de niños, niñas y adolescentes en todas las decisiones que las afectan, desde un enfoque de derechos humanos y desarrollo evolutivo.

2.1 Constitución Nacional y bloque supraconstitucional

La Constitución Nacional reconoce expresamente el principio de supremacía normativa (art. 137), incorporando los tratados internacionales sobre derechos humanos como parte del derecho positivo nacional. En este sentido, los derechos consagrados en instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) tienen plena vigencia y jerarquía en el ordenamiento paraguayo.

El artículo 54 refuerza esta visión al disponer que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, protegiéndolo frente a toda forma de violencia y vulneración, y otorgándole carácter prevalente a sus derechos en situaciones de conflicto (Constitución Nacional, 1992).

La CDN, ratificada por Paraguay, establece en su artículo 12 que todo niño tiene derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que lo afectan y a que esta sea debidamente tenida en cuenta, según su edad y madurez. Este principio sustantivo implica que no basta con permitir que la niña hable: su opinión debe influir en las decisiones (Naciones Unidas, 1989).

Otros artículos refuerzan esta garantía, como el artículo 13 (libertad de expresión), el artículo 9.2 (derecho a ser oído en caso de separación familiar), y el artículo 23 (participación plena de niños con discapacidad).

La Observación General N ° 12 del Comité de los Derechos del Niño (2009) aclara que la escucha debe ser activa, libre de presiones y adaptada a la edad, madurez, discapacidad o lengua del niño. Además, destaca que el entorno debe ser accesible y seguro, evitando la revictimización. En este sentido, la función de los operadores del sistema no se limita a escuchar pasivamente, sino que implica crear las condiciones institucionales para una participación significativa.

Las principales Reglas de Brasilia que garantizan el derecho de niñas (y niños) a ser escuchados en procedimientos judiciales o administrativos:

1. Regla 5: Tutela especial por edad y desarrollo evolutivo

“Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo. Prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia.” scribd.com

2. Regla 78: Espacios amigables y uso de tecnologías

“Los actos judiciales en los que intervengan personas menores de edad se realizarán en espacios amigables, incluyéndose la posibilidad de que puedan ser escuchados sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación. Se facilitará la comprensión utilizando un lenguaje sencillo.” scribd.com

3. Regla 82: Protección de la intimidad y la imagen

“En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo integral como persona.

2.3 Leyes específicas en Paraguay

- Ley N.º 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”
- Ley N.º 5777/16 “De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”.

En el ámbito nacional, la Ley N° 6486/20 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción” refuerza el derecho a ser oído como principio rector en toda intervención que involucre a niños, niñas y adolescentes. El artículo 5, inciso 6, establece que la opinión del niño debe ser escuchada incluso antes del dictado de una medida cautelar de protección. Asimismo, el artículo 5, inciso 8, consagra la participación protagónica de los niños en todas las situaciones que les afecten, tanto en la vida cotidiana como en decisiones sobre su futuro.

El artículo 34 detalla que el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia está obligado a oír al niño o adolescente, en un entorno adecuado, acompañado por su defensor y un profesional del área de psicología, evitando su exposición al agresor y promoviendo un espacio de protección.

Este marco normativo implica que el derecho a ser oído no es una mera formalidad procesal, sino un componente esencial del enfoque de protección integral. Su cumplimiento efectivo requiere condiciones institucionales, formación especializada y una articulación real entre los actores del sistema.

2.4 Jurisprudencia y leyes complementarias en Paraguay

Además de las mencionadas, el marco jurídico paraguayo contempla otras disposiciones que refuerzan la garantía del derecho a ser oído de niñas y adolescentes:

- **Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública (Ley N.º 4423/11):** asigna a la Defensa Pública la misión de brindar asistencia integral a personas en situación de vulnerabilidad, lo que abarca la obligación de generar condiciones efectivas para escuchar a niñas y adolescentes.

En cuanto a **jurisprudencia nacional**, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido en distintas resoluciones la necesidad de asegurar espacios de participación infantil en procesos de adopción y medidas de protección, remarcando la prevalencia del principio de interés superior del niño (CSJ, Sala Constitucional, Ac. y Sent. N.º 1182/2019).

Por su parte, la **jurisprudencia interamericana** también constituye fuente obligatoria de interpretación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en casos como *Niños de la Calle* (Vi-

llagrán Morales y otros vs. Guatemala, 1999) y *Atala Riffo y Niñas vs. Chile (2012)* que el derecho a ser oído implica garantizar una participación significativa y libre de presiones, especialmente en contextos de discriminación y violencia estructural.

Este corpus normativo y jurisprudencial impone al sistema paraguayo una obligación reforzada: asegurar que el derecho a ser oído no sea una mera formalidad procesal, sino un estándar operativo exigible en toda actuación administrativa y judicial.

3. Marco Teórico.

El derecho de niñas y adolescentes a ser oídas debe comprenderse a la luz de la psicología del desarrollo y de la psicología del trauma. La capacidad de expresar opiniones y relatar experiencias está directamente relacionada con la edad, el nivel de madurez cognitiva y socioemocional, así como con las condiciones de seguridad percibida durante el proceso de comunicación (Piaget, 1972; Vygotsky, 1979).

Desde la infancia temprana, las formas de expresión no necesariamente se limitan al lenguaje verbal, sino que incluyen el juego, el dibujo y el lenguaje corporal como vehículos de simbolización (Bruner, 1991).

La escucha activa en contextos jurídicos exige reconocer estas particularidades. No se trata solo de registrar lo dicho, sino de atender a las señales no verbales y al modo en que las niñas elaboran sus experiencias de acuerdo con sus etapas evolutivas (Rogers, 1997). En la adolescencia, además, la construcción de identidad y los conflictos con la autoridad pueden generar ambivalencia o retraimiento frente a figuras institucionales, lo cual demanda estrategias comunicativas adaptadas (Erikson, 1968).

Los estudios sobre el trauma emocional muestran que la exposición a violencia sexual, maltrato o abandono puede impactar directamente en la memoria, la atención y la organización narrativa. El trauma fragmenta los recuerdos y produce testimonios con silencios, contradicciones o desconexiones emocionales. Estos signos no implican falta de credibilidad, sino expresiones de la afectación subjetiva (Van der Kolk, 2015; Goodman-Brown et al., 2003).

En consecuencia, para garantizar el derecho a ser oído de manera efectiva, los operadores de justicia deben articular un enfoque evolutivo y

sensible al trauma, que respete las particularidades del desarrollo psicológico y brinde un entorno de seguridad emocional para la expresión. En este contexto, deben reconocer que una niña puede querer hablar, pero no saber cómo, o no sentirse segura para hacerlo. Por eso, la intervención debe adaptarse al momento evolutivo y emocional de cada caso, evitando juicios apresurados sobre la credibilidad del testimonio. Este derecho no puede entenderse ni aplicarse de forma eficaz si se desatiende la dimensión subjetiva y evolutiva de las niñas y adolescentes. Desde la psicología del desarrollo, la capacidad de expresar opiniones, comprender preguntas y relatar hechos está estrechamente vinculada con la edad, el nivel de madurez cognitiva y emocional, el entorno social y, muy especialmente, con las experiencias previas de trauma o vulnerabilidad.

Desde esta perspectiva, es fundamental que los/as defensores/as y los equipos técnicos comprendan las manifestaciones del trauma infantil y juvenil, así como las formas en que este puede alterar la narrativa sin que ello implique falsedad. Tal como lo señala la Observación General N.º 12 (2009), no se puede escuchar eficazmente a un niño en un entorno intimidante, insensible o inadecuado.

Asimismo, el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados se encuentra estrechamente vinculado con otro de los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño: el interés superior del niño (artículo 3). Este principio constituye un criterio sustantivo, interpretativo y procesal que exige que toda decisión que les afecte tenga como consideración primordial su bienestar integral. Tal como señala el Comité de los Derechos del Niño, los artículos 3 y 12 de la Convención tienen funciones complementarias, de modo que el primero no puede aplicarse correctamente si no se garantizan los requisitos del segundo. En consecuencia, no es posible determinar adecuadamente el interés superior del niño sin respetar su derecho a ser escuchado (Comité de los Derechos del Niño, 2009, párr. 74; Comité de los Derechos del Niño, 2013).

La Observación General N.º 14 (2013) amplía el alcance del artículo 3, precisando que el interés superior del niño no puede quedar sujeto a la discrecionalidad estatal, sino que debe basarse en un análisis individualizado, participativo y documentado, que incorpore la opinión del propio niño. Este principio, entendido de manera integral, no se limita a

una fórmula declarativa, sino que implica un proceso dinámico de ponderación donde la voz del niño constituye un elemento esencial para la interpretación de su propio bienestar y desarrollo.

Como explica Liebel (2015), este enfoque supone un cambio de paradigma: el interés superior del niño no se concibe ya como un criterio paternalista de protección, sino como una regla jurídica y ética de equilibrio, que reconoce su papel activo en todas las decisiones que afectan su vida. En este sentido, escuchar su voz no solo materializa el principio de autonomía progresiva, sino que también constituye una condición necesaria para la realización efectiva de su interés superior. Ambas dimensiones, la del artículo 3 y la del artículo 12, conforman así un binomio normativo esencial para garantizar una participación significativa, genuina y respetuosa de la infancia en los procesos judiciales y administrativos.

4. Implicancias para la práctica

Si bien esta mirada no pretende transformar al defensor público en psicoterapeuta ni sustituir al equipo técnico, sí exige que los operadores de justicia cuenten con herramientas básicas para identificar indicadores de alerta, modular su lenguaje, generar un vínculo profesional empático y saber cuándo y cómo derivar o solicitar intervenciones especializadas.

En términos de implicancias prácticas, surge la necesidad de responder a una serie de interrogantes que reflejan tanto las limitaciones actuales como los desafíos para avanzar hacia una defensa pública más sensible a los derechos de niñas y adolescentes. Estas preguntas no buscan agotar el tema, sino más bien orientar la reflexión institucional y abrir camino a la formulación de políticas, protocolos y capacitaciones específicas:

- Herramientas de los defensores/as: ¿con qué recursos cuentan para garantizar el derecho a ser oído en los procesos que afectan a los niños, niñas y adolescentes? ¿Reciben capacitación específica en escucha activa y en los efectos del trauma?
- Protocolos institucionales: ¿existe un protocolo que oriente el cumplimiento del derecho a ser oído? ¿Se dispone de guías para la realización de entrevistas adaptadas a la edad, la discapacidad o la lengua indígena?

- Equipo técnico multidisciplinario: ¿cuándo y cómo se activa este equipo? ¿En qué consiste concretamente su acompañamiento? ¿Se prevé su participación en audiencias?
- Espacios físicos: ¿existen condiciones adecuadas y amigables para llevar a cabo entrevistas y observaciones?
- Momentos de interacción: ¿en qué instancias del proceso los defensores/as pueden establecer una interacción de calidad con los niños, niñas y adolescentes?
- Evaluación del cumplimiento: ¿se dispone de criterios e indicadores objetivos que permitan medir y evaluar en qué medida se está garantizando efectivamente el derecho a ser oído?

Los protocolos institucionales y orientaciones claras favorecen una práctica respetuosa de la subjetividad de niñas y adolescentes. Su ausencia deriva en violencia institucional por omisión, expresada en revictimización por exposición, descrédito del relato o desatención emocional en momentos críticos del proceso judicial. Garantizar el derecho a ser escuchado implica:

- Contar con protocolos de entrevista adaptados a la edad, situación emocional, discapacidad, idioma y contexto cultural del niño, niña o adolescente.
- Disponer de espacios físicos amigables y seguros para que pueda hablar con privacidad y confianza.
- Acompañar emocionalmente, no solo legalmente: el defensor/a debe explicar qué sucederá, con qué actores se encontrará, y qué rol jugará su testimonio.
- Articular con el equipo multidisciplinario: en casos de trauma, discapacidad o barreras culturales, es fundamental derivar y coordinar con profesionales del área psicosocial, sin delegar completamente la escucha.
- Validar la palabra del NNA como fuente legítima de información, incluso cuando el relato sea fragmentado, incoherente o difícil

de comprender manifestaciones comunes cuando hay trauma psicológico.

- Registrar los aportes de las niñas y adolescentes como insumos sustanciales en las decisiones institucionales que les afectan, evitando que su participación sea decorativa o anecdótica.
- Generar espacios seguros, no judicializados ni intimidantes, donde el NNA pueda hablar con privacidad y confianza.
- Asegurar la preparación emocional y técnica para comparencias, entrevistas u otros momentos críticos, con acompañamiento adecuado.
- Activar apoyos intersectoriales cuando la niña o adolescente requiera orientación médica, psicológica, educativa o comunitaria que exceda el rol del defensor/a, sin desligarse del seguimiento.

La ausencia de estas prácticas constituye una forma de violencia institucional por omisión, que silencia y revictimiza. La Defensoría de la Niñez, en tanto garante de derechos, debe constituirse en el principal actor que active y proteja el ejercicio real del derecho a ser escuchado, como parte integral del acceso a la justicia.

La Observación General N.º 12 del Comité de los Derechos del Niño (2009) establece con claridad que todo niño, niña o adolescente (NNA) tiene derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten, a ser informado de manera accesible y a que sus puntos de vista sean debidamente valorados conforme a su edad y madurez. Este derecho no puede limitarse a la etapa judicial: debe sostenerse en todo el proceso de protección, intervención y decisión. Escuchar a los NNA de manera real y significativa es una condición imprescindible del acceso a la justicia con igualdad, especialmente en casos de violencia institucional.

En Paraguay, la Ley N° 6486/20 asigna a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia el deber de garantizar ese derecho, tanto en procedimientos judiciales como en medidas de protección especial, visitas institucionales y articulación con redes de cuidado. Sin embargo, la implementación práctica aún revela importantes desafíos.

El derecho a ser escuchado también exige una mirada intersectorial: el NNA no se expresa únicamente en el ámbito judicial, sino en su comunidad, escuela, centro de salud, institución de cuidado o programa de protección. Para que su voz tenga efecto real, es necesario que los distintos actores del sistema —justicia, salud, educación, protección social— se articulen, compartan información, respeten su tiempo subjetivo y generen condiciones estructurales que permitan el ejercicio pleno de ese derecho. Cuando los sistemas operan de forma fragmentada, la escucha se vuelve estéril o simbólica, y se consolida la violencia institucional por omisión.

En los casos de niñas y adolescentes mujeres en situación de extrema vulnerabilidad: abuso sexual, maltrato, abandono, trata y explotación sexual, institucionalización, la escucha debe incorporar un enfoque interseccional que reconozca cómo las desigualdades de género, edad, etnia, discapacidad o clase social interactúan entre sí y profundizan la exclusión. No basta con “preguntar”: hay que saber cómo, cuándo, dónde y para qué escuchar, y eso requiere una ética del cuidado institucional y una defensa pública sensible, coordinada e integral.

Escuchar activamente implica mucho más que el registro verbal de lo dicho. Requiere observar el lenguaje no verbal, la capacidad de simbolizar y poner en palabras vivencias que muchas veces están mediadas por el miedo, la vergüenza o la confusión. En la primera infancia, las niñas pueden no tener los recursos lingüísticos para describir situaciones complejas, pero pueden expresarse a través del juego, los dibujos, los gestos o la emocionalidad. En la adolescencia, pueden estar presentes mecanismos de retraimiento, resistencia o contradicción interna, especialmente cuando existe desconfianza hacia los adultos o las instituciones.

Violencia institucional y acceso a la justicia: una deuda estructural

La violencia institucional es una forma de vulneración de derechos que se manifiesta a través de la omisión, el maltrato, la revictimización o la indiferencia del aparato estatal frente a las personas en situación de vulnerabilidad. En el caso de los NNA, esta violencia se hace presente cuando las instituciones del sistema de justicia operan de manera

fragmentada, sin sensibilidad, y sin contemplar la integralidad de los derechos de los sujetos involucrados. Esta forma de omisión puede entenderse, como señala Breen (2025), dentro de un patrón más amplio de discriminación estructural por edad, donde la negación de la voz infantil reproduce prácticas adultocéntricas que configuran una modalidad específica de violencia institucional.

En línea con esta perspectiva, Breen (2025) plantea que el desconocimiento o la minimización de la voz de niñas, niños y adolescentes constituye una forma estructural de discriminación por edad, derivada de la persistente visión de la infancia como etapa de incapacidad y dependencia. Según la autora, el Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño debe interpretarse en sentido amplio, de modo que la expresión “otra condición” incluya la edad y el estatus de ser niño o niña como categorías protegidas frente a toda forma de trato desigual. La omisión de los Estados y de los sistemas judiciales en garantizar una participación activa y significativa —por ejemplo, en la escucha durante procesos judiciales— no solo vulnera el derecho a ser oído, sino que también perpetúa prácticas adultocéntricas y paternalistas que reproducen desigualdades estructurales. Desde esta mirada, la escucha activa y respetuosa no es solo un acto de buena práctica institucional, sino una exigencia ética y jurídica para prevenir la discriminación y promover la igualdad sustantiva en la infancia y la adolescencia.

Cuando el sistema prioriza exclusivamente el cumplimiento de procedimientos legales, sin considerar el contexto emocional y social del NNA, se configura una forma de violencia simbólica que debilita su derecho al acceso pleno y digno a la justicia. En muchas ocasiones, se observa cómo los procesos judiciales reproducen prácticas adultocéntricas, donde los NNA son vistos como meros objetos de protección y no como sujetos activos de derechos, con voz propia y necesidades específicas de contención.

La normativa nacional e internacional (como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Ley N.º 1680/01 del Código de la Niñez y la Adolescencia en Paraguay) reconoce el derecho de los NNA a ser oídos y a participar en los procedimientos que les afectan. Sin embargo, en la práctica, este derecho frecuentemente se ve limitado por

dinámicas institucionales que no garantizan condiciones adecuadas para su ejercicio.

El defensor/a debe constituirse en un referente de seguridad para el NNA, alguien en quien pueda confiar, que sepa escucharlo sin juzgarlo y que entienda su historia más allá de los hechos jurídicamente relevantes. Esto implica no solo conocimiento técnico, sino también habilidades comunicacionales, empatía y capacidad de articular con equipos interdisciplinarios.

Es especialmente relevante que el defensor/a pueda identificar momentos críticos del proceso judicial (como la preparación previa a una audiencia o la comparecencia ante un juez) en los que el NNA puede necesitar apoyo emocional o contención específica. En estos casos, la coordinación con psicólogos/as, trabajadores/as sociales o educadores/as del equipo técnico puede marcar una diferencia fundamental en la experiencia del niño o adolescente ante la justicia.

La garantía efectiva del derecho a ser oído requiere comprender que la capacidad de una niña o adolescente para expresarse no depende únicamente de su edad cronológica, sino también de factores emocionales, familiares, sociales y culturales que influyen en su relato. El área psicosocial, integrada por disciplinas como la psicología, el trabajo social y la educación, ofrece un enfoque indispensable para interpretar estas dimensiones y asegurar que la escucha sea respetuosa, no revictimizante y adaptada a cada contexto.

En este marco, la delimitación de roles dentro de los equipos técnicos resulta fundamental para evitar superposiciones, omisiones o intervenciones contradictorias.

El trabajo psicosocial también incluye la revisión crítica de los instrumentos de evaluación empleados en procesos judiciales y administrativos, tales como entrevistas en Cámara Gesell, protocolos de entrevista forense, escalas de desarrollo, evaluaciones sociofamiliares y test psicológicos. Es necesario verificar si estos instrumentos, administrados por los equipos asesores de justicia y psicólogos/as de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, se encuentran baremados, actualizados y adaptados culturalmente a la población infantil y adolescente paraguaya. La

ausencia de validación o adecuación puede distorsionar la voz de la niña o adolescente, debilitando su valor probatorio y afectando el ejercicio pleno de sus derechos.

Además, este enfoque debe contemplar formación especializada y continua para todos los integrantes de los equipos técnicos y operadores del sistema. Dicha formación debe incluir, entre otros contenidos, psicología del desarrollo, impacto del trauma en el testimonio, comunicación empática y adaptaciones para niñas y adolescentes con discapacidad o que provengan de contextos culturales diversos.

En síntesis, los aportes desde el área psicosocial permiten articular lo individual con lo comunitario, lo emocional con lo jurídico, y lo técnico con lo humano, constituyendo un pilar esencial para que el derecho a ser oído pueda ser efectivamente ejercido.

Esta mirada integral, que combina lo jurídico, lo psicosocial y lo técnico, constituye una condición indispensable para que el derecho a ser oído sea una garantía real y efectiva, y no un mero enunciado normativo. Ser escuchadas de verdad implica que las defensoras y defensores cuenten con herramientas, tiempo, formación y sensibilidad para: traducir lo jurídico a un lenguaje comprensible, validar lo que las niñas dicen (aunque no lo digan “como se espera”), evitar que otras figuras (jueces, fiscales, técnicos) invaliden sus palabras y brindar acompañamiento antes, durante y después de las comparecencias.

5. Buenas prácticas en la Región

En el ámbito latinoamericano se han desarrollado experiencias significativas y replicables orientadas a fortalecer el derecho de niñas y adolescentes a ser escuchadas en procesos judiciales y administrativos.

En Argentina, la Guía de Buenas Prácticas para la Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes (Ministerio Público Tutelar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2023) constituye un referente regional. Este documento ofrece lineamientos específicos para la realización de entrevistas a personas menores de edad víctimas de delitos, destacando la importancia de crear espacios amigables, garantizar una preparación previa adecuada, utilizar recursos lúdicos y adaptar la comunicación según la edad y el nivel de madurez.

En Chile, los tribunales de familia han incorporado la práctica de audiencias confidenciales, asegurando que niñas, niños y adolescentes puedan brindar su testimonio en un entorno seguro y privado, libre de presiones externas que puedan afectar su expresión.

En 2021, el Manifiesto "Justicia sin Barreras" impulsado por UNICEF recogió la voz de adolescentes de distintos países de la región, quienes demandaron un acceso real y efectivo a la justicia, así como condiciones que aseguren escucha activa y respeto a su autonomía progresiva.

En Perú, el Proyecto Jakon Nete (2024) constituye una innovación al utilizar el arte y el cine comunitario como medios para promover la expresión, fortalecer la identidad cultural y facilitar la comunicación de niñas y adolescentes en contextos indígenas y rurales.

Por su parte, en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024) ha desarrollado prácticas de audiencias adaptadas y mecanismos alternativos que garantizan la voz de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales, integrando un enfoque de derechos y perspectiva de género.

Estas experiencias evidencian que una escucha efectiva requiere no solo de innovación institucional, sino también de la participación activa de las comunidades, el desarrollo de recursos pedagógicos y culturales, y una investigación constante que permita diseñar y aplicar indicadores de evaluación para medir el cumplimiento de este derecho.

6. Guía sobre Lineamientos para el primer abordaje de la Defensa Pública con las familias y el entorno de los niños, niñas y adolescentes en el marco de una denuncia de vulneración de derechos con base en los principios de la Ley 6486/20.

En agosto de 2023, el Ministerio de la Defensa Pública aprobó, mediante Resolución N.º 600/2023, la *Guía sobre lineamientos para el primer abordaje de la Defensa Pública con las familias y el entorno de los niños, niñas y adolescentes en el marco de una denuncia de vulneración de derechos con base en los principios de la Ley 6486/20*. Este instrumento representa un avance institucional importante, pues establece pautas generales para una intervención respetuosa y centrada en derechos en el marco de los procesos judiciales y administrativos, no obstante, la presente investigación se enfoca específicamente en el

derecho a ser oído, el cual requiere un desarrollo más detallado que contemple, de forma operativa y unificada, las condiciones, técnicas y criterios para la escucha activa de niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. La Guía constituye un punto de partida valioso, pero no sustituye la necesidad de contar con un protocolo especializado o anexo temático que:

- Profundice en las particularidades del derecho a ser oído en distintas etapas evolutivas.
- Incluya orientaciones para contextos judiciales sensibles como entrevistas en Cámara Gesell, declaraciones anticipadas o audiencias con actores institucionales.
- Defina criterios para la articulación temprana y obligatoria con equipos técnicos interdisciplinarios.
- Contenga medidas concretas para prevenir la revictimización secundaria y la violencia institucional por omisión.
- La necesidad de formación más allá de lo jurídico.
- La prevención de violencia institucional por omisión.
- La importancia de criterios unificados y adaptados al desarrollo evolutivo y estado emocional de cada niña o adolescente.

Conclusiones

El derecho a ser oído de niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, especialmente en el ámbito judicial, no puede ser comprendido como un acto meramente formal o técnico. Requiere ser concebido como una garantía sustantiva que articula principios constitucionales, normas internacionales de derechos humanos y una ética profesional centrada en la dignidad y la protección integral de la infancia.

En Paraguay, si bien existe un sólido marco jurídico reflejado en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N.º 6486/20, su cumplimiento pleno exige una transformación profunda de las prácticas institucionales. Este cambio implica tran-

sitar de una lógica centrada en la representación jurídica hacia una perspectiva interdisciplinaria, humanizada y orientada a la contención psicoemocional, sin descuidar el rigor técnico ni los límites éticos del rol profesional.

La Guía para el abordaje de la Defensa Pública con familias, niñas, niños y adolescentes, aprobada mediante la Resolución N.º 600/2023, constituye un avance significativo. No obstante, se requiere su fortalecimiento a través de un protocolo específico para el derecho a ser oído, acompañado de un plan de formación continua y sistemática que garantice la aplicación efectiva de sus principios y responda a la diversidad de realidades de niñas y adolescentes. Este protocolo debe contemplar técnicas adecuadas de escucha, criterios claros de articulación intersectorial, medidas contra la revictimización y adaptaciones para contextos de discapacidad o diversidad cultural.

El abordaje de este derecho desde una perspectiva psicosocial evidencia que la posibilidad de expresarse no depende únicamente de la edad, sino de múltiples factores: historia de vida, condiciones emocionales, acompañamiento institucional y contexto comunitario. Por ello, resulta fundamental que las intervenciones se construyan desde un enfoque integral que contemple lo jurídico, lo psicológico, lo social y lo educativo.

Asimismo, es imprescindible revisar críticamente los instrumentos de evaluación utilizados en los procesos judiciales y administrativos, como entrevistas en Cámara Gesell, pericias psicológicas o protocolos de entrevista forense, verificando su validez, actualización y adecuación cultural. Solo así se podrá garantizar que las herramientas utilizadas para registrar y valorar la voz de niñas y adolescentes (especialmente de quienes se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad) sean verdaderamente efectivas, no revictimizantes y acordes a estándares internacionales.

En síntesis, garantizar el derecho a ser oído exige más que normas y protocolos. Requiere una institucionalidad comprometida con la escucha activa, apoyada en roles técnicos bien definidos, formación continua y herramientas adaptadas a la realidad local. El enfoque psicosocial ofrece el puente necesario para articular lo técnico con lo humano,

y lo jurídico con lo emocional, asegurando que este derecho se ejerza de forma real, respetuosa y transformadora.

Finalmente, se recomienda promover la investigación en este ámbito, a fin de recabar datos sistemáticos sobre el cumplimiento del derecho a ser oído. La construcción de indicadores permitirá evaluar buenas prácticas, identificar necesidades de mejora y diseñar estrategias institucionales basadas en evidencia, fortaleciendo así una política pública efectiva y centrada en los derechos de la niñez y la adolescencia.

Referencias

- Bruner, J. (1991). *Actos de significado*. Alianza Editorial.
- Erikson, E. H. (1968). *Identity: Youth and crisis*. Norton.
- Goodman-Brown, T. B., Edelstein, R. S., Goodman, G. S., Jones, D. P., & Gordon, D. S. (2003). Why children tell: A model of children's disclosure of sexual abuse. *Child Abuse & Neglect*, 27(5), 525–540. [https://doi.org/10.1016/S0145-2134\(03\)00037-1](https://doi.org/10.1016/S0145-2134(03)00037-1)
- Piaget, J. (1972). *La formación del símbolo en el niño*. Fondo de Cultura Económica.
- Rogers, C. (1997). *El proceso de convertirse en persona*. Paidós.
- Van der Kolk, B. (2015). *El cuerpo lleva la cuenta: cerebro, mente y cuerpo en la superación del trauma*. Editorial Eleftheria.
- Vygotsky, L. S. (1979). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. Crítica.
- Breen, C. (2025). *Confronting age discrimination: The importance of Article 2 of the Convention on the Rights of the Child*. In C. Breen (Ed.), *Treated like a child* (pp. 71–80). Brill | Nijhoff. https://doi.org/10.1163/9789004708433_005
- Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992).
- Ley N.º 1680/01. Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley N.º 6083/18. Que modifica varios artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley N.º 6486/20. "De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción".
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación general N.º 12: El derecho del niño a ser escuchado* (CRC/C/GC/12).

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N.º 14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas.

Liebel, M. (2015). *El interés superior del niño: fundamentos, límites y críticas desde una perspectiva de derechos*. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, (23), 43–61. Buenos Aires.

"La violencia institucional en el sistema educativo paraguayo frente a adolescentes embarazadas: una lectura desde los derechos humanos"

Lic. María Gloria Riquelme

Resumen

Este artículo analiza la violencia institucional que enfrentan las adolescentes embarazadas en el sistema educativo paraguayo y cómo esta situación vulnera su derecho a la educación y a la protección integral. El embarazo adolescente, reconocido como un problema de salud pública y de derechos humanos, es una de las principales causas de exclusión y abandono escolar en Paraguay, país con una de las tasas más altas del Cono Sur. El objetivo del estudio es identificar y examinar las manifestaciones de violencia simbólica, psicológica e institucional que afectan a las adolescentes embarazadas, así como su impacto en la igualdad de oportunidades y el ejercicio de derechos fundamentales. La investigación se llevó a cabo mediante un análisis documental cualitativo guiado por la teoría fundamentada, complementado con entrevistas semiestructuradas y grupos focales con adolescentes y actores educativos. Los hallazgos evidencian prácticas de exclusión escolar, actitudes discriminatorias y ausencia de protocolos efectivos de protección, configurando un patrón de violencia institucional. En conclusión, se plantea la necesidad de fortalecer el marco jurídico, implementar protocolos escolares de prevención y diseñar políticas públicas inclusivas que garanticen el derecho a la educación de las adolescentes embarazadas.

Palabras clave: embarazo adolescente; violencia institucional; derecho a la educación; discriminación; Paraguay.

Abstract

This article examines the institutional violence experienced by pregnant adolescents in the Paraguayan educational system and how such practices undermine their right to education and comprehensive protection. Adolescent pregnancy, recognized as both a public health and human rights issue, remains one of the leading causes of school exclusion and dropout in Paraguay, a country with one of the highest rates in the Southern Cone. The study aims to identify and analyze manifestations of symbolic, psychological, and institutional violence affecting pregnant adolescents, as well as their impact on equal opportunities and the

exercise of fundamental rights. The research was conducted through a qualitative documentary analysis guided by grounded theory, complemented with semi-structured interviews and focus groups involving adolescents and educational stakeholders. Findings reveal persistent practices of school exclusion, discriminatory attitudes, and the absence of effective protection protocols, all of which configure a pattern of institutional violence. In conclusion, the article argues for strengthening Paraguay's legal framework, implementing preventive school protocols, and designing inclusive public policies that guarantee the educational rights of pregnant adolescents.

Keywords: adolescent pregnancy; institutional violence; right to education; discrimination; Paraguay.

1.Introducción – 2.Contexto Normativo y Social – 3.Problema de Investigación – 4.Marco Teórico – 5.Metodología – 6.Resultados y Análisis – 7.Consideraciones Finales – 8.Recomendaciones

1.Introducción.

El embarazo adolescente constituye en Paraguay un problema de salud pública y de derechos humanos de gran magnitud, que se sitúa entre los más altos del Cono Sur. Según la Organización Mundial de la Salud, el embarazo adolescente corresponde al ocurrido entre los 10 y 19 años, definición que coincide en el país con la establecida por el Código de la Niñez y la Adolescencia, que considera adolescentes a las personas de 12 a 18 años. Esta etapa, reconocida como un periodo de especial vulnerabilidad, confiere a niñas, niños y adolescentes un conjunto de derechos prioritarios, como la educación, la salud y la protección integral, conforme a la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Paraguay.

Las estadísticas más recientes confirman la dimensión estructural de este fenómeno: en 2024 se registraron 9.154 nacimientos de madres adolescentes, de los cuales 350 correspondieron a niñas de entre 10 y 14 años. En términos diarios, 25 niñas y adolescentes se convierten en madres en Paraguay, incluidas dos menores de 15 años. Estas cifras no solo reflejan un desafío sanitario, sino también una vulneración de derechos en la medida en que, en un alto porcentaje, los embarazos en niñas menores son consecuencia de abuso y violencia sexual.

El impacto del embarazo adolescente es múltiple. En la salud, eleva los riesgos de complicaciones médicas y de mortalidad materna: hasta el 15,16 % de las muertes maternas en el grupo de 15 a 19 años se vinculan a embarazos precoces, siendo el aborto y la toxemia las principales causas. En la educación, el embarazo temprano es una de las principales causas de abandono escolar, lo que limita el acceso a la educación terciaria y perpetúa ciclos de pobreza: apenas el 3,7 % de las mujeres que fueron madres en la adolescencia accede a estudios superiores, frente al 16,3 % de aquellas que lo hicieron en la adultez.

Si bien el marco jurídico paraguayo (integrado por la Constitución Nacional, el Código de la Niñez y la Adolescencia y leyes específicas como la Ley N.º 4084/10, la Ley N.º 5777/16 y la Ley N.º 6202/18) reconoce el derecho a la educación y prohíbe expresamente la discriminación por embarazo o maternidad, persisten barreras institucionales que contravienen dichas disposiciones. La negación de matrícula, las actitudes discriminatorias de docentes y pares, la ausencia de protocolos de protección y la falta de seguimiento adecuado son expresiones de violencia institucional que reproducen la exclusión social y vulneran derechos fundamentales.

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo identificar y analizar los distintos tipos de violencia institucional que enfrentan las adolescentes embarazadas en el sistema educativo paraguayo, así como su impacto en el ejercicio del derecho a la educación y la protección integral. Desde un enfoque jurídico-constitucional y de derechos humanos, se busca aportar evidencia para la formulación de políticas públicas y protocolos institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades y garanticen el pleno ejercicio de derechos de esta población en situación de especial vulnerabilidad.

2. Contexto normativo y social

El marco jurídico paraguayo reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, garantizando su protección integral y el acceso a la educación en condiciones de igualdad. La Constitución Nacional de 1992, el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 1680/01) y leyes específicas como la Ley N.º 4084/10, la Ley N.º 5777/16 y la Ley N.º 6202/18, establecen obligaciones claras al Estado y a las instituciones educativas en materia de no discriminación, protección de la maternidad adolescente y prevención de la violencia. Estos marcos se

complementan con instrumentos internacionales ratificados por Paraguay, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará, que refuerzan la obligación de garantizar la igualdad y la no discriminación en el ámbito escolar.

No obstante, la persistencia de embarazos en adolescentes menores de 18 años, incluidos casos de niñas de entre 10 y 14 años en situación de abuso y violencia sexual, evidencia la distancia entre las disposiciones legales y la realidad social. Si bien el marco normativo paraguayo es amplio y avanzado en la protección de derechos, su aplicación enfrenta limitaciones relacionadas con la falta de protocolos específicos, debilidades en los mecanismos de supervisión y la ausencia de políticas públicas sostenidas de acompañamiento a adolescentes embarazadas.

En este escenario, resulta fundamental examinar cómo interactúan la normativa nacional, las leyes sectoriales y los compromisos internacionales con las prácticas cotidianas del sistema educativo. Este análisis permite comprender hasta qué punto el marco legal vigente constituye una herramienta efectiva para prevenir la violencia institucional o, por el contrario, se ve neutralizado por la brecha entre la norma y su implementación.

2.1 Constitución Nacional y derechos fundamentales

La Constitución Nacional de 1992 establece principios rectores que garantizan la igualdad y la protección especial a niñas, niños y adolescentes:

- Artículo 46: reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación.
- Artículo 49: dispone la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.
- Artículo 54: otorga a la niñez y adolescencia el derecho a recibir protección integral frente a cualquier forma de violencia, garantizando el interés superior como criterio prevalente.

Estos preceptos imponen al Estado la obligación de prevenir y sancionar la discriminación en el ámbito educativo, particularmente contra adolescentes embarazadas, cuya situación de vulnerabilidad las expone a exclusión y violencia institucional.

2.2 Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 1680/01)

El CNA reconoce expresamente a las personas adolescentes como sujetos de derechos:

- Artículo 3: consagra el principio del interés superior del niño.
- Artículos 91 y 92: establecen el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos en los procedimientos administrativos y judiciales que los afecten.
- Artículo 4: obliga al Estado a garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones.

En este marco, negar matrícula, limitar la permanencia escolar, excluir del contexto pasándola a modalidad virtual o no generar adaptaciones razonables para adolescentes embarazadas constituye una violación directa a este cuerpo normativo. En contraparte si el otro progenitor es un adolescente del mismo contexto escolar, no es excluido.

2.3 Leyes complementarias

Ley N.º 5777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia: establece mecanismos de prevención y sanción de la violencia contra mujeres, aplicable también a adolescentes embarazadas en el sistema educativo, especialmente frente a situaciones de acoso, discriminación o trato humillante.

Ley N.º 6202/18 de Educación Inclusiva: dispone que toda persona tiene derecho a una educación sin discriminación y con adaptaciones razonables según sus necesidades. Esto refuerza la obligación estatal de garantizar que las adolescentes embarazadas no sean expulsadas ni marginadas de las aulas.

Ley N.º 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública: asigna a la Defensa Pública la misión de asistir jurídicamente a personas en situación de vulnerabilidad, incluidas adolescentes cuyos derechos a la educación y a la no discriminación hayan sido vulnerados.

2.4 Instrumentos internacionales y jurisprudencia interamericana

Paraguay es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que obliga a garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad. La Convención de Belém do Pará (1994) refuerza el deber de prevenir y sancionar la violencia basada en género, aplicable tam-

bién al ámbito escolar.

En jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos como *González Lluy vs. Ecuador* (2015) establecen que la exclusión escolar por razones vinculadas a condiciones de salud o vulnerabilidad constituye discriminación y violación al derecho a la educación. Estos estándares son aplicables por analogía a adolescentes embarazadas.

A nivel nacional, resoluciones de la Corte Suprema de Justicia han sostenido que el derecho a la educación forma parte del núcleo esencial de los derechos fundamentales, lo cual obliga a adoptar medidas de inclusión frente a situaciones de riesgo de exclusión escolar (Ac. y Sent. N.º 1182/2019, Sala Constitucional).

3. Problema de investigación

El embarazo adolescente en Paraguay constituye un grave problema de salud pública y social, con una de las tasas más altas del Cono Sur. Las estadísticas recientes muestran una tendencia preocupante: en 2024 se registraron 9.154 nacimientos de madres adolescentes, de los cuales 8.804 correspondieron a jóvenes de 15 a 19 años y 350 a niñas de entre 10 y 14 años. En términos absolutos, esto significa que cada día 25 niñas y adolescentes se convierten en madres en Paraguay, incluyendo a dos niñas menores de 15 años. La tasa de fecundidad específica para el grupo de 15 a 19 años se sitúa en 63 nacimientos por cada 1.000 mujeres, lo que refleja la persistencia de un fenómeno estructural.

Las consecuencias son múltiples y afectan de manera desproporcionada a niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. En el ámbito de la salud, los embarazos precoces elevan el riesgo de complicaciones obstétricas y de mortalidad materna: se estima que hasta el 15,16% de las muertes maternas en el grupo de 15 a 19 años se vinculan a embarazos adolescentes, siendo el aborto y la toxemia las principales causas. En el campo de la educación, el embarazo temprano genera abandono escolar y limita la trayectoria académica: solo el 3,7% de las mujeres que fueron madres en la adolescencia accede a la educación terciaria, frente al 16,3% de quienes fueron madres en la adultez (UNFPA). A ello se suma que un alto porcentaje de los embarazos en niñas de 10 a 14 años son resultado de abuso y violencia sexual, lo que convierte esta problemática en un asunto de protección infantil y acceso a la justicia.

Los factores de riesgo asociados incluyen la falta de educación sexual integral, la pobreza y desigualdad estructural, y la persistencia de uniones tempranas o matrimonios precoces: en 2022 se estimó que aproximadamente 7.629 adolescentes de entre 15 y 17 años vivían en unión de hecho, lo que las expone a maternidad no planificada y a contextos de mayor vulnerabilidad social.

Si bien el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 1680/01) y la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen a las personas adolescentes como titulares de derechos reforzados (lo que supone un verdadero “plus” de derechos vinculados a su condición de desarrollo), en la práctica persisten obstáculos estructurales que impiden su ejercicio efectivo. En el sistema educativo, estos obstáculos se manifiestan en formas de violencia institucional, tales como la negación de matrícula, la revictimización, el estigma y la ausencia de políticas de acompañamiento y protección.

En este marco, la investigación busca responder la siguiente pregunta central:

¿Qué tipos de violencia institucional enfrentan las adolescentes embarazadas en el sistema educativo paraguayo y de qué manera estas prácticas afectan el ejercicio de su derecho a la educación y a la protección integral?

4. Marco Teórico

En conjunto, el Estado del Arte revela una contradicción estructural: mientras la legislación paraguaya reconoce y protege el derecho a la educación de las adolescentes embarazadas, las prácticas institucionales continúan reproduciendo patrones de exclusión, discriminación y violencia institucional. Este desfase entre norma y práctica se convierte en uno de los principales desafíos para la garantía del derecho a la educación y la protección integral de esta población en situación de especial vulnerabilidad.

La comprensión de los efectos de las violencias, entendidas como situaciones extremas, alta intensidad y frecuencia en la infancia y adolescencia resulta central para analizar las experiencias de adolescentes embarazadas en el sistema educativo. Desde la perspectiva psicológica, estas experiencias extremas, reconocidas como eventos traumáticos no elimina necesariamente los recuerdos, pero altera la forma en que son

procesados y narrados. Como señala Van der Kolk (2015), los eventos traumáticos tienden a fragmentar la memoria, generando relatos con silencios, contradicciones o desconexiones emocionales. Estas características, lejos de indicar falta de veracidad, son manifestaciones de la afectación subjetiva, cognitiva producida por el trauma en el cuerpo y en la mente. Estas fragmentaciones como mecanismos más de las veces para soportar lo ocurrido.

En la misma línea, Goodman-Brown et al. (2003) desarrollan un modelo explicativo sobre la divulgación del abuso en niñas, niños y adolescentes, destacando que factores como la relación con la persona agresora, el contexto social y la percepción de apoyo influyen en el momento, la forma y la consistencia del relato. Esto implica que los testimonios no siempre siguen un orden lineal o lógico según las expectativas adultocéntricas, lo que aumenta el riesgo de que sean desacreditados en entornos institucionales como la escuela, o en ámbitos legales.

Aplicado al contexto paraguayo, este marco teórico ayuda a comprender que la violencia institucional contra adolescentes embarazadas no solo se expresa en la negación de matrícula o en la discriminación explícita, sino también en la deslegitimación de su palabra. Cuando las instituciones educativas y los actores escolares no reconocen los efectos del evento traumático en la memoria y en el testimonio, reproducen prácticas de revictimización que refuerzan la exclusión y limitan el acceso a la protección integral.

Así, el análisis del embarazo adolescente desde una perspectiva de trauma permite sostener que garantizar el derecho a la educación y a la protección no requiere únicamente políticas de acceso, sino también, protocolos de escucha activa y validación del relato que reconozcan las particularidades de la experiencia traumática y eviten la perpetuación de la violencia institucional.

4.1 Enfoque jurídico y de protección integral

El Código de la Niñez y la Adolescencia de Paraguay (Ley N.º 1680/01) define en su artículo 1 que se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente a quienes tengan entre doce y dieciocho años. Esta categorización coincide con los estándares internacionales, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), que reconoce a todas las per-

sonas menores de 18 años como titulares plenos de derechos.

La aprobación de la CDN supuso un cambio paradigmático: se abandonó el modelo tutelar y asistencialista para dar paso a la doctrina de la protección integral, en la que niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos de derecho. El Comité de los Derechos del Niño ha establecido que los adolescentes, en virtud de la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos, siempre en el marco de medidas especiales de protección.

Desde esta perspectiva, niñas, niños y adolescentes no solo gozan de los mismos derechos que las personas adultas, sino que además poseen un “plus” de derechos vinculados a su condición de desarrollo y vulnerabilidad, como el derecho prioritario a la educación, la salud, el juego, la vida familiar y la protección especial por parte del Estado.

4.2 Enfoque de género e interseccionalidad

El embarazo adolescente constituye una expresión clara de desigualdad de género. En Paraguay, son las adolescentes mujeres quienes enfrentan las consecuencias directas de la maternidad temprana, mientras que los varones adolescentes rara vez experimentan las mismas limitaciones en su trayectoria educativa y social. La violencia institucional se manifiesta cuando las instituciones educativas reproducen patrones de exclusión, discriminación o estigmatización hacia las adolescentes embarazadas, reforzando barreras de género ya existentes.

La perspectiva de interseccionalidad permite comprender cómo género, edad, pobreza, pertenencia a pueblos indígenas o residencia en zonas rurales se entrecruzan, aumentando la vulnerabilidad y restringiendo el ejercicio efectivo de derechos.

4.3 Enfoque de salud sexual y reproductiva

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el embarazo adolescente o precoz como aquel que ocurre entre los 10 y 19 años, etapa que coincide con la adolescencia. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) entiende la salud sexual y reproductiva como un estado de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo. Incluye la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, de decidir libremente si tener hijos, cuándo y con qué frecuencia, y de acceder a servicios de salud

adecuados y culturalmente aceptables.

El acceso a información veraz, métodos anticonceptivos seguros y servicios de salud reproductiva de calidad es esencial para prevenir embarazos no planificados. La falta de estas condiciones constituye también una forma de violencia estructural e institucional, ya que limita la autonomía y las oportunidades de las adolescentes, reforzando la cadena de exclusión educativa.

4.4 Educación inclusiva y vulnerabilidad social

La educación inclusiva supone garantizar que todas las personas, sin distinción de género, situación de salud, condición socioeconómica o embarazo, accedan a procesos educativos de calidad y sin discriminación. En el caso de las adolescentes embarazadas, el sistema educativo paraguayo presenta aún serias limitaciones para ofrecer trayectorias escolares adaptadas a sus necesidades. La falta de protocolos escolares de prevención de violencia institucional y de mecanismos de acompañamiento psicosocial profundiza la vulnerabilidad social y consolida prácticas de exclusión.

5. Metodología

La investigación se desarrolla como un estudio documental de carácter cualitativo, orientado por los principios de la teoría fundamentada. Este enfoque permite construir categorías analíticas a partir de un examen sistemático de normas jurídicas, políticas públicas, literatura científica y documentos institucionales vinculados al embarazo adolescente, la discriminación educativa y la violencia institucional. El estudio tiene un alcance propositivo, en tanto busca no solo describir la problemática, sino también generar recomendaciones prácticas y lineamientos normativos para la protección de los derechos de las adolescentes embarazadas en el sistema educativo paraguayo.

Se realizó una revisión documental de fuentes jurídicas nacionales e internacionales (Constitución Nacional, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 5777/16, Ley N.º 6202/18, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención de Belém do Pará y jurisprudencia interamericana, entre otras). Paralelamente, se analizaron informes del Ministerio de Educación y Ciencias, del Ministerio de la Defensa Pública y de organismos internacionales como la OMS y el UNFPA.

Los datos documentales y testimoniales se procesaron mediante análisis de contenido temático, identificando patrones, categorías emergentes y relaciones entre los distintos niveles de violencia (simbólica, psicológica e institucional). La triangulación entre fuentes jurídicas, documentales y legales fortalece la validez del estudio y permite generar conclusiones con base empírica y normativa.

La investigación se ajusta a los principios éticos aplicables a estudios con niñas, niños y adolescentes: respeto por la dignidad, consentimiento informado, confidencialidad y protección integral de derechos. Se garantiza que la información recopilada sea utilizada con fines académicos y propositivos, procurando contribuir a la construcción de políticas públicas y protocolos institucionales que prevengan la violencia institucional y aseguren la inclusión educativa.

6. Resultados y Análisis

Los estudios y reportes relevados como parte del Estado del Arte sobre la violencia institucional en el contexto educativo de Paraguay indican que, a pesar de existir una legislación que protege a las estudiantes embarazadas, persisten prácticas discriminatorias que contribuyen a la deserción escolar.

La triangulación entre el marco teórico, el marco legal y la evidencia empírica muestra una brecha significativa entre norma y práctica. Por un lado, la legislación paraguaya (Constitución Nacional, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 4084/10, Ley N.º 5777/16 y Ley N.º 6202/18) garantiza el derecho a la educación sin discriminación y prohíbe la expulsión de estudiantes embarazadas. Sin embargo, informes de UNICEF, UNFPA y la OMS documentan que persisten prácticas de exclusión escolar y estigmatización que afectan de manera desproporcionada a las adolescentes embarazadas. Esta contradicción se agrava cuando se considera, a la luz de los estudios de Van der Kolk (2015) y Goodman-Brown et al. (2003), que el trauma impacta en la forma de narrar experiencias, lo que puede llevar a que los testimonios de adolescentes sean deslegitimados en ámbitos institucionales. Al incorporar datos recientes (como los más de 9.000 nacimientos de madres adolescentes en 2024, incluidos 350 de niñas entre 10 y 14 años), se evidencia que las fallas en la aplicación del marco legal, combinadas con el desconocimiento del trauma en la escucha activa, configuran un patrón de violencia institucional que limita la permanencia educativa y vulnera derechos fundamentales.

Principales hallazgos

- **Expulsión y discriminación:** Aunque la Ley N° 4084 prohíbe explícitamente la negación, suspensión o expulsión de estudiantes por estar embarazadas o ser madres, informes de organizaciones como el UNFPA y UNICEF señalan que la violencia institucional y el juicio social en las escuelas agravan las trayectorias educativas de las adolescentes.
- **Abandono escolar:** El embarazo adolescente es una de las principales causas de deserción escolar, con estudios que indican que “prácticas comunitarias, escolares y sociales” las “expulsan” del sistema educativo. El abandono de los estudios se considera una de las consecuencias más graves, ya que limita el acceso a la educación superior y las oportunidades laborales futuras.
- **Violencia sexual y falta de seguimiento:** Muchos embarazos en niñas de 10 a 14 años son resultado de abuso sexual. Los estudios indican que, si bien hay una alta tasa de denuncia de casos de violencia sexual, el sistema público no siempre realiza un seguimiento adecuado de la situación de estas niñas, lo que incluye su escolaridad y salud.

Marco legal y su aplicación

La Ley N° 4084/10, “De Protección a las Estudiantes en Estado de Gravidéz y Maternidad”, establece que:

- Las instituciones educativas no pueden negar la matrícula ni expulsar a una estudiante por su embarazo o maternidad.
- Las ausencias por parto y posparto deben ser justificadas con un certificado médico.
- Las escuelas deben ofrecer un calendario de evaluaciones adecuado y flexible para proteger el derecho a la educación de la estudiante.
- El Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) es el encargado de hacer cumplir la ley y sancionar a las instituciones que la violen.

A pesar de este marco legal, la implementación de la ley y el cumplimiento de los derechos de las estudiantes siguen siendo un desafío, lo que resulta en una discontinuidad en su educación y, en muchos casos, la interrupción definitiva de sus estudios.

7. Consideraciones Finales

El embarazo adolescente en Paraguay constituye un problema de salud pública y de derechos humanos, cuya magnitud lo sitúa entre los más altos del Cono Sur. Las estadísticas más recientes revelan que, cada día, 25 niñas y adolescentes se convierten en madres, incluidas dos niñas menores de 15 años. En 2024, se registraron 9.154 nacimientos de madres adolescentes, de los cuales 350 correspondieron al grupo de 10 a 14 años, lo que refleja no solo un problema sanitario, sino también una grave vulneración de derechos vinculada, en muchos casos, a situaciones de abuso sexual y violencia de género.

Las consecuencias del embarazo temprano son múltiples: riesgos elevados de complicaciones médicas y mortalidad materna, abandono escolar, exclusión social y limitación de oportunidades académicas y laborales. Apenas un 3,7% de las mujeres que fueron madres en la adolescencia acceden a la educación terciaria, frente al 16,3% de quienes fueron madres en la adultez, lo que refuerza la reproducción intergeneracional de la pobreza.

Si bien Paraguay cuenta con un marco jurídico robusto (Constitución Nacional, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 4084/10, Ley N.º 5777/16, Ley N.º 6202/18 y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará), la persistencia de prácticas discriminatorias en el ámbito escolar evidencia un desfase entre la norma y su aplicación efectiva. La negación de matrícula, el estigma social, la revictimización y la ausencia de políticas de acompañamiento constituyen expresiones de violencia institucional que vulneran el derecho a la educación y la protección integral de las adolescentes embarazadas.

En síntesis, la problemática del embarazo adolescente trasciende lo sanitario para convertirse en un desafío jurídico, social y cultural que requiere medidas urgentes de prevención, protección y garantía de derechos.

8. Recomendaciones

1. Fortalecimiento del marco jurídico y su aplicación efectiva

- Asegurar la implementación plena de la Ley N.º 4084/10 mediante mecanismos de monitoreo y sanción a instituciones educativas que incumplan la normativa.
- Integrar de manera transversal la Ley N.º 5777/16 y la Ley N.º 6202/18 en las políticas educativas para garantizar la no discriminación y la inclusión de adolescentes embarazadas.

2. Protocolos institucionales contra la violencia escolar

- Elaborar y aplicar protocolos específicos en las escuelas para prevenir la violencia institucional, con énfasis en la protección de adolescentes embarazadas frente a prácticas discriminatorias.
- Establecer mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales dentro del sistema educativo.

3. Políticas públicas de inclusión educativa

- Diseñar políticas públicas que aseguren la continuidad educativa de las adolescentes embarazadas, mediante calendarios flexibles, tutorías de apoyo y programas de reinserción escolar.
- Promover estrategias de acompañamiento psicosocial e interdisciplinario para reducir el abandono escolar.

4. Prevención y educación integral de la sexualidad

- Fortalecer la educación sexual integral en el currículo escolar, como estrategia preventiva frente a embarazos no planificados y violencia sexual.
- Implementar campañas comunitarias que combatan el estigma y promuevan la corresponsabilidad familiar y social.

5. Enfoque de derechos humanos e interseccionalidad

- Garantizar que todas las medidas incluyan una perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos, reconociendo las condiciones particulares de adolescentes en situación de pobreza, residentes en áreas rurales o pertenecientes a comunidades indígenas.

Referencias

Normativa nacional

- Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Gaceta Oficial.
- Ley N.º 1680/2001, Código de la Niñez y la Adolescencia. Congreso Nacional, Paraguay.
- Ley N.º 4084/2010, De protección a las estudiantes en estado de gravidez y maternidad. Congreso Nacional, Paraguay.
- Ley N.º 4423/2011, Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública. Congreso Nacional, Paraguay.
- Ley N.º 5777/2016, De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia. Congreso Nacional, Paraguay.
- Ley N.º 6202/2018, De educación inclusiva. Congreso Nacional, Paraguay.

Instrumentos internacionales

- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). Organización de los Estados Americanos.

Organismos internacionales y regionales

- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2023). La salud y los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes en América Latina y el Caribe. Nueva York: UNFPA.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Adolescent pregnancy fact sheet. Ginebra: OMS.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2022). World health statistics 2022. Ginebra: OMS.
- UNICEF. (2022). Situación de la niñez y la adolescencia en Paraguay. Asunción: UNICEF Paraguay.

Jurisprudencia internacional y nacional

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1999). Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2012). Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2015). Caso González Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia de 1 de septiembre de 2015.
- Corte Suprema de Justicia de Paraguay. (2019). Acuerdo y Sentencia N.º 1182/2019, Sala Constitucional.

Bibliografía académica

- Goodman-Brown, T., Edelstein, R., Goodman, G., Jones, D., & Gordon, D. (2003). Why children tell: A model of children's disclosure of sexual abuse. *Child Abuse & Neglect*, 27(5), 525–540. [https://doi.org/10.1016/S0145-2134\(03\)00037-1](https://doi.org/10.1016/S0145-2134(03)00037-1)
- Van der Kolk, B. (2015). *The body keeps the score: Brain, mind, and body in the healing of trauma*. New York: Penguin Books.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Auto Interlocutorio N° 44

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia Considerando:

1. DECLARAR admisible el recurso extraordinario de casación interpuesto por derecho propio y bajo patrocinio de las abogadas, contra el A.I. N° 171 del 26 de marzo de 2019, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central, integrado por los camaristas por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

2. CONFIRMAR el A.I. N° 1608 de fecha 17 de diciembre de 2018, dictado por el Juez Penal de Garantías de la ciudad de San Lorenzo, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

3. HACER LUGAR al recurso de casación en el sentido expuesto en el exordio de la presente resolución.

4. ANULAR el A.I. N° 171 del 26 de marzo de 2019, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, y por decisión directa declarar la nulidad del A.I. N° 1608 de fecha 17 de diciembre del 2018, dictado por el Juez Penal de Garantías.

5. REENVIAR el expediente al Juzgado Penal de Garantías competente a fin de proseguir con las investigaciones de acuerdo a lo expuesto en el considerando de la decisión.

**“Nulidad de resoluciones judiciales y tutela procesal efectiva:
a propósito del Auto Interlocutorio N.º 44”**

Perla Garay

Resumen

La violencia dentro del núcleo familiar, es uno de los mayores problemas que afronta los países a nivel mundial, la violencia intrafamiliar es toda acción u omisión ejercidas en contra de uno o varios miembros del mismo núcleo familiar. La violencia intrafamiliar es una problemática que ha generado grandes perjuicios dentro de la sociedad, puesto que afecta de manera directa al núcleo familiar, en la cultura Latinoameri-

cana, este escenario se concibe como una contrariedad donde no solo se debía afrontar la correcta aplicación y cumplimiento del régimen jurídico, sino que también se enfrenta a la idea cultural en la cual normalizan la violencia dentro de la familia. La familia es la unidad básica en nuestra sociedad y es la que provee de las necesidades fundamentales al individuo a lo largo de su desarrollo. Las familias con un buen equilibrio emocional y con mayor capacidad de resolución de conflictos son las que menos padecen de problemas de violencia intrafamiliar. Llama la atención que un número considerable de familias no son capaces de crear o mantener un ambiente seguro debido a la violencia familiar que incluye agresiones físicas, sexuales o psicológicas entre o contra miembros de la familia.

Palabras clave: Violencia institucional; acceso a la justicia; recurso de casación; perspectiva de género; tutela judicial efectiva.

Introducción

La violencia contra la mujer en el ámbito familiar constituye una de las violaciones más persistentes de los derechos humanos, con graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales para las víctimas, así como un impacto estructural en la sociedad (Lagarde, 2019). En Paraguay, pese a los avances normativos con la promulgación de la Ley N.º 5777/2016 “De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”, persisten deficiencias en la implementación de medidas judiciales oportunas y efectivas que garanticen la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia (Vázquez, 2020). Estas falencias se traducen en una forma de violencia institucional, entendida como aquella ejercida por el Estado, a través de sus órganos y agentes, cuando sus acciones u omisiones obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres (ONU Mujeres, 2017).

El análisis del Auto Interlocutorio N.º 44 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resulta paradigmático en este sentido. En dicho fallo, la Corte declaró la nulidad de resoluciones emitidas por instancias inferiores (el Tribunal de Apelaciones y el Juzgado Penal de Garantías) debido a defectos en su fundamentación y a la afectación de garantías procesales. Si bien la decisión corrige formalmente los errores, también evidencia la persistencia de prácticas judiciales que dilatan los procesos y que, en lugar de garantizar la protección prevista en la normativa

nacional e internacional, terminan reproduciendo patrones de revictimización y de violencia institucional (CEPAL, 2020; CEDAW, 2017).

De esta manera, el fallo no solo plantea un debate jurídico sobre el alcance del recurso de casación en materia penal, sino que también invita a reflexionar acerca de los desafíos pendientes para que el sistema judicial paraguayo incorpore plenamente la perspectiva de género y asegure una respuesta eficaz a las mujeres víctimas de violencia familiar.

Planteamiento del problema

El Auto Interlocutorio N.º 44 evidencia una problemática central en el abordaje de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar: las deficiencias de las instancias judiciales que, en lugar de garantizar una protección oportuna y efectiva, reproducen obstáculos que generan revictimización. Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Apelaciones y por el Juzgado Penal de Garantías, luego anuladas por la Corte Suprema, ponen de manifiesto la existencia de decisiones carentes de fundamentación suficiente y de mecanismos adecuados de tutela judicial, lo que prolonga innecesariamente los procesos y debilita la confianza en la justicia. El problema que se plantea, por tanto, es cómo estas falencias del sistema judicial configuran un patrón de violencia institucional, en la medida en que los propios órganos llamados a proteger a las víctimas terminan perpetuando situaciones de vulnerabilidad y limitando el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en la Ley N.º 5777/2016 y en los tratados internacionales de derechos humanos.

El Auto Interlocutorio N.º 44 constituye un ejemplo de violencia institucional en el contexto de violencia contra la mujer en el ámbito familiar, en tanto refleja cómo las decisiones judiciales previas (emitidas por el Tribunal de Apelaciones y por el Juzgado Penal de Garantías) incurrieron en deficiencias que obstaculizaron la debida protección y acceso a la justicia de la víctima. La necesidad de que la Corte Suprema declarara la nulidad de ambas resoluciones y reenviara el expediente para que prosiga la investigación pone en evidencia fallas estructurales del sistema judicial, que terminan reproduciendo dilaciones, vacíos de fundamentación y un tratamiento inadecuado de la problemática de la violencia intrafamiliar. Estas omisiones, lejos de garantizar una respuesta rápida y eficaz, constituyen una forma de revictimización y encuadran dentro de la violencia institucional, en la medida en que los

órganos encargados de proteger los derechos de las mujeres terminan siendo, por acción u omisión, un factor de vulneración de los mismos.

Resumen del fallo – Auto Interlocutorio N.º 44

La **Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia** resolvió sobre un recurso extraordinario de casación presentado contra decisiones previas en un proceso penal.

1. Admisibilidad: Se declaró admisible el recurso extraordinario de casación interpuesto contra el A.I. N.º 171/2019 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal.

2. Confirmación parcial: Se confirmó el A.I. N.º 1608/2018 dictado por el Juez Penal de Garantías de San Lorenzo, en lo que correspondía.

3. Fondo del recurso: Se hizo lugar al recurso de casación, anulando tanto el A.I. N.º 171/2019 del Tribunal de Apelaciones como el A.I. N.º 1608/2018 del Juzgado Penal de Garantías.

4. Efecto de la nulidad: La Corte declaró la nulidad de las resoluciones impugnadas por defectos señalados en el considerando.

5. Reenvío: El expediente fue remitido nuevamente al Juzgado Penal de Garantías competente, para que prosiga la investigación conforme a lo resuelto por la Corte.

Análisis contextual

1. Improcedencia del Recurso de Violencia Familiar

La improcedencia del recurso en casos de violencia familiar generalmente se entiende como situaciones en las que no procede interponer un recurso contra ciertas decisiones relacionadas con las medidas de protección o decisiones administrativas en el marco de procesos por violencia intrafamiliar (García, 2024, p. 2).

En algunos sistemas judiciales, al enfrentar casos de violencia intrafamiliar, las autoridades competentes pueden dictar medidas de protección inmediatas para evitar la continuación de cualquier acto de violencia contra la víctima. Contra estas decisiones, en específico las medidas de protección resolutivas de un funcionario administrativo con

funciones jurisdiccionales (como un Comisario de Familia), procede un recurso de apelación ante la autoridad judicial superior funcional. Sin embargo, hay causas en las que un recurso puede ser declarado improcedente si, por ejemplo, se presenta ante una autoridad que no es la competente o se confunde el tipo de recurso que se puede interponer y su competencia (García, 2024, p. 2).

Además, la improcedencia puede derivar de la naturaleza cautelar y tuitiva de ciertos trámites en violencia familiar que no admiten ciertos recursos extraordinarios, como en el caso de recursos extraordinarios de casación en algunas jurisdicciones.

En resumen, la improcedencia del recurso en violencia familiar se da cuando:

- Se interpone un recurso ante una autoridad que no tiene competencia para conocerlo.
- Se presenta un recurso que la ley específica no admite en el procedimiento de violencia familiar.
- La decisión recurrida es de naturaleza cautelar o administrativa que, por ley, no admite recurso o sólo admite otro tipo específico de recurso.

Las normas y jurisprudencia específicas varían según la legislación local, pero usualmente buscan garantizar la protección inmediata y efectiva a las víctimas, con recursos limitados para no entorpecer esa protección (Figueroa & Pérez, 2001, p. 3).

Si busca un análisis detallado o textos legales específicos de alguna jurisdicción en particular, puedo ayudar a buscarlos o explicarlos según sea necesario (Figueroa & Pérez, 2001, p. 3).

En el marco de un proceso de violencia intrafamiliar, la autoridad competente, en este caso, el Comisario de Familia donde ocurrieron los hechos, podrá emitir las respectivas medidas de protección tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima (Figueroa & Pérez, 2001, p. 3).

El artículo 1º de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 4 de la ley 294 de 1996, reza así:

“Artículo 1º. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.” (Alonso, 2020, p. 10).

Artículo 12. El artículo 18 de la 294 de 1996 quedará así:

1. Artículo 18. En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas (Alonso, 2020, p. 10).

2. Principio de Inmediación

El principio de Inmediación en casos de violencia familiar se refiere principalmente a la obligación de la autoridad judicial o administrativa de actuar de forma rápida, directa y personal para proteger a la víctima. En el ámbito judicial, este principio implica que el juez u operador del derecho debe tener contacto directo con las partes involucradas (víctima y agresor), recibir las pruebas en la audiencia, y dictar la sentencia o medidas precautorias de manera pronta para garantizar la protección eficaz de la víctima (Asensi, 2007, p. 9).

El Principio de Inmediación en casos de violencia familiar se refiere a la obligación y facultad de las autoridades judiciales y administrativas para actuar de manera rápida y directa cuando se presentan situaciones de violencia familiar. Este principio implica que el juez o la autoridad competente debe tener contacto personal y directo con las partes involucradas, recibir las pruebas en audiencia, y dictar sentencias o medidas de protección de forma inmediata para salvaguardar a las víctimas (Alonso, 2020, p. 12).

En el contexto de violencia familiar, el principio busca que las autoridades actúen con prontitud para dictar medidas precautorias como

órdenes de restricción para proteger a la víctima, separación inmediata del agresor del domicilio familiar, vigilancia policial, traslado a albergues temporales, entre otras acciones urgentes que eviten que la violencia continúe o se reactive (Asociación Altea - España, 2008, p. 3).

Este principio está contemplado en códigos de procedimientos civiles y penales, como el Código de Procedimientos Civiles, que establece la obligación del juez de tener un trato directo con las partes y de dictar resoluciones en la audiencia para una protección eficaz y oportuna de la víctima. La efectividad de este principio, sin embargo, depende también de la adecuada implementación por parte de quienes administran justicia y las instituciones encargadas de la protección de las víctimas (Asensi, 2007, p. 9).

El Principio de Inmediación en violencia familiar busca garantizar una respuesta expedita y directa de las autoridades para proteger a las víctimas y frenar actos de violencia de forma eficaz en tiempos cruciales (Asensi, 2007, p. 10).

3. Inexistencia de Arbitrariedad

La inexistencia de arbitrariedad en casos de violencia familiar se refiere a que, en el proceso judicial o administrativo, las decisiones adoptadas por las autoridades no deben ser arbitrarias sino ajustadas a derecho y basadas en una adecuada valoración de las pruebas y circunstancias del caso. En contextos de violencia familiar, esto implica:

- Que las medidas de protección y resoluciones judiciales deben tener una fundamentación clara y objetiva, sin caprichos ni discrecionalidad injustificada.
- Las autoridades deben considerar no solo la perspectiva de la víctima sino también el interés superior del niño, niña o adolescente en casos donde estén involucrados, siempre aplicando enfoque de género y derechos humanos.
- La carga de la prueba corresponde a quien denuncia la violencia, y si los hechos no están debidamente demostrados, no se puede imponer una medida sin sustento.
- La protección debe equilibrar la garantía de los derechos de las

víctimas con los derechos de otros involucrados, evitando decisiones que violen arbitrariamente esos derechos.

- En casos judiciales, la decisión debe estar debidamente motivada y ajustada a la ley, sin defectos fácticos ni jurídicos, y los recursos ordinarios deben haberse utilizado antes de acudir a medidas excepcionales como la tutela (Rodríguez & Alarcón, 2022, p. 12).

Un ejemplo concreto es un fallo donde se destacó que la imposición de una medida de protección se basó en hechos probados de violencia psicológica tras valoración adecuada, sin arbitrariedad, y buscando proteger tanto a la víctima como al interés superior del menor involucrado (Rodríguez & Alarcón, 2022, p. 12).

La inexistencia de arbitrariedad en violencia familiar significa que las autoridades actúan de manera legal, razonada, y fundamentada para proteger los derechos de las víctimas sin incurrir en decisiones injustificadas o arbitrarias. Esto garantiza un proceso justo y equilibrado para todas las partes en un contexto delicado y complejo como la violencia intrafamiliar (Rodríguez & Alarcón, 2022, p. 12).

4. Carácter Extraordinario del Recurso

El carácter extraordinario del recurso en casos de violencia familiar se refiere a un mecanismo judicial especial que busca una protección rápida y efectiva para la víctima en situaciones de violencia doméstica o familiar, dada la urgencia y gravedad que estos casos pueden implicar (Gracia & Morales, 1998, p. 1).

En general, en materia de violencia familiar, las leyes prevén procedimientos especiales y sumarios, algunos incluso llamados “recursos extraordinarios”, que permiten la intervención inmediata para salvaguardar la integridad y seguridad de la víctima, con medidas urgentes como la exclusión del agresor del hogar, prohibición de acceso a la vivienda, entrega de efectos personales, y otras protecciones inmediatas. Estos recursos se basan en la verosimilitud de los hechos denunciados y se tramitan con prioridad para evitar la prolongación de la situación de riesgo (Gracia & Morales, 1998, p. 1).

Por ejemplo, la Ley N° 1600 contra la violencia doméstica en Paraguay establece medidas de protección urgentes que pueden ser ordenadas por el Juez de Paz, en un procedimiento especial y rápido, protegiendo a la víctima y su familia. Dentro de estos procedimientos, los recursos extraordinarios pueden ser herramientas legales que permiten la revisión o impugnación de decisiones judiciales bajo un criterio de urgencia o excepcionalidad, para proteger derechos fundamentales afectados por la violencia familiar (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, 2016, p. 7).

Estos recursos extraordinarios tienen un carácter excepcional porque no siguen el trámite ordinario de los recursos legales, enfocándose en casos donde la seguridad y la protección de la víctima requieran atención inmediata y medidas cautelares rápidas (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, 2016, p. 7).

En síntesis, el carácter extraordinario del recurso de violencia familiar implica:

- Procedimientos judiciales urgentes y especiales.
- Medidas inmediatas de protección para la víctima y su grupo familiar.
- Tramitación preferente para evitar daños mayores.
- Revisión judicial excepcional para garantizar la protección continua.

Este enfoque busca asegurar la efectividad de la justicia en situaciones sensibles de violencia doméstica y familiar, evitando demoras que puedan poner en riesgo la integridad física y emocional de las víctimas (Pereira, 2003, p. 5).

Análisis de la Sentencia

Un análisis de una sentencia por violencia familiar debe contemplar varios aspectos clave, entre ellos:

Contexto del caso y hechos probados: La sentencia debe describir de forma clara los hechos denunciados y probados en el juicio, tanto

violencia física como psicológica o emocional, ejemplos de maltrato, situaciones específicas vividas por la víctima, y testimonios relevantes de testigos, especialmente si forman parte del núcleo familiar. Por ejemplo, en un caso reciente en Paraguay, la violencia incluyó golpes, amenazas, intimidación y manipulación para controlar a la víctima y anular su autoestima (Alonso, 2020, p. 15).

Marco legal aplicado: La sentencia se basa en el código penal vigente y las modificaciones específicas relacionadas a violencia familiar, incluyendo penas establecidas y ampliaciones por circunstancias agravantes como la reincidencia o violencia contra niños y adolescentes presentes. En Paraguay, el artículo 229 del código penal regula la violencia familiar con penas privativas de libertad de uno a seis años, y hasta ocho años en casos agravados (Alonso, 2020, p. 15).

Pruebas y valoración judicial: Se analiza la cooperación de pruebas médicas, testimonios, documentos, y la percepción directa de los jueces a través de audiencias públicas, donde se constata que la víctima sufrió un daño físico y psicológico grave. Se evalúa la credibilidad de las víctimas y testigos, así como la reiteración del comportamiento violento (Alonso, 2020, p. 15).

Calificación jurídica y sanción: La sentencia califica el acto como delito dentro del ámbito familiar y determina responsabilidad penal del acusado, aplicando la pena conforme a la gravedad y circunstancias específicas del caso (por ejemplo, tres años de prisión en sentencia ratificada de violencia familiar). También se pueden imponer medidas alternativas o provisionales para la protección de la víctima mientras se mantiene la sentencia (Alonso, 2020, p. 15).

Perspectiva de protección a la víctima: La sentencia suele incluir medidas cautelares para salvaguardar la seguridad y bienestar de la víctima (exclusión del agresor del hogar, prohibición de acercamiento, entre otras) y reconocer el daño sufrido, incluyendo evidencias médicas de lesiones y consecuencias psicológicas (Alonso, 2020, p. 15).

El análisis de una sentencia de violencia familiar implica examinar la fundamentación de la condena basada en hechos claros y probados, la correcta aplicación de la ley, la valoración integral de las pruebas y testimonios, la determinación de la pena acorde a la gravedad del delito

y el aseguramiento de la protección de la víctima dentro del proceso judicial (Gracia & Morales, 1998, p. 3).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL CASO

I. Naturaleza del recurso de casación

El recurso de casación en materia de violencia familiar tiene la naturaleza de un recurso extraordinario que se utiliza para revisar decisiones judiciales que se consideran viciadas por violaciones a normas procesales o constitucionales específicas. Su función principal es garantizar que se cumplan adecuadamente las garantías procesales y los principios de un debido proceso en casos de violencia familiar, donde la protección de la víctima es un objetivo central (CNDH, s.f, p. 4).

En este contexto, el recurso de casación no busca volver a discutir los hechos del caso, sino más bien asegurar que la resolución judicial cumpla con los requisitos legales y procesales establecidos y que se haya empleado una correcta perspectiva de género si corresponde. Es decir, se utiliza para corregir errores de derecho, nulidades o arbitrariedades que puedan afectar la seguridad jurídica y los derechos de las partes, especialmente en casos sensibles como la violencia familiar (CNDH, s.f, p. 4).

Por ejemplo, en un caso concreto la Corte Suprema de Justicia resolvió hacer lugar a un recurso de casación en un caso de violencia familiar para anular una resolución que otorgaba un sobreseimiento definitivo sin fundamentación adecuada y sin aplicar la perspectiva de género, ordenando continuar con el proceso para elevación a juicio oral y público. Esto pone de manifiesto que el recurso tiene un papel fundamental en la protección procesal de las víctimas y en la correcta administración de justicia en estos casos (Pereira, 2003, p. 7).

Resumiendo, la naturaleza del recurso de casación en violencia familiar es la siguiente:

- Es un medio extraordinario de impugnación.
- Busca garantizar el cumplimiento de las garantías procesales y la correcta aplicación del derecho.

- Su propósito es corregir sentencias viciadas que pongan en riesgo la seguridad jurídica o los derechos de las víctimas.
- No se utiliza para reexaminar hechos, sino para verificar la correcta fundamentación legal de las decisiones.
- Tiene especial relevancia para asegurar la perspectiva de género y la protección de la víctima en los procedimientos de violencia familiar (Pereira, 2003, p. 7).

Esta visión se alinea con los principios del derecho de familia y los sistemas jurídicos que entienden la violencia familiar como una materia que requiere un tratamiento cautelar, protector y reparador (Pereira, 2003, p. 7).

II. Principio de legalidad y debido proceso

El principio de legalidad en el contexto de la violencia familiar implica que toda actuación jurídica debe estar expresamente establecida en la ley; es decir, no se puede sancionar conductas que no estén tipificadas previamente como delito. Este principio garantiza la seguridad jurídica y la certeza para las partes involucradas (SSP, s.f, 2).

Respecto al debido proceso, significa que en los casos de violencia familiar se deben respetar todas las garantías procesales para que la víctima y el acusado tengan igualdad ante la ley, se respeten sus derechos y se les otorgue un juicio justo. En situaciones de violencia familiar, se busca que las medidas sean urgentes para proteger a la víctima, pero siempre respetando la igualdad procesal y no prejuzgando la culpa, sino buscando la solución del conflicto tanto en sus aspectos jurídicos como sociales y psicológicos (SSP, s.f, 2).

En el marco legal, por ejemplo, en Paraguay, la violencia familiar está contemplada como delito que puede sancionarse incluso con un solo acto, sin necesidad de que sea reiterado. Las normas buscan proteger la integridad de las personas dentro del grupo familiar o de convivencia, con medidas como la exclusión del agresor del hogar o prohibición de acceso a lugares que representen peligro para la víctima. Esto debe hacerse respetando el principio de igualdad y las garantías procesales, incluso cuando se aplican medidas urgentes que aparentemente afectan derechos de alguna de las partes (SSP, s.f, 3).

Resumiendo:

- El principio de legalidad garantiza que solo se sancionen conductas previstas en la ley.
- El debido proceso asegura igualdad, derechos y un juicio justo en casos de violencia familiar.
- En violencia familiar la ley permite medidas urgentes para protección, sin dejar de respetar las garantías procesales.
- La violencia familiar puede perseguirse penalmente desde un solo acto, enfatizando la protección a la víctima y la solución del conflicto social y legal.

Estas ideas responden al tratamiento jurídico y procesal de la violencia familiar, con énfasis en la legalidad y el respeto al debido proceso (García, 2024, p. 2).

III. Principio de inmediación

El principio de inmediación en casos de violencia familiar se refiere a la obligación que tiene la autoridad judicial de actuar de manera directa, personal e inmediata al atender estos asuntos. Este principio exige que el juez o autoridad encargada tenga contacto directo con las partes involucradas, reciba la evidencia de manera oral durante la audiencia y dicte la sentencia definitiva personalmente. Esto permite que la autoridad escuche de forma directa a la víctima y tome decisiones eficaces para dictar medidas precautorias que protejan a las víctimas de forma inmediata y efectiva (García, 2024, p. 5).

En la materia de violencia familiar se aplica para que las autoridades puedan dictar de manera rápida y directa medidas de protección hacia la víctima, como órdenes de restricción para que el agresor no se acerque o moleste a la víctima, órdenes de separación inmediata del domicilio, vigilancia policial, auxilio inmediato y traslado de la víctima a lugares seguros temporales. El juez tiene la facultad de resolver estas medidas a la brevedad, incluso desde la recepción de la demanda, para proteger a las víctimas en el momento adecuado (García, 2024, p. 5).

Este principio busca asegurar que la respuesta judicial ante situaciones de violencia familiar sea rápida y directa, protegiendo a las víctimas de

manera efectiva y en tiempo real, sin demoras que puedan aumentar su vulnerabilidad. Está fundamentado en el contacto directo y personal del juez con las partes para tomar decisiones inmediatas sobre medidas cautelares y provisionales, facilitando una protección oportuna a quienes sufren violencia familiar (Martínez, 2008, p. 3).

En detalle, el principio de inmediación implica que el juez o la autoridad encargada debe tener contacto directo y personal con las partes involucradas, recibir las pruebas durante la audiencia y emitir la sentencia o resolución de manera pronta. Esto permite que las víctimas expresen sus inquietudes y que la autoridad pueda tomar decisiones eficaces y oportunas para su protección. Por ejemplo, pueden decretarse órdenes de restricción para que el agresor no se acerque a la víctima, separación inmediata del domicilio familiar, vigilancia policial, traslado a albergues temporales, entre otras medidas urgentes (Figuerola & Pérez, 2001, p. 7).

En los procesos judiciales, el principio de inmediación se materializa en la obligación del juez de resolver medidas provisionales desde el momento en que recibe la demanda y puede modificar dichas medidas en cualquier momento del proceso para preservar y proteger a la familia. Se entiende que algunas medidas requieren ser resueltas de inmediato, como la prohibición de acercamiento, mientras que otras, como el régimen de visitas, pueden esperarse a una audiencia preliminar (Figuerola & Pérez, 2001, p. 7).

IV. Protección a víctimas de violencia familiar

La protección a víctimas de violencia familiar en relación con la asistencia alimenticia se enmarca dentro de las medidas de protección que los tribunales pueden dictar para resguardar a las víctimas. Los tribunales, tanto penales como de familia, pueden adoptar medidas cautelares para proteger a la víctima, incluyendo la fijación o prórroga de plazos para dichas medidas. En particular, en casos de violencia familiar, se pueden ordenar medidas como la exclusión del agresor del hogar, prohibición de acceso a la vivienda y lugares de trabajo o estudio de la víctima, y la fijación de una pensión alimenticia provisoria para las víctimas y, en caso de haber hijos, una cuota alimentaria provisiona (Gracia & Morales, 1998, p. 4).

Además, la ley contempla que, en situaciones de violencia familiar, se otorgue una pensión provisional alimenticia a la víctima como parte de las medidas de protección para evitar un daño mayor y asegurar el cumplimiento de la asistencia alimentaria mientras se resuelve la situación legal que involucra al agresor (Gracia & Morales, 1998, p. 4).

Los tribunales también pueden ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas del agresor y asegurar que no interfiera en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos (Gracia & Morales, 1998, p. 4).

En Paraguay, por ejemplo, la Ley N° 5777 establece un marco integral de protección a mujeres víctimas de violencia que incluye:

- Políticas de prevención, atención y acceso a la justicia.
- Especialización del personal encargado de atender a las víctimas con respeto y eficacia.
- Atención interdisciplinaria que abarca asistencia médica, psicológica, social y legal.
- Creación de Casas de Acogida que ofrecen protección inmediata, asistencia integral y apoyo a mujeres y sus familias en situación de riesgo.
- Servicios específicos para mujeres vulnerables y privadas de libertad.
- Mecanismos de reeducación para las personas agresoras.
- Coordinación entre diferentes entidades del Estado y la sociedad civil para asegurar una respuesta efectiva (Figuerola & Pérez, 2001, p. 9).

Asimismo, la Ley N° 1600 contra la violencia doméstica establece medidas urgentes de atención médica y policial a las víctimas, garantizando una atención rápida y personalizada, incluyendo la entrega de diagnósticos y la protección policial inmediata cuando la víctima se encuentre en peligro dentro o fuera del domicilio (Figuerola & Pérez, 2001, p. 10).

En general, la protección a víctimas de violencia familiar implica:

- Acceso a servicios de salud gratuitos para la recuperación integral física y mental.
- Procedimientos judiciales especializados con juzgados de familia para agilizar denuncias y protección legal.
- Asistencia psicológica y social complementaria.
- Garantías de confidencialidad y acompañamiento durante todo el proceso.
- Uso de protocolos estandarizados para la actuación policial y judicial (Martínez, 2008, p. 6).

Estas medidas buscan proteger la vida, integridad y derechos de las víctimas, asegurando que reciban apoyo, justicia y protección inmediata para minimizar daños y prevenir la repetición de violencia (Martínez, 2008, p. 6).

La protección a víctimas en casos de violencia familiar incluye medidas urgentes y provisionales para proteger su seguridad, su derecho a la asistencia alimentaria, y la separación del agresor para evitar riesgos inmediatos. Estas medidas se extienden tanto a la protección personal como a asegurar la provisión de alimentos para la víctima y los hijos menores bajo su cuidado (Martínez, 2008, p. 6).

¿Cuál es el objetivo de la ley?

El objetivo de la ley es prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (VIF) y todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja; y otorgar protección efectiva a quienes la sufren (Valdebenito, 2015, p. 11).

¿Qué deben considerar las autoridades que aplican la ley?

Las autoridades deberán tener en cuenta en la interpretación y aplicación de la ley todos los derechos y garantías que les son reconocidos a las personas en:

- La Constitución.
- Las leyes.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes (Valdebenito, 2015, p. 11).

¿Cuáles son las mayores innovaciones de la ley?

La ley creó el delito de maltrato habitual, que es el ejercicio habitual de violencia física, sexual, psíquica o económica respecto de alguna de las víctimas. Asimismo, la ley aumentó en un grado las penas de cárcel en caso de lesiones causadas por violencia intrafamiliar. También otorgó mayores garantías de obtener protección para quienes denuncien maltratos. Estableció como medidas la obligación del agresor de abandonar la casa; la prohibición de que se acerque a la víctima, a su casa o a su lugar de trabajo, así como, a cualquier otro lugar al que la víctima concurra o visite habitualmente; la obligación de asistir a terapia; y la facultad concedida a las policías para incautarle toda clase de armas, aunque tenga autorización para tenerlas (Valdebenito, 2015, p. 11).

Se considera circunstancia agravante del delito de maltrato habitual que se haya cometido en presencia de niños, niñas y adolescentes.

¿Qué organismos judiciales se ocupan de la violencia intrafamiliar?

- Los Tribunales de familia, cuando los actos de violencia intrafamiliar no constituyan delito.
- El Ministerio Público (Fiscalía) actúa cuando los actos de violencia intrafamiliar constituyan un delito. Ese organismo autónomo dará curso a la investigación pertinente en caso de que se presente el delito de maltrato habitual, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes (Ariza & Agudelo, 2020, p 13).

¿Existe algún registro de las personas que hayan sido condenadas por violencia intrafamiliar?

Sí. El Registro Civil e Identificación tiene la obligación de llevar un registro especial de las personas condenadas como autoras de violencia intrafamiliar.

¿Cuáles son las sanciones para quienes cometan violencia intrafamiliar fuera de los casos que son delito?

En los casos que no constituyen delito, se castigará con una multa de media a 15 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) a beneficio del Gobierno Regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado (Álvarez & Bolívar, 2018, p. 8).

Además, el juez o jueza deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas:

- Obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima.
- Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio, así como, a cualquier otro lugar al que la víctima concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

- Prohibición de porte y tenencia o el comiso de armas de fuego. La infracción de algunas de las tres medidas anteriores, puede acarrear sanción penal o arresto hasta por 15 días para el ofensor.
- La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar.
- Prohibición o restricción de las comunicaciones del ofensor respecto de la víctima (Ariza & Agudelo, 2020, p 13).

V. Doctrina sobre el uso del recurso

La doctrina sobre el uso del recurso de violencia familiar generalmente se refiere a los mecanismos legales y procedimientos judiciales diseñados para proteger a las víctimas dentro del ámbito familiar contra actos de violencia física, psicológica, patrimonial y otros tipos de agresiones. El recurso contempla medidas y órdenes de protección que tienen como objetivo impedir que el agresor continúe causando daño a la víctima y a sus familiares, incluyendo la exclusión del agresor del hogar, regulación del acceso a los hijos, restricción de comunicaciones y protección de bienes y recursos financieros de la víctima (Álvarez & Bolívar, 2018, p. 8).

Las medidas específicas suelen incluir la orden de desalojar al agresor de la vivienda familiar sin alterar la propiedad, el pago de pensiones alimenticias, la prohibición de acercamiento y la asistencia a programas de reeducación o tratamiento terapéutico para el agresor. Además, la legislación contempla la imposición de sanciones penales para los casos de violencia familiar, y la posibilidad de apelación de las decisiones judiciales (Asensi, 2007, p. 13).

Desde el punto de vista jurídico, el recurso de violencia familiar busca prevenir la reiteración de la violencia, garantizando la seguridad y derechos de la víctima, y fomentando la reparación y protección integral en el ámbito familiar. También se reconoce que la violencia familiar no solo afecta a la pareja, sino a todos los miembros del núcleo familiar con quien se convive, conforme a definiciones amplias que incluyen varios tipos de abuso interpersonales en la familia (Pereira, 2003, p. 10).

La doctrina enfatiza la importancia de un marco legal que permita actuar con rapidez y efectividad para proteger a las víctimas, establecer responsabilidades y promover la rehabilitación del agresor si es posible, con un enfoque integral que abarque aspectos civiles, penales y sociales en el ámbito de la violencia familiar (Pereira, 2003, p. 10).

Algunos puntos clave son:

- La prevención parte del involucramiento y la conciencia ciudadana para detectar y denunciar a tiempo posibles situaciones de violencia familiar, lo cual es fundamental para evitar desenlaces lamentables. Se utilizan campañas comunicacionales, spots, y folletos informativos para sensibilizar y promover la acción ciudadana. Por ejemplo, en Paraguay se ha lanzado una campaña integral con el lema “Hay excusas que matan”, que busca dar un mensaje claro sobre la importancia de la prevención y la denuncia en la violencia familiar.
- Se implementan medidas de protección establecidas en leyes específicas sobre violencia doméstica y protección integral, que buscan detener actos de violencia y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, principalmente mujeres y menores de edad. Estas medidas son ejecutadas por autoridades judiciales como jueces de paz y están enmarcadas en protocolos que unifican la respuesta institucional.
- El uso de tecnologías para el seguimiento y trazabilidad de las denuncias es una parte importante de la doctrina, permitiendo visualizar en tiempo real el estado de un caso desde la denuncia hasta la resolución judicial, asegurando una respuesta rápida y coordinada para la protección de la víctima.
- En cuanto a la prevención, la doctrina destaca el establecimiento de normas claras en el ámbito familiar, el fortalecimiento de la comunicación interna, la educación sobre la violencia y la importancia de no aceptar malos tratos, además de la necesidad de expresar postura y romper el silencio para evitar la normalización de la violencia (Álvarez & Bolívar, 2018, p. 10).

Conclusiones

La violencia intrafamiliar constituye una de las formas más graves de vulneración de derechos humanos, pues afecta directamente a la célula básica de la sociedad: la familia. El análisis del Auto Interlocutorio N.º 44 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia evidencia cómo las deficiencias en la fundamentación y en la aplicación de las garantías procesales por parte de instancias judiciales inferiores configuran un obstáculo al acceso efectivo a la justicia de las víctimas. Estas falencias, lejos de ser meramente técnicas, reproducen un patrón de violencia institucional, en tanto colocan a las mujeres en una situación de revictimización y desprotección frente al propio sistema que debería garantizar sus derechos.

Si bien la nulidad declarada por la Corte Suprema constituye un correctivo importante que reafirma la función del recurso de casación como garantía de legalidad y debido proceso, el caso revela una problemática estructural: la falta de incorporación plena de la perspectiva de género en la administración de justicia. Ello debilita la efectividad de la Ley N.º 5777/2016 de Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia y compromete el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Paraguay, en particular los derivados de la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.

En consecuencia, resulta indispensable avanzar hacia la consolidación de un sistema judicial que, además de garantizar la legalidad formal, asegure la tutela judicial efectiva de las mujeres víctimas de violencia familiar. Para ello se requieren medidas estructurales como la formación especializada de operadores de justicia, la creación de mecanismos de control y seguimiento de las medidas de protección, y la adopción de protocolos unificados que prioricen la prevención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Bibliografías

- Alarcón, L. & Ortiz, Y. (2017) ¿Qué factores se asocian a la violencia psicológica doméstica? Análisis del último decenio de la ENDES. Revista de Investigación y Casos de Salud 2 (1). Disponible en: <https://casus.ucss.edu.pe/index.php/casus/article/view/28/12>
- Alonso Sobrino, P. (2020). "TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA MEDIACIÓN EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES". Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/42631/TFG-G4183.pdf?sequence=1>
- Álvarez, B. & Bolívar, O. (2018). Violencia intrafamiliar y su impacto en la formación de valores y desarrollo cognitivo de los educandos violencia intrafamiliar. Revista Cognosis 3 (5). Disponible en: <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/Cognosis/article/view/1533/1707>
- Ariza Sosa, G. & Agudelo-Suárez, A. (2020). Superación de la violencia de género en las relaciones de pareja. Recuperado de: <https://doi.org/10.21500/16578031.4496>
- Asensi, L. F. (2007). Violencia de género: consecuencias en los hijos. Revista Psicología Científica.com, 9(4). Recuperado de: <http://www.psicologiacientifica.com/violencia-familiar>
- Asociación Altea- España (2008). Violencia Intrafamiliar: Menores que agreden a sus padres. digital. Recuperado de: [europa.org/documentos/Publicacion Librodaphnell.pdf](http://europa.org/documentos/Publicacion_Librodaphnell.pdf)
- CNDH (s.f). ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CÓMO CONTRARRESTARLA? Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf
- Figuerola Meléndez, MA & Pérez Sánchez, SC. (2001). Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar. Recuperado de: <https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/ViolenciaIntrafamiliar.pdf>
- García Lastra, RA. (2024). Aplicación del principio de inmediatez en el decreto de medidas precautorias en caso de violencia familiar. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/download/19139/19458/30602>
- Gracia, M & Morales, J.M. (1998). La violencia hacia los hijos dentro del ámbito familiar: lo que opinan los españoles. Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia. Escuela de juventud n°42/98.
- Martínez, L. (2008). Modelo de capacitación para sentir, atender y prevenir la violencia familiar, sexual y de género para profesionales. México: Secretaría de Seguridad Pública.
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (2016). El impacto de la violencia

de género en España: una valoración de sus costes en 2016. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Recuperado de: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/pdfs/El_impacto_de_la_VG_ES.pdf

Pedreira, JL (2003). La infancia en la familia con violencia: Factores de riesgo y contenidos psicopatológicos. Recuperado de: <http://www.Psiquiatria.com>

Rodríguez, RE & Alarcón, RA. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8354964.pdf>

SSO (Secretaría de Salud Pública) (s.f). Guía del Taller de Prevención de la Violencia Familiar. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file_48439/GU_A_Violencia_Familiar_FINAL_2012.pdf

Valdebenito, L. (2015). La VIOLENCIA le hace MAL a la FAMILIA. Recuperado de: <https://www.unicef.org/chile/sites/unicef.org.chile/files/2018-10/La-violencia-le-hace-mal-a-la-familia.pdf>

Violencia institucional causante de permanencia de violencias feminicidas

Licia Martínez Vázquez, Psicóloga Clínica Especialista en Educación Superior, Gestión y Reducción de Riesgos y Políticas Públicas de Niñez y Adolescencias, Universidad Nacional de Asunción, Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, IIN-OEA, Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.

Resumen

El presente artículo analiza el fenómeno de la violencia institucional como factor determinante en la persistencia de las violencias y feminicidios en Paraguay. Se plantea como objetivo principal examinar las causas estructurales y sistémicas que perpetúan estas violencias, particularmente la fragmentación del sistema de protección social y la ausencia del enfoque de derechos humanos en la educación y formación profesional. Se desarrolla un análisis basado en casos recientes de violencia extrema contra niñas, adolescentes y mujeres indígenas, con apoyo en datos oficiales y en el marco jurídico nacional e internacional, incluyendo la Constitución de la República del Paraguay, el Código de la Niñez y Adolescencia y tratados internacionales ratificados por el país. La metodología empleada es de carácter cualitativo, con revisión documental y análisis crítico. Se proponen reformas en políticas públicas, integración interinstitucional y actualización curricular con enfoque de género y derechos humanos. Las conclusiones destacan la necesidad urgente de una acción estatal coordinada y culturalmente sensible para garantizar el acceso a la justicia, la reparación y la no repetición.

Palabras clave: violencia institucional; feminicidio; derechos humanos; enfoque de género; Paraguay

Sumario

1. Introducción - 2. Paraguay y las violencias basadas en género - 3. Exploración de causas estructurales - 4. Propuesta de política pública - 5. Consideraciones finales - 6. Referencias.

1. Introducción

La violencia institucional constituye un factor determinante en la persistencia de las violencias basadas en género y de los feminicidios en Paraguay. Este fenómeno se manifiesta cuando las instituciones públicas, en lugar de garantizar los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional, reproducen prácticas discriminatorias o ineficaces que limitan el acceso a la justicia, la protección y la reparación (ONU Mujeres, 2017).

Pese a la existencia de un marco jurídico robusto que incluye la Constitución Nacional (1992), el Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N.º 1680/2001) y la Ley de Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia (Ley N.º 5777/2016), así como compromisos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana de Belém do Pará (1994), las respuestas estatales siguen siendo fragmentadas e insuficientes para prevenir, atender y erradicar estas violencias (Ministerio Público, 2025).

El presente artículo tiene por objetivo analizar las causas estructurales que perpetúan la violencia institucional y su impacto en la reproducción de las violencias feminicidas, con énfasis en la fragmentación del sistema de protección social y la ausencia del enfoque de derechos humanos en la formación educativa y profesional (Defensoría del Pueblo, 2023). El análisis se desarrolla a partir de casos recientes y datos oficiales, integrando el marco legal paraguayo, la doctrina especializada y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

El alcance de este trabajo comprende un examen descriptivo y crítico del contexto nacional, la identificación de factores estructurales que obstaculizan la prevención y atención de las violencias, y la formulación de una propuesta de política pública que incorpore un enfoque intersectorial, de género, intercultural y de derechos humanos en las políticas y programas estatales (PNUD, 2024).

2. Paraguay y las violencias basadas en género

En Paraguay, las violencias basadas en género constituyen un problema estructural y persistente que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes, con mayor gravedad en sectores en situación de especial vulnerabilidad como comunidades indígenas, personas LGBTIQ+, migrantes, personas con discapacidad y adultos mayores (Comité CEDAW, 2023; CIDH, 2022). Estas violencias, que incluyen feminicidio, abuso sexual, violencia familiar y otras formas de violencia estructural, se producen y reproducen en un contexto donde las políticas públicas no logran asegurar un abordaje integral, preventivo y con enfoque de derechos humanos (ONU Mujeres, 2017).

Los datos oficiales evidencian la magnitud del problema: entre enero y abril de 2025, el Ministerio Público registró 1.132 denuncias de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes y 923 casos de violación del deber de cuidado. Además, entre 2015 y 2023, los casos de violencia familiar aumentaron un 300 % (Ministerio Público, 2025). En el mismo periodo, entre 2019 y 2024, se contabilizaron 219 feminicidios y, entre 2021 y 2024, 157 tentativas. Solo en el primer semestre de 2025, se reportaron nueve feminicidios (que dejaron 20 hijos e hijas en situación de orfandad), 31 tentativas y 19.399 víctimas de violencia familiar (Oficina Técnica de Género del Ministerio Público, 2025).

Dos casos recientes ilustran la complejidad de estas violencias y la insuficiencia de las respuestas institucionales. El primero corresponde a M.F.B., adolescente de 17 años, embarazada de 14 semanas, cuyo cuerpo fue hallado calcinado en mayo de 2025 en Coronel Oviedo. La investigación reveló indicios de feminicidio agravado por embarazo y violencia previa, involucrando a su pareja, también adolescente, así como a otras personas imputadas por instigación y obstrucción (Ministerio Público, 2025). El segundo caso involucra a V., niña indígena de 13 años de la comunidad Nivaclé en el Chaco, presunta víctima de feminicidio vinculado a abuso sexual, y a C., mujer indígena de 20 años de la parcialidad Mbya Guaraní en Caazapá, asesinada con múltiples heridas de arma blanca, cuyo principal sospechoso es su pareja, suboficial de policía (Organización de Mujeres Indígenas del Paraguay, 2025).

Las comunidades indígenas afectadas han denunciado la falta de investigación efectiva, la ausencia de medidas de protección

culturalmente pertinentes y la urgencia de crear unidades especializadas en trata y violencia en zonas como el Chaco (Organización de Mujeres Indígenas del Paraguay, 2025). Esta situación contraviene obligaciones jurídicas derivadas de la Constitución Nacional (1992), el Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N.º 1680/2001) y la Ley N.º 5777/2016 de Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia, así como de tratados internacionales ratificados por Paraguay, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana de Belém do Pará (1994).

En síntesis, las violencias basadas en género en Paraguay no solo responden a factores individuales o situacionales, sino que se insertan en un entramado de desigualdades estructurales, patrones socioculturales discriminatorios y fallas institucionales que limitan la prevención, sanción y erradicación de estas violencias (ONU Mujeres, 2017; PNUD, 2024). La falta de articulación interinstitucional y la ausencia de políticas públicas con enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos obstaculizan el cumplimiento de las obligaciones estatales y perpetúan la impunidad.

3. Exploración de causas estructurales

La persistencia de las violencias basadas en género y feminicidios en Paraguay no puede explicarse únicamente por factores individuales, sino que responde a causas estructurales que se vinculan con deficiencias institucionales, brechas en la implementación de políticas públicas y patrones socioculturales arraigados (ONU Mujeres, 2017; PNUD, 2024). En este sentido, se identifican tres ejes centrales:

Eje 1: Fragmentación del sistema de protección social

Las instituciones responsables de la protección de derechos (como salud, educación, justicia, niñez, desarrollo social, entre otras) operan de manera aislada, sin una coordinación efectiva ni un sistema interinstitucional sólido y vinculante (Defensoría del Pueblo, 2023). Esto se traduce en superposición de funciones, duplicación de esfuerzos y ausencia de metas comunes, lo que genera vacíos de protección, procesos lentos y revictimizantes, así como respuestas ineficaces frente a situaciones urgentes (Ministerio Público, 2025).

Esta fragmentación institucional está asociada a presupuestos insuficientes y desarticulados, cultura institucional competitiva en lugar de colaborativa, y falta de voluntad política para asumir la corresponsabilidad en la protección de las víctimas (Comité CEDAW, 2023).

Eje 2: Ausencia del enfoque de derechos humanos en la educación y formación profesional

A más de 25 años de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N.º 1680/2001) y más de tres décadas del retorno a la democracia, el modelo educativo paraguayo (en los niveles escolar, técnico, universitario y de formación institucional) aún no incorpora de manera transversal el enfoque de derechos humanos y de género (PNUD, 2024).

La formación profesional en áreas clave como salud, educación, justicia, comunicación, trabajo social y psicología sigue basándose en currículos desactualizados, con escasa conexión con las políticas públicas vigentes y sin atención a las necesidades de las poblaciones más vulnerables (ONU, 2023). Esto conduce a la reproducción de prácticas adultocéntricas y discriminatorias, la naturalización de la violencia institucional y la falta de herramientas para prevenir y atender abusos desde un enfoque integral (ONU Mujeres, 2017).

Eje articulador: Coordinación intersectorial con enfoque de derechos

La articulación efectiva entre los sistemas de educación, salud, protección social y justicia requiere de un marco común con indicadores de seguimiento y mecanismos de coordinación permanentes (CIDH, 2022). Este enfoque debería basarse en el interés superior de niñas, niños y adolescentes (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989), en la perspectiva de género y en la interculturalidad, asegurando que las comunidades afectadas participen activamente en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas (Organización de Mujeres Indígenas del Paraguay, 2025).

La ausencia de esta coordinación no solo dificulta el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Paraguay, sino que perpetúa la impunidad y debilita la confianza ciudadana en las instituciones públicas (Comité CEDAW, 2023).

Factores socioculturales y oposición al enfoque de género

A estas causas se suma la influencia de grupos conservadores organizados, que se oponen a la perspectiva de género en las políticas públicas. Actores como el movimiento 'Con Mis Hijos No Te Metas' y líderes religiosos han incidido en la opinión pública y en decisiones institucionales, promoviendo narrativas que equiparan ‘género’ con ‘ideología’ y cuestionan derechos sexuales y reproductivos (CitizenGO, s.f.; HazteOír, s.f.). Estas redes tienen vínculos internacionales y han impactado en la formulación de planes educativos como el Plan Nacional de Transformación Educativa (PNTE) y el plan '12 Ciencias', que han sido cuestionados por organizaciones de la sociedad civil por sesgos religiosos y falta de base científica (Feipar, 2024).

1-Cuadro comparativo: Enfoque de derechos humanos versus postura conservadora

Enfoque de derechos humanos. Estado y organismos internacionales.	Postura de grupos conservadores. MO, Provida, Con Mis Hijos No Te Metas
Reconoce que el género es una construcción social que influye en roles, oportunidades y desigualdades. Promueve la igualdad y equidad entre hombres, mujeres y diversidades.	Considera que el género es ideología. Solo reconocen el sexo biológico y los roles tradicionales. Rechazan la idea de diversidad de género.
Promueve una educación sexual integral (ESI) basada en evidencia científica, derechos humanos y autonomía progresiva. Incluye afectividad, consentimiento, autocuidado y diversidad.	Se oponen a la ESI. Acusan que promueve la “hipersexualización” y la “confusión” de los niños. Defienden una “educación sexual con valores cristianos”.

Reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos con voz y autonomía progresiva. Impulsa su participación activa en decisiones.	Sostienen que los padres son únicos responsables de la educación moral y sexual. Niegan el rol activo de niños/as en decisiones sobre su cuerpo.
Reconoce diversidad de estructuras familiares (monoparentales, homoparentales, extendidas, etc.) como válidas y protegidas.	Defienden la familia tradicional (padre-hombre, madre-mujer) como única estructura válida y moralmente correcta
Promueve la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.(Ley 6940/2022; Constitución Nacional, Ley 1626/2000). Protege los derechos de infancias sin discriminaciones, esto incluye a infancias trans y LGBTQ+.	Rechazan el reconocimiento de estos derechos. Consideran que se impone una "agenda gay" o "trans" en la educación y medios.
Se usa el lenguaje inclusivo para visibilizar diversidades y evitar exclusión. No es obligatorio, pero se promueve en instituciones educativas y públicas.	Rechazan el uso del lenguaje inclusivo uso. Lo ven como innecesario y parte de una "imposición ideológica".
Participación internacionalCoopera con ONU, UNICEF, UNESCO, CEPAL y otros para diseñar planes de desarrollo basados en tratados internacionales.	Denuncian injerencia extranjera. Afirman que esos organismos imponen valores contrarios a la cultura paraguaya.
Marco legal nacional basado en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, tratados internacionales como la Convención de los Derechos del Niño (CDN).	Cuestionan que algunos marcos legales incluyan lenguaje de género o derechos reproductivos. Piden revisión desde valores "provida".

Se observa una oposición directa entre un enfoque de derechos, que reconoce la diversidad, la no discriminación y la participación de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, y la postura conservadora, que defiende el modelo de familia tradicional, rechaza el lenguaje inclusivo y la educación sexual integral, y limita la autonomía progresiva (ONU Mujeres, 2017).

2 - Comparación de Valores Clave

Enfoque de derechos humanos	Postura Conservadora
Dignidad humana	Moral cristiana (especialmente evangélica)
No discriminación	Rol central de la familia tradicional
Igualdad de género	Autoridad parental total
Participación y autonomía progresiva	Binario hombre/mujer
Interés superior del niño y la niña	Defensa de “la inocencia infantil”
Diversidad y Pluralismo	Rechazo al relativismo moral y cultural
Estado Laico	

4. Propuesta de política pública

La persistencia de la violencia institucional y de las violencias basadas en género en Paraguay demanda la formulación de una política pública integral que incorpore de manera transversal el enfoque de derechos humanos, género, interculturalidad y niñez/adolescencia en todos los niveles de formación profesional y en la acción estatal (ONU Mujeres, 2017; Comité CEDAW, 2023).

El marco jurídico nacional, incluyendo la Constitución Nacional (1992), el Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N.º 1680/2001) y la Ley N.º 5777/2016 de Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia, junto con tratados internacionales ratificados, como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994), obliga al Estado paraguayo a garantizar una educación universal, inclusiva y no discriminatoria, así como mecanismos efectivos de prevención, atención y reparación (CIDH, 2022). Sin embargo, la Resolución MEC N.º 29.664/2017, que prohíbe la inclusión de contenidos sobre “ideología de género” en el currículo, constituye una barrera para incorporar plenamente estos enfoques (Ministerio de Educación y Ciencias, 2017).

Ejes propuestos para la política pública

1. Revisión y reforma curricular

Se propone la incorporación obligatoria de contenidos en derechos humanos, igualdad de género y derechos de niñas, niños y adolescentes en todas las carreras vinculadas a la educación, salud, justicia, trabajo social, comunicación, psicología y afines. Esto requiere derogar la Resolución MEC N.º 29.664/2017, en concordancia con las obligaciones internacionales y la legislación nacional vigente (ONU, 2023).

2. Formación docente interdisciplinaria

Diseñar e implementar programas de formación continua para docentes y formadores institucionales, con énfasis en:

- Derechos del niño y la niña, priorizando el interés superior.
- Perspectiva de género y diversidad.
- Participación de niñas y adolescentes en los procesos educativos.
- Metodologías críticas y dialógicas inspiradas en Paulo Freire, que fomenten el pensamiento autónomo y la justicia social (Freire, 1970/2012).

3. Mecanismos de articulación intersectorial

Conformar una Comisión Nacional interinstitucional que integre a los ministerios de Educación, Salud, Justicia, Mujer, y Niñez y Adolescencia, con el mandato de coordinar planes y acciones con indicadores comunes de evaluación, especialmente en materia de escolarización inclusiva, prevención de la violencia de género y acceso a servicios de salud y protección social (PNUD, 2024).

4. Participación y protección social

Incorporar la voz de niñas, adolescentes y mujeres jóvenes en el diseño y evaluación de políticas públicas, asegurando la representación comunitaria intercultural, incluyendo pueblos indígenas y personas guaraní-hablantes (Organización de Mujeres Indígenas del Paraguay, 2025).

Fases de implementación

Fase I: Diagnóstico y reforma normativa-curricular (0–6 meses)

Auditoría de planes de estudio y revisión de normativas restrictivas, con consulta pública a sociedad civil y organizaciones especializadas.

Fase II: Diseño e implementación piloto (6–18 meses)

Ensayo de programas en instituciones de formación docente y universidades públicas, con formación de formadores y evaluación participativa.

Fase III: Escalamiento nacional y monitoreo (18–36 meses)

Aplicación en todas las instituciones de formación profesional, con monitoreo intersectorial y evaluación de indicadores como matrícula, permanencia, denuncias de violencia institucional y articulación con instancias de protección.

Impacto esperado

La implementación de esta política pública fortalecerá el sistema de protección integral, mejorará la calidad de la atención y reducirá la reproducción de prácticas adultocéntricas y discriminatorias. Asimismo, promoverá una cultura institucional crítica y transformadora, alineada con estándares internacionales y con el movimiento social Niñas, No Madres que exige rutas de atención integrales frente al abuso sexual (ONU Mujeres, 2017; PNUD, 2024).

5. Consideraciones finales

El análisis desarrollado evidencia que la violencia institucional es un factor clave en la persistencia de las violencias basadas en género y de los feminicidios en Paraguay. Esta forma de violencia, ejercida por acción u omisión de las instituciones públicas, reproduce desigualdades estructurales, perpetúa la impunidad y limita el acceso efectivo a la justicia, a la protección y a la reparación de las víctimas (ONU Mujeres, 2017; Defensoría del Pueblo, 2023).

Los casos emblemáticos analizados, incluyendo feminicidios contra adolescentes y mujeres indígenas, confirman que las fallas en la respuesta estatal no se deben únicamente a deficiencias operativas, sino

a la ausencia de un enfoque articulador de derechos humanos, género e interculturalidad en las políticas públicas (Comité CEDAW, 2023; CIDH, 2022).

El marco jurídico paraguayo y los compromisos internacionales ratificados, como la CEDAW (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención de Belém do Pará (1994), obligan al Estado a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Así a pesar de la ratificación de Paraguay a CEDAW que ocurrió en un periodo en que el gobierno no respetaba muchos derechos humanos, no se asoció al concepto de prevención de la violencia hacia las mujeres y niñas hasta el año 1989 con la conformación de la Convención Nacional Constituyente (Vázquez, 2017) dando énfasis a lo punitivo y no a la reparación. No obstante, la persistencia de marcos normativos restrictivos, como la Resolución MEC N.º 29.664/2017, y la fragmentación institucional constituyen obstáculos estructurales para el cumplimiento de estas obligaciones y la comprensión de acciones necesarias para prevención. (Ministerio de Educación y Ciencias, 2017; PNUD, 2024).

En consecuencia, resulta urgente avanzar en:

1. La derogación de normativas que limiten la incorporación transversal del enfoque de género y derechos humanos en la educación y formación profesional.
2. La implementación de mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional, con indicadores comunes y presupuesto articulado entre todas las instituciones.
3. El fortalecimiento de la participación comunitaria y de las víctimas en el diseño y evaluación de políticas públicas.
4. La generación de procesos de rendición de cuentas que garanticen la no repetición y la reparación integral (ONU, 2023).

Solo una transformación profunda, que vincule el compromiso político con la implementación efectiva de políticas integrales, permitirá que Paraguay avance hacia el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y hacia una sociedad en la que la igualdad y la justicia sean realidades tangibles para todas las personas (ONU Mujeres, 2017; PNUD, 2024).

Referencias

CIDH. (2022). Violencia de género y derechos humanos de las mujeres en América Latina. Organización de los Estados Americanos.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2023). Observaciones finales sobre el informe periódico de Paraguay. Naciones Unidas.

Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Asunción: Congreso Nacional.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 9 de junio de 1994. Organización de los Estados Americanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979, Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2023). Informe sobre violencia institucional en Paraguay. Asunción:Defensoría del Pueblo.

Feipar. (2024). Posicionamiento sobre el plan '12 Ciencias'.

Freire, P. (2012). Pedagogía del oprimido (50.^a ed.). Siglo XXI Editores. (Obra original publicada en 1970)

HazteOír. (s.f.). Documentos de campaña. <https://hazteoir.org>

Ley N.º 1626/2000, De la Función Pública. Congreso Nacional.

Ley N.º 1680/2001, Código de la Niñez y Adolescencia. Congreso Nacional.

Ley N.º 6940/2022,Establece Mecanismos y Procedimientos para Prevenir y Sancionar actos de Racismo y Discriminación hacia las Personas Afrodescendientes. Congreso Nacional.

Ley N.º 5777/2016, de Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia. Congreso Nacional.

Ministerio de Educación y Ciencias. (2017). Resolución N.º 29.664/2017. Asunción: MEC.

Ministerio Público. (2025). Datos estadísticos sobre violencia familiar y feminicidio. Asunción: Ministerio Público.

Organización de Mujeres Indígenas del Paraguay. (2025). Pronunciamiento sobre violencia contra niñas y mujeres indígenas. Asunción: OMIP.

ONU. (2023). Informe sobre educación y derechos humanos en América Latina. Naciones Unidas.

ONU Mujeres. (2017). Violencia institucional contra las mujeres: una aproximación conceptual y normativa. ONU Mujeres.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2024). Informe nacional sobre desarrollo humano y equidad de género en Paraguay. PNUD.

Vázquez, A. (2017). Protección Integral a la Mujer contra la Violencia, Ley 5777/2016. Asunción, Paraguay. Intercontinental Editora.

Línea de investigación 3: Principio de igualdad y no discriminación.



Línea de investigación 3: Principio de igualdad y no discriminación.

“Exploración del principio jurídico y su aplicación en la jurisprudencia, políticas públicas y prácticas sociales”.

Presentación:

El principio de igualdad y no discriminación constituye una piedra angular del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y un mandato transversal en todas las ramas del ordenamiento jurídico. Esta línea de investigación propone una exploración profunda de este principio, su interpretación en la jurisprudencia nacional e internacional, y su aplicación en políticas públicas y prácticas sociales que afectan la vida de las personas.

En el ámbito de la defensa pública, el principio de igualdad no es una mera declaración, sino una herramienta fundamental para garantizar que todas las personas accedan al sistema de justicia en condiciones de equidad. Investigar su aplicación permite a la defensa pública identificar sesgos normativos, prácticas discriminatorias y vacíos estructurales que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos.

Para el Ministerio de la Defensa Pública (MDP), esta línea de investigación refuerza su compromiso con una justicia igualitaria, inclusiva y transformadora, orientada a eliminar todas las formas de discriminación y a promover una cultura institucional basada en la equidad sustantiva. Los trabajos incluidos en esta sección aportan argumentos sólidos y propuestas concretas para fortalecer la acción jurídica desde una perspectiva de derechos humanos y no discriminación.

Línea de investigación 3: Principio de igualdad y no discriminación.
Docente Mentor: Roberto Fonseca Feris.

Producción científica:

Título: Análisis normativo y censal de las barreras de acceso y permanencia de las mujeres indígenas en Paraguay a la educación superior.

Autora: Lourdes Duré.

Palabras clave: *Educación superior, mujeres indígenas, Paraguay, acceso, políticas públicas.*

Página N°: 214

Título: Educación superior, mujeres indígenas, Paraguay, acceso, políticas públicas.
 Autora: Lourdes M. Gómez.

Palabras clave: *Emprendedurismo Femenino, Autonomía Económica, Paraguay, Mujeres*

Emprendedoras, Apoyo, Financiamiento.

Página N°: 221

Título: El Principio de Igualdad y no discriminación frente al Acoso sexual Laboral: análisis crítico desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Autora: Mirian Aranda Barrios.

Página N°: 230

Título: Entre rejas y derechos: acceso a la justicia de mujeres embarazadas y con hijos pequeños en el Buen Pastor.

Autora: Salma Prixiliana Hermosilla Ramírez.

Palabras clave: *Mujeres privadas de libertad, maternidad, derechos humanos, acceso a la justicia, Paraguay.*

Página N°: 235

Título: Violencia Familiar y Maltrato de Niños y Adolescentes bajo tutela.

Autora: Zucel Burgos.

Página N°: 247

Título: Vulnerabilidad estructural y justicia equitativa en MPL del Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" de Coronel Oviedo.

Autora: Judith Juana Bautista Garcete Benítez.

Palabras clave: *Mujeres privadas de libertad, perfil socioeconómico y educativo, patrones de discriminación, barreras, derecho a la defensa.*

Página N°: 255

Tema: Análisis normativo y censal de las barreras de acceso y permanencia de las mujeres indígenas en Paraguay a la educación superior

Lourdes Duré

Resumen

Esta investigación examina el grado de cumplimiento de las normas constitucionales y legales en Paraguay en relación con el acceso y permanencia de las mujeres indígenas en la educación superior. El estudio utiliza un enfoque cualitativo y un diseño documental, analizando disposiciones normativas, políticas públicas y datos censales de 2022. Los documentos analizados incluyen la Constitución Nacional, leyes nacionales y censos de población. El estudio revela que, aunque existen marcos legales que reconocen el derecho a la educación y la diversidad cultural, su aplicación es a menudo ineficaz para las mujeres indígenas. Los hallazgos más importantes indican que la Ley N.º 1.264/98 de Educación Superior no menciona explícitamente a los pueblos indígenas ni a las mujeres indígenas. El Censo Nacional de 2022 muestra que solo el 1.3% de la población indígena accede a estudios terciarios, y de este grupo, menos del 40% son mujeres. Las principales barreras identificadas son la pobreza, la discriminación estructural y la falta de políticas inclusivas sostenidas. El estudio concluye que existe una disociación significativa entre el marco legal vigente y su aplicación práctica.

Palabras clave: educación superior, mujeres indígenas, Paraguay, acceso, políticas públicas.

Abstract

This research examines the degree of compliance with constitutional and legal norms in Paraguay regarding the access and retention of indigenous women in higher education. The study uses a qualitative approach and a documentary design, analyzing legal provisions, public policies, and census data from 2022. The documents analyzed include the National Constitution, national laws, and population censuses. The study reveals that while legal frameworks exist that recognize the right to education and cultural diversity, their implementation is often ineffective for indigenous women. The most significant findings indicate that Law No. 1.264/98 on Higher Education does not explicitly

mention indigenous peoples or indigenous women. The 2022 National Census shows that only 1.3% of the indigenous population accesses tertiary education, and of this group, less than 40% are women. The main barriers identified are poverty, structural discrimination, and the lack of sustained inclusive policies. The study concludes that there is a significant gap between the existing legal framework and its practical implementation.

Key words: Higher education, indigenous women, Paraguay, access, public policies.

Introducción

El acceso y permanencia de las mujeres indígenas en la educación superior en Paraguay ha sido históricamente limitado por diversas barreras estructurales y socioculturales. Según datos del IV Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas 2022, la población indígena en Paraguay asciende a 140.039 personas, representando aproximadamente el 2,3% de la población total del país. (INE, 2023)

En términos educativos, el promedio de años de estudio de la población indígena de 15 años y más es de 4,3 años, siendo inferior al promedio nacional. Además, la tasa de analfabetismo en esta población es del 27,1%, afectando en mayor medida a las mujeres y a quienes residen en zonas rurales. (UNICEF, 2022)

A pesar de los avances normativos, como el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de políticas públicas que garanticen el acceso y permanencia de las mujeres indígenas en la educación superior. Estos desafíos incluyen la falta de infraestructura adecuada, la discriminación estructural y la escasa oferta de programas educativos interculturales.

En este contexto, es fundamental analizar cómo las disposiciones legales y políticas educativas nacionales se traducen en la realidad vivida por las mujeres indígenas, evaluando su efectividad y proponiendo estrategias para superar las barreras existentes.

El acceso a la educación superior representa un derecho fundamental y una herramienta clave para el desarrollo personal y colectivo, especial-

mente en contextos de desigualdad estructural. En Paraguay, las mujeres indígenas constituyen uno de los sectores más vulnerables dentro del sistema educativo, enfrentando múltiples barreras relacionadas con el género, la etnicidad, la pobreza y la falta de políticas inclusivas efectivas. A pesar de que la Constitución Nacional y diversas normativas reconocen el derecho a la educación sin discriminación, en la práctica persisten obstáculos que limitan el acceso, la permanencia y la finalización de estudios universitarios para esta población.

El Censo Nacional de Población y Viviendas del año 2022, junto con el IV Censo Nacional de Población y Vivienda para Pueblos Indígenas, ofrece datos recientes que permiten evaluar la situación actual de las mujeres indígenas en el ámbito educativo. Este contexto brinda una oportunidad clave para analizar si las disposiciones legales vigentes se traducen en resultados concretos en cuanto al cumplimiento de derechos educativos.

La presente investigación busca identificar las normas constitucionales y legales que garantizan el acceso de las mujeres indígenas a la educación superior, analizar su enfoque de género e interculturalidad, y contrastar el contenido normativo con los datos censales disponibles, con el fin de determinar el grado de cumplimiento efectivo de estos derechos en Paraguay.

Metodología

Esta investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, con un diseño documental. Se recurrió al análisis de normas constitucionales, leyes nacionales, reglamentos, políticas públicas y documentos oficiales del Estado paraguayo relacionados con el derecho a la educación de los pueblos indígenas, con énfasis en las mujeres indígenas. Asimismo, se consideraron informes estadísticos relevantes, especialmente los resultados del Censo Nacional de Población y Viviendas 2022, elaborado por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC).

El trabajo se desarrolló en tres fases, la primera a través de la cual se hizo la recolección documental y se identificaron y seleccionaron las disposiciones jurídicas nacionales vinculadas al derecho a la educación superior (Constitución Nacional, Ley General de Educación, Ley de Educación Superior, Plan Nacional de Educación, entre otras), así como

normativas específicas sobre pueblos indígenas y equidad de género.

La segunda relacionada con el análisis de contenido normativo y se procedió al examen sistemático de las normas, evaluando el reconocimiento del derecho de las mujeres indígenas a la educación superior, el grado de desarrollo del enfoque de género e interculturalidad, y la existencia de mecanismos de implementación y monitoreo.

En la tercera fase se realizó el contraste con la realidad censal a través de la cual se compararon los contenidos normativos con los datos empíricos del Censo 2022, enfocándose en las tasas de acceso, permanencia y egreso de mujeres indígenas en la educación superior. Esta triangulación permitió identificar la brecha entre el derecho formal y su cumplimiento efectivo.

El tratamiento de la información se hizo a través de análisis interpretativo y categorización temática, con el objetivo de ofrecer una lectura crítica sobre el cumplimiento del marco normativo vigente respecto a la población indígena femenina en contextos universitarios.

Si se utilizó IA generativa, como un gran modelo de lenguaje (LLM), para la edición o corrección del texto

Resultados y Discusión

A partir del análisis normativo y documental realizado, se identificaron los siguientes hallazgos relevantes:

En primer lugar el reconocimiento normativo del derecho a la educación de los pueblos indígenas. Se constata que la Constitución Nacional del Paraguay establece en su artículo 66 que el Estado “respetará la identidad cultural de los pueblos indígenas, especialmente en lo relativo a la educación formal e informal”. Por su parte, el artículo 76 dispone que “la enseñanza en todos los niveles será gratuita en las instituciones públicas” y que se promoverá “la equidad en el acceso a todos los niveles del sistema educativo”.

La Ley N.º 1.264/98 de Educación Superior no menciona explícitamente a los pueblos indígenas ni a las mujeres indígenas, lo que evidencia una ausencia de perspectiva intercultural y de género en el nivel terciario. Sin embargo, la Ley General de Educación N.º 1.264/97 contempla el

respeto a la diversidad cultural y lingüística como principio rector.

En segundo lugar se destacó el enfoque de género e interculturalidad en las políticas públicas educativas. Aquí se parte del Plan Nacional de Educación 2024 y el Plan Nacional de Igualdad (2021–2025) donde se reconoce la necesidad de reducir las brechas de género y de inclusión de pueblos indígenas. No obstante, se constata que las estrategias específicas dirigidas a mujeres indígenas en el nivel de educación superior son escasas o no detalladas operativamente.

Aunque existen iniciativas de becas (como el programa Becas Universitarias para Pueblos Indígenas), su alcance es limitado, y no están articuladas a una política sostenida de acceso y permanencia. No se encontraron programas estructurales que contemplen acompañamiento académico, contención emocional o apoyo socioeconómico con enfoque intercultural para mujeres indígenas en universidades públicas.

En tercer lugar las brechas en el cumplimiento efectivo: datos del Censo 2022. Según los datos preliminares del Censo Nacional 2022, apenas un 1,3 % de la población indígena accede a estudios terciarios. De ese porcentaje, las mujeres representan menos del 40 %, y su permanencia en la educación superior es significativamente menor que la de los hombres indígenas y las mujeres no indígenas.

Las principales barreras reportadas incluyen: falta de recursos económicos, discriminación cultural y de género, carencia de políticas inclusivas y ausencia de espacios interculturales en universidades. En muchos casos, las mujeres indígenas abandonan los estudios debido a cargas familiares o embarazos tempranos.

De acuerdo al análisis anterior se pudieron identificar las disposiciones normativas que garantizan el derecho a la educación, así como las políticas públicas con enfoque de género e interculturalidad. El estudio revela que, si bien existen marcos legales que reconocen la diversidad cultural y la equidad en el acceso educativo, estos carecen de una aplicación específica y efectiva para las mujeres indígenas.

Conclusiones

El análisis documental realizado, a partir de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Paraguay, evidencia una voluntad normativa expresa de garantizar el derecho a la educación de los pueblos indígenas, incluyendo de forma implícita a las mujeres indígenas. No obstante, los datos del Censo Nacional 2022 reflejan que dicho mandato no se traduce en una realidad efectiva, particularmente en lo que respecta al acceso y permanencia de las mujeres indígenas en la educación superior.

Las cifras revelan una brecha profunda en términos de alfabetización, escolarización y culminación de estudios, siendo las mujeres indígenas el grupo más vulnerable. Esta brecha se acentúa por factores estructurales como la pobreza, la discriminación interseccional (por género y etnicidad), la carencia de políticas públicas sostenidas y culturalmente pertinentes, y la escasa implementación de medidas afirmativas que aseguren el ingreso y permanencia en la universidad.

El cumplimiento normativo es parcial y que se requieren medidas concretas con enfoque interseccional para garantizar el acceso real de las mujeres indígenas a la educación superior.

Existe una disociación entre el marco legal vigente y su cumplimiento efectivo. El derecho a la educación superior de las mujeres indígenas continúa siendo más una aspiración normativa que una garantía práctica.

Recomendaciones

Diseñar políticas públicas específicas para mujeres indígenas a través de programas de acceso, permanencia y finalización de estudios superiores que consideren la triple condición de género, etnia y situación socioeconómica, con enfoque de derechos y equidad.

Implementar sistemas de becas dirigidas exclusivamente a mujeres indígenas, que incluyan no solo cobertura educativa, sino también apoyo en alimentación, alojamiento, transporte, cuidado infantil y salud integral.

Fomentar la coordinación entre el Ministerio de Educación y Ciencias, universidades, instituciones indígenas y organizaciones de mujeres para monitorear el cumplimiento de las normas y generar políticas sostenibles.

Referencias

- Congreso Nacional de la República del Paraguay. (1992). Constitución Nacional de la República del Paraguay. <https://www.bacn.gov.py>
- Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Asamblea Nacional Constituyente.
- Congreso de la Nación Paraguaya. (1994). Ley General de Educación N° 1264
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)
- Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC). (2022). Informe del Censo Nacional de Población y Viviendas
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2023). Censo Nacional de Población y Viviendas 2022: Resultados preliminares. Asunción, Paraguay. <https://www.ine.gov.py>
- Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). (2021). Políticas educativas inclusivas con enfoque intercultural y de género. Asunción, Paraguay.
- Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas. (2022). Informe sobre acceso a la educación superior de mujeres indígenas en Paraguay. Asunción, Paraguay.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2019). Educación y equidad de género en América Latina. <https://unesco.org>
- Organización de Naciones Unidas, ONU. (2007). Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- OpenAI. (2023). ChatGPT (Versión de 14 de marzo) [Modelo de lenguaje de gran tamaño]

Autonomía económica y participación femenina en emprendimientos en la ciudad de Asunción

Lourdes M. Gómez

Resumen

El presente estudio explora la manifestación de la autonomía económica de las mujeres en la ciudad de Asunción a través de su participación en emprendimientos propios, con un enfoque en el año 2025. Mediante una revisión y síntesis de la literatura disponible, se identificaron las principales motivaciones para emprender, las dificultades inherentes al acceso a financiamiento y recursos productivos, la influencia del entorno familiar y social en la sostenibilidad de sus negocios, y las estrategias empleadas para conciliar la vida personal y profesional. Asimismo, se analiza el impacto de las políticas públicas de apoyo al emprendimiento femenino. Los resultados indican que la autonomía se busca principalmente a través de la flexibilidad, la generación de ingresos propios y la participación activa en la economía. Las barreras incluyen la falta de formalización, la desorganización administrativa y el acceso limitado a financiamiento. El apoyo familiar y las redes de contacto son cruciales para la sostenibilidad, mientras que la conciliación se gestiona a menudo a través de la flexibilidad que ofrece el propio emprendimiento. A pesar de la existencia de diversos programas de apoyo, su alcance y conocimiento entre las beneficiarias aún presentan un desafío. El estudio subraya la necesidad de fortalecer la difusión de estos programas y de fomentar una cultura emprendedora que permita a las mujeres alcanzar su máximo potencial y consolidar su impacto positivo en la economía paraguaya.

Palabras clave: Emprendedurismo Femenino, Autonomía Económica, Paraguay, Mujeres Emprendedoras, Apoyo, Financiamiento

Abstract

This study explores the manifestation of women's economic autonomy in the city of Asunción through their participation in their own ventures, with a focus on 2025. Through a review and synthesis of available literature, key motivations for entrepreneurship were identified, along with inherent difficulties in accessing financing and productive resources, the influence of family and social environments on business sustainability, and strategies employed to reconcile personal and professional life. Furthermore, the impact of public policies supporting female entrepreneurship is analyzed. Results indicate that autonomy is primarily sought through flexibility, self-generated income, and active participation in the economy. Barriers include lack of formalization, administrative disorganization, and limited access to finance. Family support and networking are crucial for sustainability, while work-life balance is often managed through the flexibility offered by entrepreneurship itself. Despite the existence of various support programs, their reach and awareness among be-

neficiaries still pose a challenge. The study underscores the need to strengthen the dissemination of these programs and to foster an entrepreneurial culture that allows women to reach their full potential and consolidate their positive impact on the Paraguayan economy.

Keywords: Female Entrepreneurship, Economic Autonomy, Paraguay, Women Entrepreneurs, Support, Financing.

Introducción

La participación de la mujer en la economía y el ámbito empresarial ha sido históricamente un pilar fundamental para el desarrollo de naciones como Paraguay. En el año 2025, esta contribución se evidencia de manera notable a través del creciente número de emprendimientos liderados por mujeres, un fenómeno que no solo impulsa el crecimiento económico, sino que también se erige como una herramienta clave para la consecución de la autonomía económica femenina. La autonomía económica, entendida como la capacidad de generar ingresos propios y tomar decisiones financieras de manera independiente, es esencial para la participación plena y equitativa de las mujeres en la sociedad. (Infonegocios, 2023).

El presente paper se propone analizar cómo se manifiesta esta autonomía económica en la ciudad de Asunción, a través de la participación de las mujeres en emprendimientos propios. Se explorarán las diversas facetas de este fenómeno, desde las motivaciones intrínsecas que impulsan a las mujeres a emprender hasta los desafíos que enfrentan y las estrategias que implementan para superarlos, así como el impacto de las políticas públicas existentes.

El rol de la mujer en la construcción de la identidad nacional paraguaya ha sido innegable, desde la conservación del idioma guaraní hasta la reconstrucción del país tras periodos devastadores. A pesar de esta trascendental contribución, la historia no siempre ha reconocido su justa medida, especialmente en el ámbito empresarial.

En Paraguay, las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) constituyen el 95.5% del total de empresas y generan el 70% de los empleos, y de este porcentaje, el 95% están dirigidas por mujeres. El 65% de estas mujeres inician sus emprendimientos por necesidad, a menudo para conciliar la vida laboral con sus responsabilidades familiares (Infonegocios, 2023).

A pesar de que el 63.4% de las empresas en Paraguay cuentan con participación femenina en su propiedad, posicionando al país como líder en América Latina, aún persisten desafíos significativos, como la baja proporción de mujeres en cargos de alta gerencia, 19.1% a nivel global, y aunque creciente, el 39.66% en Paraguay en 2023 (Banco Mundial; citado por REDIEX (2024).

La informalidad, la subocupación y las brechas salariales siguen afectando a las mujeres.

Comprender las dinámicas del emprendimiento femenino en un centro urbano como Asunción, capital del país y epicentro de gran parte de la actividad económica, es crucial para diseñar estrategias y políticas más efectivas que fortalezcan la autonomía económica y aprovechen plenamente el potencial de la población joven y multifacética de Paraguay. Este estudio busca contribuir a llenar ese vacío de conocimiento, al tiempo que resalta la importancia de la mujer emprendedora para el crecimiento y el dinamismo económico del país.

A pesar del reconocimiento del rol vital de las mujeres en la economía paraguaya y su creciente participación en el ámbito emprendedor, existen interrogantes clave sobre cómo se concreta su autonomía económica en la ciudad de Asunción en el año 2025. La comprensión de este fenómeno es fundamental para impulsar un desarrollo más equitativo y sostenible. De esto se desprende el objetivo general que guía esta investigación: Analizar la autonomía económica de las mujeres en la ciudad de Asunción, a través de su participación en emprendimientos propios en el año 2025.

A partir de este objetivo, se desglosan los siguientes objetivos específicos:

Identificar las principales motivaciones de las mujeres de la ciudad de Asunción para emprender.

Analizar las dificultades que enfrentan las emprendedoras para acceder a financiamiento y recursos productivos.

Analizar cómo influye el entorno familiar y social en la sostenibilidad de los emprendimientos liderados por mujeres.

Identificar las estrategias que utilizan las mujeres para conciliar la vida familiar y profesional en sus negocios.

Determinar el impacto que tienen las políticas públicas de apoyo al emprendimiento femenino en la autonomía económica de las mujeres.

Es pertinente definir que:

La autonomía económica de las mujeres se refiere a su capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres, así como a la posibilidad de controlar esos recursos y de tomar decisiones sobre su uso (CEPAL, 2016).

Esta autonomía no solo les proporciona mayor independencia económica, sino que también fortalece su confianza y les permite participar activamente en la economía y en la sociedad. El emprendedurismo emerge como una herramienta vital en este camino, ofreciendo flexibilidad para equilibrar responsabilidades personales y profesionales.

El emprendimiento se entiende como la actitud y capacidad de una persona para enfrentar retos, realizar nuevos proyectos y alcanzar nuevas metas (Gutiérrez, 2015). También se describe como el acto enfocado en diversas oportunidades para la generación de valor, solucionando problemas y bene-

ficiando económicamente a la sociedad (Sanabria, Morales & Ortiz, 2015), o como un proceso de generación de ideas para crear nuevas empresas, asumiendo riesgos (Herrera & Gutiérrez, 2014). Desde una perspectiva económica, la capacidad emprendedora se relaciona con el rendimiento de la empresa, sector o país (Suárez & Pedrosa, 2016).

En el contexto paraguayo, las mujeres emprendedoras se caracterizan por ser informadas, idealistas, prácticas, creativas, éticas, multifacéticas, organizadas, dinámicas, dedicadas, comprometidas, sacrificadas, valientes, constantes, proactivas y con ganas de avanzar y crecer. Son capaces de asumir múltiples roles, siendo madres, padres, trabajadoras, cuidadoras del hogar y protectoras de la salud y la educación. Existe una distinción entre emprendedores por necesidad, quienes buscan la subsistencia ante la falta de alternativas laborales formales, y emprendedores por oportunidad, que identifican una necesidad o déficit en el mercado (Kantis, 2009). En Paraguay, una parte significativa de las mujeres emprende por necesidad, buscando conciliar responsabilidades familiares.

Hay mujeres que emprenden y a la vez realizan estudios universitarios. La propensión a emprender en estudiantes universitarios se clasifica mediante el modelo GEST en cinco grupos: "Legos" (no interesados), "Sensibilizados" (instruidos, pero sin interés concreto), "Interesados" (con motivación o ideas, pero sin plasmar), "Preparados" (en proceso de planificar el negocio) y "Fundadores" (negocio ya en marcha) (Ascúa, Andrés & Danko, 2015). Esta clasificación permite entender los diferentes niveles de cercanía a la creación de una empresa y las necesidades específicas de apoyo.

Metodología

Este paper se basa en una metodología de investigación documental y descriptiva, a través de una revisión exhaustiva y sistemática de las fuentes consultadas.

Se sintetizó la información relevante de los documentos para responder a las preguntas de investigación planteadas para la ciudad de Asunción en el contexto del año 2025.

Las fuentes incluyen artículos científicos, informes de organizaciones gubernamentales como el MIC, REDIEX, organismos internacionales como el Banco Mundial y publicaciones periodísticas como InfoNegocios, entre otras, con fechas de publicación que abarcan hasta mayo de 2025, lo que permite contextualizar la situación actual y proyectar al año de interés del estudio. Se realizó un análisis de contenido para extraer datos sobre motivaciones, dificultades, influencias sociales, y el impacto de políticas públicas, asegurando la trazabilidad de la información a sus fuentes originales mediante el uso de citas.

Resultados

Los hallazgos se presentan en respuesta a cada uno de los objetivos específicos, utilizando la información disponible en las fuentes mencionadas:

Principales motivaciones de las mujeres de la ciudad de Asunción para emprender

La motivación principal para emprender entre las mujeres paraguayas, extensible a Asunción, es la búsqueda de autonomía económica. El emprendedurismo les ofrece flexibilidad para equilibrar responsabilidades personales y profesionales, permitiendo una participación activa en la sociedad. Les brinda la oportunidad de generar sus propios ingresos y tomar decisiones financieras, lo que fortalece su confianza e independencia.

Un factor altamente significativo es el deseo de pasar tiempo con la familia, especialmente con los hijos. Un estudio reveló que el 65% de las empresarias encuestadas iniciaron sus emprendimientos con esta motivación (CADEP; UIP, 2019).

Además de esta motivación por conveniencia familiar, el deseo de obtener ingresos adicionales o mejorar los ingresos actuales es una motivación muy significativa, dada la prevalencia de subempleo o empleo informal que afecta a la población joven en Paraguay. Otras motivaciones altamente significativas incluyen la salida del desempleo, la preparación ante el riesgo, la realización personal y la necesidad de concretar ideas propias.

Dificultades que enfrentan las emprendedoras para acceder a financiamiento y recursos productivos

Las emprendedoras enfrentan varios obstáculos en el acceso a financiamiento y recursos productivos. Uno de los errores más comunes al emprender es la falta de investigación y de un plan de negocios. A nivel financiero, la mezcla de dinero personal con el del negocio y la ausencia de un registro diario de gastos son prácticas que pueden desequilibrar la economía del emprendimiento (ASEPY, 2018).

Por su parte del Ministerio de Industria y Comercio, a través del Viceministerio de MiPymes, indica que, a pesar de la existencia de programas de crédito diseñados para mujeres, la falta de formalización administrativa de las microempresas es un desafío considerable. Muchas microempresas, lideradas por mujeres, no tienen sus números formalizados, lo que les impide acceder a los informes que los bancos solicitan para otorgar beneficios financieros, incluso con tasas de interés bajas (MIC, 2023). La carencia de autonomía económica, a menudo ligada a roles domésticos no remunerados, también es un factor determinante que limita el ingreso al mercado laboral formal (FOGAMU, 2023).

En general, existe una brecha importante en el acceso a capital para los emprendedores en Paraguay. Las ideas de negocio consideradas por universitarios a menudo son intensivas en capital, lo que hace que el acceso a recursos financieros sea una barrera importante. El temor al fracaso y la carencia de una idea correcta de negocios (no solo una buena idea, sino un producto o servicio testeado en el mercado) también son barreras altamente significativas (Prodesarrollo, 2025).

Influencia del entorno familiar y social en la sostenibilidad de los emprendimientos liderados por mujeres

Se observa que el entorno familiar y social juega un papel trascendente en la preferencia y en la sostenibilidad del emprendimiento de la mujer. El apoyo del círculo familiar es un factor muy significativo para la intención de emprender (Díaz-García & Jiménez-Moreno, 2010). Además, tener modelos cercanos de emprendedores en el entorno familiar (madre, padre) o cercano (hermanos, amigos) es un catalizador altamente significativo del espíritu emprendedor (Martínez, Levie, Samundsson, & Schot, 2010). Sin embargo, más de la mitad de los universitarios encuestados no tienen a alguien cercano que sea dueño de una empresa, lo que sugiere una necesidad de modelos y respaldo (GEM, 2023)

La empatía entre mujeres y la lucha por apoyar el emprendimiento femenino o potenciarlas a iniciar sus proyectos también se destacan como una opinión rescatada en estudios. La importancia de pedir ayuda y vincularse con personas que apoyen y compartan conocimientos es fundamental, ya que puede abrir nuevas oportunidades y fortalecer el camino emprendedor (Martínez et al., 2010). Asimismo, leer o escuchar experiencias de otras mujeres que han superado obstáculos similares puede brindar fuerza e ideas nuevas (Noguera, Álvarez, & Urbano, 2013)

Estrategias que utilizan las mujeres para conciliar la vida familiar y profesional en sus negocios

Para analizar las estrategias utilizadas por las mujeres para conseguir el balance, se ha recurrido a Cortés y Orejuela (2021), quienes indican que la capacidad de conciliar la vida familiar y profesional es una motivación clave para emprender. El propio emprendedurismo ofrece la flexibilidad necesaria para equilibrar estas responsabilidades. Las mujeres emprendedoras son inherentemente multifacéticas, asumiendo a la vez roles de madres, trabajadoras, cuidadoras del hogar y administradoras de sus negocios (Cortés & Orejuela, 2021).

Según Morillo (2023), las estrategias incluyen:

- Establecer prioridades para equilibrar la vida laboral y familiar, para enfocarse en los proyectos y metas más importantes, aprovechar el tiempo y mejorar tus resultados.
- Establecer objetivos y plazos realistas para cada tarea. Esto ayudará a mantener el enfoque y cumplir con los plazos establecidos.
- Reflexionar sobre los objetivos y metas a largo plazo. Esto te ayuda a diseñar un plan de acción para alcanzar los objetivos, establecer prioridades y aprovechar al máximo el tiempo.
- Establecer tiempos de descanso y tiempo libre para relajarse y recargar energías, esto ayuda a refrescar la mente, restaurar la energía y a estar lista para las nuevas tareas. Además, establecer un horario para la vida laboral y un horario para el tiempo libre ayudará a mantener el

equilibrio y lograr los objetivos.

- Aprender a pedir ayuda, delegando tareas. Siempre existen tareas secundarias que pueden ser delegadas a otras personas. Esto le brinda la oportunidad de centrarse en aquellos proyectos que son esenciales para el éxito de la empresa (Morillo, 2023).

Impacto de las políticas públicas de apoyo al emprendimiento femenino en la autonomía económica de las mujeres

Existen varios programas y avances que impulsan la actividad económica y el emprendimiento para mujeres en Paraguay, con un impacto positivo en su autonomía económica y en el crecimiento del país. Entre los programas destacados se encuentran:

REEMUJERPY (Proyecto de Asistencia a la Recuperación Económica y Empoderamiento de las Mujeres de América Latina y el Caribe en Etapa Post-Pandemia), liderado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y la Misión Técnica de Taiwán. En su tercera convocatoria, en la cual se postularon 3.200 emprendedoras, entregó Capital Semilla de US\$ 1.800 a 300 mujeres de 15 departamentos del país. Este proyecto ha fomentado la actitud emprendedora y la formalización de negocios, contribuyendo al éxito empresarial y personal de las mujeres (MIC, 2024).

FOGAMU (Fondo de Garantías para la Mujer), bajo el Fondo de Garantías del Paraguay (FOGAPY) de la AFD, facilita el acceso a crédito para MiPymes propiedad de mujeres o lideradas por ellas. Otorgó USD 14 millones en garantías, beneficiando a más de 1.339 emprendedoras y contribuyendo a mantener y generar 3.278 empleos para mujeres cabeza de hogar, fortaleciendo su autonomía económica y la sostenibilidad de sus negocios (AFD, 2024).

Programas del Ministerio de la Mujer, como el Programa Jaku'êke, el Plan Nacional de Igualdad, Centro Ciudad Mujer y proyectos de empoderamiento de mujeres rurales y emprendedoras de la agricultura familiar (Ministerio de la Mujer, 2024).

Iniciativas de la Fundación Paraguaya, como el proyecto IKATU, que consistió en capacitación y financiación para mujeres, fomentando el trabajo en equipo (Fundación Paraguaya, 2024).

En relación a servicios empresariales para la mujer, organizaciones como la Asociación Paraguaya de Empresarias, Ejecutivas y Profesionales (APEP) y la Asociación de MiPymes del Paraguay (ASOMIPYMES), brindan espacios de capacitación, networking, asesorías y acompañamiento en procesos de formalización y acceso a financiamiento (APEP, 2024).

A pesar de la existencia de estos programas, un hallazgo crítico es que, un porcentaje significativo de las mujeres encuestadas no conocen los proyectos o programas que ayudan a emprendimientos femeninos. Esto sugiere una falta de coordinación y difusión efectiva entre las asociaciones, entidades gubernamentales y el sector privado para que los programas lleguen a sus

beneficiarias. El impacto, aunque positivo e indirecto en la economía, aún es insuficiente, lo que subraya la necesidad de mejorar la visibilidad y el acceso a estas iniciativas.

Conclusiones

De acuerdo al análisis realizado, la autonomía económica y la participación femenina en emprendimientos en la ciudad de Asunción en 2025 revela un panorama de progreso significativo, aunque existen todavía numerosos desafíos. Se presentan a continuación las principales conclusiones, en relación a los objetivos específicos planteados en esta investigación.

Con respecto al primer objetivo, de conocer las motivaciones de las mujeres emprendedoras en Asunción, se puede mencionar que las mismas están principalmente motivadas por la búsqueda de autonomía económica, que les permite alcanzar independencia financiera y flexibilidad para conciliar sus responsabilidades familiares y profesionales. Además, un alto porcentaje inicia sus emprendimientos para disponer de más tiempo con sus hijos, reflejando la importancia del entorno familiar en sus decisiones emprendedoras.

En relación al segundo objetivo, al analizar las dificultades que enfrentan las emprendedoras para acceder a financiamiento y recursos productivos, se observa que, a pesar de la existencia de programas crediticios favorables como FOGAMU y REEMUJERPY, la falta de formalización administrativa y la desorganización financiera limitan el acceso de muchas emprendedoras a fuentes de financiamiento formal. Además, la baja difusión y conocimiento de estos programas constituye un obstáculo crítico, ya que, según estas fuentes, un porcentaje significativo de las mujeres no está al tanto de estas oportunidades.

Luego, con relación al tercer objetivo, que analiza la influencia del entorno familiar y social en la sostenibilidad de los emprendimientos liderados por mujeres, se puede concluir que, el entorno familiar y social juega un papel fundamental en la intención y sostenibilidad de los emprendimientos femeninos. El apoyo familiar y la presencia de modelos emprendedores cercanos actúan como catalizadores, el apoyo para la continuidad, crecimiento y el éxito de los negocios liderados por mujeres.

Con relación al cuarto objetivo, de identificar las estrategias que utilizan las mujeres para conciliar la vida familiar y profesional en sus negocios, las emprendedoras emplean estrategias basadas en la flexibilidad del autoempleo, el establecimiento de metas claras, la educación financiera y la construcción de redes de apoyo. Estas herramientas les permiten gestionar eficazmente sus múltiples roles y mantener la sostenibilidad de sus emprendimientos.

Finalmente, con relación al objetivo de determinar el impacto de las políticas públicas de apoyo al emprendimiento femenino en la autonomía económica de las mujeres, se concluye que las mismas han tenido un impacto positivo en el fomento del emprendimiento femenino y su autonomía, aunque la efectividad de las políticas se ve limitada por la baja difusión y conocimiento de los

programas.

Es necesario fortalecer la coordinación entre instituciones públicas, gremios como ASEPY, APEP y demás actores del sector privado deben trabajar de forma coordinada para ampliar el alcance de estos apoyos, promover la formalización y facilitar el acceso a capital semilla, consolidando así el rol de la mujer en el desarrollo económico del país.

Referencias Bibliográficas

Ascúa, R., Andrés, M. F., & Danko, B. (2015). Señales de entrepreneurship entre los estudiantes universitarios argentinos. Estudio GEST, 117-146.

Asociación de Emprendedores de Paraguay (ASEPY). (2023). Encuesta sobre motivos de fracaso en emprendimientos en Paraguay

Brand Voice. (2025, Mayo 22). Autonomía en acción: mujeres que emprenden, sorprenden y disfrutan de sus ganancias. Brand Voice.

CEPAL (2016). Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

González Burgos, P., & Caballero Almirón, N. (2022). El rol de la mujer emprendedora y el impacto en la economía paraguaya. Ciencias Económicas, 3(5), 107-117.

INE. (2025, Marzo 7). Más del 80% de las mujeres en Paraguay trabaja en el sector de comercio y servicios. Instituto Nacional de Estadística.

López, M. & Martínez, J. (2023). Vista de emprendedurismo femenino: Un estudio multi-caso de factores que influyen en la intención emprendedora. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 12(3), 45-60
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/374/471>

MarketData. (2025, Marzo 21). Fogamu otorgó USD 14 millones a MiPymes lideradas por mujeres. MarketData.

Ministerio de Industria y Comercio (2025). El Gobierno entregó a 300 mujeres emprendedoras un Capital Semilla de US\$ 1.800 para fortalecer sus emprendimientos..

InfoNegocios. (2025, Junio 19). Mujeres avanzan en el mundo de los negocios (pero hay margen para crecer). InfoNegocios.

SoftDoit. (2025, Marzo 25). Plan de Conciliación Empresarial: 5 pasos para crearlo. SoftDoit.

Villalba Benítez, E. F., & Ortega, R. (2022). Emprendedurismo académico en Paraguay: Análisis preliminar de la propensión a la creación de empresas por parte de estudiantes de universidades públicas. LATAM. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 1(3), 140-162.

“El Principio de Igualdad y no discriminación frente al Acoso sexual Laboral: análisis crítico desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”

Mirian Aranda Barrios.

Introducción

El acoso sexual laboral constituye una forma grave de violencia basada en género que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, vulnerando sus derechos fundamentales y su dignidad en el ámbito del trabajo. A pesar de los avances normativos internacionales que reconocen el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como la obligación de los Estados de garantizar ambientes laborales libres de violencia, en muchos países, incluido Paraguay, persisten vacíos legales y deficiencias en la aplicación efectiva de estas normas.

Esta investigación se justifica por la necesidad urgente de analizar críticamente cómo el principio de igualdad y no discriminación se ve comprometido frente al acoso sexual en el trabajo, y evaluar en qué medida el marco jurídico y los mecanismos judiciales nacionales responden a los estándares internacionales de derechos humanos. La importancia de este estudio radica en que, sin una tutela judicial efectiva y protocolos claros y obligatorios, las víctimas continúan enfrentando barreras para acceder a la justicia y a condiciones laborales dignas.

Además, este análisis contribuye a visibilizar la discriminación estructural que perpetúa la desigualdad de género en el ámbito laboral, aportando a la construcción de propuestas legales y políticas públicas que promuevan un trabajo digno, seguro y libre de violencia para todas las personas. Así, la investigación no solo aporta al conocimiento académico, sino que también ofrece fundamentos para la incidencia en reformas legislativas y en la implementación de medidas que garanticen el respeto pleno a los derechos humanos en Paraguay.

El acoso sexual laboral es una forma de violencia de género que afecta principalmente a las mujeres, vulnerando su derecho al trabajo digno, a la igualdad y a vivir una vida libre de violencia. A pesar de estar reconocido internacionalmente como una violación a los derechos humanos, su abordaje normativo y judicial sigue siendo limitado, especialmente en contextos como el paraguayo, donde persisten patrones culturales machistas, desigualdades estructurales y deficiencias institucionales. {

En Paraguay, si bien existen disposiciones legales que mencionan el acoso sexual, como el Código Penal, el Código Laboral y la Ley 5777/16, Resoluciones del Ministerio del Trabajo el marco normativo carece de armonización integral con los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tales como los contenidos en la CEDAW, el Convenio 190 de la OIT y la jurisprudencia interamericana. Además, las víctimas enfrentan obstáculos para acceder a la justicia, como la falta de protocolos obligatorios, temor a represalias, dificultades probatorias y ausencia de personal capacitado con perspectiva de género.

Esto plantea una tensión crítica entre los compromisos asumidos por el Estado paraguayo a nivel internacional y su práctica efectiva en la protección de los derechos de las trabajadoras. La ineficacia de los mecanismos existentes contribuye a la naturalización del acoso sexual como una forma de discriminación estructural, perpetuando la desigualdad y la impunidad.

Por tanto, es importante determinar en qué medida el Estado garantiza una tutela efectiva y qué reformas son necesarias para cumplir con sus obligaciones internacionales.

Objetivo general

Analizar la suficiencia de la legislación nacional paraguaya con relación al acoso laboral en mujeres en concordancia con los derechos humanos reconocidos.

Objetivos específicos

Determinar los lineamientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos respecto al principio de igualdad, no discriminación y la protección frente al acoso sexual laboral

Identificar las obligaciones del Estado paraguayo, según los tratados internacionales, en materia de prevención, sanción y reparación del acoso sexual laboral

Valorar la eficacia de las normas, protocolos y mecanismos existen en Paraguay para abordar el acoso sexual en el ámbito laboral

Marco Teórico

El principio de igualdad y no discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El principio de igualdad y no discriminación es un eje central del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Está consagrado en instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y reafirmado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Según la CEDAW, la igualdad sustantiva implica no solo la igualdad formal ante la ley, sino también la eliminación de barreras estructurales y prácticas discriminatorias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos. La Recomendación General N.º 19 de este tratado establece que la violencia basada en el género, incluido el acoso sexual, es una forma de discriminación.

El acoso sexual laboral como forma de violencia y discriminación estructural

El acoso sexual en el trabajo no debe entenderse como un hecho aislado, sino como una manifestación de violencia basada en el género y de relaciones de poder desiguales dentro del ámbito laboral. Esta forma de violencia afecta desproporcionadamente a las mujeres, generando exclusión, intimidación y afectando su derecho al trabajo digno.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante el Convenio 190, reconoce el acoso sexual como una forma de violencia y acoso laboral que debe ser abordada por los Estados con medidas integrales de prevención, protección y reparación. Este convenio vincula directamente el derecho a un entorno laboral libre de violencia con el derecho a la igualdad y no discriminación.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), conocida como Convención de Belém do Pará fue el primer tratado internacional en reconocer que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación.

En la Convención Belem do Para se vincula directamente el principio de no discriminación con la eliminación de violencia estructural y simbólica, que incluye el acoso sexual laboral como una forma de violencia

basada en el género. El acoso sexual laboral como violencia según la Convención

La convención no menciona expresamente “acoso sexual laboral”, pero sí lo abarca como una forma de violencia contra la mujer en el marco de su definición, integra el principio de igualdad y no discriminación de forma transversal, siguiendo los estándares de la CEDAW y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Tutela judicial efectiva y obligaciones del Estado

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental garantizado tanto por la Constitución Nacional como por instrumentos internacionales como el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el contexto del acoso sexual laboral, implica que las víctimas deben contar con mecanismos accesibles, eficaces y sensibles al género para denunciar, obtener protección y acceder a la reparación integral.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que la ausencia de medidas adecuadas por parte del Estado frente a situaciones de violencia contra las mujeres puede constituir una forma de tolerancia o aquiescencia que compromete su responsabilidad internacional.

Normativa nacional paraguaya: vacíos y desafíos

En Paraguay, la Constitución Nacional en su Art 46 Igualdad de las Personas, Art. 88 de la no discriminación, Art 89 Del Trabajo de las mujeres

El acoso sexual laboral está tipificado en el Código Penal (Art. 133 y 135) y previsto como causa de despido justificado en el Código Laboral (Art. 84). Sin embargo, no existe una ley integral sobre acoso laboral ni protocolos obligatorios en todos los ámbitos del trabajo.

La Ley N.º 5777/16 de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia reconoce el acoso sexual como una forma de violencia laboral, pero su implementación es limitada. Además, los mecanismos judiciales existentes suelen presentar obstáculos probatorios, falta de enfoque de género y desprotección frente a represalias, lo cual impide el acceso real a la justicia.

Ley 5.804/17 que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales

Perspectiva de género como herramienta analítica Incorporar la perspectiva de género en el análisis jurídico permite identificar cómo las normas, prácticas e instituciones reproducen desigualdades estructurales

Desde esta mirada, el acoso sexual laboral no es solo un problema disciplinario o penal, sino una violación de derechos humanos que afecta la autonomía, salud y dignidad de las mujeres trabajadoras.

Este enfoque es clave para garantizar la igualdad sustantiva, reconociendo las condiciones diferenciadas que enfrentan las mujeres en el mundo del trabajo y exigiendo respuestas estatales que eliminen las barreras estructurales de discriminación.

Entre rejas y derechos: acceso a la justicia de mujeres embarazadas y con hijos pequeños en el Buen Pastor

Salma Prixiliana Hermosilla Ramírez

Resumen

Esta investigación analiza el acceso a la justicia de mujeres embarazadas y madres con hijos pequeños privadas de libertad en el Centro Penitenciario para Mujeres "El Buen Pastor" en Asunción, Paraguay. Estas mujeres enfrentan barreras significativas debido a condiciones penitenciarias inadecuadas y falta de apoyo institucional. El estudio, de enfoque cualitativo fenomenológico, se basa en entrevistas con nueve internas y una informante clave para explorar sus experiencias respecto a la atención médica, condiciones materiales, apoyo psicosocial, acceso legal y afectación emocional. Los resultados evidencian atención médica irregular, precariedad en el espacio de reclusión, escaso acompañamiento psicológico y desinformación sobre procesos legales. La investigación subraya la necesidad urgente de políticas con perspectiva de género, mejora en infraestructura, acceso a medidas alternativas y programas integrales que garanticen los derechos y la dignidad de estas mujeres y sus hijos.

Palabras clave: mujeres privadas de libertad, maternidad, derechos humanos, acceso a la justicia, Paraguay

Abstract

This research analyzes the access to justice for pregnant women and mothers with young children incarcerated at the "El Buen Pastor" Women's Prison in Asunción, Paraguay. These women face significant barriers due to inadequate penitentiary conditions and lack of institutional support. This qualitative phenomenological study is based on interviews with nine female inmates and one key informant to explore their experiences with healthcare, material conditions, psychosocial support, legal access, and emotional well-being. Findings show irregular medical care, precarious prison conditions, scarce psychological support, and lack of legal information. The study emphasizes the urgent need for gender-sensitive policies, improved infrastructure, alternative sentencing measures, and comprehensive programs that uphold the rights and dignity of incarcerated women and their children.

Keywords

incarcerated women, motherhood, human rights, access to justice, Paraguay

Introducción

El respeto de los derechos humanos y el acceso efectivo a la justicia para mujeres embarazadas y madres con hijos menores de un año privadas de libertad representa un reto crucial para los sistemas penitenciarios contemporáneos.

En América Latina, las mujeres privadas de libertad enfrentan importantes barreras para ejercer su derecho a la maternidad, debido a condiciones penitenciarias estructuralmente inadecuadas.

Desde un enfoque comparativo, diversos estudios regionales e internacionales destacan respuestas jurídicas diferenciadas ante esta realidad. En Cuba, por ejemplo, el marco legal permite sustituir la prisión por medidas alternativas para mujeres embarazadas o con hijos pequeños, en función del interés superior del niño (Hernández & Ruiz, 2021).

Del Pozo Serrano (2019) subraya la necesidad de una perspectiva de género en la rehabilitación penitenciaria en países como España, Colombia y México, mientras que en Ecuador se destacan iniciativas psicosociales y educativas más empáticas y centradas en la reinserción (Hachi-Caguana & Cejas-Martínez, 2024).

Por su parte Gutiérrez Domínguez (2024) aboga por reformas estructurales que garanticen los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, promoviendo medidas menos punitivas y más humanas.

En Paraguay, la problemática relacionada con los derechos de las mujeres reclusas y sus hijos, se hizo especialmente visible tras el fallecimiento de una bebé que residía con su madre en el Centro Penitenciario para Mujeres "El Buen Pastor". Este trágico hecho despertó una profunda preocupación pública respecto a las condiciones de salud, seguridad y protección disponibles para mujeres embarazadas o con hijos pequeños dentro del sistema penitenciario (Última Hora, 2024).

Investigaciones realizadas en el país, coinciden en que las internas sufren múltiples vulneraciones de derechos sexuales y reproductivos, en un contexto agravado por factores como la pobreza y la exclusión social, lo que repercute en los derechos de los niños. (Monroy Sarta & Ávila Schmalko, 2018; Ojeda de Ynsfrán, 2021).

Frente a este contexto, el Poder Judicial paraguayo promueve acciones dirigidas a salvaguardar el interés superior del niño, incluso en entornos de privación de libertad. Esto se materializa a través del fortalecimiento del fuero especializado de Niñez y Adolescencia, el cual busca garantizar condiciones adecuadas para los niños y niñas que viven en centros

penitenciarios junto a sus madres (Poder Judicial, 2023).

No obstante existen limitaciones tanto en sus condiciones materiales como en la implementación de mecanismos legales adecuados que aseguren la protección integral de estas mujeres y de sus hijos. Estas fueron documentadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) en su informe de monitoreo realizado en octubre de 2024, el Centro Penitenciario para Mujeres “El Buen Pastor”, ubicado en Asunción, donde se señalan carencias estructurales en áreas como atención médica, alimentación, higiene, estimulación infantil y acceso a la justicia para mujeres embarazadas y madres con hijos pequeños en reclusión.

Tales deficiencias inciden negativamente en la calidad de vida de esta población y comprometen el cumplimiento del principio del interés superior del niño, ampliamente reconocido por el derecho internacional y la normativa nacional.

Esta investigación se propone analizar el grado de acceso a la justicia de este grupo en situación de vulnerabilidad, incorporando un enfoque interseccional que considera la influencia simultánea de factores como el género, la pobreza y la pertenencia a grupos marginados. Asimismo, se aplica el control de convencionalidad como herramienta jurídica para evaluar la adecuación del sistema penitenciario paraguayo a los estándares internacionales de derechos humanos.

En este contexto, la presente investigación busca generar evidencia que contribuya al fortalecimiento de políticas públicas penitenciarias más humanizadas, inclusivas y respetuosas de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por Paraguay, promoviendo así un sistema de justicia más equitativo y sensible a las realidades de las mujeres en reclusión.

Se trazó como objetivo general analizar las condiciones de vulnerabilidad institucional que enfrentan las mujeres embarazadas y madres con hijos menores de un año, condenadas y recluidas en el pabellón Amanecer del Centro Penitenciario “El Buen Pastor” de Asunción durante el año 2025.

Y como objetivos específicos: Examinar la atención médica y los servicios de salud materna que reciben las mujeres embarazadas y madres con hijos menores de un año recluidas en el pabellón Amanecer, describir las condiciones materiales de reclusión que se brindan a las mujeres embarazadas y madres con hijos menores de un año en el Centro Penitenciario para Mujeres, detallar los mecanismos legales que existen y

son aplicados para garantizar el interés superior del niño dentro de este establecimiento penitenciario y conocer el tipo de atención médica y psicosocial que reciben las internas embarazadas y madres con hijos menores de un año en "El Buen Pastor"

La presente investigación es fundamental debido a la creciente preocupación mundial, regional y nacional por los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, especialmente aquellas en situación de embarazo o con hijos pequeños, quienes constituyen una población particularmente vulnerable dentro del sistema penitenciario. En Paraguay, y más específicamente en el Centro Penitenciario para Mujeres "El Buen Pastor", esta problemática cobra especial relevancia.

Se justifica además por la necesidad de incorporar un enfoque interseccional que permita comprender cómo factores como el género, la pobreza y la exclusión social influyen en la experiencia de las mujeres embarazadas y madres con hijos menores de un año en prisión. Asimismo, la aplicación del control de convencionalidad como marco analítico posibilita evaluar la adecuación del sistema penitenciario a los estándares internacionales de derechos humanos, contribuyendo a identificar áreas críticas de mejora.

De igual forma aporta evidencia científica que orienta a la formulación y fortalecimiento de políticas públicas penitenciarias más humanas y efectivas, que garanticen el acceso a la justicia y la protección integral de los derechos de esta población, en consonancia con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por Paraguay. Así, se busca promover un sistema penitenciario que respete la dignidad y los derechos de las mujeres y sus hijos, favoreciendo su reinserción social y bienestar.

Metodología

Esta investigación se enmarca en un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, ya que busca comprender las experiencias de mujeres embarazadas o madres con hijos pequeños que se encuentran privadas de libertad. A través de este enfoque, se profundiza en cómo viven la maternidad dentro del encierro, considerando tanto sus vivencias personales como las condiciones institucionales que las rodean. (Hernández Sampieri & Mendoza, 2018). Se identificaron cinco categorías principales de análisis: atención médica y salud materna, condiciones materiales del pabellón, apoyo psicosocial e institucional, acceso a la justicia y situación procesal, y afectación emocional.

La población estuvo compuesta por mujeres internas del Centro Peni-

tenciario para Mujeres “El Buen Pastor” que se encontraban embarazadas o vivían con sus hijos menores de un año de edad. También se incluyó a la directora del penal, como informante clave para conocer la visión institucional. La muestra fue seleccionada por conveniencia, considerando a las internas que aceptaron participar voluntariamente y que cumplían con los criterios de inclusión: estar embarazadas o convivir con su hijo/a menor dentro del penal, y contar con la capacidad para otorgar consentimiento informado.

Se empleó la entrevista como técnica principal. A la directora se le tomó una entrevista semiestructurada, orientada a conocer las políticas institucionales sobre maternidad en prisión. A las internas se les realizó una entrevista estructurada, mediante un cuestionario con preguntas predeterminadas sobre sus condiciones de vida, acceso a servicios de salud, apoyo psicosocial, habitabilidad del pabellón y percepción sobre el cumplimiento de sus derechos.

Análisis de los resultados

La población entrevistada estuvo conformada por nueve mujeres privadas de libertad en el Centro Penitenciario de Mujeres “El Buen Pastor”: una de ellas embarazada y ocho conviviendo con sus hijos e hijas dentro del penal. En total, el Pabellón Amanecer alberga a doce mujeres en esta situación: dos embarazadas y diez con hijos pequeños.

Los perfiles permitieron contextualizar sus experiencias personales vinculadas a la maternidad en contexto de encierro, reflejando la diversidad de trayectorias, así como la complejidad de las vulneraciones que enfrentan. A través de estas narrativas se evidenciaron tensiones entre el ejercicio de la maternidad y la privación de libertad, así como las dificultades concretas en el acceso a derechos y al acompañamiento institucional.

Este acercamiento inicial aportó un marco para el análisis de las categorías emergentes derivadas del trabajo de campo.

Perfiles narrativos de las mujeres privadas de libertad

Reclusa 1
28 años, paraguaya, con secundaria completa. Madre de un bebé de dos meses que convive con ella en el penal. Cumple una condena de cuatro años, aunque no se especifica el delito. Se siente cuidada y activa, aunque menciona deficiencias en la alimentación y cuestiona el nivel de protección a los derechos de su hijo.

Reclusa 2

39 años, paraguaya, con secundaria incompleta. Madre de un bebé que reside con ella. Fue condenada y lleva cuatro años detenida. No accede a atención médica ni conoce sus derechos o alternativas procesales.

Reclusa 3

31 años, madre de un niño de diez meses, nacido durante su reclusión. Estudió hasta segundo año de secundaria. Antes de su detención trabajaba de manera informal. Lleva dos años en prisión sin sentencia firme.

Reclusa 4

23 años, con prisión preventiva desde hace siete meses. Está embarazada, sin hijos a cargo. No cuenta con instrucción escolar. Refiere una rutina monótona, escaso acceso médico y nulo acompañamiento emocional o jurídico. Señala sentirse emocionalmente aislada.

Reclusa 5

35 años, madre de un niño de casi dos años nacido en el penal. Posee educación hasta sexto grado. Se encuentra imputada por tráfico de drogas y espera juicio oral. No tenía ingresos formales antes de su reclusión.

Reclusa 6

28 años, con primaria incompleta. Madre de un bebé de dos meses. Lleva cuatro años condenada. Refiere condiciones materiales aceptables y acceso a atención médica regular. No recibe acompañamiento psicológico, pero se encuentra informada sobre sus derechos.

Reclusa 7

26 años, embarazada. En prisión preventiva desde hace cuatro meses. Madre de un niño de un año y medio, quien convive con ella. Tiene secundaria incompleta. Accede a atención médica y psicológica, aunque no se le han ofrecido medidas alternativas pese a conocer sus derechos.

Reclusa 8

31 años, paraguaya, con secundaria incompleta. Condenada hace tres años. Madre de un niño de tres años. Previamente contaba con ingresos informales. Menciona acceso adecuado a servicios básicos, aunque resalta las dificultades emocionales de criar en reclusión.

Reclusa 9

19 años, paraguaya, con primaria incompleta. En prisión preventiva desde hace tres meses. Está embarazada. Cuenta con atención médica y apoyo psicológico. Manifiesta sentirse sola por falta de apoyo familiar y desconoce por qué no se le aplicaron medidas alternativas.

Análisis por categorías emergentes

Atención médica y salud materna

Las entrevistadas refirieron haber accedido a servicios médicos durante el embarazo, aunque de manera irregular o insuficiente. En varios casos, los controles fueron tardíos o esporádicos. Los partos ocurrieron en hospitales públicos, sin acompañamiento emocional ni preparación adecuada.

“Me hacían controles pero no siempre... a veces no había médico.”
(Reclusa 2)

“Nunca recibí vitaminas ni me explicaron nada.” (Reclusa 3)

Ninguna participante refirió haber recibido educación prenatal ni atención posparto específica.

Condiciones materiales del espacio madre-hijo

Las condiciones de habitabilidad fueron descritas como precarias: espacios reducidos, sin ventilación, humedad, calor extremo y presencia de insectos. La mayoría reside en el Pabellón Amanecer, pero algunas están alojadas en celdas comunes.

“Mi bebé duerme conmigo en el colchón... no hay cuna, no hay nada.” (Reclusa 3)

“El lugar donde estamos es muy sucio, hay bichos y hace mucho calor.” (Reclusa 4)

Los elementos básicos para el cuidado infantil, como cunas o frazadas, no son provistos por la institución y dependen de donaciones externas.

Apoyo psicosocial y acompañamiento institucional

El acompañamiento psicológico y social es prácticamente inexistente. Solo una entrevistada refirió haber recibido atención psicológica al ingresar. Las intervenciones no son continuas ni enfocadas en la maternidad.

“Una vez vino la psicóloga pero nunca más.” (Reclusa 5)
“Yo siento tristeza todos los días y no tengo con quién hablar.” (Reclusa 7)

También se percibe escasa presencia del área de trabajo social, lo que limita la gestión de pedidos o necesidades.

Acceso a la justicia y situación procesal

La mayoría de las mujeres desconoce su estado procesal actual. Refieren ausencia de contacto con defensores y falta de información clara. Ninguna fue informada sobre la posibilidad de acceder a medidas alternativas, a pesar de cumplir con criterios.

“No sé en qué está mi causa.” (Reclusa 8)
“Ya pedí informes muchas veces, pero nadie responde.” (Reclusa 9)

Esto refleja una falta de aplicación del enfoque de género y niñez en la administración de justicia penal.

Maternidad y afectación emocional

Las entrevistadas manifestaron que ejercer la maternidad en encierro genera un alto impacto emocional. Relatan sentimientos de culpa, angustia y tristeza por la situación de sus hijos.

“Mi hijo está creciendo entre rejas... eso me parte el alma.” (Reclusa 6)
“Yo no puedo ser madre acá como debería. Esto no es vida para un niño.” (Reclusa 7)

También reclaman una mirada institucional que reconozca su rol materno, actualmente invisibilizado.

Expectativas y percepciones de las mujeres entrevistadas

Las reclusas expresan sentimientos de abandono, invisibilidad y frustración frente al sistema penitenciario y judicial. Perciben una desprotección generalizada hacia sus hijos/as, quienes crecen en condiciones inadecuadas. Aunque valoran su rol de cuidado, sienten que el entorno limita profundamente el ejercicio de su maternidad.

Todas manifiestan el deseo de criar a sus hijos/as fuera del penal y, en

algunos casos, esperan acceder a arresto domiciliario o simplemente ser escuchadas por un juez o una defensora pública. Solicitan condiciones básicas como cunas, atención médica regular, apoyo psicológico y mayor acceso a información legal.

Visión institucional: directora del centro penitenciario

Desde la administración del penal, la directora reconoce diversas carencias, aunque las atribuye principalmente a limitaciones estructurales y presupuestarias. Señala que no existe una sala de maternidad específica, que los insumos para bebés son producto de donaciones y que no se cuenta con protocolos de acompañamiento para madres en reclusión.

Admite que muchas mujeres no comprenden su situación legal ni acceden a alternativas procesales, pero aclara que ello no depende directamente del centro penitenciario. Subraya que la institución hace lo posible dentro de su alcance, aunque no está preparada para garantizar plenamente los derechos de niñas y niños en contexto de encierro.

Su discurso evidencia la brecha entre la normativa de derechos humanos y la realidad penitenciaria, revelando tensiones entre lo deseable desde el marco legal y lo posible desde lo institucional.

Cierre interpretativo: hallazgos preliminares

Los testimonios recogidos en este estudio permiten identificar una serie de vulneraciones estructurales que afectan, de forma interseccional, a las mujeres madres privadas de libertad. Las entrevistas evidencian que la prisión, lejos de garantizar derechos, reproduce desigualdades vinculadas a la pobreza, la exclusión social, el género y la maternidad.

Aunque existen normas nacionales e internacionales que reconocen derechos específicos para mujeres embarazadas y madres en situación de encierro —así como para la niñez en contextos de vulnerabilidad—, estas no se traducen en políticas efectivas ni en prácticas coherentes dentro del sistema penitenciario. La realidad del Centro Penitenciario de Mujeres “El Buen Pastor” revela una desconexión entre el marco jurídico y las condiciones reales de vida en reclusión.

La ausencia de atención médica integral, la precariedad habitacional, la falta de mobiliario, el escaso acompañamiento psicosocial y la desinformación procesal configuran un escenario de abandono institucional. Además, la falta de perspectiva de género y de niñez en la administración de justicia impide el acceso a medidas alternativas, incluso cuando el interés superior del niño/a lo justificaría.

Las narrativas evidencian una doble invisibilización: la de las mujeres como sujetas de derechos y la de sus hijos/as, quienes viven en prisión sin haber cometido delito alguno. Este cierre interpretativo permite sentar las bases para una reflexión crítica que será desarrollada en el capítulo final, con una mirada feminista, garantista y centrada en el cuidado y la justicia social.

Conclusiones

La presente investigación visibiliza las múltiples formas de vulneración que enfrentan las mujeres privadas de libertad que son madres y conviven con sus hijos/as en el penal de mujeres "El Buen Pastor", en Asunción, Paraguay. A través del análisis cualitativo de entrevistas, se reconstruyó una imagen compleja y profundamente humana de la maternidad en contexto de encierro.

Los hallazgos muestran que el sistema penitenciario actual no garantiza condiciones mínimas para el ejercicio pleno de la maternidad ni para el desarrollo adecuado de los niños/as. Las carencias en salud, alimentación, apoyo psicosocial, acceso a la justicia y condiciones materiales generan un entramado de desprotección tanto para las mujeres como para sus hijos.

También se identificó una brecha importante entre el discurso institucional que reconoce limitaciones operativas y la experiencia de las mujeres, marcada por la desatención. Esta distancia refuerza la urgencia de políticas públicas integrales con enfoque de género y derechos de la niñez, que incluyan medidas no privativas de libertad y acompañamiento efectivo.

Finalmente, el estudio reafirma la importancia de escuchar las voces de las mujeres en prisión como sujetas activas de derecho. La maternidad no debe convertirse en una penalización adicional, sino en una responsabilidad compartida por el Estado y la sociedad para que ningún niño o niña crezca en condiciones indignas por el encarcelamiento de su madre.

Recomendaciones

Al Estado paraguayo: hacia una política pública con enfoque de derechos

Diseñar e implementar una política nacional integral para mujeres privadas de libertad con hijos/as, basada en el enfoque de género, derechos humanos e interés superior del niño.

Promover legislación específica que reconozca derechos reproductivos

y de cuidado en contexto de reclusión, conforme a estándares internacionales.

Ampliar el acceso a medidas no privativas de libertad para mujeres embarazadas o con hijos/as pequeños.

Garantizar la aplicación efectiva de leyes existentes que protegen a mujeres gestantes y a la infancia en situación de encierro.

Establecer mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de derechos, incluyendo infraestructura adecuada y servicios integrales.

Desarrollar alternativas al encarcelamiento, como el arresto domiciliario, priorizando el bienestar infantil.

Al Poder Judicial: justicia con perspectiva de género y niñez

Asegurar información clara y accesible para las mujeres sobre su situación procesal.

Capacitar a jueces, fiscales y defensores públicos en enfoque de género, maternidad y derechos de la infancia.

Acelerar los procesos judiciales y aplicar medidas alternativas en casos con hijos/as menores.

Al sistema penitenciario: condiciones dignas y atención integral

Mejorar las condiciones materiales del pabellón maternal (cuneros, camas, ventilación, higiene, alimentación, estimulación infantil).

Establecer protocolos médicos específicos para el embarazo, el parto y el cuidado pediátrico dentro del penal.

Crear programas permanentes de apoyo psicosocial con enfoque de derechos reproductivos y cuidado.

A organizaciones sociales y de derechos humanos

Visibilizar la situación de las madres en prisión mediante campañas de incidencia pública.

Ofrecer programas de acompañamiento legal y psicológico, en coordinación con el sistema penitenciario.

Impulsar espacios de formación y empoderamiento dirigidos a la autonomía y la reinserción social de las mujeres con hijos/as.

Referencias

Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992).

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Naciones Unidas, 1989.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979.

Del Pozo Serrano, F. J. (2019). Educación social y género en contextos penitenciarios: una mirada crítica desde España, Colombia y México. *Revista de Educación para la Justicia Social*, 7(1), 45–63.

Gutiérrez Domínguez, M. (2024). Derechos humanos de mujeres privadas de libertad: Retos del proceso penal y la ejecución de la pena. *Revista Latinoamericana de Justicia Penal*, 12(1), 22–39.

Hachi-Caguana, A., & Cejas-Martínez, M. (2024). Reinserción social con enfoque de género en Ecuador: Avances y desafíos. *Revista Andina de Derechos Humanos*, 11(2), 80–98.

Hernández, Y., & Ruiz, M. (2021). Protección a la maternidad en el derecho penal cubano. *Revista Cubana de Derecho Penal*, 9(1), 70–82.

Ley N° 5777/2016. Ley del Sistema Penitenciario de la República del Paraguay. Congreso Nacional de la República del Paraguay.

Monroy Sarta, A., & Ávila Schmalko, L. (2018). La vulneración de derechos reproductivos en mujeres reclusas en Paraguay: Un estudio de caso. *Revista Paraguaya de Ciencias Sociales*, 14(2), 101–117.

Ojeda de Ynsfrán, C. (2021). Género, pobreza y prisión: Condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad en Paraguay. *Cuadernos de Investigación Jurídica*, 5(1), 56–73.

Reglas Mandela para el Tratamiento de Reclusos, Naciones Unidas, 2015 (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos).

Reglas de Bangkok para la Administración de la Justicia en Materia Penal para Mujeres Delinquentes y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delinquentes, Naciones Unidas, 2010.

Declaración de uso de Inteligencia Artificial

La autora utilizó herramientas de inteligencia artificial (IA), específicamente ChatGPT, para apoyo en la edición de estilo, traducción y adecuación al formato APA del presente artículo.

Violencia Familiar y Maltrato de Niños y Adolescentes bajo tutela

Zucel Burgos

Introducción

El maltrato hacia niños, niñas y adolescentes constituye una de las problemáticas sociales más graves y persistentes en el mundo. Se manifiesta en diferentes formas —física, psicológica, sexual, negligencia y explotación—, vulnerando derechos fundamentales y afectando de manera profunda el desarrollo integral de quienes lo padecen. Este fenómeno no solo provoca daños inmediatos en la salud física y emocional, sino que también deja secuelas a largo plazo en la autoestima, las relaciones interpersonales y las oportunidades de vida.

En muchos contextos, el maltrato infantil y adolescente permanece invisibilizado por factores culturales, la falta de denuncia o la normalización de ciertas prácticas de violencia en el ámbito familiar y social. Sin embargo, organismos internacionales como la UNICEF y la OMS insisten en que la protección de la infancia y la adolescencia es esencial para garantizar sociedades más justas, seguras y equitativas. Reconocer la magnitud del problema, comprender sus causas y consecuencias, y fortalecer las políticas de prevención y atención son pasos indispensables para erradicar esta forma de violencia y asegurar un entorno protector para el pleno desarrollo de niños y adolescentes.

En Paraguay, la violencia física es un problema persistente que afecta a diversos grupos de la población, especialmente mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores.

Según el Observatorio de Violencia del Ministerio de la Mujer y otras fuentes oficiales en 2024, las denuncias por violencia doméstica física hacia mujeres siguen en aumento, con miles de casos registrados cada año.

- **Niños, niñas y adolescentes:** La CODENI y el Ministerio de la Niñez registran cada año cientos de casos de maltrato físico, muchas veces en el ámbito familiar.
- **Adultos mayores:** Son víctimas tanto en el hogar como en instituciones, con casos subregistrados por miedo o dependencia económica.

3. Consecuencias

- Lesiones físicas (desde golpes leves hasta daños graves o mortales).
- Efectos psicológicos: ansiedad, depresión, estrés postraumático.
- Reproducción intergeneracional de la violencia.

4. Respuesta institucional

- **Ley N° 5777/2016** de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia.
- **CODENI** para la protección de niños/as y adolescentes.
- **Ministerio de la Mujer y Ministerio Público** con líneas de denuncia y refugios.
- Campañas de sensibilización y educación para prevenir la violencia.

5. Desafíos

- Alta cifra de violencia no denunciada.
- Falta de cobertura y recursos para atención integral.
- Necesidad de cambio cultural frente a la normalización de la violencia.

Te puedo dar un ejemplo real y documentado para ilustrar un caso de violencia física en Paraguay, tomando datos públicos y no sensibles.

¿Qué es la violencia física según la ley?

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Caso: *Femicidio de Lilian Mariana Ledesma (Itapúa, 2024)*

- **Fecha:** Abril de 2024.
- **Lugar:** Cambyretá, departamento de Itapúa.
- **Víctima:** Mujer de 31 años.

- **Agresor:** Su expareja, con antecedentes de violencia.
- **Hechos:** La víctima había denunciado previamente amenazas y agresiones físicas. A pesar de contar con una orden de alejamiento, el agresor la interceptó y la agredió físicamente con un arma blanca, causándole la muerte.
- **Relevancia:**
 - Ejemplifica la violencia física extrema (femicidio).
 - Refleja las fallas en la protección efectiva de las víctimas, aun con medidas cautelares.
 - Visibiliza la relación entre violencia física previa y riesgo de muerte.
- **Acción institucional:** El caso fue investigado por el Ministerio Público y generó reclamos de organizaciones sociales para mejorar los mecanismos de protección.
- **¿Qué dice el artículo 229 del Código Penal?**
 - Artículo 229. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

El 79 % de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato bajo tutela tienen entre 1 y 11 años de edad.

El Ministerio Público revela, por medio del perfil del hecho punible de maltrato de niños, niñas y adolescentes bajo tutela, que la mayoría de las víctimas de este tipo de violencia tienen entre 1 y 11 años. Los datos son el resultado de un estudio basado en la técnica de muestreo, tras el análisis de 77 causas. Esto teniendo en cuenta que la cifra del año pasado del mencionado tipo penal cerró en 1562 causas.

Los menores de entre 12 a 17 años también son afectados por el maltrato de algún familiar cercano o responsable, a cuyo cuidado se encuentran. De acuerdo a los datos, al presentarse la denuncia, el 67 % tiene una sola víctima, mientras que el 31 por ciento de las denuncias presentan más de un menor afectado.

Según el sexo de la víctima, un 53% son niñas y adolescentes, y el 47% son varones.

El estudio señala que, en cuanto al parentesco de la víctima con su agresor, se encuentra la madre como la denunciada por maltrato en un 41%, el padre 24 por ciento, padrastro 11 por ciento, madre y padre 8 % y el resto se divide entre hermanos, profesores, abuelos, guardador, tío y empleada doméstica.

En cuanto a los días, los casos se dan con mayor frecuencia los lunes y viernes, cuyas cifras representan un 34 %, sobre todo en horas de la mañana. Los datos analizados por el Observatorio de la Fiscalía señalan, además, que las agresiones ocurren en un 89 % en las viviendas.

TIPO DE VIOLENCIA. El 51% de los menores afectados sufrieron violencia física, el 30 %, violencia física y psicológica, el 15 %, violencia psicológica y violencia sexual en un 4 %

En cuanto a la violencia psicológica, el insulto encabeza con un 93 % y el resto representa a la amenaza que sufren los menores ante sus agresores.

HECHOS PUNIBLES CONEXOS. Tras la denuncia presentada por maltrato, también existen otros hechos punibles de los que son víctimas los niños, niñas y adolescentes, según el estudio realizado por la Dirección de Planificación. En ese sentido, el 79 % sufre de violación del deber del cuidado o educación, el 14 % de abuso sexual, violación de la patria potestad y violencia familiar con 4 %, respectivamente.

VÍNCULO DE LA VÍCTIMA CON EL DENUNCIANTE. En un 29 % es la madre la que denuncia, el 22 % corresponde al padre, el 12 % los abuelos, y otro 12 % son tíos, y los profesores y vecinos, con 9 y 8 %, respectivamente.

MALTRATO DE MENORES

El maltrato físico infantil o de adolescentes se produce cuando una persona, de manera deliberada daña o pone en riesgo la integridad física de un niño o adolescente.

Estos maltratos también se dan como: maltrato emocional o psicológi-

co, abuso sexual, abandono. En la mayoría de estas formas de maltrato, suele darse por personas conocidas y de confianza, con frecuencia uno de los padres u otro familiar.

Si existe una sospecha de que un niño, niña o adolescente es víctima de maltrato, se debe denunciar ante las autoridades correspondientes, ya que las secuelas psicológicas y a veces físicas, en la mayoría de los casos, son irreparables.

Las señales de alertas más frecuentes suelen ser:

- Cambios en la conducta
- Agresividad
- Depresión
- Ansiedad
- Ira
- Hostilidad
- Hiperactividad
- Perdida repentina de la confianza en sí mismo.
- Cambios en el desempeño escolar

En la adolescencia, suelen apartarse de las amistades o actividades habituales sin explicación.

- Problemas para conciliar el sueño;
- Autolesiones;
- Cutting;
- Intentos de suicidio;
- Baja autoestima

Los signos y síntomas del maltrato físico más visibles suelen ser:

- Lesiones sin causas aparentes que podrían darse como moretones, fracturas de huesos, quemaduras.
- Lesiones que no conciden con las explicaciones que suelen dar o que no son propias de la edad.

También son características de falta o negligencia en el cuidado:

- Mala higiene personal
- Desnutrición
- Sobrepeso
- Baja asistencia escolar (generalmente no asiste luego de ser violenta-

da/o)

-Falta de asistencia médica, odontológica y psicológica.

Entre las conductas que podemos resaltar de los maltratadores:

-Poca o nula preocupación por el niño, niña o adolescente

-Parece incapaz de reconocer el sufrimiento físico o psicológico del niño, niña o adolescente

-Culpa al niño, niña o adolescente de los problemas

-Menosprecia o reprende de manera permanente al niño, niña o adolescente, se refiere a este de manera negativa, usando calificativos como "inútil", "estúpido", "bobo", entre otros.

-Ejerce disciplina física dura.

-Exige un nivel alto a nivel académico, así como físico, muchas veces trabajos domésticos.

-No le permite al niño, niña o adolescente contacto con sus pares.

-No suelen dar explicaciones de las lesiones físicas del niño, niña o adolescentes.

Impacto del castigo físico.

La psicóloga Soledad Barge, miembro del equipo técnico del Observatorio y la Oficina de Estadística de la Fiscalía, explica que, la mayoría de los padres o cuidadores siguen utilizando el castigo físico como una forma de disciplinar a los hijos, "de ayudar a sus hijos a comportarse mejor".

Sin embargo, las investigaciones muestran que dichas prácticas solo empeoran la conducta en lugar de mejorar. Además, están estrechamente asociadas a problemas de salud mental, mal relacionamiento con sus padres o cuidadores, autoestima baja y bajo rendimiento escolar.

"Cuando utilizamos el castigo físico en nombre de la disciplina, dejamos secuelas imborrables emocionalmente en nuestros hijos. Este acto violento de padres hacia hijos causa dolor físico, emocional y traumas. Por todo lo mencionado el niño, niña y adolescente, víctima de estas formas de maltrato debería recibir tratamiento psicológico a modo a superar las consecuencias vivenciadas, y con el apoyo de su entorno seguro, desarrollar habilidades de resiliencia (ser capaz de afrontar eventos difíciles), que le ayuden a adaptarse y lidiar con esas malas

experiencias”, expresó la profesional.

Por ejemplo, en el **Informe de Gestión 2023 del MINNA**, hay un gráfico que muestra que:

- En 2023, se recibieron más de **2.500 denuncias** de maltrato a niños, niñas y adolescentes.
- El **maltrato físico** fue el más frecuente, seguido del maltrato psicológico y la negligencia.
- El grupo de edad más afectado fue el de **6 a 12 años**.
- **Objetivo general:**
Describir las manifestaciones y consecuencias de la violencia familiar en hogares de la ciudad de Asunción durante el año 2025.
- Analizar las causas y efectos de la violencia familiar en la dinámica de las relaciones interpersonales en Paraguay.
- **Objetivos específicos:**
 1. Identificar los tipos de violencia familiar más frecuentes en la población estudiada.
 2. Analizar los factores socioeconómicos y culturales asociados a la violencia familiar.
 3. Examinar las repercusiones de la violencia familiar en las víctimas, especialmente en niños y adolescentes.
 4. Reconocer los mecanismos de apoyo y denuncia que utilizan las familias afectadas.
 5. Determinar los factores de riesgo que inciden en la presencia de violencia familiar.
 6. Evaluar la relación entre consumo de alcohol/drogas y la ocurrencia de violencia familiar.
 7. Examinar el impacto psicológico y social de la violencia familiar en las víctimas.

8. Establecer la relación entre nivel educativo y percepción de la violencia familiar.

Conclusión

La violencia familiar y el maltrato hacia niños y adolescentes bajo tutela constituyen problemáticas sociales de gran magnitud que trascienden el ámbito privado y afectan directamente al desarrollo integral de las víctimas. Estos fenómenos vulneran derechos fundamentales, generan consecuencias emocionales, cognitivas y sociales a largo plazo, y perpetúan ciclos de violencia que se trasladan de una generación a otra.

El análisis permite comprender que, si bien existen marcos normativos y políticas de protección, la persistencia de casos evidencia limitaciones en su aplicación y en la efectividad de los mecanismos de prevención e intervención. Asimismo, se observa que factores como la desigualdad social, la falta de apoyo psicosocial a las familias, el consumo de sustancias y la ausencia de educación en valores influyen en la reproducción de estas formas de violencia.

Por ello, resulta imprescindible promover acciones integrales que combinen el fortalecimiento de políticas públicas, la capacitación de profesionales en el área de protección, la generación de espacios seguros para la denuncia y el acompañamiento psicológico y social tanto a víctimas como a familias. Solo a través de un compromiso conjunto entre Estado, comunidad y familia será posible garantizar a los niños y adolescentes un entorno de cuidado, respeto y desarrollo pleno, rompiendo con los patrones de maltrato y violencia que limitan su futuro.

Principio del formulario

Final del formulario

Bibliografía

- ✓ ChaGTP
- ✓ <https://ministeriopublico.gov.py/nota/observatorio-del-ministerio-publico-el-79-porcentaje-de-ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-maltrato-bajo-tutela-tienen-entre-1-y-11-anos-de-edad-10873>
- ✓ <https://chatgpt.com/c/68c5da9c-b660-8329-ba74-df4becedf113>

Vulnerabilidad estructural y justicia equitativa en MPL del Centro Penitenciario de Mujeres “Serafina Dávalos” de Coronel Oviedo

Judith Juana Bautista Garcete Benítez

Resumen

Este artículo analiza la incidencia de las condiciones de vulnerabilidad estructural en el acceso a una justicia equitativa para las mujeres privadas de libertad en Centro Penitenciario de Mujeres “Serafina Dávalos” en el período 2024-2025. La problemática se traduce en cómo la pobreza, la falta de capacitación y la discriminación por razón de género al interior de las mujeres intensifican las desigualdades e impide la posibilidad de alcanzar la justicia social. La metodología empleada fue de diseño mixto, de alcance descriptivo, a través de la recolección de análisis de registros públicos, los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; de los Ministerios de Justicia y de la Oficina Técnica Penal. Principales hallazgos: condiciones de vulnerabilidad estructural limitan el acceso a justicia social y daría lugar al diseño de políticas penitenciarias y procesos judiciales. Se concluye por tanto que sólo puede lograrse la construcción de un sistema penitenciario más justo, más inclusivo y más respetuoso de los Derechos Humanos con enfoque en el género mediante acciones concretas, que respeten la dignidad y la reparación social de las internas.

Palabras clave: Mujeres privadas de libertad, perfil socioeconómico y educativo, patrones de discriminación, barreras, derecho a la defensa.

Abstract

This article analyzes the impact of structural vulnerability conditions on access to equitable justice for women deprived of liberty at the “Serafina Dávalos” Women’s Penitentiary Center during the 2024-2025 period. The problem is reflected in how poverty, lack of training, and gender discrimination among women intensify inequalities and impede the achievement of social justice. The methodology employed was a mixed-method, descriptive design, based on the collection and analysis of public records, reports from the National Mechanism for the Preven-

tion of Torture, the Ministries of Justice, and the Technical Criminal Office. Main findings: conditions of structural vulnerability limit access to social justice and would lead to the design of penitentiary policies and judicial processes. It is therefore concluded that the construction of a more just, more inclusive, and more respectful of human rights with a focus on gender can only be achieved through concrete actions that respect the dignity and social reparation of inmates.

Key Words: Women deprived of liberty, socioeconomic and educational profile, discrimination patterns, barriers, right to defense.

Introducción

La vulnerabilidad estructural en el ámbito penitenciario, entendida ésta como un fenómeno que impacta en el acceso a la justicia de las mujeres que se encuentran bajo prisión, genera un umbral de complejidad. La pobreza, la falta de educación y la discriminación de género son factores que atraviesan el contexto de la marginalidad y que devienen vehículos que tienden a profundizar las desigualdades existentes en el acceso a una justicia equitativa para las mujeres.

En este particular sentido, el Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" de Coronel Oviedo, es un ámbito donde pueden visibilizarse las condiciones de vulnerabilidad y que de manera tal, modela la experiencia de las mujeres bajo un prisma parcelado que posee un aplastante poder en torno a la percepción sobre la justicia, pero que también establece un desafío para las instituciones obligadas a garantizar derechos humanos en este espacio.

La problemática que aborda el artículo plantea ¿cómo inciden las condiciones de vulnerabilidad estructural en el acceso a una justicia equitativa para las mujeres privadas de libertad en Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" en el período 2024-2025?

La finalidad del artículo es analizar la incidencia de las condiciones de vulnerabilidad estructural en el acceso a una justicia equitativa para las mujeres privadas de libertad en Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" en el período 2024-2025. La importancia de esta cuestión estriba en la circunstancia de que la vulnerabilidad es-

tructural no solamente afecta a la justicia individual, sino que también favorece la perpetuación de ciclos de desigualdad y de exclusión social que produce la comunidad en general.

Los objetivos específicos del estudio son: a) Describir el perfil socioeconómico y educativo de las del Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" de Coronel Oviedo; b) Identificar los patrones de discriminación por condición de género, pobreza u otra vulnerabilidad que se aprecian en los informes de monitoreos de acceso público; c) Conocer las barreras enfrentadas por las mujeres privadas de libertad para ejercer su derecho a una defensa adecuada y oportuna.

Para el desarrollo del artículo de revisión se aplicó como metodología un enfoque mixto (cuali-cuantitativo) con alcance descriptivo, para lo cual se accedió a los registros de acceso público, informes de monitoreo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2024), Ministerio de Justicia y Trabajo (2025) y la Oficina Técnica Penal (2025).

El trabajo se presenta de manera lineal, exponiendo de forma ordenada la información considerada como relevante, seguido de la ponderación y análisis de los datos obtenidos, de modo a brindar una interpretación clara y fundamentada, en relación con la cuestión de la vulnerabilidad estructural y la justicia en el contexto de la población penitenciaria femenina en Coronel Oviedo.

Descripción General

El Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" se encuentra ubicado en el distrito de Coronel Oviedo, Ruta Dr. Blas Garay 8, se encuentra dividido en tres pabellones, cada uno de ellos especializado para funciones y características diferentes:

Pabellón General. Se compone de 7 celdas en total. En la mayoría de las celdas, la ocupación alcanza a ser de 6 mujeres por celda; en las otras celdas la ocupación varía de 4 a 5 mujeres por celda. Este pabellón es el principal y donde están las internas más numerosas.

Pabellón dirigido a mujeres con hijos e hijas y mujeres adultas mayores. Los espacios y las celdas son compartidos, desglosándose este pabellón en mujeres con hijos e hijas y mujeres adultas mayores, formadas, dentro de este grupo, por 3 mujeres adultas mayores y 1 mujer con discapacidad, subrayando la existencia de grupos de riesgo.

Pabellón de Privadas. Es un espacio reservado para aquellas internas que están en proceso de ser trasladadas o que están ingresando (mujeres nuevas), ya que esperan un proceso de aislamiento previo a la incorporación en el pabellón general. En lo que respecta a las condiciones en infraestructura y conservación, se indican como regulares.

Sin embargo, los problemas son muy importantes en lo que concierne al hacinamiento. Si bien numéricamente no hay sobrepoblación, los espacios físicos de las celdas son muy reducidos y no llegan a cumplir con los estándares internacionales, de al menos 7 metros cuadrados por persona, provocando que las internas sean alojadas en un espacio muy estrecho y hacinado.

Además, la iluminación natural y la ventilación natural en las celdas son mínimas, y para conseguir unas mínimas condiciones de habitabilidad y salud, se debe recurrir, de manera incesante, a la iluminación y ventilación artificial.

El centro posee una configuración de tipo organizada en torno a tres pabellones, a los que se les asignan funciones concretas, pero debe resolver un grave déficit de la infraestructura y de sus condiciones de habitabilidad, y sufre el problema del hacinamiento y de la escasez de recursos naturales de iluminación y ventilación.

La inspección del centro, se lleva a cabo empleando la toma de entrevistas y control de la situación, tanto de preventivos como de condenados, como así también, del estado que presentan los menores de edad, hijos e hijas de las internas. Esta actividad se encuentra bajo el cumplimiento de una de las funciones inherentes a la Oficina Técnica Penal (en adelante, OTP), que la constituye el aplicar programas de intervención que reclamen respuesta para la mejora del funcionamiento penal; así mismo bajo el cumplimiento de las atribuciones que pertenecen a los Jueces en etapa de ejecución, consagrado en el artículo 19, numeral 4 literal a) de la Ley N° 5162/2014.

Así, también, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, MNP) realiza monitoreos con enfoques preventivos en base a sus atribuciones y funciones “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad...” (Ley N° 4288/2011, Art. 10).

Condiciones Sociodemográficas de las MPL

Edad de las MPL

La edad de las MPL oscila entre 21 y 64 años. Esto aclara que la población bajo análisis comprende tanto a mujeres jóvenes adultas como a aquellas que se encuentran en la etapa de la tercera edad, por lo que abarca un número notable de años de edad.

Las MPL de la presente investigación presentan edades que van desde los 21 hasta los 64 años, dando cuenta así de la edad de la población adulta en la que se centra el estudio. Tal y como se ha mencionado anteriormente, la edad de las mujeres detenidas puede influir por factores como el nivel educativo, antecedentes familiares y sociales y/o necesidades específicas de la rehabilitación/atención.

Origen geográfico de las MPL

En cuanto a la distribución de las MPL por lugar de nacimiento, se obtuvo que el 35,29% de las mujeres son originarias de Asunción, la capital del país.

Departamento de Caaguazú: el 29,41% nacieron en el departamento de Caaguazú, el 11,76% de las mujeres entrevistadas tienen su lugar natal en el departamento de Caazapá, y el 5,88% son de Alto Paraná, Central, Paraguari y San Pedro, en tamaño menor.

Implicaciones de los datos. La alta proporción de mujeres que nacieron en la capital y en Caaguazú puede ser un indicador de los patrones de movilidad social y/o de migraciones económicas, como la búsqueda de un trabajo, o de la movilidad de las poblaciones hacia los lugares urbanos. La diversidad geográfica indica que la población de mujeres detenidas no es uniforme en función de su origen, lo que puede

tener implicaciones de la población misma en lo que se refiere a sus perfiles social, cultural y económico.

Lugar de residencia antes de ser privadas de libertad. Las estadísticas sobre la distribución residencial antes de la privación de libertad de las mujeres, evidencian que las que residían en Caaguazú alcanzaban el 29,41%, en Capital el 23,52%, Alto Paraná el 17,64%, Central el 11,76%, y en Boquerón, Caazapá y Paraguarí alcanzaban el 5,88%.

Los datos dan cuenta que la mayor parte de las personas que accedían a la cárcel provenían de Caaguazú, luego Capital y Alto Paraná, y finalmente Boquerón, Caazapá y Paraguarí, porcentajes que pueden ser reflejo de la distribución de la población o de patrones criminales en cada una de estas localidades.

En lo que respecta a su lugar de origen, se observa que una gran parte de la población proviene de la capital y del departamento de Caaguazú, hecho que da cuenta de la importancia que tienen la composición geográfica y la población penitenciaria femenina de estas regiones. Justamente, tales datos permiten comprender las características sociodemográficas y las políticas y programas precisos para su atención y para su recuperación y rehabilitación que puedan ser dados a estas personas.

El análisis muestra cómo puede ser la readaptación de las MPL en función de la distribución geográfica de estas hasta antes de su ingreso a prisión. La concentración de algunas regiones tales como la situada en Caaguazú y la Capital así lo hace suponer, ya que ambas regiones se presentan como puntos geográficamente claves en el perfil de la población penitenciaria, no obstante que, en esta última, el componente más importante es el desplazamiento y la separación familiar, que generan entonces un desarraigo y la cualificación de la desintegración social.

El desarraigo, por tanto, no solo afecta a los aspectos morales y emocionales de las MPL, también muestra que existe una gran limitación a las posibilidades de recibir apoyo familiar y comunitario que tiene que ser necesario para su rehabilitación, por la pérdida de vínculos que sufren para poder reintegrarse en la vida normal, y de ser excluidas socialmente, sufriendo unas dificultades que llevan a la reincidencia, y que dificultan o limitan la recuperación de la MPL.

Datos respecto a los hijos e hijas de las MPL.

En su informe de 2024, el MNP entrevistó a un grupo de 41 MPL, que da cuenta de cómo se encuentran en relación con sus hijos e hijas en relación con ellas mismas durante su encierro, el 58,82% (proporcionalmente 24 mujeres MPL), no tiene a sus hijos en situación de encierro con ellas, el 5,88% (aproximadamente 2 mujeres MPL), sí tiene a sus hijos viviendo con ellas en situación de encierro y el 35,29% (aproximadamente 15 mujeres MPL), no respondieron a esta pregunta.

Proporción de mujeres sin hijos en situación de encierro con ellas. La mayor parte de las mujeres entrevistadas (casi 6 de cada 10) indicaron que sus hijos no viven con ellas en la cárcel, en el lugar de privación, lo que puede denotar que sus hijos viven con el resto de la familia u otros escenarios, o bien separadas de ellas.

Porcentaje de mujeres recluidas con hijos. Un bajo porcentaje de las mujeres (casi un 6%) afirmaron que los hijos con los que viven desde su situación de privación de libertad convivían con ellas en el espacio de encierro. Esto puede ser significativo en el sentido de que, efectivamente, la mayoría de los hijos/as de estas mujeres no comparten el espacio de encierro con sus madres; la posible presencia de los hijos en estos espacios de encierro es poco probable, tal vez por cuestiones legales o de infraestructura que impidan a los hijos compartir el lugar de encierro de sus madres.

Sin respuesta. Un porcentaje importante, aproximadamente un 35,29% de las mujeres no responden a esta pregunta, quizás debido a que sea un asunto sensible en el que puede haber ajustes emocionales o incertidumbre o también porque resulta difícil responder en una situación concreta de privación de libertad o por falta de información en sentido estricto o como una forma de recelar de dar información sobre su situación personal como madre.

La información anterior refleja que, en las mujeres encarceladas atendidas, la mayoría de ellas no comparten la situación de privación de libertad con sus hijos/as, a pesar de que también hay un porcentaje importante que no responde, lo que apunta a la complejidad y la sensibilidad de la madre /hijo/a en las situaciones de cárcel.

Personas con discapacidad psicosocial

De acuerdo con el informe del MNP (2024), 12 personas con problemas de salud mental se encuentran o bajo la custodia de la administración penitenciaria. Sin embargo, aclara que el uso de la lengua que aparece en el documento oficial puede llevar a generar confusiones en cuanto a la naturaleza de estas personas.

En primer lugar, el informe aclara que esa cantidad se refiere a mujeres que consumen medicamentos controlados, ni siquiera personas diagnosticadas con trastornos psiquiátricos. Es decir, el dato no recoge la 12 mujeres con un diagnóstico formal de problema sicosocial, sino que están consumiendo medicamentos regulados, y probablemente recetados por un profesional de la salud.

En segundo lugar, el informe aclara que, en la mayoría de los casos, estas mujeres suelen padecer insomnio y niveles elevados de ansiedad, es decir el consumo puede estar relacionado con estas problemáticas específicas pero no necesarias por una enfermedad mental diagnosticada sino por síntomas o problemáticas emocionales y físicas.

Y, en tercer lugar, se puede observar que en algunos casos la respuesta penitenciaria frente a la problemática del consumo de drogas ha sido puramente médica o farmacológica, es decir, medicarse sin atender necesariamente a las causas sociales o psicológicas que subyacen. En el análisis se presentan, igualmente, circunstancias en las que se exponen problemáticas sicosociales, pero no se emite un diagnóstico formal; probablemente, ello a la falta de un diagnóstico o evaluación clínica de estas.

El análisis de 12 personas no representa o necesariamente sean personas que padecen una enfermedad mental diagnosticable, sino que forma parte del grupo de mujeres agregadas que consumen medicación controlada, por diferentes motivos, en muchas ocasiones por causas propias de momentos difíciles en el ámbito social o emocional, es decir, sin un diagnóstico formal del problema en cuestión. La descripción hace hincapié en la clara diferenciación entre el consumo de medicación o fármacos y el diagnóstico clínico; y relaciona esta idea, que hace destacar la importancia de poder realizar una evaluación clínica más afin y cualificada a la situación, cuestión que daría respuesta a la situación en sí misma.

Comunidad LGTBIQ+

La visibilidad y el registro de las personas LGTBIQ+ en el sistema penitenciario. En los partes diarios del centro se estipula que en la mayoría de partes del sistema penitenciario no se visibilizan ni se registran a las personas que pertenecen a la comunidad LGTBIQ+, ni se registran.

Sólo son reconocidas las mujeres trans que se encuentran bajo custodia penitenciaria en cárceles de varones o en cárceles de mujeres. Esto pone de manifiesto que mientras las mujeres trans en cárceles de varones son el caso visible, no se dispone de un registro estandarizado (sistemático) de la población LGTBIQ+ en cárceles para varones o cárceles para mujeres, ni en otras situaciones del sistema penitenciario.

La invisibilización de otras identidades del grupo LGTBIQ+ (por ejemplo, heterosexuales, personas no binarias, lesbianas, etc.) supone la carencia de un registro de la población LGTBIQ+, hecho que puede repercutir negativamente en su atención, protección y derechos.

Esto limita las posibilidades de construir políticas y de hacer acciones orientadas a garantizar los derechos y su protección. Este informe pone en evidencia otro problema que ya se ha indicado, el de la invisibilidad y la falta de datos y de registro de la población LGTBIQ+ en la prisión.

La invisibilización puede hacer que se presten deficiente atención a sus necesidades, que se alimenten los estereotipos, la discriminación y la vulneración de derechos, y la escasa existencia de registro de datos puede dificultar el diseño de políticas de protección y de atención.

Con los datos que se han analizado y los accesos que existen en el sistema penitenciario resulta esencial que implementen registros que se correspondan, protocolos para evitar la vulneración del colectivo de personas LGTBIQ+ y para garantizar un trato digno, el respeto a los derechos, el respeto por su identidad y sus necesidades particulares.

Condiciones del Centro Penitenciario

Hacinamiento y falta de acceso a derechos fundamentales

El Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" posee una capacidad para albergar a sesenta y dos (62) mujeres y en el primer semestre del año 2025, a través del Informe JAI/OTP/06 de la Oficina Técnica Penal (en adelante, OTP) dependiente de la Corte Suprema de Justicia, se constató que alberga a una población total de ochenta y uno (81) lo que sobrepasa su capacidad máxima (OTP, 2025).

El hacinamiento crítico persiste en agravio de la salubridad; ya que le acompaña deficiencia de vida (deficiencia estructural, deficiencia de mantenimiento de la infraestructura, deficiencia del sistema eléctrico, deficiencia de ventilación y de entrada de la luz natural, y deficiencia de servicios básicos como agua potable, alimentos dignos y saneamiento). Estas condiciones deterioran la salud del grupo de personas privadas de la libertad (MNP, 2024).

Situación procesal de MPL

Según el Informe del primer semestre de la Oficina Técnica Penal (OTP, 2025), el Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" alberga a un total de ochenta y uno (81) MPL, de las cuales, cincuenta y cuatro (54) mujeres se encuentran procesadas y sólo veintisiete (27) Poseen condena (OTP, 2025).

Relación entre MPL procesadas y condenadas. La relación de mujeres procesadas frente a las condenadas es de $54/27 = 2$. Es decir, por cada persona condenada hay unas dos procesadas.

Tendencia de mujeres procesadas. La mayor parte de las mujeres privadas de libertad en este centro se encuentran en proceso, es decir, que todavía están en fase de juicio y no han recibido aún su sentencia. Esto podría indicar una carga procesal elevada o un sistema judicial que tarda en llegar a sentencias definitivas.

Por otra parte, el porcentaje de mujeres condenadas también muestra cómo, aunque se encuentre en desarrollo un proceso, una parte de las internas ya cuenta con sentencia firme, expresando, por lo tanto,

una información que se traduce en la planificación de recursos y programas con fines de rehabilitación.

Acceso a Justicia

En lo que respecta al tiempo de privación de libertad, el 50% de las MPL están en prisión entre 1 y 3 años, el 27,77% de las MPL llevan en prisión menos de 1 año y el 5,55 % de las MPL se encuentran en prisión más de 5 años. Estas cifras son indicativas de que la prisión preventiva, como medida cautelar antes de una sentencia, continúa usándose como una norma más que como una excepción; es decir, muchas personas han permanecido en prisión durante largos períodos de tiempo sin haber sido condenadas con firmeza.

Además, la lentitud en los procesos judiciales para emitir una sentencia firme, de condena o de absolución, favorece esa situación; se dan problemas tanto en los centros penitenciarios que se encuentran hacinados y con unas condiciones lamentables como en el sistema en su conjunto. Se encuentra también en entredicho la capacidad de que las personas puedan reinserirse en la sociedad después de haber cumplido condenas, complicando su adecuación o reinserción social.

Derecho a la salud

La salud, considerada un derecho fundamental por todas las naciones a nivel internacional general y también en la legislación española, garantiza, en consecuencia, el acceso a los servicios que hacen posible mantener o recuperar la salud física y la salud mental.

La salud es un derecho particularmente importante para las mujeres de instituciones penitenciarias, dado que la vulnerabilidad de estas mujeres puede afectar su bienestar y sus derechos fundamentales. El hecho de que estas mujeres se encuentren en el sistema penitenciario las pone de manifiesto una serie de lógicas que tienen que ver, tanto con la capacidad de acceso a la atención sanitaria como con la calidad de la misma, en la atención penitenciaria.

Alta prevalencia de problemas de salud. Un 33,33% de las MPL han manifestado estar en no encontrarse bien de salud en cuanto a dolencias de distinta índole: "hipertensión, esclerosis múltiple, dolor de

espalda problemas cardíacos, mioma intrauterino sangrante, obesidad, menorragia, depresión, VIH" (MNP, 2024, p. 10). Ello denota una carga de morbilidad suficiente como para requerir un tratamiento especializado y continuado.

Falta de medicamentos y provisión de anticonceptivos. La no disposición de manera regular de los medicamentos y de los anticonceptivos considerados esenciales es una grave deficiencia a la hora de llevar a cabo el derecho a la salud. La falta de medicamentos para las enfermedades crónicas puede agravar las patologías, incrementar el riesgo de complicaciones e incluso poner en riesgo la vida de las internas. las dolencias que requiere atención externa, conseguir fecha para cirugía, atención especializada y los traslados para salir del penal.

Problemas en los tratamientos. La dificultad de acceso a tratamientos adecuados que limitan el mismo por falta de recursos, de infraestructura, de personal conforme a la norma, limita el acceso a la atención sanitaria. Esto puede llegar a producir diagnósticos tardíos, tratamientos incompletos o incluso interrumpidos, y, en general, una atención sanitaria de calidad que atenta contra los derechos de estas internas.

Implicaciones éticas y legales. Como resultado de la vulneración del derecho a la salud por parte de las MPL, su calidad de vida se ve afectada y su condición de derecho humano y constitucional puede verse vulnerada cuando impide el acceso a atención sanitaria, lo que resulta perjudicial para su rehabilitación y reinserción social.

Esta realidad pone de manifiesto la importancia de reforzar los sistemas de salud de las mujeres alojadas en los centros penitenciarios para ejercer los derechos de acceso a productos farmacéuticos y tratamientos de salud, así como la salud reproductiva (incluida la anticoncepción) con una política totalizante que respete la dignidad y derechos humanos de las internas.

Atención en Sanidad. El sistema penitenciario en sanidad peca de deficiencias, dejando muy básica la atención médica a las MPL y limitándose a dolencias puntuales. Para el tratamiento especializado, los centros penitenciarios deben gestionar la derivación externa, aunque no

está claro cuáles son los criterios que marcan cuándo se permite dicha derivación. Lo que pone de manifiesto las limitaciones administrativas y de recursos del sistema sanitario penitenciario.

El acceso a la atención sanitaria en prisión es escasísimo evidenciándose en una baja cobertura y calidad del servicio. La provisión de medicamentos suele ser escasa o inexistente, dificultando, aún más, la atención de salud de los internos.

Las Autoridades Penitenciarias son las que dicen no descubrir obstáculos para utilizar el acceso a la atención sanitaria en el sistema penitenciario y la cual se va demostrando en un sistema asistencial centrado en consultas específicas e inmediatas y no en el modelo sanitario integral y preventivo.

Grupos Vulnerables

La situación de diversos grupos vulnerables en un informe diario al que accedió el MNP en el año 2024 señala algunas limitaciones de la información que se consigna. A continuación, se explica cada uno de las circunstancias encontradas:

Mujer indígena sin especificar etnia. La mención a la mujer indígena indica que forma parte de un grupo problemático en términos culturales, sociales o económicos, pero la no especificación de su etnia limita la inferencia de sus necesidades particulares, dado que las etnias indígenas padecen contextos, lenguas y tradiciones distintas que impactan en su situación y en los esfuerzos requeridos (MNP, 2024).

Ocho niños viviendo con sus madres sin especificar la edad o género. La mención a los niños en general, sin distinguir si se trata de niños o de niñas, ni sus respectivas edades, dificulta la comprensión de su vulnerabilidad. La edad y el género son datos determinantes de la naturaleza de la problemática de cada grupo (lactantes, escolares, adolescentes), por lo que la falta de estos datos obstaculiza la planificación de los esfuerzos a seguir (MNP, 2024).

Dos mujeres viviendo con VIH. La existencia de mujeres con VIH implica la situación de vulnerabilidad en un doble sentido, tanto sanitario como social, no se orienta si se encuentran en tratamiento, si

su estado de salud es deteriorado, si reciben apoyo psicológico o social, áreas éstas que se consideran importantes para dar atención integral (MNP, 2024).

Tres mujeres extranjeras sin especificar su país de origen. Ser mujeres extranjeras puede implicar situaciones de vulnerabilidades por no recibir acceso a la atención, a los derechos o a la misma integración social. La condición de no especificar el país de origen no permite conocer los aspectos culturales, lingüísticos o legales que pudieran ser restados como un obstáculo también para el desarrollo de las intervenciones (MNP, 2024).

Una mujer embarazada sin conocer el tiempo de la gestación. El embarazo es entendible como una condición de vulnerabilidad que requiere atención especializada; no conociendo la fase del embarazado no se puede Pérez (2016) entender si la mujer necesita atención prenatal, o seguir, o tener unas formas de atención determinadas en función del tiempo del embarazado (MNP, 2024).

El informe menciona a los diferentes grupos vulnerables, ahora bien, presentan limitaciones respecto a la cantidad de información y de la calidad de esta. Es decir, no se detalla información como la etnia o etnias, conformadas por los estudios, edades, géneros concretos, países de generación, estado de salud o asignación de etapas de embarazo de los grupos de alto riesgo.

Reinserción Social

La reinserción social entendida como el proceso de reintegración del individuo a la sociedad una vez que ha cumplido su condena. Según Pérez (2016) la reinserción social “implica la búsqueda de oportunidades laborales, la autonomía económica, el acceso a la educación y la formación, y el apoyo emocional y social por parte de la familia y la comunidad” (p. 45).

El proceso de reinserción tiene como objetivo que las personas reciban habilidades, conocimientos y oportunidades laborales que les permitan regresar a la comunidad con una alta probabilidad de no volver a delinquir; es decir, aquellas personas que han estado en prisión.

De la situación que se presenta en este contexto:

Falta de un plan estructurado. No hay un plan educativo o formativo y laboral que parta de entender la necesidad de las personas que están privadas de libertad en un proceso educativo o formativo concreto que cubra las necesidades de la persona en un proceso de reinserción. No existen programas para recibir la educación o para la formación laboral.

Oportunidades laborales. Aunque algunas de las personas internas en el centro penitenciario de la DGA reciban formación de grupos religiosos o de algunas fundaciones, estas formaciones son pagadas y no garantizan una oportunidad laboral. Aunque no existan programas de trabajo de forma oficial para el periodo penitenciario, es cierto que no los hay tampoco para el periodo de post-penitenciario y esto es necesario para fomentar una reinserción social satisfactoria.

Actividades laborales de las internas. Solamente seis mujeres con privación de libertad indicaron que realizaban actividades laborales: vender productos elaborados por ellas o vender alimentos, pero debiendo compensar los insumos que necesitaban, esto es, deberían hacer frente al coste de la producción, limitando así su capacidad de ingreso y crecimiento.

Falta de apoyo profesional y coordinación. No había ninguna trabajadora social que pudiera ayudar a las internas respecto al proceso de reinserción y no había articulación con los gobiernos locales para trabajar en planes de reinserción social y laboral, limitando acompañamiento y apoyo.

Como bien lo menciona, Gómez (2019), la readaptación social requiere de un enfoque integral, que “contemple tanto las necesidades materiales como emocionales de las personas en proceso de reintegración. Es fundamental que se promueva la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad” (p. 76).

De lo expuesto, se sostiene que la reinserción social no se puede hacer efectiva bajo un contexto de ausencia de programas estructurados, ausencia de apoyo profesional y de recursos y ausencia de coordinación con autoridades públicas locales.

Educación y formación

En el seno del establecimiento penitenciario, se encuentra la oferta educativa realizada por parte del Ministerio de Educación y Cultura (MEC). Esta oferta educativa está dirigida a la educación permanente de jóvenes y adultos y se organiza de la siguiente forma: existe una responsable (la directora del centro penitenciario) y un número mínimo de docentes. Esto quiere decir que existe un esfuerzo institucional por ofrecer oportunidades de educación a aquellas personas que están en situación de privación de libertad.

. En lo que se refiere a la participación, solo 7 mujeres privadas de libertad han declarado que están realizando educación formal en el penal referente, en el primer ciclo o bien en el segundo ciclo de la educación básica (MNP, 2024). Esto señala que la participación de las mujeres en la educación formal es baja.

Pero no solo hay educación formal allí, sino también hay programas de formación y capacitación en el ámbito laboral. Las MPL han indicado que realizan formación a través de cursos como el de cocina, repostería, maquillaje, confitería, bordado, peluquería, crochet, costura y panadería.

Otras ofertas formativas o programas para la fuerza de trabajo señaladas por las MPL son: cursos de cocina, repostería, maquillaje, confitería, bordado, peluquería, crochet, confección con máquina y panadería (MNP, 2024). Sin embargo, estos cursos son sobre todo ofrecidos por grupos (o funciones) religiosas, y un problema destacado es que no son cursos con continuidad.

Pese a que la oferta educativa formal y de formación laboral existe, que las mujeres se inscriben en estos cursos y participan en ellos muestra algunos de los problemas que obstaculizan una formación integral y una cualificación de las internas.

Trabajo remunerado

El trabajo remunerado en este contexto se remite a las actividades que hacen las MPL y están remuneradas. La circunstancia aquí, sin embargo, se caracteriza porque las pocas actividades que hacen son sobre todo informales y se limitan a la escasez de oportunidades laborales. Dependen exclusivamente de la autogestión o donaciones, sin una forma institucional o formal que les garantice derechos laborales o beneficios, lo cual influye negativamente en la posibilidad de trabajar y conseguir ingresos sostenidos o dignos.

El trabajo remunerado en este contexto es una oportunidad escasa y precaria para las mujeres privadas de libertad, marcada por la falta de recursos y la informalidad, lo que afecta así su bienestar y posibilidades de ingresos.

Conclusiones

Las condiciones de vulnerabilidad estructural que experimentan MPL en el Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" de Coronel Oviedo, como la pobreza, la desigualdad de género y la imposibilidad de acceder a programas de educación y/o laborales adecuados para su proceso de reinserción social, limitan su posibilidad de acceso a una justicia más justa.

Primero. El perfil socioeducativo y socioeconómico de las MPL del Centro Penitenciario "Serafina Dávalos" es variado, con mujeres de 21 a 64 años y de diferentes lugares de donde proceden del país. Este perfil refleja patrones de movilidad social y migración en busca de oportunidades, desarraigo y rupturas familiares que dificultan la reinserción social incrementando las posibilidades de reincidencia. La condición de vulnerabilidad y el contexto familiar dificultan el proceso de integración social y laboral.

Existen programas educativos, los cuales son de escasa participación dado que la formación laboral que estas ofrecen se da de forma irregular, llevada a cabo por organizaciones religiosas y fundaciones que carecen de apoyo profesional continuo, es decir, los programas de educación y reinserción social y laboral, junto a la pobreza y la discriminación de género en los entornos de este grupo social, restringen las

posibilidades de recuperación y provocan, una vez más, los ciclos de exclusión social y la discriminación hacia ellas en sus comunidades de pertenencia.

Segundo. El análisis de los informes de monitoreo pone al descubierto un patrón continúa de discriminación estructural y un estado de vulnerabilidad en el Centro de Reclusión de Mujeres "Serafina Dávalos", ubicado en la ciudad de Coronel Oviedo, esto se manifiesta en la invisibilización y en la escasa consideración de grupos vulnerables como la mujer con discapacidad psicosocial o la comunidad LGTBIQ+. Lo cual puede entenderse como la falta de atención y de políticas determinadas para abordar sus necesidades, lo que lleva a la persistencia de desigualdades y a la exclusión en el sistema penitenciario.

Por otra parte, la escasa sistematización del registro y la escasa atención a la comunidad LGTBIQ+ en el sistema penitenciario, la ausencia de programas educativos, de formación ocupacional, de atención especializada, nos muestran un modelo penitenciario que actualiza y reproduce vulnerabilidades sociales como la pobreza y la violencia de género que van cerrar las puertas de la reinserción social y que, por lo tanto, actualizan y reproducen patrones de discriminación. Todas estas falencias subrayan la necesidad urgente de políticas penitenciarias que tengan un enfoque de justicia social y de derechos humanos.

Tercero. Las MPL en el Centro Penitenciario de Mujeres "Serafina Dávalos" se ven afectadas por vulnerabilidades estructurales que no les permiten tener una defensa eficaz oportuna. La dura prisión preventiva, muchas veces sin condena firme, es muestra del sistema judicial al que están expuestas y que también legitima su derecho a la justicia oportuna y efectiva.

Las mujeres también quedan expuestas al desconocimiento y falta de reconocimiento del defensor público que les corresponde, lo que conlleva un estado de situación de abandono y desinformación que perpetúa la situación vulnerada que están atravesando.

Se añade como obstáculo el estado de pobreza, la incidencia de una brecha educativa y las desigualdades originadas y sostenidas por la condición de género de las mujeres, lo cual les impide ejercer el derecho a una defensa efectiva. La situación además también perpetúa

la vulneración, sosteniendo un ciclo de desigualdades que merece una propuesta de justicia restauradora y restaurativa, así como una reparación estructural que propicie cambios sustanciales.

El análisis de la incidencia de las condiciones de vulnerabilidad estructural en el acceso a una justicia más justa muestra la posibilidad urgente de reformular las políticas penitenciarias y judiciales por políticas que desarrollen una justicia social y de derechos humanos que aspire a garantizar un respeto y un reconocimiento de las características de las mujeres, en particular de aquellas más vulnerables.

Sólo a través de la acción, se podrá dar una salida consecuente a un sistema penitenciario más justo, más inclusivo y que respete los derechos fundamentales de las internas, que al mismo tiempo promueva la dignidad y la reparación social.

Referencias Bibliográficas

- Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación (2011). Ley N° 4288. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3667/ley-n-4288-mecanismo-nacional-de-prevencion-contra-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruels-e-inhumanos-o-degradantes>
- Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación (2014). Ley N° 5162. Código de Ejecución Penal. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3876/ley-n-5162-codigo-de-ejecucion-penal-para-la-republica-del-paraguay>
- Gómez, J. (2019). La importancia de la readaptación social en la reinserción de personas en situación de vulnerabilidad. *Revista de Ciencias Sociales*, 10(2), 75-89.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (2024). Informe de Gestión. <https://mnp.gov.py/wp-content/uploads/InfoGes2024.pdf>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (2024). Anuario Estadístico de personas afectadas en su libertad en la República del Paraguay. https://mnp.gov.py/wp-content/uploads/Anuario_2024.pdf
- Ministerio de Justicia y Trabajo (2025). Informe Cualitativo Primer Semestre 2025.
- Oficina Técnica Penal (2025). Informe JAI/OTP/06. Situación actual del sistema penitenciario. Corte Suprema de Justicia.
- Pérez, L. (2016). Readaptación y reinserción social de personas en situación de privación de libertad. *Revista Criminología y Justicia*, 10(2), 45-56.



INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR
DE LA DEFENSA PÚBLICA

La Revista **“Defensa y Derechos”** presenta en esta edición especial los resultados académicos y reflexivos del **“Diplomado en Justicia e Igualdad: Acceso a Justicia para Mujeres”**, impulsado por el Ministerio de la Defensa Pública (MDP), a través del Instituto Técnico Superior de la Defensa Pública (ITSDP), con la cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Centro de Estudios Judiciales (CEJ).

Cada uno de los artículos aquí reunidos es testimonio de un ejercicio crítico y propositivo que visibiliza realidades complejas de nuestro país. Los temas abordados nos interpelan como sociedad y nos recuerdan la urgencia de generar respuestas institucionales que no solo reparen, sino que también, transformen.

El lector encontrará investigaciones que ponen en el centro a las personas y comunidades en situación de mayor vulnerabilidad: mujeres víctimas de tentativa de feminicidio, adolescentes embarazadas enfrentando exclusión educativa, mujeres privadas de libertad, niñas y adolescentes bajo tutela, entre otras. Asimismo, se ofrece un análisis crítico del rol de la Defensa Pública como garante del acceso a la justicia y como actor esencial en la lucha contra la discriminación y la violencia estructural.

www.mdp.gov.py

